



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

#### OFICIALÍA MAYOR

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. Programa Transporte Escolar. **4652**

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo para que revoque el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a los Licenciados Óscar Hinojosa Martínez y Juan Rivera Hernández, y se faculta para que lo otorgue a los Licenciados Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Juan Rivera Hernández y Gloria Luz Duarte Valerio. **4654**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **4658**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **4675**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con la clave TEEQ-RAP-10/2015, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y por medio de ésta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en ejercicio de su facultad inquisitiva recabe los informes y realice las diligencias relativas a la investigación en el procedimiento especial sancionador identificado con clave IEEQ/PES/037/2014-P y IEEQ/PES/039/2014-P acumulados, observando las consideraciones contenidas en dicho fallo. **4681**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la aprobación del Convenio que contiene el Catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. **4687**

|   |             |
|---|-------------|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, asimismo será procedente la inclusión del sobrenombre de los candidatos en las boletas electorales.  | <b>4696</b> |
| Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina no procedente a ser registrado como candidato independiente del aspirante Alberto Marroquín Espinoza.   | <b>4706</b> |
| Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina no procedente a ser registrado como candidato independiente del aspirante Rolando Augusto Ruiz Hernández.   | <b>4713</b> |
| Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina no procedente a ser registrado como candidato independiente del aspirante Omar Osvaldo González Aceves.   | <b>4720</b> |
| Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/007/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia; Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.  | <b>4727</b> |
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el "Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015", de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo. | <b>4812</b> |
| <b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO</b>  |             |
| Proyecto de Reglamento de Deportes de la Universidad Autónoma de Querétaro.   | <b>4819</b> |
| Reglamento de Titulación.   | <b>4835</b> |
| Reglamento del Departamento de Servicio Social y de la Prestación del Servicio Social Obligatorio.  | <b>4845</b> |
| Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro.   | <b>4853</b> |
| Reglamento para Uso de Transporte Universidad Autónoma de Querétaro.  | <b>4869</b> |
| Proyecto de Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Querétaro.   | <b>4874</b> |
| <b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>   |             |
| Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como fracción 1 del predio reconocido como lote 1 de la manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro.   | <b>4881</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización de Asignación de Uso de Suelo Habitacional con densidad máxima de 400 hab/ha, para el predio ubicado en la fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.   | <b>4888</b> |

|  |             |
|--|-------------|
| Acuerdo relativo a la autorización de Incremento de Densidad de 400 hab/ha a 600 hab/ha de la fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, así como la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro.   | <b>4893</b> |
| Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional de 100 h/ha a Uso de Suelo de Corredor Urbano, para el predio identificado como la fracción II del Poblado de Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro.   | <b>4902</b> |
| Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Agropecuario a Industria Mediana (IM), para el predio ubicado en carretera San Juan del Río – Xilitla km 45, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.  | <b>4909</b> |
| Acuerdo que aprueba la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro.   | <b>4913</b> |
| Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios, con la asignación de Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab/Ha, así como modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. | <b>4917</b> |
| Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altozano el Nuevo Querétaro”, ubicado en la fracción B, fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>4924</b> |
| Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 hab/ha (H4) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calle 33, No. 603, Colonia Lomas de Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>4934</b> |
| Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional, para el predio identificado como “La Franja” de la Granja La Josefina, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>4939</b> |
| Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de las áreas de restricción de las etapas 1, 2 y 4 del fraccionamiento Haciendas San Juan, Municipio de San Juan del Río, Qro.  | <b>4945</b> |
| Acuerdo que autoriza la realización del convenio entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., con la empresa Dale Química, S.A. de C.V., en cuyo predio se realizará la construcción de la vialidad de la prolongación Avenida México, Municipio de San Juan del Río, Qro.  | <b>4959</b> |
| Acuerdo que autoriza la relotificación de áreas de superficie vendible, vialidades, banquetas, áreas verde y equipamiento del fraccionamiento denominado Vista Alta, ubicado en calle Profesor Francisco Martínez Elías s/n, Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.  | <b>4963</b> |
| Acuerdo que autoriza la ratificación de las etapas del procedimiento para la construcción de la Unidad Condominal denominada “El Dorado”, ubicada en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.   | <b>4969</b> |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>   | <b>4977</b> |

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**Anexo B**  
**Formato para reportar los folios de los Proyectos capturados en el módulo de Gestión de Proyectos del Sistema del Formato Único PASH**

Municipio / Entidad / Organismo: OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO. Responsable de Captura: C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS

Trimestre Reportado: CUARTO TRIMESTRE  
Fecha: 13 DE ENERO 2015

| (1)    | (2)               | (3)           | (4)               | (5)                  | (6)             | (7)  | (8)  | (9)                                     |
|--------|-------------------|---------------|-------------------|----------------------|-----------------|------|--|---|
| Número | Municipio         | Núm. de Folio | Ciclo del Recurso | Estatus del Proyecto | Tipo de Recurso | Ramo | Clave del Programa Fondo Convenio (Ejem. U058) | Descripción del Programa Fondo Convenio |
| 1      | COBERTURA ESTATAL | 2             | 2013              | EJECUCION            | CONVENIO        | 11   | E066   | TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES           |
| 2      | COBERTURA ESTATAL | 2             | 2014              | EJECUCION            | CONVENIO        | 11   | E066   | TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES ETAPA 2   |

\_\_\_\_\_  
C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
OFICIALIA MAYOR  
Rúbrica



Anexo C  
Formato para reportar los Programas Presupuestarios capturados en el módulo de Nivel Financiero del Sistema del Formato Único PASH

Municipio / Entidad / Organismo:

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAJETARO.

Responsable de Captura:

C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANS

Trimestre y Reportador:

CUARTO TRIMESTRE

Fecha:

13 DE ENERO DEL 2014

| Numero    | Municipio (Cobertura) | Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso<br>1- Subsidio<br>2- Aportación Federal<br>3- Convenio | Clave del Programa Fondo Convenio (Ejml. UBS) | Nombre del Programa Fondo Convenio    | (8)              | (9)                    | (10)                 | (11) | (12) | (13)                    | (14)                    | (15)                    | (16)                    | (17)                    | (18)                    | (19)                    |
|-----------|-----------------------|-------------------|--|---|---------------------------------------|------------------|------------------------|----------------------|------|------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|           |                       |                   |  |   |                                       |                  |                        |                      |      |      |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |
| 1         | COBERTURA ESTATAL     | 2013              | CONVENIO   | 11E066  | TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES         | PARTIDA GENERICA | \$ 1,031,911.00        |                      | 2    | 541  | \$ 50,000,000.00        | \$ 51,051,911.00        | \$ 50,000,000.00        | \$ 50,870,341.00        | \$ 50,870,341.00        | \$ 49,706,625.00        | \$ 49,706,625.00        |
| 2         | COBERTURA ESTATAL     | 2014              | CONVENIO   | 11E066  | TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES ETAPA 2 | PARTIDA GENERICA | \$ 283,556.93          | \$ 457,496.93        | 2    | 541  | \$ 12,345,200.00        | \$ 12,615,156.93        | \$ 12,345,200.00        | \$ 12,137,660.00        | \$ 12,137,660.00        | \$ 12,137,660.00        | \$ 12,137,660.00        |
| <b>13</b> | <b>Total*</b>         |                   |  |   |                                       |                  | <b>\$ 1,315,467.93</b> | <b>\$ 457,496.93</b> |      |      | <b>\$ 62,345,200.00</b> | <b>\$ 63,667,067.93</b> | <b>\$ 62,345,200.00</b> | <b>\$ 63,008,001.00</b> | <b>\$ 63,008,001.00</b> | <b>\$ 61,844,285.00</b> | <b>\$ 61,844,285.00</b> |

\* Al final de cada programa presupuestario (programa, fondo o convenio) y por cada ejercicio fiscal, deberá realizarse la suma de todos sus renglones. Lo anterior, con el fin de verificar que esta información cuadre contra los importes ministrados por el Estado, cuando esto aplique.

C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
OFICIALIA MAYOR  
Rubrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REVOQUE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A LOS LICENCIADOS OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ Y JUAN RIVERA HERNÁNDEZ, Y SE FACULTA PARA QUE LO OTORQUE A LOS LICENCIADOS ROBERTO RUBÉN RODRÍGUEZ ONTIVEROS, JUAN RIVERA HERNÁNDEZ Y GLORIA LUZ DUARTE VALERIO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza Jurídica del entonces Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorgó al entonces Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas a favor del Lic. Oscar Hinojosa Martínez.** Mediante Acuerdo de veintiocho de febrero del año dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al entonces Director General del propio Instituto, para que otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Lic. Oscar Hinojosa Martínez. Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta mil doscientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

**III. Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Juan Rivera Hernández.** Mediante Acuerdo de veintisiete de febrero del año dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro autorizó al entonces Director General del propio Instituto para que en su momento otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Juan Rivera Hernández. Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta y dos mil setecientos siete, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

**IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Este orden jurídico en el artículo 67, fracción XXV, dispone que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**VI. Designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro.** El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General designó al Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** Mediante oficio número SE/041/15 de fecha ocho de enero de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo informó la designación del Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**CONSIDERANDOS:**

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para autorizar al Secretario Ejecutivo a efecto de que revoque y/o otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 65, fracciones VII, VIII, XXX y XXXIV, y 67, fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Marco Jurídico aplicable.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 señala: "...El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes...".

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "...Son órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva."

La ley comicial vigente en el estado, en el artículo 60 establece: "... El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."

El artículo 67, fracciones I, XIV, y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manda: "...Corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto: I. Auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades... XIV. Representar legalmente al Instituto... XXV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares..."

El numeral 79 bis del ordenamiento jurídico citado señala: "...La Unidad Técnica de Contencioso Electoral desarrollará las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación en la materia, así como las correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica, asesoría legal y de estudios normativos que requiera el Instituto..."

El artículo 2493, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: "... El mandato termina: I. Por la revocación. ..."

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el párrafo anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: "El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca..."

A *contrario sensu*, el artículo 67, fracción XXV de la Ley Electoral en la parte que interesa, debe interpretarse que, previo acuerdo del Consejo General, son facultades del Secretario Ejecutivo revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**Tercero. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto, autorice al Secretario Ejecutivo a efecto de que revoque y otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, revoque los poderes otorgados a los CC. Lics. Oscar Hinojosa Martínez y Juan Rivera Hernández, toda vez que como se indicó en los antecedentes IV y V de esta determinación, se expidieron las reformas constitucionales y legales en la Entidad, las cuales han dispuesto que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

Tomando en consideración lo anterior, por así convenir a los intereses del propio Instituto, el Consejo General puede autorizar al Secretario Ejecutivo para que otorgue poderes para pleitos y cobranzas, con el fin de representar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares, con las facultades y obligaciones siguientes:

- Ejercer el poder general ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales o administrativas, tengan carácter Municipal, Estatal o Federal.
- Para hacer toda clase de demandas, promociones y/o acciones ante cualquier autoridad y para desistirse de cualquiera de ellas, incluso del juicio de amparo.
- Para transigir.
- Para comprometer en árbitros.
- Para absolver y articular posiciones.
- Para recusar con o sin causa.
- Para recibir pagos y extender recibos, cartas de pago y, en su caso, finiquito.
- Para formular querellas y denuncias o, en su caso, exigir y recibir el monto de la reparación del daño o para otorgar el perdón; para que se constituya coadyuvante del Ministerio Público, en los procesos en que el otorgante sea parte ofendida.
- Para que conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de prueba, reconozca firmas, redarguya de falsos a los testigos que presente la contraria, los vea protestar y los repregunte y tache, oiga autos, interlocutorias y definitivas, consienta de los favorables, embargue y los represente en los embargos que contra él se decreten, pida remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas.
- Gestione el otorgamiento de garantías y en fin para que promueva todos los recursos que favorezca el derecho del otorgante.
- Con facultades expresas para conciliar ante la autoridad jurisdiccional en los diversos niveles de gobierno, del poder judicial sean estos municipales, de primera y segunda instancia y en materia de amparo, revisión y administrativos sean juicios orales o escritos, incluso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Para representar al Instituto ante las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualquier otra autoridad del trabajo, tanto en las audiencias previas de conciliación, como en las de demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, dentro de los procedimientos paraprocesales ordinarios, individuales o colectivos y de huelga, como apoderado general y con facultades para sancionar o cesar al personal que labore, así como para formular y contestar demandas principales y accesorias, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, absolver posiciones, interponer y tramitar recursos, para que la representen con el pleno de facultades a que se refiere los artículos 692, 693, 694, 695 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas referidas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Secretario Ejecutivo revoque y otorgue poderes a nombre del propio Instituto, en términos del considerando primero y cuarto de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, revoque el Poder General para Pleitos y Cobranzas a los Licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Rivera Hernández, por las razones contenidas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su momento, otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Juan Rivera Hernández y Gloria Luz Duarte Valerio, para que de manera indistinta o mancomunada, lo ejerzan en los términos establecidos.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INFORMA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL MARCO JURÍDICO RELATIVO A SU OBLIGACIÓN DE EJERCER LOS RECURSOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACATANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

## ANTECEDENTES:

**I. Reformas a la Constitución Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El cual estableció en su artículo 41, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales ejerciendo funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual forma, en su artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

De igual forma, en sus artículos 98 y 99 determinó que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes.

Así, su correlativo 104, numeral 1, incisos b) y f), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen. Además, que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, que en su artículo 56, fracciones I, II y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado.

**V. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General realizó la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, en atención a lo dispuesto por la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VI. Calendario del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Electoral 2014-2015.

**VII. Normatividad Interna.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección, a través de Acuerdo aprobó el dictamen por el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del Consejo General el Proyecto que reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el diez de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección, aprobó el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**VIII. Solicitud de la Comisión Especial de Programas Sociales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** El doce de enero de dos mil catorce, mediante oficio P/048/15, el Consejero Presidente remitió a la Secretaría Ejecutiva para su atención, el oficio HCD/CEPS/167/14, por el cual los integrantes de la Comisión Especial de Programas Sociales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral, implementar las acciones necesarias para asegurar el correcto seguimiento y aplicación del marco legal en la materia, con el objeto de desincentivar el inadecuado uso de recursos y programas sociales.

**IX. Suscripción del Pronunciamiento Conjunto de Civildad y Buenas Prácticas Electorales en el Estado de Querétaro.** El diez de febrero de dos mil quince, miembros de la sociedad civil organizada, instituciones de educación superior, organismos empresariales, medios de comunicación y partidos políticos, con el respaldo de este Instituto Electoral local, suscribieron el pronunciamiento a que se hace mención; documento que tiene como finalidad contribuir a la consolidación de la vida democrática en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**X. Acuerdos del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG61/2015, por el que solicitó el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

De igual forma, el veinticinco de febrero de dos mil quince dicho órgano colegiado emitió los Acuerdos identificados como INE/CG66/2015 e INE/CG67/2015, referentes a las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, y el relativo a la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el máximo órgano de dirección informe a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, a fin de tutelar los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de este Acuerdo los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r), 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX; 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** En términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución local; 4, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, último párrafo y 55 de la Ley Electoral en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente en materia electoral, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas legales en la materia y de los principios rectores que rigen la función electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan las actividades de los órganos electorales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de Ley Electoral del Estado.

El proceso de construcción de la democracia en nuestro país ha tenido entre sus principales objetivos, establecer las condiciones institucionales necesarias para que el sistema electoral produzca elecciones libres, auténticas, competitivas y periódicas, por ello los órganos electorales tienen asignada constitucional y legalmente una función de vital importancia, como es ser garantes de la democracia y llevar por los cauces institucionales el proceso electoral.

En este sentido, con las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal, este órgano electoral tiene la atribución de vigilar que los poderes del Estado, partidos políticos, servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno y ciudadanos cumplan con las disposiciones en materia electoral, en aras de evitar la imposición de sanciones al vulnerar los principios rectores de la función electoral.

En tal virtud, es necesario informar a los servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno, el marco jurídico relativo a su obligación de abstenerse a desviar recursos que se encuentren bajo su responsabilidad, para su promoción explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

#### **a) Imparcialidad en el uso de recursos públicos**

Los párrafos primero y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los servidores públicos de los niveles de gobierno citados, tienen en todo tiempo la



obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

La Constitución local, dispone en su artículo 38, que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, delegando a las leyes y normas conducentes imponer las sanciones correspondientes.

Por su parte, la Ley Electoral local en su artículo 6, párrafo primero, señala que los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

Asimismo, su correlativo 107, en sus fracciones IV, V y VI, disponen que las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, tendrán las prohibiciones de ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en la fracción III, del artículo 8, dispone que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 41, fracción IV, contempla que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; asimismo, en su Título Sexto, relativo a las Sanciones y los Recursos, establece el catálogo de sanciones por conductas que vulneren las disposiciones previamente establecidas.

Por su parte, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé en su artículo 2, que son sujetos obligados a las disposiciones previstas en tal ordenamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos. De igual forma, los artículos 96, 99 y 100 de la Ley invocada disponen que incurre en responsabilidad, cualquier sujeto obligado y toda persona física o moral que intencionalmente, por imprudencia o ignorancia en el manejo de los recursos públicos cause daño o perjuicio a la hacienda pública; asimismo, que las sanciones a los servidores públicos que incurran en faltas que ameriten fincamiento de responsabilidades, se impondrán de conformidad con la ley de la materia y se exigirán con independencia de las sanciones de carácter civil o penal que, en su caso, lleguen a determinarse por la autoridad competente.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión del veinticinco de febrero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que emitió las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos; el cual en su punto de acuerdo primero, estableció:

**PRIMERO.-** Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**Primera.-** En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.

XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

**Segunda.-** Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

**Tercera.-** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

**Cuarta.-** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Quinta.-** Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cobran especial relevancia las jurisprudencias 14/2012 y 38/2013, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son:

**“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”** De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

**“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY”**, De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En el citado criterio se hace referencia al artículo 347, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogado, disposición que contiene el mismo texto normativo del artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, se observa que a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales, se prohíbe a los servidores públicos desviar recursos que estén bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitistas durante sus jornadas laborales.

Para aclarar lo que se entiende por jornadas laborales o días hábiles, sirven de referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados, en las cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Por ello, sostuvo que el hecho de que servidores públicos asistan a actos proselitistas en días y horas hábiles constituye una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, ya que con ello los funcionarios públicos generan una situación de influencia indebida al distraerse de sus actividades laborales para acudir a un acto proselitista, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo u otra equivalente, para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil; por tanto, es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente y no depende de la voluntad e intereses personales de los propios funcionarios, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones. Sin que ello se traduzca en una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación u otro derecho fundamental de los funcionarios públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

De acuerdo a lo anterior, tal prohibición resulta necesaria, en tanto que limita en la menor medida los derechos de los funcionarios públicos, al permitirse su asistencia a tales actos en días inhábiles, y es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Los principios constitucionales, legales y criterios judiciales a que se ha hecho referencia, y que tutelan el principio de imparcialidad, entendido como una forma de conducta de los servidores públicos en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, —especialmente durante los procesos comiciales—, en la contienda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o de algún precandidato o candidato; bajo este argumento debe resaltar la importancia de que todos los poderes públicos deben observar en todo momento una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral, toda vez que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales protegen.

Asimismo, deberán atender el Acuerdo INE/CG67/2015, emitido por la autoridad nacional electoral, que en sus puntos de Acuerdo determinó:

**PRIMERO.-** Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015 — publicadas en el Diario Oficial de la Federación o los periódicos oficiales correspondientes—, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

**QUINTO.-** Que en términos de lo establecido en el Considerando 23 del presente Acuerdo, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, a través del FONDEN, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

**SEXTO.-** Se promoverá la celebración de convenios con las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales, en el marco de los Procesos Electoral Federal y Procesos Electorales Locales en curso.

**SÉPTIMO.-** Como parte de la Campaña de Participación Ciudadana del Instituto, se buscará fortalecer en aquellas entidades que resulte necesario —de acuerdo con el “Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012”— la Subcampaña de Promoción del Voto Libre y Secreto.

**OCTAVO.-** En el caso de que esta autoridad tenga conocimiento de indicios relativos a la utilización de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales de los tres órdenes de gobierno con fines electorales, iniciará un procedimiento ordinario sancionador —a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral— y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**NOVENO.-** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO.-** Los servidores públicos de cualquier orden de gobierno tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición. Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

...

Dicho Acuerdo fue emitido en aras de solicitar el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la

ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales.

#### **b) Propaganda gubernamental**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, acorde con el párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, en su artículo 6, párrafo segundo contempla que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; de igual forma, en su correlativo 96, párrafo segundo, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, su correlativo 107, párrafo primero, fracciones III y IV, inciso c), señala lo siguiente:

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

...

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes sin cargo público, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector;

...

El artículo 108 de la Ley Electoral en la entidad, prevé que las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días; es decir, el inicio de las campañas electorales comienza el cinco de abril y concluye a más tardar el tres de junio del presente año, según se advierte del Calendario Electoral 2014-2015, de este organismo electoral local.

El artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de veintinueve de junio de dos mil catorce, dispone que por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales, correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio, iniciarán el primer día del mes de octubre de dos mil catorce; es decir, el día de la jornada electoral será el siete de junio de la presente anualidad.

Por tanto, en términos de la normatividad invocada debe entenderse que a partir del cinco de abril al siete de junio del presente año, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de aquella relativa a información de las autoridades electorales, servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como de las exceptuadas por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/GC61/2015, aplicable en los procesos electorales federales y locales, que en sus puntos de Acuerdos quinto, séptimo, octavo y noveno determinó:

**QUINTO.-** Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- Las campañas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; del Consejo Nacional de Fomento Educativo; las del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; aquellas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; las del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; las del Fondo de Cultura Económica y las de la Secretaría de Educación Pública, salvo la llamada "Quehacer Educativo" versión "Cédulas Profesionales" para tratar temas educativos y de orientación a la sociedad.



- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país difundida por el Consejo de Promoción Turística.
- La campaña “Ángeles Verdes” en su versión “Semana Santa”.
- La campaña de educación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria “Declaración Anual e Informativa” y “Buzón Tributario”.
- La campaña que difunde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- La campaña de la Secretaría de Energía (SENER), referente al Horario de Verano.
- La propaganda de la Secretaría de Marina, relativa a la promoción de eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval.
- Las campañas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus organismos Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Agua, relativas a la prevención de incendios forestales, prevención en casos de fenómenos hidrometeorológicos y cultura del agua.
- La campaña “Prevención integral del embarazo no planificado e Infecciones de Transmisión Sexual en adolescentes” de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- La campaña del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Las campañas “Protección civil”, versión “lluvias”, y “Prevención del embarazo adolescente” de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Las campañas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes “Seguridad” en su versión “Semana Santa”.
- La campaña del Instituto Federal de Telecomunicaciones relacionada con apagón analógico y transición a la Televisión Digital Terrestre.<sup>1</sup>
- Las campañas del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La campaña de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Las campañas del Centro Nacional para la Salud de Infancia y Adolescencia, Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- Las campañas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia denominadas “Campaña de *Bullying*” y “Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de Nacimientos”.
- La propaganda que para la asistencia pública que emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública. y
- Las campañas del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

---

<sup>1</sup> El doce de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia bajo el expediente SUP-RAP-59/2015 y acumulado SUP-RAP-69/2015, en la cual ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suprimir del listado de excepciones establecidas en el Acuerdo INE/GC61/2015, la relativa a la difusión de información del Programa de Transición a la Televisión Digital (TDT) conocida como “Apagón Analógico”.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, “*slogans*” o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

...

**SÉPTIMO.-** Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**OCTAVO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los Procesos Electorales Locales y extraordinarios a celebrarse en dos mil quince, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral local o extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

**NOVENO.-** La aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

...

Las excepciones previstas en el punto de Acuerdo quinto del instrumento referido, deberán tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, que pretenda justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular; acorde a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 18/2011, con rubro y texto siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los

supuestos de excepción relativos a las campañas de información servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Bajo esta tesitura, por mandato constitucional y legal, así como por los instrumentos jurídicos regulatorios en la materia, se prohíbe a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del presente proceso electoral, las únicas excepciones serán las relativas a campañas de información de las autoridades electorales, de servicios educativos, salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas exceptuadas por determinación del Instituto Nacional Electoral.

Así, de conformidad con el artículo 134 Constitucional, y los acuerdos aprobados por la autoridad nacional electoral, la propaganda que se difunda deberá ser de carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, su contenido deberá limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local y no podrá contener logotipos, “*slogans*” o cualquier otro tipo de referencias al gobierno local o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto que éstos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

En los términos expuestos, deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, en los términos y con las excepciones establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo cual no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes del estado, municipios y cualquier otro ente público.

### **c) Competencia de la autoridad electoral local en la imposición de sanciones**

El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan su actuar.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 236, fracción V, contempla los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley invocada, señala las conductas que constituyen infracciones a la norma electoral, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y Municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, como se indica:

**Artículo 241.** Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Asimismo, se establece que para la individualización de las sanciones a que se ha hecho referencia, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado.

En este entendido, una vez que la autoridad tenga conocimiento de la ejecución de las conductas que vulneren lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional; 6 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador y el Consejo General resolverá lo conducente.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento, pues ésta normatividad se fija la restricción general y absoluta de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada para promocionar la persona e imagen de cualquier servidor público, a fin de lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

En este sentido, dado que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene la atribución de llevar a cabo elecciones mediante las cuales se fortalezca la democracia en la entidad, este máximo órgano de dirección deberá allegarse de los mecanismos necesarios a fin de garantizar los principios que rigen a los comicios, como lo son elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal libre, secreto y directo; así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad.

Bajo esta premisa, los funcionarios públicos de los diferentes ámbitos de gobierno están obligados a observar las disposiciones aplicables en la materia, así como los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG66/2015 y INE/CG67/2015; en aras de observar los principios de equidad e imparcialidad.

Sirven de sustento a lo anterior, la jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los siguientes rubros:

- “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”.
- “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL”.
- “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo; 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en atención a los acuerdos INE/CG61/2015, INE/CG66/2015 e INE/CG67/2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el Acuerdo por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en los considerandos primero, tercero y cuarto del presente instrumento.

**TERCERO.** Los integrantes y funcionarios de los poderes públicos, organismos autónomos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro, deben observar las disposiciones establecidas en el marco jurídico en materia electoral, así como las determinaciones emitidas por las autoridades electorales.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que con auxilio de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, comunique el presente acuerdo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, a los ayuntamientos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente Acuerdo, a los integrantes de la Comisión Especial de Programas Sociales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro., diecinueve de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----  
 Va en veinticuatro fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Reformas constitucionales en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"; el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

**V. Acuerdo del Consejo General mediante el cual expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

**VI. Acuerdo del Consejo General que reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el máximo órgano de dirección modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Sesión de la Comisión Jurídica.** El diez de febrero de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General, modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**VIII. Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Mediante oficio CJ/059/2015, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que conduzcan al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del instituto, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 61 fracciones III y IV, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV y párrafo segundo, 71, 73 75, 76, 76 bis, 79 bis, 82 fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 54 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

En el ejercicio de dicha potestad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil catorce, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que en sesión ordinaria de veintiocho de noviembre del dos mil catorce fue modificado, a propuesta de la Comisión Jurídica del Consejo General.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, ha remitido a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CJ/059/2015 de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", para que por su conducto se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

El Dictamen de referencia prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

...

- VIII. En virtud de que la Ley General de Partidos Políticos establece en el numeral 28, párrafos 1 y 2, que: "las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6º Constitucional en materia de transparencia" y, en ese sentido, la información que deben entregar los partidos y asociaciones políticas, así como aspirantes a candidatos independientes a este Instituto, se



encuentra establecida en diversas disposiciones de la ley comicial; amén de que las personas pueden solicitar directamente a los partidos políticos, sin necesidad de que medie el Instituto, toda la información pública que establece la ley de la materia.

- IX. Asimismo, se propone la creación de dos artículos destinados a prever la existencia de una Unidad Técnica de Fiscalización que dependerá de la Comisión de Fiscalización del Consejo General; del mismo modo, con la finalidad de otorgar mayor funcionalidad y orden a las disposiciones del Reglamento en estudio se propone derogar el artículo 24, y generar un artículo que traslade dicha disposición.

...

- XI. El instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad adecuar la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 fracción VI; 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 15 fracción III; 27 fracción I y IV, del Reglamento Interior de este Instituto; en los antecedentes 2, 3 y 6 y en los considerandos I,II, III, VI, VIII, IX y X del presente acuerdo, se exponen las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismas que se anexan al presente y forman parte integrante de esta determinación.

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al tenor siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. ...

II. ...

...

*(Se reforma)*

XVII. Órganos Operativos: Las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica; las Coordinaciones de Informática y Administrativa.

*(Se reforma)*

**Artículo 7.** La Contraloría General, es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto.

*(Se reforma)*

**Artículo 12.** Para cubrir las ausencias del representante propietario, en las sesiones de los órganos colegiados, los candidatos independientes, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar un suplente, sin que puedan actuar ambos representantes en una misma sesión de manera simultánea.

*(Se reforma)*

**Artículo 16.** Las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo con derecho a voto, y dos representantes acreditados ante el Consejo, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el

colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes. Estas comisiones, contarán con un Secretario Técnico, que auxiliará en sus actividades.

...

*(Se adiciona)*

**Artículo 16 Bis.** Cada Comisión contará con un Secretario Técnico, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será el responsable de llevar el archivo de la Comisión, así como de las acciones que se deriven del Colegiado.

La Secretaría Técnica de cada Comisión, recaerá en el asesor del Consejero Electoral que la presida.

*(Se reforma)*

**Artículo 18.** El Secretario de la Comisión, someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y será rubricada por él, así como por los integrantes de la Comisión.

...

*(Se deroga)*

**Artículo 24.** Derogado

*(Se reforma)*

**Artículo 36.** Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determine, no pudiendo integrarse a ellas los representantes, cuando el dictamen implique una resolución del Consejo que afecte intereses de sus representados.

**Artículo 40.** El Instituto contará con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el titular será designado por el Secretario Ejecutivo.

*(Se adiciona)*

Asimismo, la Unidad tendrá adscrito a un Coordinador Jurídico, quien auxiliará en sus funciones, y además será el Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que deberá contar con título profesional legalmente expedido de Licenciado en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; de igual forma, será designado por el Secretario Ejecutivo.

*(Se adiciona)*

**Artículo 42 Bis.** El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual dependerá de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

*(Se adiciona)*

**Artículo 42 Ter.** La Unidad Técnica de Fiscalización contará con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*(Se reforma)*

**Artículo 45.** Lo integrantes del Consejo y de los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se integren o incorporen al referido órgano colegiado.

**Artículo 48.** El orden del día de los Órganos Colegiados deberá contener los siguientes puntos:

I. ...

II. ...

*(Se reforma)*

III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado, tratándose únicamente del Consejo y de los Consejos;

...

*(Se reforma)*

**Artículo 50.** El Presidente del Órgano Colegiado, al expedir la convocatoria a sesión, deberá acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuestos, y ésta deberá ser notificada a los integrantes del Órganos Colegiado que corresponda. Dicha notificación podrá realizarse a través de correo electrónico que para tal efecto señalen los integrantes de los órganos colegiados, lo anterior en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Los documentos que deberán acompañarse...

*(Se reforma)*

Asimismo se remitirá copia de la convocatoria a los representantes suplentes, se fijará en los estrados y el contenido de esta, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.

*(Se reforma)*

**Artículo 55.** Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a su Presidente guardar el orden al interior de la sala de sesiones; asimismo, las sesiones del Consejo y Comisiones, deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto.

...

#### **Capítulo IV Partidos y Asociaciones Políticas, Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes**

*(Se deroga)*

**Artículo 116.** Derogado

*(Se deroga)*

**Artículo 117.** Derogado

*(Se deroga)*

**Artículo 118.** Derogado

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 61 fracciones III y IV, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV y párrafo segundo, 71, 73 75, 76, 76 bis, 79 bis, 82 fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 54 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sus artículos 3 fracción XVII, 7, 12, 16, 16 Bis, 18, 24, 36, 40, 42 Bis, 42 Ter, 45, 48, 50, 55, 116, 117 y 118, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y publique en el sitio de Internet Oficial del Instituto, el Reglamento correspondiente.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----  
 Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON LA CLAVE TEEQ-RAP-10/2015, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y POR MEDIO DE ÉSTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SU FACULTAD INQUISITIVA RECABE LOS INFORMES Y REALICE LAS DILIGENCIAS RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON CLAVE IEEQ/PES/037/2014-P Y IEEQ/PES/039/2014-P ACUMULADOS, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN DICHO FALLO.

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en sus artículos 98 y 99 determinó que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", que en su artículo 256 prevé que durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la Ley Electoral; y constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, dicho artículo señala que el procedimiento especial se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto.

**V. Expedición del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.** El diez de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección, aprobó el Acuerdo a través del cual se expidió el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual contempla las reglas respecto del trámite, substanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores.

**VI. Denuncia del Partido Encuentro Social.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito a través del cual, el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de Francisco Domínguez Servián, Senador de la República, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada.

**VII. Contestación a la prevención.** El dos de diciembre de dos mil catorce, se recibió escrito en la Oficialía de Partes, por medio del cual el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, dio contestación a la prevención efectuada; realizó manifestaciones; señaló como denunciados a Francisco Domínguez Servién, Senador de la República; Partido Acción Nacional; Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro y a la Secretaría de Educación en el Estado, y señaló los domicilios para realizar el emplazamiento correspondiente.

**VIII. Denuncia Partido Revolucionario Institucional.** El dos de diciembre de dos mil catorce, se recibió escrito en la Oficialía de Partes, mediante el cual el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada.

**IX. Registro e integración de expedientes y acumulación.** El treinta de noviembre y cuatro de diciembre dos mil catorce, mediante proveídos, se tuvieron por recibidos los escritos de denuncia registrándose con las claves de identificación IEEQ/PES/037/2014-P y IEEQ/PES/039/2014-P, respectivamente.

Asimismo, en el punto de acuerdo cuarto del proveído de cuatro de diciembre de dos mil catorce, se decretó la acumulación del expediente IEEQ/PES/039/2014-P al expediente IEEQ/PES/037/2014-P.

**X. Acuerdo de admisión y audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de diciembre de dos mil catorce se emitió acuerdo a través del cual se determinó que no se tenían por admitidos los informes solicitados por los denunciantes, determinación que se reiteró el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en la audiencia de pruebas y alegatos, al referirse que en lo relativo a los informes solicitados no se admitían porque no obstante de que el denunciante basó su solicitud en la facultad investigadora de esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se determinó que quien denuncia tenía la carga procesal de adjuntar los documentos mediante los cuales demostrara que solicitó oportunamente los documentos que refiere, a efecto de que se realizaran las diligencias pertinentes para allegarse de la información solicitada.

**XI. Resolución del Consejo General.** El veinte de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió resolución dentro de los procedimientos especiales sancionadores de mérito, en la cual declaró inexistentes las violaciones objeto de las denuncias interpuestas.

**XII. Recurso de apelación.** El veinticuatro de enero del año en curso, inconforme con la resolución anterior el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con la clave de identificación TEEQ-RAP-10/2015.

**XIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** El quince de marzo de este año, el Tribunal Electoral de referencia revocó la resolución del Consejo General mencionada en el resultando XI del presente acuerdo, para los efectos precisados en dicho fallo.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV; así como 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-10/2015, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y por medio de ésta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en ejercicio de su facultad inquisitiva recabe los informes necesarios en el ámbito de sus facultades y realice las diligencias relativas a la investigación del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/037/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/039/2014-P, observando las consideraciones contenidas en dicho fallo.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 14, 16, 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO. Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de resolver los procedimientos especiales sancionadores que se sometan a su consideración.

Desde esta perspectiva, el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que durante los procesos electorales, el procedimiento especial sancionador, se instaura cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la propia Ley Electoral del Estado y constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el artículo 256 de referencia establece que el procedimiento especial sancionador se desahoga de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto.

En tal virtud, el diez de octubre de dos mil catorce el órgano de dirección superior expidió el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuyo artículo 13 dispone los requisitos de procedibilidad de las denuncias, entre los que se encuentran, ofrecer y aportar los medios de prueba documentales o técnicas que se estimen pertinentes, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellos que habiendo solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregados, a fin de que acreditando lo anterior, sean requeridos.

Bajo esta tesitura, en el procedimiento especial sancionador con la clave IEEQ/PES/037/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/039/2014-P, el Consejo General dictó resolución que declaró inexistentes las violaciones objeto de las denuncias interpuestas.

Sin embargo, tal resolución fue materia de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con la clave de identificación TEEQ-RAP-10/2015, estableciéndose como punto resolutivo primero de la sentencia correspondiente:

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución dictada el veinte de enero de dos mil catorce por el CONSEJO GENERAL, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **IEEQ/PES/037/2014-P** y su acumulado **IEEQ/PES/039/2014-P**.  
... (Énfasis original).

Sobre esta base, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó que el Consejo General debe informarle sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, observando las consideraciones contenidas en la misma, y que en su parte conducente refiere:

...

- **Disensos relacionados con la omisión de pronunciarse respecto al informe solicitado.**

En cuanto a los agravios aducidos por la PARTE ACTORA de estimar que se (sic) no atendió una disposición constitucional, en particular el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, por no recabar el informe solicitado **por el denunciante al Senado de la República, son fundados y suficientes para revocar el ACTO IMPUGNADO**, como se explica a continuación.

...

No obstante lo anterior, este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO, estima que la AUTORIDAD RESPONSABLE haciendo uso de su falta (sic) investigadora, debió recabar los medios de prueba tendentes a esclarecer y ventilar los hechos aducidos en la denuncia de la PARTE ACTORA, atendiendo a las consideraciones siguientes.

De conformidad con el artículo 1 de LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, es al Instituto Electoral de la misma entidad federativa, a quien corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado, regulando su actuación de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Para tal fin, la legislación queretana contempla un procedimiento administrativo sancionador para el conocimiento de las infracciones que pudieran acontecer en los procesos electorales locales, previsto en el numeral 256 de la citada Ley y desarrollado en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Al ser un procedimiento administrativo sancionador, cuenta con características correctivas y sancionadoras del Estado semejantes a las de los principios del Derecho Penal, ajustándose en la medida de lo posible a la naturaleza del Derecho Electoral, criterio que ha sido adoptado por la Sala Superior en la tesis número XLV/2002 con el rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".

Así el artículo 11, del citado Reglamento prescribe que la finalidad de este procedimiento es **investigar** y sancionar aquellas conductas establecidas en el referido ordinal 256 de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, lo que implica la facultad del órgano administrativo electoral, **de indagar la veracidad de los hechos** por los medios legales que tiene a su alcance, sin verse limitado por la inactividad de las partes, ya que rige al procedimiento administrativo sancionador electoral el principio inquisitivo en materia de pruebas.

En ese orden de ideas, si en el desahogo del procedimiento existente pruebas que se estimen **inminentes** por la trascendencia del presente asunto, las que no constan en el expediente ante la probable existencia de una falta o infracción legal y la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral de Querétaro, no hace uso de sus facultades indagatorias, contraviene las normas que las establecen, además de los principios de legalidad y certeza que rigen a la materia electoral.

En consecuencia, si el CONSEJO GENERAL del instituto local advierte que existen hechos pendientes de investigar y que resulten necesarios para arribar a la determinación conducente y para el esclarecimiento de los hechos, tiene el deber de ordenar a la aludida Unidad Técnica del mismo instituto que los esclarezca.

...

De lo que queda claro que las disposiciones electorales del Estado de Querétaro, han establecido amplias atribuciones para el CONSEJO GENERAL, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado (sic) para el caso de considerarlo necesario, investiguen los hechos que se denuncian.

Pues esa facultad de investigar no puede limitarse a las pruebas ofrecidas por las partes, máxime cuando se estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que puede solicitar a los distintos órganos del instituto local, la realización de diligencias que aporten a la investigación información, pruebas o indicios adicionales y cerrar la instrucción una vez que hayan desahogado las pruebas o haya concluido la indagatoria, y solo después de que se haya llevado a cabo la investigación en estos términos puede considerarse debidamente cerrada la instrucción y, entonces procederá la Unidad a elaborar el dictamen con proyecto de resolución que será sometido al CONSEJO GENERAL para que declare la existencia o inexistencia de la violación objeto de la denuncia e imponer, en su caso, las sanciones que resulten procedentes en términos de la legislación electoral.

Lo anterior, en razón de que este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO, estima necesaria la compilación de más medios de convicción, ello, en mérito de que los hechos denunciados considerandos como actos anticipados de precampaña y campaña, -sin prejuzgar sobre la procedencia de los recursos que se utilizaron para llevarlos a cabo-, tiene íntima relación con un servidor público federal, de lo que se desprende que exista la posibilidad real e inminente que se haya hecho uso del erario público para realizar programas gubernamentales con la finalidad de obtener una mejor posición política con fines electorales.

En el presente asunto, la PARTE ACTORA en su escrito de denuncia presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el dos de diciembre de dos mil catorce, solicitó a la autoridad administrativa local en el ejercicio de sus facultades investigadoras, que requiriera a la Secretaría de Educación del Estado, para allegarse de las razones por las que se permitió al denunciado realizar el programa "Planeta Azul" y permitirle presentar programas ecológicos en las instalaciones de una escuela primaria.

También, para recabar un informe que debiera rendir el Senado de la Republica (sic) para que informara si tenía el conocimiento de la realización de los programas antes referidos, si aportó recursos para dichos programas efectuados por Francisco Domínguez Servián, y si éste informó al Senado de la realización de los mismos, cuya omisión de lo solicitado es materia de impugnación en el presente Recurso de Apelación.

De lo que se advierte de las constancias, la AUTORIDAD RESPONSABLE no realizó diligencia alguna tendente a descartar o confirmar este indicio ya que las actuaciones posteriores a la realización de este señalamiento se construyeron a admitir la denuncia mediante acuerdo de siete de diciembre del año

<sup>1</sup>Consulta sitio web [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).



próximo pasado y en el mismo auto no tenerle por admitida dichas probanzas al denunciante aquí PARTE ACTORA.

De ahí que este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO determine que la Unidad Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la entidad federativa en cita, no haya hecho uso de las atribuciones para investigar los hechos denunciados para lo cual el aludido reglamento le permite actuar de oficio y no sujetarse únicamente a las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que al no hacer uso de las facultades investigadoras y probatorias limitó su atribución inquisitiva.

En ese mismo sentido, el Consejo General restringió su actuar ya que, al contar con la atribución de aprobar el dictamen que le presentó la Unidad, tiene el deber de revisar la investigación respecto de la cual somete a su consideración un proyecto de resolución.

Sin que sea óbice el contenido del artículo 13, fracción VI, señalado por la AUTORIDAD RESPONSABLE, pues su contenido no puede desvirtuar la naturaleza del procedimiento especial sancionador, ni mucho menos la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral.

Máxime que del análisis de las constancias, se advierte que el **Partido Revolucionario Institucional** denunció a Francisco Domínguez Servién, por realizar actos anticipados de campaña lo que tiene íntima (sic) relación con las pruebas a base de informes solicitados por la PARTE ACTORA.

En tales consideraciones, al resultar fundado el planteamiento de disenso hecho valer por la PARTE ACTORA, lo procedente es **revocar** para tales efectos la resolución de veinte de enero de dos mil catorce, dictada por el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **IEEQ/PES/037/2014-P** y su acumulado **IEEQ/PES/039/2014-P**.

...

**QUINTO. Efectos de la sentencia.** Así, atento a las consideraciones relatadas, lo procedente es revocar el acto impugnado, a fin de que la AUTORIDAD RESPONSABLE, instruya a la Secretaría Ejecutiva y por medio de ésta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en ejercicio de su facultad inquisitiva recabe los informes necesarios y en el ámbito de sus facultades, realice un nuevo estudio y valoración de las pruebas recabadas para el esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia, y en su oportunidad sea emitida la nueva resolución que conforme a derecho corresponda.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. (Énfasis Original).

...

Por tanto, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con la clave TEEQ-RAP-10/2015, el Consejo General se instruye a la Secretaría Ejecutiva y por medio de ésta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en ejercicio de su facultad inquisitiva recabe los informes y realice las diligencias relativas a la investigación en el procedimiento especial sancionador identificado con clave IEEQ/PES/037/2014-P y IEEQ/PES/039/2014-p acumulados, observando las consideraciones contenidas en dicho fallo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

**TERCERO.** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el recurso de apelación con la clave TEEQ-RAP-10/2015, remitiendo para tal efecto, copia certificada de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de marzo dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----  
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO LO CONTEMPLAN, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

## ANTECEDENTES:

**I. Reformas constitucionales.** El diez de junio de dos mil once, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció en su artículo 1o., párrafo segundo, la obligación de las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 41, Fracción V, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales, quienes ejercen funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual manera, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), se estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 98, párrafo 1 dispuso que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en su párrafo 2, se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispuso que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del

régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado. Además, en artículo cuarto transitorio del citado orden jurídico se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014.

**V. Inicio del proceso electoral.** En sesión de primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General hizo la declaración formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, fracción I, 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca lo relativo a la aprobación del convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con las medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, fracción I, 110, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

**Cuarto. Estudio de fondo.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, independencia y probidad rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determinó en los artículos 106, fracción I y 110, fracción IX, que los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones deberán retirar toda su propaganda electoral en los plazos indicados, dando aviso al Consejo General. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

En el mismo sentido, el artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece la propuesta a los Ayuntamientos para tasar los costos de retiro de la propaganda político o electoral en materia de las medidas cautelares previstas en el artículo 29 del propio ordenamiento.

Para tales efectos, las autoridades municipales en el caso de la propaganda de campaña electoral, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del

gasto efectuado por dicha actividad, por candidato independiente, partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

El Instituto propondrá a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con las medidas cautelares. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el primer trimestre del año de la elección.

Bajo esta tesitura, acorde lo dispuesto por los artículos 109, fracción I, 110, fracciones IX y X de la Ley comicial y artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe aprobar un catálogo de costos de retiro de propaganda estandarizado, así como el convenio único al que podrán adherirse los Ayuntamientos del Estado para que, en aquellos casos en que los partidos políticos y candidatos independientes no realicen el retiro de propaganda en el plazo establecido por la ley o en el indicado en las medidas cautelares, las autoridades municipales procedan al retiro de la misma, lo que garantizará que los costos por esta actividad se encuentren determinados con anterioridad al acto, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso y en aquellos municipios que se adhieran al convenio.

Para poder determinar, los conceptos y los costos estandarizados para el retiro de propaganda, se realizó un estudio de las leyes de ingresos de los municipios publicadas el veinticuatro de diciembre de mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para determinar si los mismos fueron contemplados para el ejercicio fiscal 2015; de dicho análisis, se encontró que los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Querétaro, contemplan los rubros correspondiente a la actividad que se estudia; siendo éstos los siguientes:

1. Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
6. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7. Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8. Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

9. Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Los costos que presupuestaron los diferentes Ayuntamientos para los rubros arriba enlistadas, fueron los siguientes:

| RUBRO | UNIDAD DE MEDIDA | COLÓN*  | CORREGIDORA* | EL MARQUÉS* | PEDRO ESCOBEDO* | SAN JUAN DEL RÍO* | QUERÉTARO* |
|-------|------------------|---------|--------------|-------------|-----------------|-------------------|------------|
| 1     | Pieza            | \$1.66  | \$23.00      | \$11.30     | \$8.64          | \$8.64            | \$8.64     |
| 2     | Pieza            | \$24.92 | \$164.00     | \$179.42    | \$66.45         | \$66.45           | \$131.77   |
| 3     | Pieza            | \$16.61 | \$335.00     | \$206.00    | \$132.90        | \$132.90          | \$151.31   |
| 4     | m <sup>2</sup>   | \$24.92 | \$85.00      | \$49.17     | \$33.23         | \$33.23           | \$36.81    |
| 5     | Pieza            | \$24.92 | \$237.00     | \$142.87    | \$66.45         | \$66.45           | \$104.79   |
| 6     | Pieza            | \$24.92 | \$2,246.00   | \$2,289.87  | \$1,329.00      | \$1,329.00        | \$1,702.98 |
| 7     | m <sup>2</sup>   | \$33.23 | \$102.00     | \$39.21     | \$19.94         | \$19.94           | \$29.04    |
| 8     | m <sup>2</sup>   | \$33.23 | \$70.00      | \$15.95     | \$66.45         | \$6.65            | \$11.30    |
| 9     | m <sup>2</sup>   | \$33.23 | \$84.00      | \$45.85     | \$26.58         | \$26.58           | \$30.30    |

\* Fuente: Tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2015 publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 24 de diciembre de 2014.

Estos costos se encuentran previstos en las leyes de ingresos de los municipios mencionados para propaganda de campaña electoral, empero, dada la similar naturaleza de la relativa a la precampaña electoral y la que pudiera ser objeto de medidas cautelares, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro estima procedente aplicarlos para todos los rubros.

En virtud de lo anterior, las propuestas para el resto de los municipios que no han considerado estas actividades en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es como sigue:

Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$9.30 por pieza.** \*\*

Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$107.17 por pieza.** \*\*

Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$155.78 por pieza.** \*\*

Retiro de propaganda pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$38.11 por metro cuadrado.** \*\*

Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$95.14 por pieza.** \*\*

Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$1651.75 por pieza.** \*\*

Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$33.82 por metro cuadrado.** \*\*

Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$42.31 por metro cuadrado.** \*\*

Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$36.46 por metro cuadrado.** \*\*

\*\* Promedio basado en las tarifas publicadas por los Municipios, sin considerar la tarifa menor y la mayor.

Por tanto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios rectores y fines institucionales de este organismo electoral local, con fundamento en los artículos 1°, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer lo relativo a la aprobación del convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplan, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos del considerando primero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplan, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 el cual forma parte integrante de la presente determinación; lo anterior, en términos de los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remitir a los Ayuntamientos del Estado, que no contemplan los costos para el retiro de propaganda electoral, el convenio que mediante el presente Acuerdo se aprueba, a efecto de que en términos del artículo 106, fracción I y 110, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y artículo quinto transitorio del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, conozcan el contenido del mismo y puedan adherirse a dicho instrumento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. **DOY FE.**

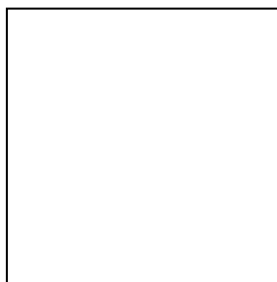
El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica





### ESCUDO DEL MUNICIPIO

CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN TODOS LOS MUNICIPIOS, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECampaña Y Campaña Electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en adelante “EL INSTITUTO”, representado por el M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS C.C. \_\_\_\_\_, PRESIDENTE MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_; C. \_\_\_\_\_, SÍNDICO Y C. \_\_\_\_\_, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

- I.1. Que es una persona moral de Derecho Público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- I.2. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que la representación legal del municipio le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico.
- I.3. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha \_\_\_\_\_, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aprobó el acuerdo por el cual se autoriza y se confieren facultades suficientes al Presidente Municipal y al Síndico para celebrar y suscribir el presente acto.
- I.4. Que la necesidad de la suscripción del presente acto jurídico por parte del Secretario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ queda manifiesta por lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Asimismo, manifiestan que el C. \_\_\_\_\_ fue designado por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ como Titular de la Secretaría del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha \_\_\_\_\_.
- I.5. Que sus representantes, conforme lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 33 fracciones V y VI; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como al acuerdo de cabildo anteriormente citado, tienen facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_, Qro.

##### II. Declara “EL INSTITUTO”, por conducto de sus representantes:

- II.1. Que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana y, garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

II.3. Que sus representantes cuentan con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 65, fracción XXX; 66, fracción II y 67 fracciones I, XIV y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida de la Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL MUNICIPIO"** acuerda adherirse al catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos, candidatos independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y que a continuación se detallan:

1. Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$9.30 por pieza.**
2. Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$107.17 por pieza.**
3. Retiro de propaganda pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$155.78 por pieza.**
4. Retiro de propaganda pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$38.11 por metro cuadrado.**
5. Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$95.14 por pieza.**
6. Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$1,651.75 por pieza.**
7. Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$33.82 por metro cuadrado.**
8. Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$42.31 por metro cuadrado.**
9. Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución: **\$36.46 por metro cuadrado.**

**SEGUNDA. “EL MUNICIPIO”** acuerda sujetarse al catálogo de costos antes mencionado en el retiro de propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos (y candidatos independientes, en su caso).

**TERCERA. “EL INSTITUTO”** se compromete a reintegrar los gastos generados por el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos (y candidatos independientes, en su caso) con cargo al financiamiento público del partido correspondiente. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento se dividirá entre los partidos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; cuando no se prevea esta situación en el convenio respectivo, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

En el caso de los candidatos independientes cada municipio procederá a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado, que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal.

**CUARTA. “EL MUNICIPIO”** se obliga a remitir a más tardar el treinta y uno de enero de 2016, el informe respecto del gasto efectuado por esta actividad, anexando los respaldos fotográficos que sustenten su dicho.

**QUINTA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que quede firme el procedimiento respectivo y hayan sido reintegradas las cantidades por concepto de retiro de la propaganda electoral a “**EL MUNICIPIO**”.

**SEXTA.** Las partes convienen que la interpretación del presente convenio, se hará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, QRO., SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015.**

**POR “EL MUNICIPIO”**

\_\_\_\_\_  
*PRESIDENTE MUNICIPAL*

\_\_\_\_\_  
*SÍNDICO*

\_\_\_\_\_  
*SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO*

**POR “EL INSTITUTO”**

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
*CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL*

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
*SECRETARIO EJECUTIVO*

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----

Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, NO SERÁ REQUISITO EL FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y FÓRMULAS PARA QUIENES CUENTAN CON EL FORMATO DE CREDENCIAL EMITIDO A PARTIR DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE; ASIMISMO, SERÁ PROCEDENTE LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES.**

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma Constitucional.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”; el Transitorio Segundo de la mencionada reforma, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

**II. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Artículo Octavo Transitorio del citado Decreto, prevé que las credenciales para votar con fotografía vigentes con nomenclatura del IFE se mantendrán como válidas hasta la fecha de su vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que éstas puedan ser renovadas por extravío, cambio de domicilio y otras circunstancias, o bien, sustituidas por los ciudadanos en los términos que determine el Instituto.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en dicha reforma se contempla el cambio de fecha de inicio del proceso electoral y la celebración de una sesión del Consejo General para declarar el referido inicio e informar a los ciudadanos y a los partidos políticos, entre otras cuestiones, los cargos sujetos a elección popular.

**V. Información de los cargos sujetos a elección popular a los ciudadanos y partidos políticos.** En sesión extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, declaró formal y solemnemente el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, precisando que en el mismo se renovarían al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo 2015-2021, así como la integración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y de los dieciocho ayuntamientos de la entidad, para el periodo 2015-2018.

**VI. Aprobación para modificar el modelo de la Credencial para Votar.** El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante Acuerdo CG732/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, tomando en consideración los siguientes elementos, respecto del apartado de información:

1. Anverso:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Año de Registro.
- d) Sexo.
- e) CURP.
- f) Vigencia.
- g) Año de Emisión.
- h) Fecha de Nacimiento.

2. Reverso:

- i) Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**VII. Aprobación del modelo de la Credencial para Votar con base en la reforma política-electoral.** El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, con base a la reforma política-electoral, actualiza el modelo de la Credencial para Votar aprobado anteriormente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG732/2012, determinando en el punto Tercero del Acuerdo de referencia, que las actualizaciones al modelo de la Credencial para Votar aprobadas, se aplicarían a partir del mes de julio de dos mil catorce.

**VIII. Consulta al INE respecto del folio en las Credenciales para Votar.** Mediante oficio No. SE/1097/15 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, consultó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, si en términos del acuerdo CG/732/2012 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, la credencial para votar que expide el organismo electoral federal, a partir de dicho acuerdo, cuenta con folio y que en caso de que la respuesta fuera en sentido afirmativo, indicara cómo puede obtenerse el referido dato.

**IX. Respuesta del INE a la consulta relativa al folio en las Credenciales para Votar.** En respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior, el Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro, informa que en el apartado *II. De la Información*, contenido en el acuerdo CG/732/2012 en que se aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar, ya no se encuentra el dato correspondiente al Folio Nacional; precisando que la impresión del nuevo diseño de la credencial para votar con esta característica fue emitida a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, así como también, que el Folio Nacional solo se encuentra impreso en las versiones de la credencial para votar emitidas en dos mil dos y dos mil ocho, mismas que aún son vigentes, tal y como se desprende del oficio No. INE/VE/0638/14, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo diecisiete de los presentes mes y año.

**X. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que se permite la inclusión del sobrenombre de los candidatos a cargos de elección popular en las boletas electorales.** El nueve de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia por la que se resuelven los autos del expediente SUP-RAP-188/2012, formado con motivo del recurso de apelación que hiciera valer el Partido Nueva Alianza, resolviendo en esencia el permitir la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales.

**XI. Aprobación para incluir sobrenombre de candidatos en boletas electorales en el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, dictó un acuerdo por el que autorizó que en las boletas electorales se incluyera el sobrenombre de los candidatos postulados por los partidos políticos y coalición, durante el proceso electoral ordinario dos mil doce.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad; el cual gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo.

El Consejo General, órgano superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme el numeral 65, fracciones II, XII y XXX del mismo ordenamiento legal, es competente entre otros asuntos, para imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y lo que señale la propia ley; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** De acuerdo a dispuesto en el artículo 56 de la multicitada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar, en conjunto con el INE, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

**TERCERO. Del contenido de los Acuerdos.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 72 y 73 estipula que las determinaciones del Consejo y de los Consejos tendrán el carácter de Resoluciones y Acuerdos y que los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

**CUARTO. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad determinar si resulta procedente autorizar por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidatos y fórmulas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, los puntos siguientes:

1. Si la transcripción del folio de la credencial para votar con fotografía en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas no constituirá un requisito a observar respecto de las credenciales emitidas por el organismo electoral competente a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece; y
2. Si se incluirá el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las boletas electorales.

**QUINTO. Del sufragio.** En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado, el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**SEXTO. De las elecciones ordinarias.** El artículo 21 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

El artículo 124 de la misma ley comicial señala que la jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, en su artículo 22, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**SÉPTIMO. De los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.** Respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, la Ley Electoral Estatal prevé, entre otras cuestiones, las siguientes:

Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Artículo 32 fracciones III, XII y XIII.- Los partidos políticos están obligados a: Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales; registrar a sus candidatos ante los órganos electorales que proceda, conforme a estas disposiciones; y cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.

Artículo 174.- Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales o, en su caso, postular candidatos en común con otros partidos, pero en ninguno de ambos supuestos podrá producirse entre ellos transferencia de votos.

Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales.

Las coaliciones tendrán las mismas obligaciones que los partidos políticos para garantizar la equidad y procurar la paridad de género en el registro de candidaturas.

Artículo 204.- Los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 205.- Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 224.- Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los partidos políticos, salvo las excepciones que la propia Ley señale.

**OCTAVO. De los órganos competentes para el registro de candidatos.** La multicitada Ley comicial local, en su artículo 32 fracción XII, ordena que los partidos políticos están obligados a registrar sus candidatos ante los órganos electorales que proceda, conforme a estas disposiciones.

Luego, en su artículo 193, precisa que son competentes para conocer de las solicitudes de registro de candidatos:

- I. El Consejo General, en el caso de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional;
- II. Los consejos distritales, en el caso de diputados de mayoría relativa, en sus respectivos distritos, así como de las fórmulas de Ayuntamiento y regidores de representación proporcional correspondiente a su cabecera; y
- III. Los consejos municipales, en el caso de fórmulas de Ayuntamiento, en sus respectivos municipios, así como regidores de representación proporcional.

**NOVENO. Del registro de candidatos a cargos de elección popular.** El artículo 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán ser postulados de conformidad con sus propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso. Asimismo, podrán ser registrados como candidatos independientes los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta ley.

**DÉCIMO. Periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular.** Conforme lo previsto en el numeral 199 de la Ley Electoral local, el periodo de registro de candidatos tendrá una duración de cinco días naturales e iniciará setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En virtud de lo expuesto en el presente considerando, en relación con el noveno, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el periodo para el registro de candidatos correrá del veintisiete al treinta y uno de marzo de dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO. Atribuciones del Consejo General del INE.** Conforme lo previsto en el artículo 44 párrafo 1, incisos l), ñ) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, el Consejo General del INE tiene dentro de sus atribuciones el dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; aprobar el modelo de la Credencial para Votar, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. De la Credencial para Votar.** La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la citada Ley Electoral General.

**DÉCIMO TERCERO. Datos del elector que debe contener la Credencial para Votar.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa, de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; sección electoral en donde deberá votar el Ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; huella digital y fotografía del elector; clave de registro y Clave Única del Registro de Población. Además contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia y, en el caso de que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

**DÉCIMO CUARTO. Del requisito de indicación de folio en la solicitud de registro de candidatos.** La fracción IV del artículo 194 de la citada Ley Electoral local indica que la solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o en su caso la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo entre otros, el siguiente requisito: IV. Folio y clave de elector.

**DÉCIMO QUINTO. Del contenido de las boletas electorales.** Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

I. Distrito o Municipio y fecha de la elección;

II. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos;

III. Cargo para el que se postule a los candidatos;

IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro; en el caso de la elección de Gobernador y diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición;

V. En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada partido o candidato independiente en el orden del registro de estos últimos;

VI. En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidato independiente o partido político que contenga la fórmula de candidatos propietario y suplente; en el reverso, la lista sólo de cada partido político o coalición que postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;



VII. En el caso de la elección de los Ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político y candidatos independientes, estos últimos en el orden de su registro, que contenga la fórmula; en el reverso, la lista que cada planilla de candidatos independientes, partido político o coalición postule de sus candidatos a regidores por el principio de representación proporcional;

VIII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto;

IX. En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente;

X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones; y

XI. Las boletas electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

**DÉCIMO SEXTO. Del nombre y seudónimo, mote o sobrenombre.** El Código Civil del Estado en vigor, en sus numerales 35 y 36 precisa que el nombre es el vocativo con el cual se designa a una persona y se compondrá del nombre propio y los apellidos, cuando se trate de personas físicas. El nombre propio podrá constar de uno o varios vocativos, con los que se designe individualmente a una persona. Los apellidos son los vocativos con los cuales se designa a todos y cada uno de los miembros de una familia.

En tanto que el numeral 40 del mismo ordenamiento legal indica que el seudónimo, mote o sobrenombre, no es elemento constitutivo del nombre de las personas físicas, pero tendrá, desde luego, la protección legal que le concedan las leyes sobre derechos de autor.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Conclusiones.** De las disposiciones constitucionales y legales precisadas a lo largo del presente acuerdo, aunado a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, se advierte que:

a) Es competencia del INE aprobar el modelo de la Credencial para Votar;

b) La Ley General de Instituciones y Procedimientos legales en vigor no precisa dentro de los elementos mínimos que debe contener la Credencial para Votar, el relativo al folio, tal y como se desprende de su numeral 156, párrafos 1 y 2;

c) De acuerdo a lo previsto en el artículo 8 transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las credenciales para votar con fotografía vigentes con nomenclatura del IFE se mantienen como válidas hasta la fecha de su vencimiento;

d) Conforme a lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro, mediante oficio No. INE/VE/0638/14, respecto al acuerdo CG/732/2012 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar, informa que ya no se encuentra registrado el dato correspondiente al Folio Nacional; que la impresión del nuevo diseño de la credencial para votar con esta característica fue emitida a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, así como también, que el Folio Nacional solo se encuentra impreso en las versiones de la credencial para votar emitidas en dos mil dos y dos mil ocho, mismas que aún son vigentes.

En tal virtud, si bien es cierto el numeral 194 de la Ley electoral local señala el folio de la credencial de elector como uno de los requisitos a incluir en la solicitud de registro de candidatos y fórmulas, también lo es que derivado de las modificaciones y actualizaciones al modelo de la Credencial para Votar aprobadas por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG732/2012, ésta ya no incluye dentro de sus elementos el relativo al folio, como se desprende de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, en su artículo 156 párrafos 1 y 2 y de lo informado en el oficio precisado en el párrafo que antecede.

Por tanto, considerando que el Consejo General del INE es la autoridad competente para aprobar el modelo de Credencial para Votar, este organismo electoral determina que no será requisito a observar la transcripción del folio de la credencial para votar de los candidatos independientes y candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, en las respectivas solicitudes de registro de candidatos y fórmulas, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, únicamente respecto de los que cuenten con credencial para votar emitida a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, quedando inalterables el resto de los requisitos que para tal efecto indica el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado.

Con relación a la inclusión del sobrenombre de los candidatos en las boletas electorales, diremos que de conformidad con lo previsto por el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral local, tiene la facultad de aprobar el modelo para las boletas electorales que deberán imprimirse para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán a los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y los 18 Ayuntamientos, a efecto de que el ciudadano pueda hacer efectivo el derecho de emitir su voto a favor del candidato que así decida.

Una boleta electoral, es la hoja de papel en la que los electores emiten su voto en las elecciones; se usa en los comicios electorales para elegir representante. En las boletas se materializan diversas vertientes de los derechos político-electorales de los ciudadanos desde la oportunidad de ser votado; derecho que corresponde a los candidatos, así como la de elegir candidatos o elegir propuestas, en el caso de los votantes.

Recordemos que el objetivo de la democracia es fomentar la participación de todos los integrantes de una sociedad en sus procesos de gobernación, y que esto no es posible sin las aportaciones de todos los ciudadanos. Ahora bien, la participación no solo se limita a la postulación de una candidatura, al desempeño de funciones públicas o a la militancia en partidos políticos, sino que contamos con el voto como herramienta clave para externar opiniones y sumar posturas.

Dentro de nuestro sistema electoral, el voto se materializa a través de las boletas electorales, indicando el marco normativo estatal los elementos que deberán componer las boletas electorales de cada elección.

Dichos elementos o datos incluyen, como se dijo: Nombres y apellidos de los candidatos respectivos; cargo para el que se postulan; distrito o municipio y fecha de elección, entre otras, sin que en algún apartado existan limitaciones a datos extras que se puedan incorporar, dejando a la decisión y aprobación de este Consejo General, el incorporar algún otro elemento que sea considerado importante o necesario, sin violentar los principios que rigen el actuar de este Instituto Electoral.

El Código Civil del Estado define como nombre el vocativo con el cual se designa a una persona, compuesto del nombre propio y los apellidos, cuando se trate de personas físicas, precisando que el seudónimo, mote o sobrenombre, no es elemento constitutivo del nombre de las personas físicas, pero tendrá, desde luego, la protección legal que le concedan las leyes sobre derechos de autor.

En tales términos, resulta indubitable que el sobrenombre no puede sustituir al nombre completo de ningún candidato, ya que la Ley Electoral del Estado de Querétaro es muy clara al identificar los elementos que deberán ir incluidos en la boleta, constituyendo éste un punto vital. Sin embargo, aunque el artículo 116 indica los componentes de la boleta electoral, no impone limitaciones para la posibilidad de incluir elementos adicionales.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el voto es un mecanismo complejo que no se limita al depósito de la boleta electoral el día de la jornada electoral, sino que es un proceso de reflexión y razonamiento constante -en un escenario ideal-, en el cual el sufragante debe contar con el mayor número de elementos posibles para emitir un voto informado.

Considerando entonces, que el Instituto Electoral Estatal tiene entre otros fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, el permitir la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral, puede ser considerado como la añadidura de elementos que permitirán el reconocimiento del ciudadano hacia los candidatos, aumentando la posibilidad de emitir un voto informado.

En sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 10/2013, que es del tenor literal siguiente:

*BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

*Quinta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012 .—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012 .—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013 .—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.*

Lo anterior sin dejar de mencionar que la inclusión de este elemento en las boletas electorales ya ha sido aplicado en el Estado, dado que para el proceso electoral ordinario 2012, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, dictó un acuerdo por el que se autorizó que en las boletas electorales se incluyera el sobrenombre de los candidatos que postularan los partidos políticos y coalición.

Ahora bien, no obstante que el sobrenombre facilita a los electores la identificación del candidato, lo cual les brinda mayor información para emitir su voto razonadamente, también es cierto que su inclusión en la boleta representa complicaciones técnicas por lo que hace al diseño de la misma, especialmente lo relativo al espacio disponible para asentarlos en los recuadros, tomando en consideración los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014 emitido por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2014, donde indica las dimensiones y características que deben observarse, como es que el nombre debe asentarse en letra a 8 puntos y que no debe sobrepasar de una línea; a ello, habrá que considerar que en el caso de las listas de diputados por el principio de representación proporcional y los ayuntamientos, el número de candidatos se aumenta exponencialmente.

Por estas razones, es menester limitar el tamaño del sobrenombre a cuarenta caracteres, contando espacios; y en cuanto a las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional y las fórmulas de ayuntamiento, dado el espacio disponible en cada recuadro de la boleta, es materialmente imposible asentar el

sobrenombre de la totalidad de los integrantes, propietarios y suplentes, por ende, resulta imperativo que el dato adicional del sobrenombre, solamente se permita para el caso de los candidatos a Gobernador, diputados de mayoría relativa, propietario y suplente, y Presidente Municipal.

Por último, y tomando en cuenta que la generalidad e impersonalidad son características propias de las disposiciones materialmente normativas, como la presente, es que la autorización que en el acto se concede, resulta aplicable a la totalidad de las fuerzas políticas, coaliciones y candidatos que deseen acogerse a su contenido.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C; 73 inciso a) fracciones XXI y XXIX-U y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22; 44 párrafo 1, incisos l), ñ) y jj); 131, párrafo 2 y 156, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 21, 24, 32 fracciones III, XII y XIII, 55, 56, 58, 60, 65, fracciones II, XII y XXX, 124, 174, 192, 193, 194 fracción IV, 199, 204, 205 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35, 36 y 40 del Código Civil del Estado de Querétaro; 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para determinar respecto al requisito de la transcripción del folio de la credencial para votar con fotografía en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas, y lo relativo al sobrenombre de los candidatos en las boletas electorales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determina que no será requisito la transcripción del folio de la credencial para votar de los candidatos independientes y candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, en las respectivas solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para el proceso electoral ordinario 2014-2015, únicamente respecto de los que cuenten con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, hoy INE, a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece, quedando inalterables el resto de los requisitos previstos para el efecto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo expuesto en los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acuerda permitir la inclusión del sobrenombre de los candidatos en las boletas electorales para el presente proceso electoral ordinario, en términos de lo expuesto en los considerandos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, debiendo observarse al efecto, lo siguiente:

a) El sobrenombre deberá señalarse en la misma solicitud de registro de candidatos y fórmulas, inmediatamente después del nombre y apellidos del candidato respectivo;

b) El sobrenombre no podrá contener frases o elementos tendentes a la obtención del voto ni que constituyan proselitismo o propaganda electoral o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral o que conduzcan a confundir al electorado; tampoco podrán emplearse expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o utilizarse frases o palabras que denigren a las personas, los ciudadanos e instituciones públicas, o a otros candidatos, partidos políticos y coaliciones;

c) El sobrenombre podrá incluirse en la boleta únicamente para los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, y Presidente Municipal;

d) El sobrenombre se incluirá en las boletas electorales respectivas, precisamente en el renglón siguiente al correspondiente al nombre y apellidos del candidato, debiendo utilizarse el mismo tipo y formato de letra que se utilice en el nombre, con un máximo de cuarenta caracteres, contando espacios; y

e) La inclusión del sobrenombre no sustituirá, en ningún caso, al nombre y apellidos del candidato.

**CUARTO.-** Se instruye a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia, hagan del conocimiento de los aspirantes a candidatos independientes, con derecho a registro, el contenido de la presente determinación.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro y a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su debida observancia.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----

Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CI/CG/016/2015-P.

**ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:** ALBERTO MARROQUÍN ESPINOZA.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, con base en los resultandos y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Constitución:</b>       | Constitución Política del Estado de Querétaro.  |
| <b>Convocatoria:</b>       | Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.   |
| <b>Consejo General:</b>    | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Ley Electoral:</b>      | Ley Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Lineamientos:</b>       | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015. |
| <b>Instituto:</b>          | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Tribunal Electoral:</b> | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>Periódico Oficial:</b>  | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .  |

**R E S U L T A N D O:**

- 1. Reforma electoral.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.
- 2. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 3. Aprobación de Calendario.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el veinticuatro de marzo de este año, el Consejo correspondiente debe emitir la declaratoria de los ciudadanos que tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.
- 4. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la Convocatoria y los Lineamientos. La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.
- 5. Recurso de apelación.** El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, Rolando Augusto Ruíz Hernández presentó recurso de apelación a fin de impugnar la Convocatoria y los Lineamientos, mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.  
El ocho de enero de este año, el Tribunal Electoral determinó por mayoría de votos desechar el medio de impugnación interpuesto por haberse presentado de forma extemporánea; en contra de esta sentencia, el trece de enero del mismo año, se interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-369/2015, en el sentido de revocar la sentencia impugnada.
- 6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro.** El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.
- 7. Presentación de solicitud.** El veinticinco de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud del aspirante en el expediente en que se actúa, así como sus anexos.
- 8. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.** El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.
- 9. Resolución del Consejo General.** El tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, aprobó por unanimidad la resolución emitida en el expediente en análisis, misma que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.
- 10. Sentencia del Tribunal Electoral.** El cuatro de febrero de dos mil quince, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014, el Tribunal Electoral emitió sentencia que modificó las bases 2 y 4 de la Convocatoria, así como las porciones de los artículos 7, fracción VII, 19 y 21.1, fracción I de los Lineamientos, instruyó la publicación de dichas modificaciones, y ordenó implementar un sistema de soporte electrónico que permitiera contabilizar los respaldos ciudadanos del aspirante y generar un reporte de la información recabada, con independencia de la verificación que se realizara sobre el cumplimiento del requisito atinente al porcentaje del listado nominal.

**11. Cumplimiento de sentencia.** El cinco de febrero del año en curso, mediante proveído dictado en el expediente de trámite IEEQ/A/049/2014-P, se ordenó el acatamiento de la sentencia mencionada en el apartado anterior.

**12. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano.** El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

**13. Oficio de la Coordinación de Informática.** Mediante oficio número CI/067/2015, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo que correspondió a los aspirantes de candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 222, de la Ley Electoral; 25 de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 222 que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, sesenta y tres días naturales antes de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, el Consejo General aprobó que los Consejos correspondientes deben emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, el veinticuatro de marzo de este año, fecha mediante la cual el órgano de dirección superior determinó que se cumple con el principio de equidad en la contienda y se observan los derechos humanos de los aspirantes a candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción II, de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.



En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientemente expresos en la Constitución General de la República para negar una pretendida igualdad que no tienen, porque aunque de las dos formas los ciudadanos actúan para acceder al poder público, su operatividad es distinta.

En ese contexto, la H. Suprema Corte de Justicia ha indicado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

Por las mismas razones, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación Corte, tampoco implica una exigencia desmedida que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes, se integre con las copias de las credenciales de los electores que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, porque conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento, sin que pueda pretenderse que bastara con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos últimos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes.

En efecto, refiere el Tribunal Constitucional que cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece un derecho político en forma expresa, ni implícitamente se deduce de otros en forma

<sup>1</sup>Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

directa, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad de configuración normativa para diseñar la manera conforme la cual han de ser decididas las diversas incidencias que pudieran acontecer dentro de los procesos electorales, porque es por demás frecuente que existan numerosas situaciones imprevistas a nivel constitucional que reclaman ser reguladas en aras de la seguridad jurídica, teniéndose que optar, las más de las veces también, por alguna que ofrezca solución al problema, pero que sin embargo deje fuera otras posibilidades que igualmente pudieran haber garantizado la misma precisión en la interpretación de la ley, las cuales si no fueron las elegidas, tampoco puede demandarse que se acojan como si hubieran sido la mejor elección, toda vez que si no existe un derecho constitucional que obligue al legislador a ello, mucho menos puede reclamarse una preferencia por alguna de esas otras opciones.

Así, en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano inició y concluyó en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, el plazo concluyó el quince de marzo del presente año.

De esta manera, para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

| Elección de Gobernador                              |        |        |
|---|--------|--------|
| Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014. |        |        |
| Lista Nominal                                       | 2.5%   | Firmas |
| 1,386,448   | 34,662 | 34,662 |

En este sentido, las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, conforme lo establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

En el particular, el ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro necesitaba obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 34,662 manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto mediante oficio indicado en el resultando 13 de esta determinación, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo respectivo que correspondió a los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con corte al quince de marzo de este año, del que se puede indicar en su parte conducente lo siguiente: Nombre del Aspirante: Alberto Marroquín Espinoza. Elección: Gobernador. Respaldos Requeridos: 34662. Respaldos Otorgados: 25. Avance: 0.07%.

En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultandos y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 204 a 208, 217 a 223, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante de ciudadano Alberto Marroquín Espinoza al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** El aspirante tiene la obligación de presentar dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento que corresponda en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el veinticuatro de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----  
 Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CI/CG/011/2015-P.

**ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:** ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNANDEZ

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, con base en los resultandos y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Constitución:</b>       | Constitución Política del Estado de Querétaro.  |
| <b>Convocatoria:</b>       | Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.   |
| <b>Consejo General:</b>    | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Ley Electoral:</b>      | Ley Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Lineamientos:</b>       | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015. |
| <b>Instituto:</b>          | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Tribunal Electoral:</b> | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>Periódico Oficial:</b>  | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .  |

## RESULTANDO:

**1. Reforma electoral.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**2. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**3. Aprobación de Calendario.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el veinticuatro de marzo de este año, el Consejo correspondiente debe emitir la declaratoria de los ciudadanos que tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

**4. Emisión de la Convocatoria y a los Lineamientos.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la Convocatoria y los Lineamientos. La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

**5. Recurso de apelación.** El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, Rolando Augusto Ruiz Hernández presentó recurso de apelación a fin de impugnar la Convocatoria y los Lineamientos, mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

El ocho de enero de este año, el Tribunal Electoral determinó por mayoría de votos desechar el medio de impugnación interpuesto por haberse presentado de forma extemporánea; en contra de esta sentencia, el trece de enero del mismo año, se interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-369/2015, en el sentido de revocar la sentencia impugnada.

**6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro.** El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

**7. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud del aspirante en el expediente en que se actúa, así como sus anexos.

**8. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.** El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.

**9. Resolución del Consejo General.** El tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, aprobó por unanimidad la resolución emitida en el expediente en análisis, misma que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

**10. Sentencia del Tribunal Electoral.** El cuatro de febrero de dos mil quince, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014, el Tribunal Electoral emitió sentencia que modificó las bases 2 y 4 de la Convocatoria, así como las porciones de los artículos 7, fracción VII, 19 y 21.1, fracción I de los Lineamientos, instruyó la publicación de dichas modificaciones, y ordenó implementar un sistema de soporte electrónico que permitiera contabilizar los respaldos ciudadanos del aspirante y generar un reporte de la información recabada, con independencia de la verificación que se realizara sobre el cumplimiento del requisito atinente al porcentaje del listado nominal.

**11. Cumplimiento de sentencia.** El cinco de febrero del año en curso, mediante proveído dictado en el expediente de trámite IEEQ/A/049/2014-P, se ordenó el acatamiento de la sentencia mencionada en el apartado anterior.

**12. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano.** El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

**13. Oficio de la Coordinación de Informática.** Mediante oficio número CI/067/2015, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo que correspondió a los aspirantes de candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 222, de la Ley Electoral; 25 de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 222 que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, sesenta y tres días naturales antes de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, el Consejo General aprobó que los Consejos correspondientes deben emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, el veinticuatro de marzo de este año, fecha mediante la cual el órgano de dirección superior determinó que se cumple con el principio de equidad en la contienda y se observan los derechos humanos de los aspirantes a candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción II, de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito

<sup>1</sup>Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientemente expresos en la Constitución General de la República para negar una pretendida igualdad que no tienen, porque aunque de las dos formas los ciudadanos actúan para acceder al poder público, su operatividad es distinta.

En ese contexto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

Por las mismas razones, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tampoco implica una exigencia desmedida que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes, se integre con las copias de las credenciales de los electores que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, porque conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento, sin que pueda pretenderse que bastara con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos últimos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes.

En efecto, refiere el Tribunal Constitucional que cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece un derecho político en forma expresa, ni implícitamente se deduce de otros en forma directa, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad de configuración normativa para diseñar la manera conforme la cual han de ser decididas las diversas incidencias que pudieran acontecer dentro de los procesos electorales, porque es por demás frecuente que existan numerosas situaciones imprevistas a nivel constitucional que reclaman ser reguladas en aras de la seguridad jurídica, teniéndose que optar, las más de las veces también, por alguna que ofrezca solución al problema, pero que sin embargo deje fuera otras posibilidades que igualmente pudieran haber garantizado la misma precisión en la interpretación de la ley, las cuales si no fueron las elegidas, tampoco puede demandarse que se acojan como si hubieran sido la mejor elección, toda vez que si no existe un derecho constitucional que obligue al legislador a ello, mucho menos puede reclamarse una preferencia por alguna de esas otras opciones.



Así, en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atiende a la obtención del respaldo ciudadano que inició y concluyó en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, el plazo concluyó el quince de marzo del presente año.

De esta manera, para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

| Elección de Gobernador                              |        |        |
|---|--------|--------|
| Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014. |        |        |
| Lista Nominal                                       | 2.5%   | Firmas |
| 1,386,448   | 34,662 | 34,662 |

En este sentido, las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, conforme lo establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

En el particular, el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro necesitaba obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 34,662 manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida

por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto mediante oficio indicado en el resultando 13 de esta determinación, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo respectivo que correspondió a los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con corte al quince de marzo de este año, del que se puede indicar en su parte conducente lo siguiente: Nombre del Aspirante: Rolando Augusto Ruiz Hernández. Elección: Gobernador. Respaldos Requeridos: 34662. Respaldos Otorgados: 0. Avance: 0.00%.

En razón de ello, se advierte que no consta manifestación alguna de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, que pudieran ser contabilizadas al por lo menos dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del Estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 204 a 208, 217 a 223, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** El aspirante tiene la obligación de presentar dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el veinticuatro de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----

Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CI/CG/012/2015-P.

**ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:** OMAR OSWALDO GONZÁLEZ ACEVES.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, con base en los resultandos y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Constitución:</b>       | Constitución Política del Estado de Querétaro.  |
| <b>Convocatoria:</b>       | Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.   |
| <b>Consejo General:</b>    | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Ley Electoral:</b>      | Ley Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Lineamientos:</b>       | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015. |
| <b>Instituto:</b>          | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Tribunal Electoral:</b> | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>Periódico Oficial:</b>  | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .  |

## RESULTANDO:

**1. Reforma electoral.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**2. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**3. Aprobación de Calendario.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el veinticuatro de marzo de este año, el Consejo correspondiente debe emitir la declaratoria de los ciudadanos que tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

**4. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la Convocatoria y los Lineamientos. La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

**5. Recurso de apelación.** El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, Rolando Augusto Ruíz Hernández presentó recurso de apelación a fin de impugnar la Convocatoria y los Lineamientos, mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

El ocho de enero de este año, el Tribunal Electoral determinó por mayoría de votos desechar el medio de impugnación interpuesto por haberse presentado de forma extemporánea; en contra de esta sentencia, el trece de enero del mismo año, se interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-369/2015, en el sentido de revocar la sentencia impugnada.

**6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro.** El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

**7. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud del aspirante en el expediente en que se actúa, así como sus anexos.

**8. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.** El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.

**9. Resolución del Consejo General.** El tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, aprobó por unanimidad la resolución emitida en el expediente en análisis, misma que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Omar Oswaldo González Aceves, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

**10. Sentencia del Tribunal Electoral.** El cuatro de febrero de dos mil quince, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014, el Tribunal Electoral emitió sentencia que modificó las bases 2 y 4 de la Convocatoria, así como las porciones de los artículos 7, fracción VII, 19 y 21.1, fracción I de los Lineamientos, instruyó la publicación de dichas modificaciones, y ordenó implementar un sistema de soporte electrónico que permitiera contabilizar los respaldos ciudadanos del aspirante y generar un reporte de la información recabada, con independencia de la verificación que se realizara sobre el cumplimiento del requisito atinente al porcentaje del listado nominal.

**11. Cumplimiento de sentencia.** El cinco de febrero del año en curso, mediante proveído dictado en el expediente de trámite IEEQ/A/049/2014-P, se ordenó el acatamiento de la sentencia mencionada en el apartado anterior.

**12. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano.** El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas; en esa virtud, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto 374 formatos RC-MA de manifestaciones de respaldo ciudadanos, sin copia alguna de credencial para votar con

fotografía vigente; por lo que, mediante proveído de veinte de marzo de este año, dictado por la Secretaría Ejecutiva se tuvo por recibido las manifestaciones de respaldo ciudadanos mencionadas ordenándose agregar a los autos del expediente al rubro citado.

**13. Oficio de la Coordinación de Informática.** Mediante oficio número CI/067/2015, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo que correspondió a los aspirantes de candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 222, de la Ley Electoral; 25 de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 222 que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, sesenta y tres días naturales antes de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, el Consejo General aprobó que los Consejos correspondientes deben emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, el veinticuatro de marzo de este año, fecha mediante la cual el órgano de dirección superior determinó que se cumple con el principio de equidad en la contienda y se observan los derechos humanos de los aspirantes a candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción II, de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

<sup>1</sup>Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientemente expresos en la Constitución General de la República para negar una pretendida igualdad que no tienen, porque aunque de las dos formas los ciudadanos actúan para acceder al poder público, su operatividad es distinta.

En ese contexto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

Por las mismas razones, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tampoco implica una exigencia desmedida que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes, se integre con las copias de las credenciales de los electores que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, porque conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento, sin que pueda pretenderse que bastara con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos últimos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes.

En efecto, refiere el Tribunal Constitucional que cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece un derecho político en forma expresa, ni implícitamente se deduce de otros en forma directa, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad de configuración normativa para diseñar la manera conforme la cual han de ser decididas las diversas incidencias que pudieran acontecer dentro de los procesos electorales, porque es por demás frecuente que existan numerosas situaciones imprevistas a nivel constitucional que reclaman ser reguladas en aras de la seguridad jurídica, teniéndose que optar, las más de las veces también, por alguna que ofrezca solución al problema, pero que sin embargo deje fuera otras posibilidades que igualmente pudieran haber garantizado la misma precisión en la interpretación de la ley, las cuales si no fueron las elegidas, tampoco puede demandarse que se acojan como si hubieran sido la mejor elección, toda vez que si no existe un derecho constitucional que obligue al legislador a ello, mucho menos puede reclamarse una preferencia por alguna de esas otras opciones.

Así, en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Omar Oswaldo González Aceves, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano inició y concluyó en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, el plazo concluyó el quince de marzo del presente año.

De esta manera, para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

| Elección de Gobernador                              |        |        |
|---|--------|--------|
| Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014. |        |        |
| Lista Nominal                                       | 2.5%   | Firmas |
| 1,386,448   | 34,662 | 34,662 |

En este sentido, las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, conforme lo establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-3/2014.

En el particular, el ciudadano Omar Oswaldo González Aceves, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro necesitaba obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 34,662 manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Sin embargo, en la especie no aconteció, porque como se indicó, mediante proveído de veinte de marzo de este año, a los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano que se agregaron al expediente al rubro indicado, no se acompañaron de la copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente respectiva, lo cual no implicaba, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una exigencia desmedida para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes, ya que conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, sin que pueda pretenderse que bastara con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales en el formato presentado.

Por tanto, es evidente que en el expediente en estudio no constan manifestaciones de apoyo válidas que pudieran ser contabilizadas al dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que tuvo que haber obtenido el ciudadano Omar Oswaldo González Aceves.



Aunado a lo anterior, y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de lo aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto mediante el oficio indicado en el resultando 13 de esta determinación, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo respectivo que correspondió a los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con corte al quince de marzo de este año, del que se puede indicar en su parte conducente lo siguiente: Nombre del Aspirante: Omar Oswaldo González Aceves. Elección: Gobernador. Respaldos Requeridos: 34662. Respaldos Otorgados: 0. Avance: 0.00%.

En razón de ello, se advierte que no consta manifestación alguna de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Omar Oswaldo González Aceves, que pudieran ser contabilizadas al por lo menos dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del Estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 204 a 208, 217 a 223, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante ciudadano Omar Oswaldo González Aceves al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** El aspirante tiene la obligación de presentar dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el veinticuatro de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----  
 Va en trece útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/007/2015-P.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, SENADOR DE LA REPÚBLICA; ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA QUERÉTARO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/007/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia; Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y del Partido Acción Nacional, por culpa *in vigilando*.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

### G L O S A R I O:

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto.

**Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Reglamento:** Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

### R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

#### I. Denuncia

**1. Presentación.** El veintiuno de enero de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de: **a)** Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la posible contravención a las normas sobre propaganda señalada en el párrafo octavo del artículo de referencia, y la presunta comisión de actos anticipados de campaña; **b)** Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República; y **c)** Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.

**2. Medios probatorios.** En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios los siguientes: **a)** Copia certificada de la fe de hechos levantada el diecisiete de enero de dos mil quince por el Titular de la Unidad Técnica, así como personal adscrito a ésta; en la cual obra como parte integral de la misma, el DVD con la leyenda: "ANEXOS del acta levantada con motivo de la fe de hechos realizada en el evento celebrado en la Unidad Deportiva de El Pueblito, Corregidora, Qro., en fecha 17 de enero de 2015"; **b)** Instrumental de actuaciones; y **c)** Presuncional legal y humana.

**3. Admisión de denuncia y medidas cautelares.** El veintitrés de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: **a)** Tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como sus anexos; **b)** Admitió la denuncia, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; la supuesta violación a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la contravención a las normas sobre propaganda; **c)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas hasta la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción III del Reglamento; **d)** Ordenó emplazar a los denunciados, a fin de que se les corriera traslado con la denuncia interpuesta, así como con sus anexos; **d)** Citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; y **f)** Decretó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

**II. Emplazamiento y notificación.** El veintitrés de enero de dos mil quince, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de referencia y se le informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de su representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de pruebas que a su juicio corroboran su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

Asimismo, el veintitrés, veinticuatro y veintisiete de enero de dos mil quince se notificó el acuerdo de admisión al Partido Acción Nacional y Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, respectivamente; y se les informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia y sus anexos; además, se les citó para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que realizaran manifestaciones, ofrecieran los medios probatorios y formularan los alegatos que a sus intereses convinieran, de conformidad con lo previsto en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento. De igual forma, se les notificó sobre el dictado de medidas cautelares.

### III. Medios de impugnación

**1. Juicio de revisión constitucional.** El veintisiete de enero de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional, en contra del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince, relativo a la emisión de medidas cautelares; el cual fue remitido a la Sala Superior en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**1.1. Sentencia.** El seis de febrero de dos mil quince, la Sala Superior emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SUP-JRC-0449-2015, a través del cual determinó desechar la demanda interpuesta, en virtud de que el acto impugnado no era definitivo ni firme, pues no se agotaron las instancias ordinarias, en tanto que de manera simultánea se presentó recurso de apelación ante la autoridad jurisdiccional electoral estatal.

**2. Recurso de apelación del partido político denunciado.** El veintisiete de enero de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince, por el cual se decretó la procedencia de medidas cautelares; medio de impugnación que fue remitido al Tribunal; el cual en su página 17, en la parte conducente, se señaló lo siguiente:

6. En el caso particular del Partido Acción Nacional, por decisión de sus órganos competentes, la selección de los candidatos a los diversos cargos de elección popular para el proceso electoral local 2014-2015, será mediante la designación de candidatos, es decir, **no habrá precampañas** y por lo mismo, el acto celebrado el día 17 de enero de 2015 por diversos legisladores y otros funcionarios públicos emanados de acción nacional no pueden configurar actos anticipados de precampaña, pues no serán los militantes ni los ciudadanos de Querétaro

quienes decidan las diversas postulaciones a cargos de elección popular, sino un órgano nacional del Partido como lo es la Comisión permanente Nacional, aunado lo anterior a que las actividades y expresiones presentes en dicho evento no actualizan en ningún caso el supuesto previsto en la fracción II del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

(Énfasis añadido).

Dicho medio de impugnación se registró en el órgano jurisdiccional electoral estatal, con el número de expediente TEEQ-RAP-5/2015.

**3. Recurso de apelación de Francisco Domínguez Servién.** El treinta y uno de enero de dos mil quince, Francisco Domínguez Servién, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince, mediante el cual se decretó la procedencia de medidas cautelares; medio de impugnación que remitido al Tribunal; el cual en su página 17, señaló lo siguiente:

**Artículo 9, último párrafo.**

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de los partidos, coaliciones y candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto."

...

Por lo que corresponde al artículo 96, último párrafo, arriba transcrito, igualmente es de señalar que las medidas cautelares son infundadas e improcedentes, pues en el evento de 17 de enero de 2015, no se incurrió en conducta alguna que actualizara el supuesto previsto en dicha norma, **ya que si bien se constató la entrega de algunos artículos a los presentes por medio de una rifa, lo que supone que no se entregó a la totalidad de los asistentes, dichos artículos no contenían propaganda política o electoral del Partido Acción Nacional ni de ningún candidato, pues como es del dominio público, Acción Nacional no ha iniciado su proceso interno de selección de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado de Querétaro**, por lo que dichas entregas no pueden ser indicios de presión al elector para obtener su voto, por lo mismo niego categóricamente la comisión de las conductas sancionadas con esta norma y desde luego que no lo haré en ningún acto posterior, pues además no tengo el carácter de candidato.

(Énfasis añadido).

El medio de impugnación se registró en el órgano jurisdiccional electoral estatal con la clave TEEQ-RAP-7/2015.

#### **IV. Audiencia de pruebas y alegatos**

**1. Representación de las partes.** El dos de febrero de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvieron presentes los representantes de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia y Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, respectivamente, así como el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, quienes presentaron los documentos respectivos a fin de acreditar el carácter con el que se ostentaron.

Asimismo, compareció el otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, como parte denunciante.

**2. Resumen de los hechos de denuncia y su contestación.** En la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracciones II y III del Reglamento, el denunciante realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia; asimismo, los denunciados presentaron por escrito la contestación sobre los hechos imputados, y realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes tendientes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron en su contra, y presentaron los medios probatorios correspondientes.

De igual forma, en dicha audiencia el representante de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, así como la representación del Partido Acción Nacional, respectivamente, solicitaron la excusa del Titular de la Unidad Técnica, dado que desde su perspectiva existía el temor fundado de que se actuara en favor de determinada fuerza política e influyera en el actuar del Instituto Electoral, por los motivos expuestos tanto en sus escritos, así como en sus intervenciones.

**3. Ofrecimiento de pruebas.** El representante de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, así como la representación del Partido Acción Nacional, respectivamente, en el tiempo concedido para tal efecto, ofrecieron como medios probatorios: **a)** USB que contienen audio de grabación respecto de la rueda de prensa ofrecida el veintiséis de enero de dos mil quince, por el Titular de la Unidad Técnica; así como la imagen de un escrito respecto de una solicitud realizada el doce de enero de dos mil quince, a la presidencia municipal de Corregidora, Querétaro; **b)** Instrumental de actuaciones; y **c)** Presuncional legal y humana.

**4. Admisión y desahogo de pruebas.** En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios aportados por las partes conforme a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

De igual forma, en la etapa de desahogo de pruebas, la parte denunciada ofreció dos imágenes y un video como pruebas supervenientes, las cuales no fueron admitidas puesto que no se cumplieron las exigencias para considerarse como tales y no guardaban relación con la litis, en términos del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; dado que el objeto de ofrecer dicho medio de prueba era acreditar actos que supuestamente acontecieron durante el desarrollo de la audiencia de referencia.

**5. Alegatos.** En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, las partes realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes; las cuales quedaron asentadas en el acta correspondiente.

#### **V. Vista a las partes**

**1. Emisión de acuerdo.** El nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo mediante el cual ordenó poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

**2. Notificación.** Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de febrero de dos mil quince.

**3. Cumplimiento a la vista.** El cuatro de febrero de dos mil quince, se recibieron escritos en la Oficialía de Partes, a través de los cuales el otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General y el representante de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en términos de lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento, realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes.

**VI. Estado de resolución.** El doce de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo por medio del cual ordenó poner los autos en estado de resolución; y se dio cuenta de que el Partido Acción Nacional y Francisco Domínguez Servién no presentaron los alegatos correspondientes con relación a la vista otorgada.

**VII. Elaboración del proyecto de resolución.** El quince de febrero dos mil quince, la Unidad Técnica por oficio UTCE/131/15, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**VIII. Sentencia de los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-7/2015.** El veinte de febrero de dos mil quince, el Tribunal emitió sentencia en los recursos de apelación de mérito, a través de la que revocó el acuerdo que decretó la procedencia de las medidas cautelares al concluir que el acta de diecisiete de enero de dos mil quince, no tenía eficacia jurídica pues sostuvo era una irregularidad insubsanable respecto a la validez de las circunstancias que se hicieron constar en la fe de hechos, pues indicó el Titular de la Unidad Técnica no estuvo presente en toda la diligencia, dado que a su parecer se retiró y dejó en su lugar a un Técnico Electoral que desde su perspectiva no tenía facultades para levantar el acta correspondiente. Asimismo, que el funcionario debió ser habilitado mediante oficio del Secretario Ejecutivo para ejercer tal atribución.

#### **IX. Juicio para la protección de los derechos político electorales y juicios de revisión constitucional**

**1. Presentación de medios de impugnación.** El veintiocho de febrero de dos mil quince, en contra de dicha sentencia Francisco Domínguez Servién, el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, respectivamente, promovieron juicios ciudadano y de revisión constitucional electoral, los cuales fueron registrados en la Sala Superior con las claves SUP-JDC-587/2015, SUP-JRC-480/2015 y SUP-JRC-481/2015, respectivamente.

**2. Sentencia.** El doce de marzo de dos mil quince, la Sala Superior emitió sentencia en los citados medios de impugnación, a través de la cual revocó la resolución del órgano jurisdiccional electoral estatal, por la que determinó que el acta de diecisiete de enero de este año, no tenía eficacia probatoria y ordenó emitir una nueva en el término de

cuarenta y ocho horas tomando en consideración los lineamientos establecidos por dicho máximo órgano jurisdiccional electoral. Entre los argumentos que sostuvo para revocar el acto impugnado, se destacan los siguientes<sup>1</sup>:

...

Ahora bien, la ley no precisa qué funcionario o funcionarios de la UTCE del IEEQ están investidos de fe pública y si en su caso la pueden delegar, por lo que debe dilucidarse ahora esa cuestión.

... Es el Titular de la UTCE el que tiene la atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar las contiendas electorales, la cual puede delegar en otros funcionarios, sin que para ello se requiera alguna formalidad, ya que la ley no lo prevé, por lo que bastará que tal delegación se haga constar, como podría ser en el acta correspondiente.

...

Por tanto, al aplicar por analogía tal disposición respecto de la UTCE, puede concluirse que es el Titular de la UTCE el que tiene la atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar las contiendas electorales, la cual puede delegar en otros funcionarios, sin que para ello se requiera alguna formalidad, ya que la ley no lo prevé, por lo que bastará que tal delegación se haga constar, como podría ser en el acta correspondiente.

Igualmente, de acuerdo con lo expuesto, fue correcto que el Titular de la UTCE del IEEQ delegara sus facultades a un funcionario del propio órgano, sin que para ello requiriera que el Secretario Ejecutivo delegara sus facultades mediante oficio, por lo que erróneamente la responsable consideró que tal proceder "conlleva una irregularidad insubsanable respecto a la validez de las circunstancias hechas constar", y determinó la ineficacia probatoria del acta que sirvió como elemento de prueba para otorgar las medidas cautelares solicitadas, lo que condujo a la responsable a revocar ilegalmente las medidas cautelares que habían sido concedidas, **ya que se fundó en una interpretación equivocada de la norma.**

...

(Énfasis añadido).

**3. Cumplimiento de sentencia.** El catorce de marzo de este año el órgano jurisdiccional electoral estatal, emitió sentencia en los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-7/2015 en los términos precisados por la Sala Superior, a través de la cual confirmó el acuerdo de medidas cautelares decretado el veintitrés de enero de dos mil quince.

**X. Convocatoria.** El veintiuno de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría el oficio no. P/315/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a Sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente resolución.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, resolver y, en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/007/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** En primer lugar se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

**I. Requisitos de la denuncia.** Se cumplen los requisitos de procedibilidad para la presentación del escrito de denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que se advierte que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como los nombres y domicilios de los denunciados; el promovente es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General; se realizó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y, se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

Por ende, el denunciante cumplió los requisitos establecidos para la interposición de la denuncia, acorde con lo dispuesto en la normatividad electoral.

<sup>1</sup> Visibles a páginas 37, 38 y 39 de la sentencia de mérito.

**II. Legitimación y personalidad.** Se tiene reconocida la personalidad del licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en términos de la constancia de dos de julio de dos mil catorce, expedida por la Secretaría Ejecutiva y que forma parte del escrito inicial de denuncia.

De igual forma, se tiene reconocida la personalidad de los licenciados Abraham Elizalde Medrano, quien compareció en representación de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, de conformidad con el documento presentado el dos de febrero de este año, en la audiencia de pruebas y alegatos; y como se determinó en la misma; de conformidad con lo sustentado por el órgano jurisdiccional electoral al resolver los medio de impugnación con la clave TEEQ-RAP-10/2015.

Así como de Carlos Alberto Ponce Sosa, representante de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, de conformidad con el documento presentado el dos de febrero de este año, en la audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, se tiene reconocida la personalidad del licenciado Martín Arango García, al ostentar el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO. Cuestiones previas al análisis de fondo.** El dos de febrero de dos mil quince, el representante de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, así como la representación del Partido Acción Nacional, respectivamente, solicitaron la excusa del Titular de la Unidad Técnica, con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 y 20, fracción VI de la Ley de Medios; 4 de la Ley Electoral; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; al considerar que existen impedimentos legales suficientes para que se abstenga de realizar actos dentro del presente procedimiento especial sancionador.

Esto es, los denunciados solicitaron la excusa del Titular de la Unidad Técnica, dado que desde su perspectiva existe el temor fundado de que se actúe en favor de determinada fuerza política e influya sobre la resolución; sin embargo, pasaron por alto que las causales de excusas que prevé el artículo 20, fracción VI de la Ley de Medios, están previstas exclusivamente para los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección, sin que se hagan extensivas a los demás funcionarios electorales del Instituto; por lo que, la finalidad de la disposición de referencia, atiende a que los integrantes del Consejo General con derecho a voto, son quienes cuentan con facultades de decisión y en su oportunidad resuelven sobre el fondo de los asuntos que se someten a su consideración, con base en los elementos probatorios que obren en autos, apegados a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, equidad y probidad.

Por tanto, la parte denunciada no basó su solicitud en precepto legal aplicable y realizó aseveraciones tendentes a poner en duda el cumplimiento de los principios de equidad, independencia, legalidad e imparcialidad por parte de la Unidad Técnica. De ahí la improcedencia de la solicitud planteada pues el Titular de la Unidad Técnica no es el órgano competente para resolver sobre el fondo del presente procedimiento, ni puede influir en la decisión de este Consejo General, pues este órgano superior de dirección se rige por el principio de independencia, entre otros; por ende, sus determinaciones no resultan supeditadas a terceros.

**CUARTO. Hechos denunciados, excepciones y defensas.** De los escritos de denuncia, contestación, audiencia de pruebas y alegatos, así como de los escritos mediante los que se dio contestación respectivamente a la vista formulada a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, se advierte que el denunciante y la parte denunciada realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y desvirtuar aquéllas formuladas en su contra, respectivamente, como se desprende:

#### **I. De la parte denunciante**

El Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representación, en esencia señaló que los motivos de inconformidad hechos valer, se hacen consistir en la presunta violación a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la posible promoción personalizada y la contravención a las normas sobre propaganda, así como la presunta comisión de actos anticipados de campaña; al señalar como hechos denunciados que:

1. Durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, el diecisiete de enero del presente año, en el inmueble ubicado en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores s/n, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado "Hermanos Ramírez", inmueble que alberga la Unidad Deportiva del Municipio de Corregidora, se desarrolló un evento promovido por el Senador Francisco "Pancho Domínguez" y el Partido Acción Nacional, entre otros.



2. El Partido Revolucionario Institucional solicitó a la Secretaría Ejecutiva, que en ejercicio de sus funciones como Oficialía Electoral, diera fe del evento, dado que se podrían realizar actos y hechos en materia electoral que podrían influir en la equidad en la contienda.
3. En atención a la solicitud indicada en el punto anterior, el Titular de la Unidad Técnica se constituyó en el inmueble de mérito, en compañía de los representantes propietario y suplente de ese partido político, y levantó acta circunstanciada de fe de hechos.
4. Lo narrado en el punto tres de denuncia, resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Senador Francisco Domínguez Servién, dado que en concepto del denunciante, se colman los elementos consistentes en que: **a)** El acto sea atribuible a servidores públicos de la federación, los estados y los municipios o del Distrito Federal; **b)** Incumplan la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; y **c)** El incumplimiento de la obligación referida, influya en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
5. Lo narrado en el punto tres de la denuncia, resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, en razón de que según el denunciante, el Senador en el evento de mérito utilizó la imagen institucional del Senado de la República, y al ostentarse como Senador realizó propaganda institucional, la cual debía estar exenta de nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, que la propaganda de referencia tendió a posicionar al Senador Francisco Domínguez Servién frente al electorado, ante la promoción personalizada, pues afirma que del evento se desprende, que gran parte del mismo, gira en torno a la figura de dicho servidor público, además que en su intervención hizo referencia a los cargos públicos que ha ocupado y se hizo acompañar de su esposa —quien hizo uso de la palabra— por lo que indica, existe una promoción velada.

6. Lo narrado en el punto tercero de la denuncia, según el denunciante implica la realización de actos anticipados de campaña, por parte de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia porque indica que es un hecho notorio que el Partido Acción Nacional, optó por el método de designación para la postulación de candidatos, lo cual se hizo del conocimiento de este Instituto. Por lo que afirma al no existir contienda interna puede hablarse de actos anticipados de campaña.

De igual forma, que el evento tuvo como finalidad posicionarse frente al electorado, pues si bien, no existe un llamado expreso al voto en favor del Senador Francisco Domínguez Servién, de las circunstancias en que se desarrolló el evento se advierte que su propósito es posicionarse frente al electorado con el fin de obtener una ventaja, lo que rompe con el principio de equidad en la contienda.

7. Lo narrado en el punto tres de denuncia resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, dado que en concepto del denunciante, se colman los elementos consistentes en que: **a)** El acto sea atribuible a servidores públicos de la federación, los Estados y los municipios o del Distrito Federal; **b)** Incumplan la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; y **c)** El incumplimiento de la obligación referida, influya en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior es así, dado que aduce que en la fe de hechos levantada por el Titular de la Unidad Técnica, consta que las dependencias de la administración pública municipal —Instituto Municipal de la Juventud, Sistema DIF Municipal, Unidad “Médica Móvil” del municipio de Corregidora— participaron en el evento, y que en éste se refirió en reiteradas ocasiones una vinculación con el Partido Acción Nacional, de ahí que sostiene que la participación de las dependencias influyó en la equidad en la contienda entre partidos políticos.

8. Existe responsabilidad del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*, en términos de lo sostenido por la Sala Superior, en la tesis XXXIV/2004.

Asimismo, en las intervenciones efectuadas en la audiencia de pruebas y alegatos, así como en el escrito a través de la cual presentó sus alegatos en términos del artículo 25 del Reglamento, realizó aseveraciones tendentes a sustentar los hechos en que basó su denuncia.

En ese sentido, de los motivos de inconformidad aludidos por el denunciante, es posible desprender elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por los denunciados, que pudieran constituir violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la promoción personalizada de algún servidor público; y la vulneración a las reglas sobre propaganda, así como la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo estipulado en los artículos 256 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento.

## II. De la parte denunciada

1. El denunciado Francisco Domínguez Servián, al comparecer al presente procedimiento especial sancionador, por conducto de su representante, en esencia negó los hechos imputados y señaló que:
  - El diecisiete de enero de dos mil quince, se llevó a cabo el evento en el Municipio de Corregidora, el cual no fue “promovido” por el Senador, pues indicó que asistió en su calidad de invitado.
  - La denuncia debió desecharse de plano por la Unidad Técnica, de conformidad con en el artículo 16, fracciones II y IV del Reglamento, dado que en su concepto los hechos denunciados no constituyen una violación al artículo 256 de la Ley Electoral, y por lo mismo, resulta frívola e improcedente en términos del artículo 236 bis, fracción III del citado ordenamiento, puesto que sostiene se trata de hechos que no constituyen una falta o violación electoral.
  - De la prueba documental aportada consistente en la fe de hechos, no se desprende que el Senador haya vulnerado el artículo 134 constitucional.
  - Si bien es cierto, el diecisiete de enero de dos mil quince, se llevó a cabo un evento consistente en una “Jornada de Salud” en el municipio de Corregidora, Querétaro, también lo es que asistió en su calidad de invitado, sin haber erogado cantidad alguna relacionada con recursos públicos, dado que la organización del evento no estuvo a su cargo ni a su costa.
  - El evento fue erogado por los Diputados Locales de Querétaro emanados del Partido Acción Nacional, quienes lo invitaron a la “Jornada de Salud”; por lo que afirma, está ausente el uso de recursos públicos.
  - Es falso que en el acta levantada por el Titular de la Unidad Técnica conste que en el evento, en uso de la voz el Senador haya indicado que éste fue organizado por él.
  - En ninguna parte de la fe de hechos, que según el denunciado se levantó de forma aparente por dos funcionarios del Instituto, consta que el Senador haya “ARENGADO”, a los asistentes al evento para que corearan el color azul.
  - Si en algún momento del discurso que ofreció, pudo haber dicho: “Porque hemos visto que Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional”, el denunciado aduce que en el contexto que se maneja en la fe de hechos, no se advierte violación alguna a ningún dispositivo electoral, pues indica que nunca pidió el voto a los asistentes o su apoyo, ni se advierte alguna insinuación de estar pidiendo el voto a su favor, por lo cual afirma que en el supuesto sin conceder que fuera cierto, no constituye violación alguna.
  - La Sala Superior ha sostenido que en los Congresos Locales en las entidades, como los grupos parlamentarios de los Diputados Federales y Senadores, tienen necesidad de utilizar el emblema del partido del que “EMERGEN” para distinguirse de los demás Grupos Parlamentarios conformados por Grupos Parlamentarios “EMERGIDOS”, de otros partidos políticos, según su dicho, sin que esto violente disposición en materia electoral o en alguna otra.
  - Si bien es cierto, el denunciante observó al igual que los funcionarios del Instituto, que en el evento multitudinario había logos o emblemas del “PAN”, que se encuentra dentro de los logos distintivos de los Grupos Parlamentarios e indica que no ocasiona la violación fundamental reclamada.
  - En el evento del diecisiete de enero de dos mil quince, fue invitado por los Diputados Locales del Partido Acción Nacional, y que asistió en su calidad de Senador de la República, ahora con licencia, dado que aduce es el cargo e investidura que ostenta al haber sido electo para tal cargo durante los comicios electorales federales de dos mil doce; investidura que afirma es imposible quitarse y ponerse a placer para acudir a determinada invitación.

- Es cierto que en el evento fue presentado como Senador de la República por el Estado de Querétaro, sin que según el denunciado violente alguna disposición en materia electoral, pues aduce que al haber asistido en la calidad de invitado, en ningún modo hubo acto preparatorio para hacer propaganda de la que refiere el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Si bien es cierto, en el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, pudo haber estado el logo de su Oficina de Enlace como Senador de la República, ahora con licencia, y ésta puede considerarse como propaganda a la que hace alusión el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en conjunto con lo asentado en la fe de hechos donde “dice” que se hace constar lo que observaron en el evento tanto los funcionarios del Instituto, como los representantes propietarios y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, respectivamente, que no se desprende al menos un indicio de que dicho evento haya girado en “torno a la figura del Senador de la República”.
- Incluso no se promociona en modo alguno su nombre o su imagen, ni de modo explícito ni de manera velada.
- En la fe de hechos se puede observar que fue presentado junto con los demás legisladores que asistieron a dicho evento, así como con el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Corregidora, Querétaro, sin que en ningún momento se exaltara el nombre del Senador, sobre el de los demás funcionarios públicos presentes.
- No existe prueba de que en el evento se haya destacado su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, asociando logros de gobiernos con su persona más que con el Senado de la República.
- De los elementos se desprende que en ningún momento realizó expresiones vinculadas con el sufragio, que no solicitó el voto de manera expresa ni a través de insinuación, que tampoco mencionó alguna pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular distinto al que actualmente ostenta.
- En relación a que en el evento había personas con gorras y chalecos con el nombre de “Pancho Domínguez”, refiere que no pudo percatarse de esa situación ni repartió o mandó repartir tales artículos, pues aduce asistió como invitado.
- En relación a las rifas de electrodomésticos y bicicletas que “supuestamente” ocurrieron en el evento del diecisiete de enero, ignora si se llevaron a cabo, quién proporcionó los artículos que se refieren; así como cualquier detalle relativo a la organización del evento, e ignora si se recababan datos de los asistentes o si se les marcaba su pulgar.
- Se debe declarar que en el evento al que fue invitado por los Diputados Locales del Estado de Querétaro del Partido Acción Nacional, no hizo obsequio alguno a los asistentes, no erogó ninguna cantidad de dinero personal ni tampoco del erario público.
- No ha realizado actos anticipados de precampaña y campaña, que acorde con las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Electoral, los actos anticipados de precampaña y campaña, resalta la condición *sine qua non* que haya expresiones que contengan llamados expresivos al voto. Asimismo, que en ningún momento, fecha, ni lugar y específicamente el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, “no ha realizado expresiones de llamado al voto”.
- El hecho de que el Partido Acción Nacional haya implementado el método de designación de candidatos en el Estado de Querétaro, en modo alguno implica que no se realice precampaña, dado que en ese partido político, se ha implementado para efectos de la designación de candidatos, mediante una invitación que permite en el cuerpo del mismo, la utilización de tiempos previstos para precampaña. Por lo que indica no es un hecho que no vayan a utilizar los tiempos destinados para la precampaña.

De igual manera, el denunciado en la audiencia de pruebas y alegatos, realizó manifestaciones tendentes a objetar la fe de hechos levantada por la Unidad Técnica, sin que haya presentado los medios que acrediten sus aseveraciones.

2. El denunciado Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en esencia señaló que:
  - En la actualidad desempeña el cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; encomienda que indica desempeña en estricta observancia en los principios rectores que rigen el servicio público —lealtad, honradez, eficiencia, imparcialidad y legalidad—.

- Se encuentran fuera de la realidad la afirmación del denunciante respecto de que el denunciado aplicó de manera imparcial los recursos propios del erario público municipal, con la intención de posicionar la imagen del Senador de la República Francisco Domínguez Servién.
- De las fotografías que obran en autos, así como los videos que fueron captados el día de los hechos, sostiene que de ninguna manera se evidencia que existe un desvío de recurso, ni la intención de beneficiar a persona alguna; pues según el denunciado la fotografía número 15 con la cual se basa el denunciante para hacer la acusación en su contra, no hace prueba plena ni siquiera a manera de indicio para suponer que existan elementos para acreditar la imputación.
- Conforme al material probatorio no se acredita que haya desviado recursos públicos para promover al Partido Acción Nacional o a favor de Francisco Domínguez Servién, en virtud de que según el denunciado los elementos materiales pertenecientes a esa municipalidad, “no contenían los logos que identifican al citado partido político, ni tampoco el nombre de la persona”; sino que afirma se **trató de acciones tendentes al crecimiento, con la finalidad de promover exclusivamente el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio**; de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 30, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Querétaro.
- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones III y IV del artículo 16 del Reglamento, en razón de que afirma los hechos denunciados e imputados **a su persona, bajo ningún contexto constituyen de manera notoria una violación en materia de propaganda política, electoral o gubernamental**. Asimismo, porque en su concepto ninguno de los medios probatorios que exhibe el denunciante es conducente para acreditar o demostrar su pretensión.
- No ha brindado ningún tipo de apoyo electoral ni ha obligado al personal que labora en la administración pública municipal 2012-2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro, a sus habitantes a que realicen acción semejante; refiere que tampoco ha destinado un solo peso —ni particular ni del erario público— para apoyar campañas políticas de ninguna persona, partido político o coalición, y no ha utilizado recursos materiales, tanto personales, como de servicios públicos para tales fines.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos el denunciado realizó manifestaciones encaminadas a restarle valor probatorio a la fe de hechos levantada que según su dicho al momento en que se realizó el instrumento citado, no se respetó el derecho de contradicción de prueba.

**3.** El licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, como parte denunciada sostuvo en esencia que:

- Francisco Domínguez Servién y el Partido Acción Nacional no promovieron el evento celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince.
- El presentador del evento en ningún momento realizó algún tipo de promoción personalizada en favor de servidor público.
- La existencia de camionetas en el lugar que presuntamente pertenecen al municipio de Corregidora, no puede implicar de ninguna forma el desvío de recursos públicos en favor de algún partido político o personaje.
- No se puede atribuir el carácter de organizador al Senador Francisco Domínguez Servién, pues señala que como se desprende del video, su presencia al evento fue como invitado.
- Como consta en el video, Antonio Zapata Guerrero, acudió como ciudadano, no como Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro.
- En el discurso de Francisco Domínguez “nunca” se realizó un llamado expreso al voto, lo cual implica necesariamente la no existencia de algún acto anticipado de campaña.
- El artículo 5 de la Ley Electoral, establece la definición de actos anticipados de precampaña y campaña, los cuales establecen que existan llamados expresivos al voto, lo cual aduce en la presente causa no existió.

De igual forma, el denunciado realizó manifestaciones sobre las supuestas lesiones que dice se generaron por parte de la Unidad Técnica al levantar la fe de hechos de diecisiete de enero de dos mil quince.

En consecuencia, la parte denunciada negó los hechos imputados; pues los servidores públicos afirman que acudieron al evento como invitados, mas no fueron organizadores del mismo; que desconocen que existieran rifas y que la propaganda del Partido Acción Nacional en el evento, atiende a hacer la distinción de los legisladores locales, con los diferentes grupos parlamentarios; así como que los elementos materiales pertenecientes al municipio de Corregidora no contenían logos que identifican a ese partido político, ni el nombre de Francisco Domínguez Servién.

**QUINTO. Litis.** De las manifestaciones vertidas por las partes, se tiene que la controversia se centra en determinar: **a)** Si Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, organizó el evento denominado "Mega Jornada de Bienestar" o "Q Bienestar" celebrado el diecisiete de enero de este año; **b)** Si el evento se realizó con fines electorales y si tuvo como propósito promocionar a Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, así como posicionar al Partido Acción Nacional ante la ciudadanía; además, si tal evento por sí constituyó actos anticipados de campaña; **c)** Si Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, infringió el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **d)** Si el Partido Acción Nacional vulneró la normatividad electoral, al incumplir con su deber de garante sobre la conducta de sus militantes y terceros.

**SEXTO. Análisis de fondo.** Por cuestión de método, este órgano de dirección superior a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, lo relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral por parte de los denunciados. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, así como los alegatos vertidos tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 29/2012.<sup>2</sup>

**I. Marco normativo.** El denunciante en su escrito inicial consideró que las conductas imputadas a los denunciados vulneran lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dado que sostuvo existió promoción personalizada de un servidor público y contraría las normas en materia de propaganda, así como que constituyen actos anticipados de campaña. Asimismo, refirió que el Partido Acción Nacional eligió a sus candidatos por el método de designación, y por ende, no pueden hacer precampaña.

En esa tesitura, conviene señalar el marco normativo a fin de determinar lo conducente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

#### Artículo 41

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

#### Artículo 134. ...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta**

<sup>2</sup>Jurisprudencia cuyo rubro indica: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR."

**propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

**Artículo 209**

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos]<sup>3</sup>, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala:

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

**Artículo 6.** Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Artículo 96.** El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

...

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de los partidos, coaliciones y candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

...

**Artículo 102.** La etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa preparatoria de la elección comprende:

...

IV. Las precampañas electorales...

...

XI. Las campañas electorales;

<sup>3</sup>Párrafo declarado inválido mediante sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, y acumulados, porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...".

...

**Artículo 104.** Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En el periodo que comprende del primero de septiembre del año previo a la elección al quince de enero del año de la elección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del periodo antes señalado, determinando:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.”

**Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

- I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

- II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

- IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

**a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

**b)** Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

**c)** Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

**V.** Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su

naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

**VI.** Los partidos políticos, sus militantes sin cargo público, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector;

...

(Énfasis añadido).

Dichos preceptos normativos establecen por una parte, la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales, a efecto de observar el principio de equidad en la contienda, así como el de imparcialidad en el uso y destino de los recursos provenientes del erario público; definen los actos anticipados de precampaña y campaña; contemplan las reglas en materia de precampaña y campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales; asimismo, prevén la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Lo anterior a efecto de garantizar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para los fines encomendados y los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una precandidatura o candidatura, según corresponda.

Bajo esta tesitura, al tomar en consideración el marco normativo señalado, se procede al análisis de las conductas infractoras con base en los elementos probatorios que obran en autos.



**II. Valoración de medios probatorios.** El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica; por lo que este órgano superior de dirección se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que actualmente obran en autos, elaborando un análisis detallado de todo el material probatorio que consta en el mismo<sup>4</sup>; para ello se hará referencia a las pruebas que fueron admitidas a la parte denunciante; en un segundo momento, se hará referencia a las pruebas admitidas a la parte denunciada y, finalmente, a los medios de prueba que obran en autos con motivo de las diligencias preliminares efectuadas por esta autoridad electoral.



### **1. Medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante**



La parte denunciante ofreció como medio probatorio la fe de hechos levantada por el Titular de la Unidad Técnica y personal adscrito a ésta, el diecisiete de enero de dos mil quince, como parte de la fe de hechos se adjuntó el DVD el cual forma parte integral de dicha acta; de cuya reproducción se advierte que contiene veintisiete fotografías y cinco videos, con las características siguientes:




<sup>4</sup>SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.








| No. | Fotografías  | Descripción   |
|-----|--|---|
| 1.  |   | <p>FOTO 2. Imagen a color en la que al parecer se observa lo que parece la puerta de un vehículo color blanco, con una franja color naranja y contorno color azul, pintada de manera horizontal y en medio de la franja un logotipo circular de fondo naranja, contorno azul y un triángulo de fondo color azul y fuera del logotipo alrededor del círculo la leyenda "PROTECCIÓN CIVIL CORREGIDORA".</p> <p>En la parte inferior de la puerta se advierte la leyenda "corregidora.gob.mx".</p>   |
| 2   |  | <p>FOTO 3. Imagen a color en la que aparece la parte trasera lateral izquierda de un vehículo color blanco, con una franja horizontal color naranja y contorno color azul en la parte superior de su caja.</p> <p>En la parte inferior de la franja se advierten los números 60-60, en la parte superior de la salpicadera a la altura de la llanta lateral trasera izquierda.</p> <p>En la parte inferior de la franja color naranja y contorno color azul, se advierte un logotipo en colores amarillo, azul, gris y rojo con forma triangular y circular unidas, con la leyenda "ACCIÓN DE TODOS" En color azul y en su parte inferior la leyenda "CORREGIDORA 2012 - 2015".</p> |





|           |  |  |
|-----------|--|--|
| <p>3.</p> |   | <p>FOTO 4. Imagen a color en la que se aprecia lo que parece ser ambulancia, color blanco con rojo, con la leyenda “AICNALUBMA”</p> <p>En la parte media de la puerta delantera, se aprecia un escudo con la leyenda “QUERÉTARO” y en la parte derecha la leyenda “SECRETARÍA DE SALUD–SESEQ”. Así como el escudo de armas del Estado de Querétaro.</p> <p>En la parte inferior de la puerta delantera derecha, se advierte un logotipo en colores amarillo, azul, gris y rojo con una forma triangular y circular unidas, con la leyenda “ACCIÓN DE TODOS” en color azul y en su parte inferior la leyenda “CORREGIDORA 2012– 2015”.</p>  |
| <p>4.</p> |  | <p>FOTO 5. Imagen a color de una lona impresa tipo cartel en forma rectangular horizontal con fondo color blanco, en la que se puede apreciar la imagen de lo que parece ser un oso sentado, color blanco y contorno azul dentro de un círculo con fondo blanco con contorno azul, con la leyenda “Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia del SMDIF Corregidora”, “NO AL MALTRATO INFANTIL”.</p> <p>En la parte inferior, del lado izquierdo, se aprecia un logotipo en colores amarillo, azul, gris y rojo, con una forma triangular y circular unidas, con la leyenda “ACCIÓN DE TODOS” en color azul y en su parte inferior la leyenda “CORREGIDORA 2012–2015”.</p> <p>En la parte inferior de la lona, se advierte un logotipo con la leyenda “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora”.</p> <p>Asimismo, en la parte inferior se aprecia una leyenda incompleta que indica “DE ATENCIÓN MUNICIPAL... DEL RÍO SIN NÚMERO” en letras color negras.</p> <p>De igual forma, se aprecia lo que pareciera ser la base de lo que sostiene el cartel.</p> |




|           |   |  |
|-----------|---|--|
| <p>5.</p> |   | <p>FOTO 6. Imagen a color de una lona impresa tipo cartel en forma rectangular horizontal, con fondo color blanco, en la que se puede apreciar la leyenda “CORREGIDORA Ciudad de la Prevención y de los Valores”.</p> <p>Asimismo, en la parte superior derecha se advierte un logotipo en colores amarillo, azul gris y rojo, con una forma triangular y circular compuesta, con la leyenda “ACCIÓN DE TODOS” en color azul y en la parte inferior la leyenda “CORREGIDORA 2012–2015”.</p> <p>En la parte inferior de la primera leyenda, en el lado izquierdo, se aprecia la imagen de caricaturas conformado por personajes de diversas edades.</p> <p>Del lado derecho de la imagen se puede apreciar la frase “Programa de Huertos Urbanos - 188 Beneficiados – Capacitación y asesoría en huertos. Talleres de desarrollo humano y nutrición”.</p> <p>Asimismo, se puede apreciar una imagen conformada por el rostro de dos caricaturas de un niño y una niña frente a lo que parece ser un campo con el sol detrás, con una leyenda en la parte inferior que dice “HUERTIFICATE”.</p> <p>En la parte inferior de la impresión de la lona, se puede apreciar la figura de dos árboles y dos caricaturas de una niña y un niño de izquierda a derecha con una frase que se encuentra dentro de un globo color naranja con la leyenda: “Por una casa ecológica y autosostenible”.</p> |
| <p>6.</p> |  | <p>FOTO 7. Imagen a color con la frase “... ventud” dentro de un globo azul, y en la parte inferior en color naranja el ícono de una casa seguida de la leyenda: “HIDALGO #18 COL. EL PUEBLITO”; en color verde el ícono de un teléfono, seguido de los números: “2.25.51.99”; y en color azul un ícono de Facebook con la siguiente frase: “INSTITUTO MUNICIPAL DE ... JUVENTUD CORREGIDORA...”</p>   |

|           |   |   |
|-----------|---|---|
| <p>7.</p> |    | <p>FOTO 8. Imagen a color en la que se aprecia la puerta de lo que parece ser un vehículo color blanco en la que se observa la imagen de un rompecabezas conformado por las cabezas caricaturescas de diversos personajes.</p> <p>En la parte derecha de la imagen, se advierte la leyenda "Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015".</p>          |
| <p>8.</p> |   | <p>FOTO 9. Imagen a color donde se aprecia la puerta de una camioneta color blanco, en la que en la puerta del conductor, se observa la imagen de un rompecabezas conformado por las cabezas caricaturescas de diversos personajes.</p> <p>En la parte derecha de la imagen, se advierte la leyenda "Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015".</p> |
| <p>9.</p> |  | <p>FOTO 10. Imagen a color donde se aprecian las puertas traseras de lo que parece ser un vehículo y la placa de identificación "SS-46-917 2013 QUERÉTARO 22 MÉXICO" "TRANSPORTE PRIVADO CAMIÓN".</p>   |




|     |   |  |
|-----|---|--|
| 10. |    | <p>FOTO 11. Imagen a color en la que se advierte lo que parece un camión color blanco rotulado en color gris con las siguientes leyendas "Médica Móvil CORREGIDORA" y "... dos por la FAMILIA". Se puede apreciar en la ventana de éste, lo que parece una calcomanía con las leyendas "En Corregidora... Predial... Servicios Públicos"; así como lo que parece ser un logo que no se alcanza a distinguir; además, se aprecia una caricatura de un niño.</p> |
| 11. |   | <p>FOTO 12. Imagen a color en la que se observan diversas personas entre las que se destacan en primer plano dos personas del sexo masculino.</p>  |
| 12. |  | <p>FOTO 13. Imagen a color en la que se aprecia una multitud de personas y en el centro una persona del sexo masculino, quien viste un chaleco negro; y al parecer saluda a las personas que están cerca de él.</p>  |

|            |   |   |
|------------|---|---|
| <p>13.</p> |    | <p>FOTO 14. Imagen a color en la que se aprecian varias personas, una de ellas al parecer está brindando un discurso.</p>   |
| <p>14.</p> |    | <p>FOTO 15. Imagen a color en la que se observan diversas personas, unas de pie y otras sentadas; una de ellas al parecer del sexo masculino, se encuentra frente a lo que parece un tapanco, quien pareciera brinda un discurso. De igual forma, se pueden observar un grupo de personas con cámaras.</p>  |
| <p>15.</p> |  | <p>FOTO 1. Imagen a color de lo que parece ser un camión de bomberos, con las leyendas "... ENCIA Y RESCATE..." y "... TECCION CIVIL", en su costado izquierdo; asimismo, se aprecia una puerta lateral izquierda con una imagen - muy tenue- casi ilegible, con las leyendas "ACCIÓN DE ... CORREGIDORA". Además, se advierte lo que parece ser dos sombras.</p> |
| <p>16.</p> |  | <p>FOTO "afuera 1". Imagen a color en la que se aprecian en primer plano aproximadamente veinte personas de pie a un lado de lo que parece ser un camión de pasajeros.</p>  |

|     |   |   |
|-----|---|---|
| 17. |    | <p>FOTO “afuera 2”. Imagen borrosa a color, en la cual se observan diversas personas y tres camiones de pasajeros; se alcanza a preciar que en el camión de en medio, se encuentra el número CSZ-205.</p>   |
| 18. |    | <p>FOTO “afuera 3”. Imagen a color en la cual se observan diversas personas, de pie a un costado de lo que parecen ser dos camiones, uno color blanco con líneas amarillas y verdes; y en el otro se alcanza a distinguir el número 137 y la leyenda “TEPO...”.</p> <p>Se aprecia que la persona que se encuentra en primer plano viste una camisa blanca que contiene la leyenda “PROXIMIDAD SOCIAL...”.</p> |
| 19. |  | <p>FOTO “afuera 4”. Imagen a color en la cual se observan varias personas, y del lado derecho dos camiones, uno de ellos de color blanco con líneas laterales de colores amarillo y verde.</p>  |
| 20. |  | <p>FOTO “afuera 5”. Imagen a color en la cual se observan diversas personas, de pie a un costado de un camión de pasajeros color gris de la Línea Flecha Azul con número 308; en el parabrisas de éste, se advierte lo que parece ser un volante de diversos colores con una caricatura de un niño.</p> <p>Se aprecia a una persona del sexo masculino, con lo que parecen tres contenedores de unicef.</p>   |

|     |   |  |
|-----|---|--|
| 21. |    | <p>FOTO “afuera 6”. Imagen a color en la que se aprecia un grupo de personas de pie.</p> <p>Una de ellas quien viste chaleco negro.</p>  |
| 22. |   | <p>FOTO “afuera 7”. Imagen a color en la que se aprecia una persona subiendo a un camión de pasajeros blanco, con líneas color verde y amarillo, que contiene la leyenda “...roneo” en cursiva; el cual a un costado de la llanta delantera se aprecia una bicicleta pequeña.</p>                  |
| 23. |  | <p>FOTO “afuera 8”. Imagen a color en la cual se observan diversas personas, de pie a un costado de dos camiones, color blanco con líneas de color amarillo y verde; en uno de ellos se advierten las leyendas: “REPORTE 211-70-00”, “066”, “52”, “PRECAUCIÓN PARADAS CONTINUAS” y “CSZ-0281”.</p> |



|     |   |  |
|-----|---|--|
| 24. |    | <p>FOTO "afuera 9". Imagen a color en la que se aprecia una camioneta, doble cabina, color blanca, rotulada en su puerta izquierda con el logotipo compuesto por los siguientes elementos: en colores amarillo, azul, gris y rojo, con una forma triangular y circular compuesta, con la leyenda "ACCIÓN DE TODOS" en color azul y en su parte inferior la leyenda "CORREGIDORA 2012-2015".</p>  |
| 25. |   | <p>FOTO "afuera 10". Imagen a color en la que se aprecia una camioneta, doble cabina, color blanca, rotulada en su puerta lateral izquierda con el logotipo compuesto por los siguientes elementos: en colores amarillo, azul, gris y rojo, con una forma triangular y circular compuesta, con la leyenda "ACCIÓN DE TODOS" en color azul y en su parte inferior la leyenda "CORREGIDORA 2012-2015".</p> <p>Se aprecia que la camioneta tiene placas "02-624".</p> |
| 26. |  | <p>FOTO "afuera 11". Imagen a color de lo que parece ser un vehículo color blanco, con placas de circulación "02-624".</p>   |



Dicha descripción se realiza directamente por parte de este órgano resolutor con relación a las imágenes que se contienen en el DVD de referencia, que forma parte del acta y obra en autos; de la cual además se advierten cinco videos, de cuya reproducción se desprende:

#### Video 1

Se aprecian diversas personas reunidas, así como un escenario; en el segundo 00:04 al segundo 00:38, se observan tres pantallas las cuales se encuentran fijas a los costados y al centro del escenario, se pueden observar que se proyectan las siguientes frases: “Un Querétaro fuerte”, “un Querétaro sano”, “Querétaro equilibrado”, “un Querétaro seguro”, “Querétaro para todos”, “Q Bienestar”, “Queremos escucharte!”. En la parte inferior de esta última imagen se destacan cinco imágenes fijas que permanecen en las pantallas, dentro del segundo 00:28 al 00:43, puede apreciarse el logotipo de la “Legislatura LVII”. En el minuto 01:06 al 03:41, aparece en colores azul y blanco, la leyenda “PANCHO DOMÍNGUEZ” “SENADOR”. En el minuto 1:09, aparece en colores azul y blanco, como imagen de fondo las frases “PANCHO DOMÍNGUEZ” “SENADOR”. En el minuto 2:03, aparecen las frases “Jornadas Salud”, “Pancho” (en letras color blanco) y “Domínguez” (en letras color azul). Seguido de la dirección de la página de la red social Facebook “panchodominguez”, y la dirección incompleta de la cuenta de la red social Twitter, de la que se aprecia “@Panchodomi ...”. Lo anterior, además de advertirse que en la parte inferior del escenario se aprecian dos lonas que la cubren, de las que destaca el nombre de “PANCHO DOMÍNGUEZ”, estando impresas ambas lonas con color azul marino y letras color blanco. Asimismo, una voz que indica lo siguiente: “... por supuesto, y que bueno, se ha puesto las pilas para participar el día de hoy y demostrarle toda la juventud, que todo lo que se quiere y se puede lograr aquí está presente, yo les quiero recordar a todos ustedes que tenemos el día de hoy, tenemos el planetario por su puesto que ya está a su máximo esplendor acá, con toda la gente queriendo por ahí conocer las estrellas, tenemos también **la unidad médica jornadas de salud**, que ustedes pueden apreciar de este lado, por supuesto, la dinámica de escuelas para padres también, pues, de vez en cuando no hace falta que nos den un empujoncito a los papás, nos den un apoyo, un consejo, por supuesto un aliciente para poder seguir adelante con la familia, eso es muy importante. También tenemos **el corte de pelo totalmente gratuito** para quien quiera lucir un bello look el día de hoy, hoy sabadito, pues hoy toca corte de pelo, también tenemos **reparación de aparatos electrodomésticos**, por supuesto ahí en donde están las carpas; tenemos el **optometrista**; aquellos que quieran y que en casa tengan los cuchillos que no cortan, pues aquí también tenemos **al afilador de cuchillos**; tenemos **la unidad médica** por supuesto de parte de **nuestros legisladores**, de los **diputados locales** que está por ahí a su máximo también atendiendo a toda la gente, a todas las familias que hoy nos acompañan. A nuestros **amigos del antirrábico**, también están por ahí para que si alguien de pura casualidad trajo a la mascota, pues ahí también pueden pasar por supuesto para que le hagan el chequeo a la mascota de una buen vez; **asesoría legal**, tenemos ahí también con nuestros compañeros diputados también está este beneficio el día de hoy y bueno pues entre otras muchísimas actividades más que tenemos el día de hoy. Yo quiero saludar a nuestros amigos de Lagunillas, ¿Dónde está la gente de **Lagunillas**? No los veo ¿Dónde están? Allá de aquél lado bienvenidos. A la gente de **la Galera** de allá de aquél lado de Huimilpan, muchas gracias por estar con nosotros el día de hoy, bienvenidos a todos ustedes, nos vamos a divertir, nos la vamos a pasar a gusto, agradable ¿Qué más tenemos el día de hoy mi querido Chucho Coria? Pues sí, efectivamente mi querido Roger para estar con el ambiente a todo lo que da, ya platicué hace un poquito acerca de las diferentes actividades que tenemos esta tarde-noche en la unidad deportiva **del Pueblito**, en esta **“Mega Jornada de Bienestar”**; la lucha libre por supuesto, ya en unos momentos más vamos a tener ¿ya está ahorita verdad? Ya está a todo lo que da ¿Quién está peleando cuéntame? Tenemos en esta **primera lucha** por supuesto allá en el ring, está Casandra por supuesto y Estrellita Queretana, participando en día de hoy a las luchas aquí en Corregidora.

Vamos a las luchas, quien guste pasar también por aquél lado, está ya al máximo esa primer lucha de la tarde mí querido chuchito. Efectivamente, la lucha de poder a poder, ya lo saben, allá está justamente en la parte de atrás donde se encuentra el gimnasio al aire libre, allá por la portería, la otra portería de esta cancha de futbol, así que quien quiera la lucha libre, allá puede lanzarse y disfrutar de ese **gran espectáculo que tenemos esta tarde**, a las demás familias que nos acompañan, les recordamos nuevamente nos están solicitando, la gente de protección civil (voz diversa) qué pasó amigo, cómo estás”.

### Video 2

Se observa un cúmulo de personas reunidas en lo que parece una cancha de futbol, en el segundo 00:01 al segundo 00:22, se observa que en el llamado “MercaDIFto”, se realiza la entrega de alimentos a los asistentes de todas las edades, destacándose un display con la siguiente descripción: “Corregidora, ciudad de la prevención y los valores”, “La Presidencia Municipal de Corregidora, a través del Sistema DIF te invitan al... (Acción de todos Corregidora 2012-2015) MERCADIFTO”. Se advierte en el segundo 00:37, que una de las carpas instaladas, contienen la frase “GRUPO LEGISLATIVO”, con un logotipo en colores rojo, azul y marino y azul claro. En el segundo 00:55 se advierte un logotipo compuesto por dos medias lunas, una en color rojo y otra en color azul, con cuatro círculos (tres en color rojo y tres en color azul), junto a la frase: “Jornadas de –letras en color rojo- Acción –en color azul- DIPUTADOS que cumplen”. Las carpas cuentan con una guía de plástico con seis “Q’ Bienestar #se puede” de cada lado, seguido uno de otro. En la carpa siguiente aparecen del minuto 01:04, al minuto 01:20 del mismo video. Asimismo, se advierte una persona que indica: “... bien, y los siguientes **regalos son tres tostadores, tres tostadores, vamos a ver quiénes son las tres personas que se llevan los tostadores**, el primero es: **dieciséis mil doscientos ochenta y nueve, es el primero**; segundo tostador: **nueve mil ciento cincuenta y nueve**; tercer tostador: **treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve**, lo repito, treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve y ... le vamos a pedir a nuestra conciencia que nos diga cuál es el **siguiente premio ¿cuál es? Una bicicleta rodada dieciséis, una bicicleta**. Es para, les voy a decir en este momento, quien tenga en sus manos el boleto número: treinta y un mil sesenta y uno, treinta y un mil sesenta y uno; bien, vamos a pedirles de nueva cuenta, nos están pidiendo protección civil municipal, por seguridad de todos ustedes; las personas que se encuentran de este lado (en otra voz que indica: aquí dice jornadas de acción, diputados que cumplen) si son tan amables de irse recorriendo por seguridad de sus niños y la de ustedes también, por favor protección civil municipal, nos está pidiendo ...”

### Video 3

Se observa un escenario, diversas personas, algunas de pie y otras sentadas. Del segundo 00:01 al 01:08, en la parte inferior del escenario se encuentra una lona colocada en la que se puede leer: 1.- “PANCHO DOMÍNGUEZ SENADOR”; 2.- “CENTRO DE ENLACE” (con un logo en su parte superior); 3.- “LEGISLATURA QUERÉTARO” a un lado con el logo del Partido Acción Nacional”; 4.- (Logo del Partido Acción Nacional) “PAN CIUDADANOS que MOVEMOS a México, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LVII LEGISLATURA, C Á M A R A D E D I P U T A D O S”; y, 4. “Q’ BIENESTAR, #se puede”. Una persona que hace uso de la voz e indica: “... y a toda la línea de honor que no me dieron la lista y bueno a toda la línea de honor que no me dieron la lista, pero, señor **Senador Pancho Domínguez**; un gusto saludarte; Karina, ahora sí no me equivoqué, **Karina; el Presidente que siempre hemos trabajado en conjunto** y sé el gran trabajo que has hecho Toño, en realidad te felicito, Toño Zapata, no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa, **esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón**. Y bueno, a nuestra Diputada Federal Raquel Jiménez, un gusto **saludarte, a mi** esposa, a mis dos compañeros diputados locales que gracias a los compañeros hemos podido hacer este gran evento, de veras; Luis Bernardo, Polo Casillas, un honor estar aquí junto con toda esta gente. Ahora, mi amigo José Luis, que gusto verte de veras, es un placer y Rosita, con el gusto siempre de los bien que has llevado el DIF, muchas felicidades. Para mí la verdad que **estas jornadas que estamos hoy por hoy aquí en Corregidora, es algo impresionante que ha logrado hacer Acción Nacional**. Acción Nacional, siempre está **haya o no campaña** eh, porque esto **es fuera de campaña**, estamos en acción, este cierre, este mega cierre que tenemos de las jornadas, nosotros ya, los **diputados locales** ya llevamos **trecientas jornadas en acción, trecientas que hemos estado en todo el Estado**, pero en todo el Estado de Querétaro presentes los Diputados Locales. Hemos beneficiado a más de veinticinco mil ciudadanos Queretanos. Y hoy por hoy también nuestro **Senador Pancho Domínguez**, con esto, con sus jornadas que ha tenido **ha beneficiado a más de treinta mil personas**, con sus “**Jornadas de Salud**”, con el “**Planetario**” y con el “**Renuévate**”. Felicidades Pancho, que bueno esta... No puedo dejar de saludar, no puedo dejar de saludar a un gran amigo mío, un gran amigo mí que desde infancia es algo entrañable, Mauricio, ¿Dónde andas Mauricio Kuri? No lo veo por ahí, amigo, amigo Mauricio de veras que esa gestión que has hecho de dos mil doce a dos mil catorce en Coparmex siempre buscando el empleo bien remunerado a través de las empresas socialmente responsables, de veras te mando una felicitación y un reconocimiento a tu trabajo. Bueno, no me queda más que decirles que un servidor, hemos estado en veintitrés colonias, veintitrés colonias de Corregidora, que es El Pueblito, Santa Bárbara, La Negreta, San José de los Olvera, Bravo, San Francisco, Charco Blanco, Purísima de la Cueva, La Cueva, La Cantera, Pita, El Jaral, Bernardo Quintana, Emiliano Zapata, Venceremos ...”.

## Video 4

Se observa un escenario en el que se advierte una persona del sexo masculino que señala lo siguiente: "... De los niños, que son los que nos tienen que preocupar, porque es la generación que vienen atrás de nosotros, de esas jóvenes y jóvenes que piden espacios, para educarse y ser mejores que sus padres, mejores que nosotros, esa salud que teniendo y no teniendo dinero, sin salud no somos nada, y ahí es donde estamos nosotros. **Hay quien nos critica por este resumen que tenemos que concluir, porque pronto habrá elecciones y conocemos la ley electoral y la vamos a respetar**, pero que nos quiten el derecho de servir como legisladores responsables que ustedes decidieron ponernos aquí y servirles todos los días; cuenten con toda la capacidad, con **toda nuestra entrega, con todo nuestro trabajo y como dice un fundador del PAN**, a nosotros en el PAN nos gusta, aunque hoy tenga la pata **rota a suela**, a sudor y a saliva, ir a ver qué le duele a la ciudadanía y detectamos que los niños no conocen y no saben de temas para ayudar a conservar nuestro planeta **y ahí está el planetario**, las deficiencias de salud; ahí están los servicios de salud; miles y miles de mujeres pidiendo asesoría jurídica y ahí está la asesoría jurídica; así que no se preocupen, porque habrá **legisladores de Acción Nacional y Pancho Domínguez para rato**. Yo les pregunto a la gente de Corregidora ¿de qué color es el cielo? (responde la gente) **azul** ¿de qué color es el cielo? Pues **azul** noche y días los legisladores de **Acción Nacional y Pancho Domínguez como Senador de la República estaremos trabajando** por las queretanas y **por los queretanos**. Cuenten con nosotros, y ¿saben ahorita quien va a tocar? (responde la gente) **Ángeles Azules**, ¿Cómo se llaman? (responde nuevamente la gente) **Ángeles Azules**. ¿Ángeles qué? (responde la gente asistente) **azules**. ¿Ángeles qué? (responde la gente asistente) ¿de qué color es el cielo? **Azul**. Vámonos y los quiero mucho, gracias Corregidora. (Acto seguido, el locutor del evento hace uso de la voz) Muchas gracias, a nuestro amigo, el **Senador Pancho Domínguez...**".

## Video 5

Se observa un escenario, en el cual se encuentran diversas personas, entre ellas una del sexo masculino quien en uso de la voz señala: "... años, la gente de Corregidora, **la gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal, y hace dos años y medio, me volvieron a apoyar para ser Senador de la República. Familias de Corregidora**, estas Jornadas de Salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día, de bienestar que han hecho mis compañeros **diputados locales. Y cuando nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia**, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política. Gracias a los niños, a las niñas por sus sonrisas, a los jóvenes que nos comprometen a luchar cada día por su futuro; gracias, a una persona que nada más tuvimos que echarle un telefonazo y saber que tiene el amor por México, tiene el amor por Querétaro, con ese liderazgo, con esa sencillez, con ese carisma, decir Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí está. Muchas, pero muchas gracias Margarita. **Gracias a Karina mi esposa**, por apoyar esta capacidad en su trabajo y apoyarme desde el Senado de la República. A quien hoy viene como ciudadano, pero es el Presidente Municipal de Corregidora, Antonio Zapata y Rosita su esposa, **felicidades porque hemos visto que en Corregidora si se puede cuando gobierna Acción Nacional. Muchas felicidades Toño**. Si ellas yo, por que no. Estamos preocupados los legisladores de Acción Nacional, porque hemos visto en estos días como se nos **ha ido la seguridad**. Como empiezan a aumentar el robo de automóviles con o sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha ido incrementado el robo de comercio. Donde hoy, ¿por qué venimos con estas jornadas después desde haber arrancado con ejemplos de legisladores **responsables por la salud?**, porque dieciséis por ciento de queretanas y queretanos **no cuentan con servicios de salud pública**. Catorce Municipios tienen deficiencia de..."

De forma previa al análisis de la fe de hechos, así como del DVD, cuyo contenido ha quedado asentado, es preciso destacar que la fe de hechos de mérito, así como su anexo, fueron objetados por la parte denunciada, a fin de restarle valor probatorio. El Senador de la República, ahora con licencia Francisco Domínguez Servién señaló que:

- El Titular de la Unidad Técnica no es un funcionario investido de fe pública con atribuciones legales para constituirse en lugar determinado y levantar una fe de hechos.
- La "inspección ocular" llevada a cabo por funcionarios del Instituto, no se encuentra dentro de las pruebas que son admisibles según el artículo 38 de la Ley de Medios, dado que tal inspección "ocular" o "judicial" no puede ofrecerse como una documental pública.
- En el supuesto sin conceder que la probanza objetada pudiera constituir una documental pública y no una inspección ocular la fe de hechos refiere únicamente lo que alcanzaron a captar con los sentidos en una primera parte Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, y en una segunda parte por Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, lo cual afirma el denunciado no puede considerarse la óptica de los citados funcionarios como la verdad de los hechos que se observaron; máxime cuando indica se encuentran asentados algunos hechos que carecen de objetividad por verbigracia; lo anterior al afirmar lo siguiente:

En la foja "1" en la parte donde el Titular de la Unidad Técnica refiere que cuando arribó al lugar al dirigirse a la entrada del mismo, veinte personas con gorras azules con el nombre de "Pancho Domínguez", portando tabletas electrónicas lo abordaron para pedirle sus datos y preguntarle si le querían mandar un mensaje a "Pancho", y que afirma esta acción la realizaba con todas las personas que llegaban al lugar. De lo cual según el denunciado, se puede inferir que hicieron lo mismo, puesto que en el acta no se dice que lo supone, sino que así sucedió; lo que el denunciado alega es inverosímil, si se toma en cuenta que en esa parte del local del evento solo estuvo seis minutos, dado que se refiere que llegó al lugar a las diecisiete horas con cuarenta minutos, y "siguió su camino a las 17.50", lo cual según el denunciado refleja que no le consta al fedatario que esa misma acción la hubiera hecho con todos.

Asimismo, sostiene que en foja "2" el Titular de la Unidad Técnica, afirma que observó un camión de redilas de ocho toneladas, sin que le conste pues según el denunciado el fedatario no indicó que tenga algún conocimiento específico para afirmar que dicho camión era de ocho toneladas; y que en la misma foja se omitió asentar la media afiliación de al menos uno de los veinte jóvenes entre 18 y 20 años que están junto al camión de ocho toneladas, afirmando que lo resguardaban, sin afirmar con base en qué resguardaban dicho camión "deficiencias" que indica el denunciado se repiten a lo largo del instrumento.

De igual forma, que en la fe de hechos por los mismos defectos legales que refiere el denunciante contiene, no se encuentra apegada a la realidad de lo que ocurrió en el evento de mérito, sino a la visión particular de lo que pudieron capturar con su criterio y de modo no objetivo los funcionarios autores de la fe de hechos.

- La facultad señalada en el artículo 67 de la Ley Electoral, no puede ejercerse al libre albedrío, pues según el denunciado, del análisis del marco jurídico respectivo, se llega a las conclusiones de que la facultad de la Oficialía Electoral es una facultad legal y exclusiva del Secretario Ejecutivo; y que dicha función puede delegarse a sus subordinados con el requisito *sine qua non* de que cuenten con las capacidades profesionales y técnicas requeridas para llevar a cabo tal función.
- Además que al estar adscrita la Unidad Técnica a la Secretaría Ejecutiva, depende de ésta no sólo presupuestalmente sino jerárquicamente.
- Para que los fedatarios públicos levantaran la fe de hechos, según el denunciado debieron acreditar primero que cuentan con capacidades profesionales y técnicas, y además, agregar por lo menos el oficio mediante el cual el Secretario Ejecutivo los instruyeran para que se constituyeran en el evento.
- En la fe de hechos dentro del mismo texto en diversas ocasiones se utilizó la leyenda: "lo que se acredita con las fotografías marcadas como 1 y 2 que forman parte integrante del acta" y "lo que se acredita con el video marcado con el número 3 que forma parte integrante de la presente acta", y que según el denunciado, no se hace constar que los fedatarios se hayan hecho acompañar de un fotógrafo o técnico profesional en video filmación autorizados por el Instituto para tomar fotografías y videos necesarios para sustentar la fe de hechos, y que ni siquiera se hace mención de que haya llevado algún dispositivo eléctrico o electrónico para realizar dichas actividades.
- El hecho de que se haya asentado que los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, respectivamente, estuvieron presentes al levantar la fe de hechos, se configura la presunción fundada de que éstos participaron activamente en su levantamiento.

Asimismo, quien compareció en nombre del Partido Acción Nacional, señala que lesiona sus derechos, la supuesta falta de objetividad por parte de la Unidad Técnica, pues indica que no se tiene certeza lo que se describió, dado que afirma: *"por ejemplo cuando describe el número de personas que dice haber visto en la entrada del evento; que no tiene ninguna certeza de quién es la persona que le entregó un supuesto boleto para una rifa, es decir, pudo haber sido alguien ajeno al evento quién le entregó dicha papeleta que incluso no cuenta con ninguna clase de logotipo que acredite que era parte del evento; que dice haber platicado con jóvenes que resguardaban un camión, de los cuales no tiene ninguna certeza que sean organizadores del evento; que dice haber visto una multitud de "alrededor" de 4000 personas"*.

Bajo esa lógica, se advierte que la base fundamental para objetar la fe de hechos, gira en torno a que, en concepto de la parte denunciada, el Titular de la Unidad Técnica, así como el personal adscrito a ésta, no tienen atribuciones; tampoco cuentan con capacidades profesionales ni técnicas para levantar el acta, ni para tomar fotografías ni videgrabaciones, y que por lo menos, debió existir un oficio a través del cual el Secretario Ejecutivo girara su instrucción para que se constituyera a dar fe de los hechos solicitados por el denunciante. De igual forma, aduce que al no haberse señalado quién filmó y tomó las fotografías que forman parte de la fe de hechos, existe la presunción de que éstas se levantaron por la parte denunciante.

Sobre el particular, a fin de desvirtuar las alegaciones de la parte denunciada, se sostiene lo siguiente:

1. El artículo 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que de conformidad con las Bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual forma, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

2. El artículo 67 de la Ley Electoral, estipula que la Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita a la Unidad Técnica que será competente para la tramitación de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores competencia del Instituto.

Asimismo, que en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, la Unidad Técnica y los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales y Distritales, así como los demás funcionarios en quienes se delegue esta función, tendrán diversas atribuciones, las cuales deberán realizar de manera oportuna, atribuciones que son:

- A petición de los partidos políticos o candidatos independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
  - A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral; y
  - Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.
3. El artículo 38 de la Ley de Medios establece que serán admisibles, como prueba, entre otros, la documental pública y la técnica.
  4. El artículo 42, fracciones II y IV de dicho dispositivo legal, prevé que serán documentales públicas los documentos expedidos por los órganos electorales en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia; y los demás documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública y se consignen en ellos hechos que les consten.
  5. El artículo 44 de la Ley de Medios, dispone que se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, grabaciones sonoras y demás medios de reproducción y almacenamiento de imágenes y datos. Los interesados deberán aportar los medios de reproducción para su desahogo y señalar los hechos que pretenden probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
  6. El artículo 47 de ese ordenamiento, prevé que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la Ley de Medios, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

En consecuencia, la función electoral es otorgada por mandato constitucional y se encuentra regulada en la Ley Electoral, la cual establece que la Unidad Técnica forma parte de la Secretaría Ejecutiva y, el Secretario Ejecutivo, la Unidad Técnica, los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, y demás funcionarios a quien se les delegue la función de la Oficialía Electoral, cuentan con facultades suficientes para dar fe de actos y hechos en materia electoral.

Desde esta perspectiva, el Titular de la Unidad Técnica y el personal adscrito a la propia Unidad, a petición de los partidos políticos, de manera oportuna —que gramaticalmente significa: “Que se hace o sucede en tiempo” — tienen facultades para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, más aún cuando tales actos o hechos violen la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas en favor de quien les quiere intercambiar el sufragio por bienes o servicios; en caso de que

quien levante el acta no sea el Titular, bastará que se haga mención en el acta de la delegación efectuada. Tal y como lo determinó la Sala Superior y el órgano jurisdiccional electoral estatal al resolver los medios de impugnación SUP-JDC-587/2015, SUP-JRC-480/2015 y SUP-JRC-481/2015, así como TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-7/2015, respectivamente.

La Sala Superior determinó lo siguiente:

...

Ahora bien, la ley no precisa qué funcionario o funcionarios de la UTCE del IEEQ están investidos de fe pública y si en su caso pueden delegar, por lo que debe dilucidarse ahora esta cuestión, para lo cual puede aplicarse analógicamente lo previsto respecto de otro órgano o funcionario del IEEQ investido de fe pública que regule esa cuestión.

Así se tiene presente que el numeral 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estatuye que el Secretario Ejecutivo del IEEQ, que es titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar en las contiendas electorales, lo cual puede delegar en otros funcionarios.

Por tanto, aplicar por analogía tal disposición respecto de la UTCE, puede concluirse que es el **titular de la UTCE el que tiene la atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral**, que puedan influir o afectar en las contiendas electorales, la cual **puede delegar en otros funcionarios, sin que para ello requiera de alguna formalidad, ya que la ley no lo prevé, por lo que bastará que tal delegación se haga constar, como podría ser en el acta correspondiente.**

En este sentido, en el caso se ajustó a derecho que el **titular de la UTCE del IEEQ practicara la diligencia cuestionada, ya que se solicitó por un partido político, porque a su juicio los hechos denunciados eran contraventores de la normativa electoral y afectaban la equidad en la contienda, por lo que no requería de la delegación de facultades del Secretario Ejecutivo.**

Igualmente, de acuerdo con lo expuesto, fue correcto que el Titular de la UTCE del IEEQ **delegara sus facultades a un funcionario del propio órgano**, sin que para ello requiriera que el Secretario Ejecutivo delegara sus facultades mediante oficio, por lo que erróneamente la responsable consideró que tal proceder "conlleva una irregularidad insubsanable respecto de la validez de las circunstancias hechas constar", y determinó la ineficacia probatoria del acta que sirvió como elemento de prueba para otorgar las medidas cautelares solicitadas, lo que condujo a la responsable a revocar ilegalmente las medidas cautelares que habían sido concedidas, ya que se fundó en una interpretación equivocada de la norma.

(Énfasis añadido.)

Por su parte, el órgano jurisdiccional electoral estatal determinó:

...

...

Tal como lo estableció la SALA SUPERIOR, la UNIDAD TÉCNICA no requiere que medie orden o delegación de facultades para ejercer las atribuciones relacionadas, puesto que la ley no lo prevé, lo cual es acorde con los principios de eficacia y rapidez con la que se deben llevar a cabo las investigaciones, más aún tratándose de cuestiones relacionadas con la solicitud de medidas cautelares, que constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, por lo que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, además de que tienen un carácter tutelar a fin de cumplir una verdadera función preventiva respecto de situaciones que pueden configurar violaciones al principio de equidad en la contienda electoral.

...

En este sentido, la SALA SUPERIOR determinó que si la ley no dispone que se requiera alguna orden o delegación de facultades para que la UNIDAD TÉCNICA pueda ejercer sus facultades de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación de hechos denunciados, debe entenderse que la disposición reglamentaria prevista en el artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR, que establece que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA y su personal adscrito, puede ser instruido por el SECRETARIO EJECUTIVO a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores, debiéndose formalizar dicha instrucción, no puede entenderse dirigida a las diligencias antes citadas, pues de lo contrario podría considerarse inconstitucional por establecer un requisito no previsto en la ley.

La SALA SUPERIOR determinó que es facultad del SECRETARIO EJECUTIVO solicitar a las autoridades estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Respecto a esta hipótesis es hacia la que va dirigida la disposición que prevé que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA y su personal adscrito puede ser instruido por el SECRETARIO EJECUTIVO a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores, debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con que se identifique al mismo en el acta que se instrumente, tal como esclareció la SALA SUPERIOR.

Al realizar la SALA SUPERIOR una interpretación sistemática y funcional de (sic) artículo 42 del REGLAMENTO INTERIOR, en relación con los artículos 98 de la LGIPE, 67, 250, 253, 254, de la LEY ELECTORAL, así como 14 y 26 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del INSTITUTO ELECTORAL, tomando en cuenta los principios de inmediatez y rapidez que rigen la tramitación de los procedimientos sancionadores, arribó a la conclusión que lo dispuesto en el precepto reglamentario citado en primer término, en el sentido de que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA y su personal adscrito pueden ser instruidos por el SECRETARIO EJECUTIVO a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores, debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con la que se identifique al mismo en el acta que se instrumente, debe entenderse dirigida a aquellos casos en que se *pretenda delegar la facultad del SECRETARIO EJECUTIVO, de solicitar* a las autoridades estatales o municipales, además de a las personas físicas y morales, *los informes*, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para *indagar y verificar* la certeza de los hechos denunciados, *no así a los supuestos en que la UNIDAD TÉCNICA ejerza facultades de dar fe de* la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación de hechos denunciados, porque ello implicaría ir más allá de lo previsto en la ley, dado que no se advierte alguna norma legal que prevea tal formalidad.

Ahora bien, la ley no precisa qué funcionario o funcionarios de la UNIDAD TÉCNICA están investidos de fe pública y si en su caso la pueden delegar, por lo que debe dilucidarse ahora esta cuestión, para lo cual puede aplicarse analógicamente lo previsto respecto de otro órgano o funcionario del INSTITUTO ELECTORAL investido de fe pública que regule esa cuestión.

La SALA SUPERIOR estableció que de acuerdo al numeral 67 de la LEY ELECTORAL, el SECRETARIO EJECUTIVO – titular de la Secretaría Ejecutiva– tiene la atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral, que pueden influir o afectar las contiendas electorales, la cual puede delegar en otros funcionarios.

Por tanto, al aplicar por analogía tal disposición respecto de la UNIDAD TÉCNICA, puede concluirse que es su titular el que tiene la atribución de dar fe de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar las contiendas electorales, la cual puede delegar en otros funcionarios, sin que para ello se requiera alguna formalidad, ya que la ley no lo prevé, por lo que bastará que tal delegación se haga constar, como podría ser en el acta correspondiente.

En este sentido, la SALA SUPERIOR, evidenció que en el caso se ajustó a Derecho que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA practicara la diligencia cuestionada a solicitud (sic) un partido político que denunciaba hechos que en su consideración contravenían la normativa electoral y afectaban la equidad en la contienda, por lo que no requería de la delegación de facultades del SECRETARIO EJECUTIVO.

Igualmente, de acuerdo con lo expuesto, fue correcto que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA delegara sus facultades a un funcionario del propio órgano, sin que para ello requiera que el SECRETARIO EJECUTIVO delegara sus facultades mediante oficio, contrario a lo considerado por este órgano jurisdiccional en la sentencia revocada.

Por lo anterior, es que resulta **infundado** el agravio hecho valer por la PARTE ACTORA, ya que la fe de hechos determinante para decretar las medidas cautelares no carece de eficacia probatoria como lo adujo en su escrito de demanda.

En el caso, desde la sentencia revocada se tuvo por acreditado que el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA se retiró de la diligencia donde se dejó constancia del evento verificado el diecisiete de enero de dos mil quince y dejó a cargo para su continuación y conclusión a un Técnico Electoral.

Contrario a la aducido por la PARTE ACTORA y de acuerdo a la interpretación de la SALA SUPERIOR, la conclusión de la diligencia por parte de un funcionario distinto al TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA por habersele delegado tal atribución, es conforme a Derecho, a pesar de que no se le instruyó mediante un oficio, ya que esta formalidad no es requerida por la ley local.

En este sentido, este agravio no es apto para revocar las medidas cautelares impuestas por el TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA.

Bajo esa tesis, contrario a lo manifestado por la parte denunciante el Titular de la Unidad Técnica tiene la atribución de dar fe de hechos o actos en materia electoral, que puedan influir o afectar en las contiendas electorales, la cual puede delegar en otros funcionarios, sin que para ello requiera de alguna formalidad, ya que la ley no lo prevé, por lo que bastará que tal delegación se haga constar, como podría ser en el acta correspondiente.



Cabe destacar que la representación de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, manifestó como defensa que no se le otorgó garantía de audiencia al momento de levantar el acta, afirmación que es desacertada puesto que ésta se levantó en ejercicio de la facultad prevista para la función electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero de la Ley Electoral, disposición que no establece que, en cada acto o hecho que se constate se deba notificar a terceros; y además, la garantía de audiencia y defensa se respetó al momento en que se realizó el emplazamiento correspondiente.

En tal virtud, la fe de hechos levantada el diecisiete de enero de dos mil quince, por fedatarios de la Unidad constituye una documental pública, y no una inspección ocular como alega el denunciado, al haber sido expedida en ejercicio de las funciones previstas y tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de la materia —función electoral—, dentro del ámbito de competencia y por quienes se encuentran investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; en la cual se consignaron hechos que les constaron directamente; y dado que el DVD que contiene videos y fotografías capturadas que refuerza lo asentado en la citada fe de hechos, el mismo forma parte integral de ésta, toda vez que los videos y fotografías fueron capturados y grabados por los servidores públicos del Instituto a efecto de integrar elementos que confirmen que sí constataron los hechos y que se cercioraron de que efectivamente se constituyeron en el lugar de los hechos denunciados, así como detallaron qué fue lo que observaron en relación con los referidos hechos, precisando las características o rasgos distintivos del lugar o los propios sucesos acontecidos; por consiguiente, se tiene plena certeza de que los hechos son como se asentaron en la fe de la oficialía electoral levantada.

v

En consecuencia, corresponde valorarla en su conjunto como documental pública y otorgarle valor probatorio pleno, pues precisamente por medio de esta fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al Derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario, ya que dicha función abona elementos sólidos y bases para estar en condiciones de determinar si un acto se otorgó conforme a derecho y si lo relacionado con él es cierto, contribuye a la preservación del orden público a fin de dar certeza jurídica sobre los actos sometidos al conocimiento de la autoridad.

Aunado a que tales diligencias al ser practicadas precisamente por los referidos fedatarios, en ejercicio de sus funciones, quienes constataron de manera directa, a través de sus sentidos, los hechos cuestionados, hace prueba plena respecto de que lo asentado y, por ende, se instituye en un elemento determinante para el esclarecimiento de los hechos en el procedimiento especial sancionador y, en su caso, para la imposición de una sanción; destacándose que en la audiencia de pruebas y alegatos, el DVD que contiene veintisiete fotografías y cinco videos, fue desahogado conforme a derecho. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 6/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica”, así como la Jurisprudencia 4/2014, de la propia Sala Superior con el rubro: “Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.”

Así, a la fe de hechos y su anexo, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, el cual establece que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y en la especie, la parte denunciada se limitó a hacer manifestaciones tendentes a objetarlas, a restarles valor con meras suposiciones y no ofreció medios probatorios para controvertir su contenido. Ello porque ofreció como prueba una grabación de la rueda de prensa de veintiséis de enero de dos mil quince realizada por el Titular de la Unidad Técnica; prueba técnica que no es un medio probatorio en contrario, ni desvirtúa la autenticidad o la veracidad de los hechos asentados en la fe de hechos que ha adquirido el carácter determinante para la demostración fehaciente de los hechos denunciados; además no hace prueba plena ni guarda relación con la litis.

Por tanto, son infundadas y se desestiman las manifestaciones efectuadas al respecto por la parte denunciada.

Señalado lo anterior, se procede a la valoración del medio de prueba de referencia atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracciones II y IV y 47 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, del cual se acredita que el diecisiete de enero de dos mil quince, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, fedatarios de la Unidad Técnica constataron lo siguiente:

- En la entrada principal del inmueble ubicado en la Unidad Deportiva en Avenida Rivera del Río, Esq. Camino de las Flores S/N, en El Pueblito, municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro, se encontraban aproximadamente veinte personas con casacas y gorras azules con el nombre de “Pancho Domínguez”, quienes contaban con dispositivos electrónicos denominadas “tabletas”.

- Una de las personas indicadas se acercó al fedatario y le solicitó proporcionara su nombre, domicilio y le preguntó si contaba con credencial para votar, así como si era afiliado al Partido Acción Nacional.
- El fedatario preguntó el motivo para requerir la información, obteniendo como respuesta que era para tener un control de los asistentes.
- Las personas indicadas, preguntaban a quienes llegaban al evento si querían enviar un mensaje por video a “Pancho Domínguez” a través del dispositivo electrónico mencionado –tableta–.
- En el evento estuvo presente el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.
- En el estacionamiento de la Unidad Deportiva, se encontraba un vehículo color gris con rojo, con leyendas: “EMERGENCIA Y RESCATE” y “PROTECCIÓN CIVIL” y un logotipo con colores azul y naranja, así como las leyendas: “ACCIÓN DE TODOS” y “CORREGIDORA”. Asimismo, otros vehículos color blanco, con una franja en los costados color naranja y margen azul, con un logotipo en medio con las leyendas “PROTECCIÓN CIVIL CORREGIDORA” y en la parte inferior la leyenda “corregidora.gob.mx”.
- En el evento se encontraba una ambulancia color blanco, con franjas en los costados en colores rojo y verde, y en las puertas el escudo de armas del estado de Querétaro y las leyendas: “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” y “SECRETARÍA DE SALUD”; en la parte inferior un logotipo con los colores azul, morado, rojo y amarillo, así como con la leyenda “ACCIÓN DE TODOS. CORREGIDORA”.
- Sobre la acera de la Avenida Rivera del Río, El Pueblito, Querétaro, se estacionó un camión de pasajeros, las personas entraron a la Unidad Deportiva donde se desarrollaba el evento.
- Dentro del inmueble una persona se acercó al fedatario, le entregó una papeleta que contiene, los apartados nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños.
- En las canchas de futbol de la Unidad Deportiva, del lado izquierdo se encontraba un camión de redilas de ocho toneladas en cuya parte superior había bicicletas. Las personas presentes informaron que el camión contenía artículos para las rifas, consistentes en bicicletas, triciclos, carros deslizadores conocidos como avalanchas, lavadoras, hornos de microondas, estufas y refrigeradores.
- Camino hacia las canchas, se dio fe de que se encontró una multitud de personas, y frente a ellas un escenario de aproximadamente 20 (veinte) metros de largo por 15 (quince) metros de alto, con 17 (diecisiete) bocinas de cada lado y tres pantallas de 2.5 (dos punto cinco) metros aproximadamente, una en cada lado del escenario, otra en la parte central y en el fondo del mismo. En las pantallas se proyectaron videos promocionales relacionados con salud y seguridad.
- En la cancha de futbol de la Unidad Deportiva, se encontraban varios *stands*, respecto de las cuales el animador anunció que ofrecían los servicios de: “escuela para padres”, servicios “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; asimismo, señaló que dichos servicios eran gracias a los legisladores y diputados locales.
- El fedatario preguntó a una de las personas que se encontraban en los “*stands*”, en qué consistían los servicios que se ofrecían; y se informó que eran de ginecología, odontología y consultas relativas a medicina general. Asimismo, se dio fe de la existencia de “*stands*” conocidos como “*displays*”, relativos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, “mercaDIFto”, y reparación de electrodomésticos.
- Se encontraron camionetas “pick up” y de “redilas”, con logotipos del SMDIF (Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia) con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”, así como una unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”.
- En el evento se realizó la rifa de bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores, microondas, entre otros.
- Asimismo, en el evento se saludó a personas procedentes de las comunidades de La Galera y Lagunillas; y los presentes indicaron que provenían de Santa María Magdalena, La Griega y Satélite.
- El animador mencionó que el evento se refiere a las “Mega Jornadas de Bienestar”.

- Arribaron al evento el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, Antonio Zapata Guerrero y la Consejera Nacional del Partido Acción Nacional, Margarita Zavala Gómez del Campo, esposa del ex presidente de México Felipe Calderón Hinojosa.
- En el evento varias personas expresaron el apoyo a “Pancho Domínguez” (mediante porras).
- El animador invitó a los presentes a continuar asistiendo a las “Mega Jornadas de Bienestar”, diciendo: “donde lo más importante eres tú”.
- El animador anunció que se encontraba presente la Consejera Nacional del Partido Acción Nacional Margarita Zavala.
- El animador indicó que se encontraban presentes los Diputados Locales Luis Bernardo Nava, Germán Borja, Beatriz Marmolejo, Apolinar Casillas, así como los Presidentes Municipales de Huimilpan y Corregidora, María García y Antonio Zapata, y Diputados Locales y Federales del Partido Acción Nacional.
- Los Diputados Locales y Federales del Partido Acción Nacional, subieron al escenario y la persona a quien el animador identificó como Germán Borja, expresó lo siguiente:

... bueno... a toda la línea de honor que no me dieron la lista, pero, señor Senador Pancho Domínguez, un gusto saludarte, Karina, ahora si no me equivoqué Karina, mi Presidente que siempre hemos trabajado en conjunto y sé el gran trabajo que has hecho, Toño, en realidad te felicito, Toño Zapata, (se escuchan aplausos), no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón, a nuestra Diputada Federal Raquel Jiménez un gusto saludarte, a mi esposa, a mis dos compañeros **Diputados locales que gracias a los compañeros hemos podido hacer este gran evento**, de veras, Luis Bernardo, Polo Casillas, un honor estar aquí junto con toda esta gente, ahora mi amigo José Luis, que gusto verte, de veras es un placer, y Rosita, de veras con el gusto siempre de lo bien que has llevado el DIF, muchas felicidades, para mi estas jornadas que estamos hoy por hoy aquí en Corregidora es algo impresionante que **ha logrado hacer acción nacional, acción nacional siempre está, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña, estamos en acción**, este cierre de, este mega cierre que tenemos de las jornadas, nosotros ya llevamos, ya llevamos los Diputados locales 300 jornadas en acción, 300 que hemos estado en todo el Estado pero en todo el Estado de Querétaro presentes los diputados locales, hemos beneficiado a más de cuarenta y cinco mil ciudadanos queretanos y hoy por hoy también **nuestro Senador Pancho Domínguez con sus jornadas que ha tenido ha beneficiado a más de 30 mil personas**, con sus jornadas de salud, con el planetario y con el renuévate, felicidades Pancho, que bueno ha estado eso, no puedo dejar de saludar a un gran amigo mío, un gran amigo mío que desde la infancia es algo entrañable, Mauricio, donde andas Mauricio Kuri, no lo veo por ahí, amigo, amigo Mauricio, de veras que esa gestión que has hecho de 2012 al 2014 en COPARMEX, siempre buscando el empleo bien remunerado a través de las empresas socialmente responsables, de veras te mando una felicitación y un reconocimiento a tu trabajo, y bueno, no me queda más que decirles que un servidor hemos estado en 23 colonias de Corregidora, que es El Pueblito, Santa Bárbara, La Negreta, San José de los Olvera, Bravo, San Francisco, Charco Blanco, Purísima de La Cueva, La Cueva, La Cantera, Pita, El Jaral, Bernardo Quintana; Emiliano Zapata...;

(Énfasis añadido).

- En el evento el Presidente Municipal de Corregidora, Antonio Zapata dio gracias a los ponentes y a los Diputados Locales y Federales por su apoyo en las jornadas de trabajo de “Q Bienestar”. Asimismo, anunció la clausura de las 300 jornadas de bienestar y mencionó que existen trabajos pendientes en materia de salud, y a su vez reconoció el trabajo de los Diputados del Partido Acción Nacional.
- En el evento, Margarita Zavala Gómez del Campo, Consejera Nacional del Partido Acción Nacional, señaló que se debe mejorar la vida de la gente a través de la búsqueda de leyes con actitud y acción, para que la política sirva directamente a la “gente”.
- El Senador Francisco Domínguez Servián, dirigió el mensaje siguiente:

... La gente de Corregidora, **mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política**. Gracias a los niños, a las niñas por sus sonrisas, a los jóvenes que nos comprometen a luchar cada día por su futuro, gracias a una persona que nada más tuvimos que echar un telefonazo y saber que tiene el amor por México, el amor por Querétaro, con ese liderazgo, con esa sencillez, con ese carisma, decir, Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí está, muchas pero muchas gracias Margarita Zavala, gracias a Karina mi esposa, por apoyar esta capacidad en

su trabajo y acompañarme desde el Senado de la República, a quien hoy viene como ciudadano, pero es el Presidente Municipal de Corregidora, Toño Zapata, y Rosita su esposa, felicidades porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna **Acción Nacional**, muchas felicidades Toño”.

“Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, **porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanas y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...**

(Énfasis añadido)

- En la parte exterior del inmueble donde se realizó el evento, se encontraron varios autobuses de pasajeros, esperando a los asistentes para trasladarlos, que tenían un logotipo con la leyenda “Coroneo”.

Como se advierte, queda plenamente acreditado que en el evento estuvieron presentes Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, entre otros; evento en el cual se hicieron manifestaciones en torno a las preocupaciones de los legisladores en materia de seguridad y de los beneficios brindados por los legisladores del Partido Acción Nacional y el “gobierno de Acción Nacional”, así como del propio “Francisco Domínguez Servién”.

## 2. Medios de prueba de la parte denunciada

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitió a favor del Partido Acción Nacional, así como de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República con licencia, la prueba técnica consistente la entrevista realizada el veintiséis de enero de este año, por el Titular de la Unidad Técnica; la cual constituye una prueba técnica de conformidad con los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios, y 22 del Reglamento, de la que únicamente se genera un indicio respecto de una entrevista que rindió el funcionario público, con motivo de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas; más no acredita las afirmaciones de Francisco Servién y del Partido Acción Nacional, respecto de su asistencia como invitados al evento de diecisiete de enero de dos mil quince; tampoco desvirtúa las imputaciones realizadas en su contra relativas a la vulneración de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo Constitucional; la infracción a las reglas de propaganda institucional, así como la comisión de actos anticipados de campaña; menos acredita que el partido político hubiese realizado acciones tendentes a evitar la ejecución de actos contrarios a la normatividad electoral o al deslinde de responsabilidad.

De igual forma, en la audiencia de pruebas y alegatos se admitió como prueba la imagen ofrecida en medio magnético, por parte del Partido Acción Nacional, la cual se inserta enseguida:



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2015.

**LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA**  
**PRESENTE**

Tengo el honor del ser el conducto para participar a usted, que los Diputados Locales del Grupo Legislativo del PAN en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del PAN en la LXII Legislatura de la Federación, llevaremos a cabo las Jornadas de Salud "Q. Bienestar", con las que en una acción coordinada cerraremos el ciclo de las jornadas de gestión y atención que cada Diputado Local, Senadores, Diputados Federales ha llevado a cabo en estos 2 años y medio de ejercicio legislativo.

En este tenor, tenemos pensado llevar a cabo una Jornada de Salud "Q. Bienestar" el próximo sábado 17 de enero de 2015, en la Unidad Deportiva de El Pueblito, en el municipio de Corregidora. Por tal motivo, nos dirigimos a usted, primero que nada para solicitar a usted la autorización para el uso de la Unidad Deportiva de El Pueblito, en dicha fecha, en un horario de 16:00 a 21:00 horas, así como hacerle una atenta invitación a que nos acompañe en este evento y que pueda participar con las Jornadas que por su parte lleva a cabo su administración a través del Sistema Municipal DIF, con el objeto de que estos beneficios a la ciudadanía se puedan multiplicar y cubramos de esta manera el mayor número de las necesidades que aquejan a los habitantes del estado.

Sin otro particular por el momento, agradecemos de antemano su atención y participación en dicho evento.

**ATENTAMENTE**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**  
**DIPUTADO**



Dicha probanza constituye una prueba técnica, acorde con lo estipulado en los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios, y 22 del Reglamento, la cual en términos de lo contemplado en el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, administrada con los medios probatorios que obran en autos, rinden plena convicción para esta autoridad electoral respecto de que:

- El doce de enero de dos mil quince, Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, recibió un escrito dirigido por Enrique Antonio Correa Sada, Diputado de la LVII legislatura del Estado de Querétaro.
- Los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de dicho partido político en la Legislatura de la Federación, llevaron a cabo las Jornadas de Salud “Q Bienestar”, con las que en una acción coordinada cerrarían el ciclo de jornadas de gestión que cada Diputado Local, Senadores, Diputados Federales han llevado a cabo en los dos años y medio del ejercicio legislativo.
- Llevarían a cabo una Jornada de Salud “Q Bienestar” el diecisiete de enero de dos mil quince, en la Unidad Deportiva de El Pueblito, Corregidora, Querétaro.
- Se solicitó la autorización para el uso de dicho inmueble, en un horario de 16:00 a 21:00 horas.
- Se invitó al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, para que los acompañara en el evento y participara con las jornadas que por su parte lleva a cabo su administración a través del Sistema Municipal DIF.

Las afirmaciones anteriores, cobran sustento con el hecho de que en la imagen del escrito presentada por el Partido Acción Nacional mediante la cual intenta justificar que tanto Francisco Domínguez Servián como ese instituto político, no fueron los organizadores del evento denunciado, sino que los Legisladores Locales del Grupo Parlamentario de ese partido político fueron quienes realizaron los actos correspondientes para su desarrollo; se advierte que contrario a sus alegaciones, de ese medio probatorio se acredita que el evento se celebró en el inmueble que le fue solicitado al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, así como que el propio solicitante informó que el evento se realizaría en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura de la Federación; que la invitación efectuada a Luis Antonio Zapata Guerrero fue en su calidad de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, no como ciudadano.

Bajo esa tesitura, de la prueba de descargo ofrecida, se soporta una hipótesis de culpabilidad, que en contraste al principio de presunción de inocencia, presenta un mayor grado de reprochabilidad, pues se apoya en datos objetivos, ciertos, pertinentes y congruentes; de la inferencia lógica a partir de ellos, se advierte que existe plena y absoluta coincidencia entre lo asentado en el acta de fe de hechos y el medio probatorio que se analiza, por lo que al administrarlos generan certeza de lo asentado en el oficio, con excepción de lo relativo a “el objeto” de éste.

Además de los medios de prueba analizados, obra en autos copia certificada del escrito presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, relativo al expediente de registro 014/1999, a través del cual informó a esta autoridad electoral respecto del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral ordinario 2014-2015, el cual es el de designación para la totalidad de las candidaturas —Gobernador, Ayuntamientos con sus respectivas planillas de regidores y síndicos, así como diputaciones por ambos principios—, documento que se incorporó en autos, de conformidad con lo establecido en los artículos 256 de la Ley Electoral; 14, fracción III, y 26 párrafos primero y último del Reglamento.

Dicho documento constituye una documental privada en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios, y 22 del Reglamento invocado; que administrada con la contestación de Francisco Domínguez Servián, respecto del método de designación de candidatos que realizará el Partido Acción Nacional, y el reconocimiento efectuado por la representación de ese instituto político, en el medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo de la procedencia de medidas cautelares, genera certeza en cuanto a que el método de selección de los candidatos de ese partido político será el de designación, y por ende, no habrá precampaña; en virtud de que en el medio de impugnación, en la parte conducente se señaló:

6. En el caso particular del Partido Acción Nacional, por decisión de sus órganos competentes, la selección de los candidatos a los diversos cargos de elección popular para el proceso electoral local 2014-2015, será mediante la designación de candidatos, es decir, **no habrá precampañas** y por lo mismo, el acto celebrado el día 17 de enero de 2015 por diversos legisladores y otros funcionarios públicos emanados de acción nacional no pueden configurar actos anticipados de precampaña, pues no serán los militantes ni los ciudadanos de Querétaro quienes decidan las diversas postulaciones a cargos de elección popular, sino un órgano nacional del Partido como lo es la Comisión permanente Nacional, aunado lo anterior a que las actividades y expresiones presentes en dicho evento no actualizan en ningún caso el supuesto previsto en la fracción II del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Dicho medio de impugnación se encuentra vinculado con la presente causa administrativa y resuelto por el órgano jurisdiccional electoral estatal en el recurso de apelación con la clave TEEQ-RAP-5/2015.

(Énfasis añadido).

Lo anterior se robustece con la Tesis XVI/2013, de la Sala Superior con rubro: "Precandidato único. Puede interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña".

**III. Existencia de las violaciones objeto de la denuncia.** El denunciante en su escrito materia de inconformidad alegó que existió violación a la normatividad electoral por parte de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República; Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y del Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, al afirmar que en el evento celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro; se realizaron conductas que vulneran el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la utilización de recursos públicos con fines electorales y las reglas relativas a propaganda institucional, así como que constituyen actos anticipados de campaña.

Es pertinente señalar el marco normativo relativo a la obligación de los servidores públicos de abstenerse de utilizar los recursos que tiene bajo su responsabilidad con fines electorales y respetar las reglas de propaganda gubernamental, a fin de no promocionar a ningún servidor público.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 134. ...**

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

El constituyente permanente en el artículo 134, párrafo séptimo Constitucional estableció la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales; de igual forma, en el párrafo octavo contempló la difusión de propaganda gubernamental como un elemento en el contexto del derecho fundamental de acceso a la información y la rendición de cuentas del Estado, ya que la difusión de dicha propaganda permite a la ciudadanía conocer las actividades que despliegan los distintos entes de gobierno y, en su caso, el beneficio que tales actividades le reportan.

La difusión de propaganda gubernamental encuentra sus límites al prever que: "... ésta bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...".

Bajo esa tesitura, de la redacción del párrafo octavo del artículo 134 Constitucional se advierte que el legislador tuteló el principio de equidad rector de los procesos electorales, al señalar que la propaganda no debe contener promoción personalizada; así como el principio de imparcialidad en el uso y destino de los recursos públicos con fines electorales.

La Sala Superior ha establecido que se entenderá por propaganda institucional o gubernamental, la difundida por los poderes federales, estatales y municipales, consistente en el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> SUP-RAP-428/2012.

De igual modo, ha señalado que de la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, conduce a estimar que se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

Asimismo, la Sala Superior reconoce una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable, a saber: deberá promocionar velada o explícitamente, al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno, con la persona más que con la institución; así como de que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines electorales<sup>8</sup>

Dicho máximo órgano jurisdiccional electoral consideró que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, especialmente cuando en su configuración material, la propaganda transgrede la prohibición constitucional al contener el nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público, lo cual es congruente con lo establecido por el Derecho comparado<sup>9</sup>.

En cuanto a la propaganda electoral sostuvo que es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que puedan tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con su contenido, así como la que se da entre unos con otros.<sup>10</sup>

De igual forma, al resolver el SUP-REP-52/2015, señaló que para establecer la finalidad de un promocional denunciado en ese caso y, en consecuencia, determinar su legalidad o ilegalidad, es necesario analizarlo íntegramente, tomando en cuenta no sólo sus imágenes, sino también el contenido de las frases que se expresen, además del contexto en que se emita, esto es, la época en que se difunda y su relación con otros “spots”.

Ahora bien, el diecisiete de enero de dos mil quince, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, en la Avenida Rivera del Río, Esquina Camino de las Flores sin número, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, se celebró un evento por parte de los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de dicho partido político,<sup>11</sup> al cual asistieron aproximadamente cuatro mil personas y tuvo por objeto dar por concluidas las denominadas Jornadas de Salud “Q Bienestar” o “Mega Jornadas de Bienestar”. En dicho evento estuvieron presentes diversos servidores públicos, entre ellos, Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y Francisco Domínguez Servién, Senador de la República ahora con licencia.

El evento materia de inconformidad fue organizado, entre otros, por Francisco Domínguez Servién Senador de la República con licencia, parte denunciada, pues contrario a lo que adujo al comparecer al presente procedimiento, en el sentido de que el evento fue erogado por los Diputados Locales de Querétaro emanados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes lo invitaron a la “Jornada de Salud” y que él sólo asistió como invitado, y por ende, según su dicho no realizó acto preparatorio del evento y no erogó recurso público; de autos se acredita fehacientemente lo contrario; en razón de lo siguiente:

1. El veinte de enero de este año, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/PES/037/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/039/2014-P, instaurados en contra del Senador de la República ahora con licencia, Francisco Domínguez Servién. En dicho expediente se advierte que el denunciado aceptó que existía una Unidad Móvil

<sup>7</sup> Disposición vigente al momento de emitir la sentencia en el SUP-RAP-428/2012.

<sup>8</sup> SUP-RAP-43/2007.

<sup>9</sup> SUP-REP-5/2015 y SUP-REP-10/2015, acumulados.

<sup>10</sup> SUP-RAP-013-2004.

<sup>11</sup> Según se advierte de la fe de hechos levantada el diecisiete de enero de este año; de la contestación de Francisco Domínguez Servién, y de la prueba técnica aportada por el Partido Acción Nacional, relativo al escrito dirigido al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro.



vinculada a su Oficina de Enlace Ciudadano, situada en el estado de Querétaro, la cual sostuvo brindaba atención médica gratuita; asimismo, se desprende que aceptó que había tenido oportunidad de acudir a las jornadas médicas llevadas a cabo; e incluso indicó que el seis de octubre de dos mil catorce, se dio el arranque a tales jornadas, en el que señaló que se haría el mejor esfuerzo para acercar los servicios de salud gratuitos a la mayor cantidad de ciudadanos queretanos. La resolución de referencia se encuentra publicada en la página del Instituto, y constituye un hecho notorio para esta autoridad electoral, al tratarse de un asunto resuelto por la misma, por lo cual es dable invocarlo en el presente asunto,<sup>12</sup> —dicha resolución fue materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional electoral estatal, en lo relativo a cuestiones procesales—.

2. Como lo sostuvo la Sala Superior es un hecho no controvertido, público y notorio que Francisco Domínguez Servián, es Senador de la República ahora con licencia.
3. El evento de diecisiete de enero de dos mil quince, fue organizado por los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de ese partido político; cobra relevancia que según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, coordinación significa: “Acción y efecto de coordinar. 2. F. Gram. Relación gramatical que existe entre palabras y grupos sintácticos del mismo nivel jerárquico de modo que ninguno de ellos esté subordinado a otro.”

Esto es, el evento fue realizado tanto por los Diputados Locales de ese grupo legislativo, como por Senadores y Diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, entre los que se encuentra Francisco Domínguez Servián, pues es Senador de la República con licencia de ese Grupo Legislativo<sup>13</sup>.

4. El evento denominado “Q Bienestar”, supuestamente tenía como objeto cerrar el ciclo de jornadas —Jornadas de Salud— de gestión y atención que cada Diputado Local, Senadores, Diputados Federales han llevado a cabo en los dos años y medio del ejercicio legislativo; así como que los beneficios dirigidos a la ciudadanía, se multiplicaran, en aras de cubrir “aparentemente” el mayor número de las necesidades de los habitantes del Estado de Querétaro; según la imagen respecto del escrito ofrecido por el Partido Acción Nacional, dirigido al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro.
5. En el evento materia de inconformidad, subieron al escenario los Diputados Locales y Federales del Partido Acción Nacional, y la persona a quien el animador del evento identificó como Germán Borja, quien expresó:

... bueno... a toda la línea de honor que no me dieron la lista, pero, señor Senador Pancho Domínguez, un gusto saludarte... **Diputados locales que gracias a los compañeros hemos podido hacer este gran evento**, de veras, Luis Bernardo, Polo Casillas, un honor estar aquí junto con toda esta gente, ... para mi estas jornadas que estamos hoy por hoy aquí en Corregidora es algo impresionante que ha logrado hacer acción nacional, acción nacional siempre está, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña, estamos en acción, este cierre de, este mega cierre que tenemos de las jornadas, nosotros ya llevamos, **ya llevamos los Diputados locales 300 jornadas en acción, 300 que hemos estado en todo el Estado** pero en todo el Estado de Querétaro presentes los diputados locales, hemos beneficiado a más de cuarenta y cinco mil ciudadanos queretanos y hoy por hoy también **nuestro Senador Pancho Domínguez con sus jornadas que ha tenido ha beneficiado a más de 30 mil personas**, con sus jornadas de salud, con el planetario y con el renuévate, felicidades Pancho...

(Énfasis añadido).

Esto es, el citado diputado señaló en el evento que éste constituía el “Mega cierre de las jornadas”; asimismo, que los Diputados locales llevaban en todo el Estado 300 jornadas en acción, con las cuales indicaron han beneficiado a más de cuarenta y cinco mil ciudadanos queretanos; además, que también “El Senador Pancho Domínguez” con sus “Jornadas de Salud”, “El Planetario” y “Renuévate” ha beneficiado a más de 30 mil personas.

6. En el evento el Senador Francisco Domínguez, dirigió a los asistentes el mensaje siguiente:

... **esta jornada de salud y de servicios** es más para la unidad y la alegría de la familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho **mis compañeros Diputados locales**, de que **nos juntamos a servirles en beneficio** de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política ... Gracias ... **tuvimos que echar un telefonazo y saber que tiene el amor por México**, el amor **por Querétaro**, con ese liderazgo, con esa sencillez, con ese carisma, decir, **Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí está**, muchas pero muchas gracias Margarita Zavala ...

<sup>12</sup> Es aplicable en lo conducente la jurisprudencia por contradicción de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro indica: “HECHO NOTORIO, PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO SE NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”

<sup>13</sup> Según se advierte de la fe de hechos levantada el día del evento, así como de la prueba técnica ofrecida por el partido político denunciado.

**Estamos preocupados los legisladores de acción nacional**, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, ... **donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud**, porque 16% de queretanos y queretanas no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de ...

(Énfasis añadido).

En el discurso el Senador reconoció que la “Jornada de Salud” y de servicios es gracias al esfuerzo de sus compañeros Diputados Locales, y afirmó “nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política”, y “tuvimos que echar un telefonazo y saber que tiene el amor por México, el amor por Querétaro, con ese liderazgo, con esa sencillez, con ese carisma, decir, Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí esta, muchas pero muchas gracias Margarita Zavala...”

Esto es, el denunciado a través de su intervención reconoció que el esfuerzo realizado, fue gracias a él, así como a los Diputados locales del Partido Acción Nacional; y además, admitió que llamó a Margarita Zavala para que los acompañara al evento, pues indica “tuvimos que echar un telefonazo... decir, Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí está”.

Por tanto, al concatenar los elementos anteriores, se acredita fehacientemente que el diecisiete de enero de dos mil quince, se realizó un evento por parte de los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de ese instituto político, entre quienes se encuentra, Francisco Domínguez Servián, Senador de la República ahora con licencia, cuya identidad pública lo reconoce como “Pancho Domínguez”.

Elementos de los que se desprende que en el evento se utilizaron recursos públicos, en la medida que fue organizado por Legisladores Locales y Diputados Federales, así como de Senadores del Grupo Parlamentario de mérito, en el cual se ostentaron como tales, cuyo objeto aparente —según el escrito de la imagen presentada por el Partido Acción Nacional—, fue cerrar el ciclo de las jornadas de gestión y atención que cada Diputado Local, Senadores Federales ha llevado a cabo en los dos años y medio de ejercicio legislativo; sin embargo, debido al contexto en que acontecieron los hechos existen elementos suficientes que evidencian que el evento no se realizó con el propósito indicado, sino constituyó un acto de campaña de forma previa a los plazos establecidos por la norma electoral.

Por tanto, no le asiste la razón al denunciado respecto de que asistió únicamente en su calidad de invitado y que no fueron erogados recursos públicos; tan es así, que en su propio discurso él mismo reconoció haber realizado actos preparatorios para su desarrollo.

Ahora bien, de conformidad con la fe de hechos levantada el diecisiete de enero de este año, con motivo del evento materia de inconformidad, la cual constituye una documental pública, se hizo constar que: **a)** Las personas que asistieron portaban gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; **b)** El personal encargado de registrar a los asistentes, les preguntaba si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarle un saludo a “Pancho Domínguez” —por medio electrónico—; **c)** Se realizó a los presentes la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; **d)** Se realizó la “rifa” —que gramaticalmente significa “Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— de diversos objetos como: bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas; **e)** El Presidente Municipal de Corregidora, anunció la clausura de las trescientas “Jornadas de Bienestar” y reconoció el trabajo de los Diputados del Partido Acción Nacional; **f)** Se contó con la presencia de Margarita Zavala del Campo, Consejera Nacional de ese partido político; **g)** El animador del evento dio cuenta de que se encontraban varios “stands”, que ofrecían los servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; asimismo, hizo énfasis en que los servicios de mérito eran gracias a los legisladores locales; **h)** Existían “displays” de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, y reparación de electrodomésticos; **i)** Se encontraban camionetas tipo “pick up” y de “redilas”, con logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”; así como una unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”; **j)** Los presentes mediante “porras”, expresaban su apoyo a “Pancho Domínguez” y **k)** El animador invitó a los presentes a continuar asistiendo a las “Mega Jornadas de Bienestar”.

Asimismo, Germán Borja, Diputado Local, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

... bueno... a toda la línea de honor que no me dieron la lista, pero, señor Senador Pancho Domínguez, un gusto saludarte, Karina, ahora si no me equivoqué Karina, mi Presidente que siempre hemos trabajado en conjunto y sé el gran trabajo que has hecho, Toño, en realidad te felicito, Toño Zapata, (se escuchan aplausos), no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón, a nuestra Diputada

Federal Raquel Jiménez un gusto saludarte, a mi esposa, a mis dos compañeros Diputados locales que gracias a los compañeros hemos podido hacer este gran evento, de veras, Luis Bernardo, Polo Casillas, un honor estar aquí junto con toda esta gente, ahora mi amigo José Luis, que gusto verte, de veras es un placer, y Rosita, de veras con el gusto siempre de lo bien que has llevado el DIF, muchas felicidades, para mi estas jornadas que estamos hoy por hoy aquí en Corregidora es algo impresionante que **ha logrado hacer acción nacional, acción nacional siempre esta, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña**, estamos en acción, este cierre de, este mega cierre que tenemos de las jornadas, nosotros ya llevamos, ya llevamos los Diputados locales 300 jornadas en acción, 300 que hemos estado en todo el Estado pero en todo el Estado de Querétaro presentes los diputados locales, hemos beneficiado a más de cuarenta y cinco mil ciudadanos queretanos y hoy por hoy también nuestro Senador Pancho Domínguez con sus jornadas que ha tenido ha beneficiado a más de 30 mil personas, con sus jornadas de salud, con el planetario y con el renuévate, felicidades Pancho, que bueno ha estado eso, no puedo dejar de saludar a un gran amigo mío, un gran amigo mío que desde la infancia es algo entrañable, Mauricio, donde andas Mauricio Kuri, no lo veo por ahí, amigo, amigo Mauricio, de veras que esa gestión que has hecho de 2012 al 2014 en COPARMEX, siempre buscando el empleo bien remunerado a través de las empresas socialmente responsables, de veras te mando una felicitación y un reconocimiento a tu trabajo, y bueno, no me queda más que decirles que un servidor hemos estado en 23 colonias de Corregidora, que es El Pueblito, Santa Bárbara, La Negreta, San José de los Olvera, Bravo, San Francisco, Charco Blanco, Purísima de La Cueva, La Cueva, La Cantera, Pita, El Jaral, Bernardo Quintana; Emiliano Zapata...

(Énfasis añadido).

Por su parte, el Senador Francisco Domínguez, dirigió a los asistentes el mensaje siguiente:

... La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de la familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política. Gracias a los niños, a las niñas por sus sonrisas, a los jóvenes que nos comprometen a luchar cada día por su futuro, gracias a una persona que madamas tuvimos que echar un telefonazo y saber que tiene el amor por México, el amor por Querétaro, con ese liderazgo, con esa sencillez, con ese carisma, decir, Margarita Zavala acompañenos a Querétaro y aquí esta, muchas pero muchas gracias Margarita Zavala, gracias a Karina mi esposa, por apoyar esta capacidad en su trabajo y acompañarme desde el Senado de la República, a quien hoy viene como ciudadano, pero es el Presidente Municipal de Corregidora, Toño Zapata, y Rosita su esposa, felicidades porque hemos visto que en Corregidora sí se puede **cuando gobierna Acción Nacional**, muchas felicidades Toño.

Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanos y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...

(Énfasis añadido).

En ese sentido, el evento materia de inconformidad violó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

También, el evento de mérito contravino lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, el cual prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Esto es así, ya que en el evento se utilizó el emblema del Senado de la República, existió propaganda relativa al poder municipal, existieron publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones llevadas a cabo por servidores públicos —Senador Francisco Servién—, a través de los cuales se hizo alusión a cargos de elección popular, mensajes vinculados con la materia electoral, se resaltó el nombre de “Pancho Domínguez”, de los beneficios obtenidos con sus jornadas de salud, y demás programas como renuévate, escuela para padres y el planetario, se destacó la trayectoria del denunciado, y se expuso de forma permanente el emblema del Partido Acción Nacional; como se advierte de la fe de hechos, así como de los videos que forman parte de ésta; de los que se observa lo siguiente:

**a) Video 1.** En el segundo 00:04 al 00:38, en las tres pantallas se advierten las siguientes frases: “Un Querétaro fuerte”, “un Querétaro sano”, “Querétaro equilibrado”, “un Querétaro seguro”, “Querétaro para todos”, “Q Bienestar”, “Queremos escucharte!”, en el minuto 01:06 al 03:41, aparece en colores azul y blanco, la leyenda “PANCHO DOMÍNGUEZ” “SENADOR”; en el minuto 1:09, aparece en colores azul y blanco, como imagen de fondo las frases “PANCHO DOMÍNGUEZ” “SENADOR”; en el minuto 2:03, se destacan las frases “Jornadas Salud”, “Pancho” (en letras color blanco), y “Domínguez” (en letras color azul); seguido de la dirección de la página de la red social Facebook “panchodominguez”, y la dirección incompleta de la cuenta de la red social Twitter, de la que se aprecia “@Panchodomi ...” y en la parte inferior del escenario que se aprecian dos lonas que la cubren, con la leyendas: “PANCHO DOMÍNGUEZ”, ambas lonas con color azul marino y letras color blanco. Asimismo, en la parte inferior de la última imagen se destacan cinco imágenes fijas que permanecen en las pantallas dentro del segundo 00:28 al 00:43, en los que puede apreciar el logotipo de la “Legislatura LVII”.

**b) Video 2.** Dentro del segundo 00:01 al segundo 00:22, se aprecia que en la “carpa” denominada “MercaDIFto”, se realiza la entrega de alimentos a los asistentes de todas las edades; desatándose un “display” con las leyendas: “Corregidora, ciudad de la prevención y los valores”, “La Presidencia Municipal de Corregidora, a través del Sistema DIF te invitan al... (Acción de todos Corregidora 2012-2015) MERCADIFTO”. En el segundo 00:37, aparece una de las carpas instaladas, que contienen la leyenda: “GRUPO LEGISLATIVO”, con un logotipo en colores rojo, azul y marino y azul claro. En el segundo 00:55 se advierte un logotipo compuesto por dos medias lunas, una en color rojo y otra en color azul, con cuatro círculos (tres en color rojo y tres en color azul), junto a la frase: “Jornadas de –letras en color rojo- Acción —en color azul— DIPUTADOS que cumplen”. Las carpas cuentan con una guía de plástico con seis “Q’ Bienestar #se puede” de cada lado, seguido uno de otro. En la carpa siguiente aparecen del minuto 01:04, al minuto 01:20 del mismo video.”

**c) Video 3.** En el segundo 00:01 al 01:08, en la parte inferior del escenario se encuentra una lona colocada con las leyendas: 1.- “PANCHO DOMÍNGUEZ SENADOR”; 2.- “CENTRO DE ENLACE” (con un logo en su parte superior); 3.- “LEGISLATURA QUERÉTARO” a un lado con el logo del Partido Acción Nacional”; y 4.- (Logo del Partido Acción Nacional) “PAN CIUDADANOS que MOVEMOS a México, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LVII LEGISLATURA, CÁMARA DE DIPUTADOS”; y 4. “Q’ BIENESTAR, #se puede”.

Bajo esa tesis, el contexto en que se desarrollaron los actos, desvanece la idea de que únicamente tuvo como objeto el “Cierre de las Jornadas de Salud”, sobre las actividades legislativas realizadas los dos años y medio anteriores —según la prueba ofrecida por el propio partido político—, así como hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros sobre los programas, acciones, obras de gobierno para conseguir su aceptación, y que el evento, no contravino la norma electoral.

Ello pues los elementos probatorios que obran en autos permiten concluir que tuvieron como fin preponderantemente promocionar ante la ciudadanía —con recursos públicos— a Francisco Domínguez Servián, Senador de la República ahora con licencia, así como posicionar ante la población al Partido Acción Nacional, dado que el emblema de un partido político tiene esa finalidad, al ser el elemento idóneo que la ley establece para que la ciudadanía lo identifique. En el cual se resaltó la imagen, cualidades y calidades personales, antecedentes familiares, asociando los logros de gobierno, con la persona más que con la institución; nombre e imágenes que se utilizaron en apología del Senador denunciado con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía.

Dicha afirmación se refuerza con la determinación de catorce de marzo de este año, por la autoridad jurisdiccional electoral estatal, en los expedientes TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-7/2015, al pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares emitidas el veintitrés de enero de dos mil quince, en la cual estableció que el evento denominado “mega jornada de bienestar”, puede comprender el equilibrio en la contienda electoral ante una eventual vulneración a los principios a que se ha hecho referencia, toda vez que, aún de manera indiciaria y bajo la apariencia del buen derecho, era dable apreciar lo siguiente:

- Se trató de un evento de naturaleza social.
- Se dio cuenta de la presencia de diversas personas con distintivos en color azul con el nombre de “Pancho Domínguez”.
- Dichos individuos contaban con dispositivos electrónicos denominadas tabletas, quienes registraban el nombre y domicilio de los asistentes, y cuestionaban si con credencial de elector, así como si eran afiliados del Partido Acción Nacional.

- Con independencia de la presencia de vehículos de protección civil y la ambulancia a que se hace referencia en la fe de hechos levantada por el personal de la Unidad Técnica, cuya participación, en determinado momento puede ser justificada ante la existencia de un evento social, se dio cuenta de la presencia de lo que parecen ser vehículos oficiales pertenecientes al Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, incluida una unidad médica móvil.
- Se dio fe de la existencia de “stands” conocidos como “displays”, relativos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, mercaDIFto, dependencias de naturaleza gubernamental.
- Se realizó la rifa de diversos regalos.
- Se contó con la presencia de diversos servidores públicos, tales como los Presidentes Municipales de Huimilpan y Corregidora, ambos pertenecientes al Estado de Querétaro, de legisladores locales y federales.
- Se dio cuenta de la asistencia al evento de una Consejera Nacional del Partido Acción Nacional, así como del Senador con licencia Francisco Domínguez Servién.
- Se alentaron porras a favor del citado Senador.
- Se llevaron a cabo diversas participaciones de servidores públicos quienes reconocieron el trabajo de los diputados del Partido Acción Nacional.
- El Senador Francisco Domínguez Servién dio un mensaje haciendo referencia a su trayectoria política y logros, así como hizo referencia a condiciones negativas de las circunstancias sociales de la población que se encontraba presente en el evento; y
- Se elogió el trabajo del Partido Acción Nacional a través de los eventos denominados “mega jornadas de bienestar”.

Circunstancias que según la propia autoridad jurisdiccional electoral alentaron a confirmar la procedencia de las medidas cautelares, toda vez que, sostuvo se generan dudas fundadas que tienen vinculación directa con el evento denunciado, pues por un lado se aprecia la posible intervención de la estructura Municipal de Corregidora, Querétaro, en tanto que, por otro lado, se evidencia que se elogiaron los logros de funcionarios del Partido Acción Nacional, se difundió la trayectoria política del Senador Francisco Domínguez Servién, se manifestó el trabajo de los diputados de Acción Nacional, realizando trabajo propagandístico a favor de dicho instituto político.

Así también, indicó que es plausible presumir que el grupo de personas con distintivos en color azul y con la leyenda de “Pancho Domínguez”, que recababan los datos de los asistentes tendría algún objetivo distinto a los que persigue un aparato gubernamental, específicamente el del Municipio de Corregidora. Con lo que sostuvo se pone de manifiesto la posibilidad de que los regalos otorgados en rifa hayan sido pagados con recursos públicos, en un evento, que tiene vinculación directa con un partido político.

Además de la presencia de la Consejera Nacional del PAN, Margarita Zavala Gómez del Campo, y **la connotación política que le dieron a su presencia.**

Finalmente dicha autoridad jurisdiccional electoral estatal sostuvo que no pasa desapercibido que, además de inferirse *prima facie* la presencia de propaganda gubernamental o actos propagandísticos de dicha naturaleza con fines de posicionamiento político a través de las “Mega Jornadas de Salud”, de conformidad con los artículos transitorios noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto de la Ley Electoral, el proceso electoral local ordinario dio inicio el primero de octubre de dos mil catorce, por lo que ante tales condiciones, en que se desarrolló el citado evento, resulta afirmar que la connotación del evento, de conformidad con la temporalidad en que se encontraba el proceso electoral al momento en que se verificó la conducta denunciada, pudo tener la característica de un acto anticipado de campaña, acorde con lo establecido en el ordinal 5, párrafo primero del último ordenamiento en cita, de ahí que sea dable presumir tal situación —sin que de ninguna manera ello implique una afirmación categórica en relación a tal conducta—.

La autoridad electoral en mención determinó que aún y cuando el denunciado haga referencia a que únicamente se hizo entrega de artículos mediante una rifa, que no se advierten llamamientos al voto a favor de algún candidato, que el método de elección de los candidatos del Partido Acción Nacional es a través de designación o

que en su caso no se actualiza la hipótesis temporal relacionada con la prohibición de difundir propaganda gubernamental, dadas las condiciones relativas y atendiendo al principio de riesgo en la demora y ante la existencia de **indicios que denotan la indebida utilización para la permisión legal para la realización de eventos denominados “Mega Jornadas de Bienestar”**, con independencia de que estos se encuentren amparados en la norma o no, es que debe confirmarse la adopción de medidas cautelares.

Bajo esa premisa, es dable afirmar que el evento constituyó un acto de campaña, organizado por diversos funcionarios –del ámbito federal y estatal– en el cual participaron servidores públicos de carácter municipal, y en el que utilizaron recursos financieros, materiales y humanos correspondientes al municipio de Corregidora, Querétaro, en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 6, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, al utilizar recursos públicos con fines electorales en beneficio de Francisco Domínguez Servián y el Partido Acción Nacional, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda; promocionar al servidor público en cuestión y contravino las normas de propaganda institucional; lo cual generó un desequilibrio entre los actores políticos.

En cuanto a la comisión de actos anticipados de campaña se determina lo siguiente:

La Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran cuando se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo.

El elemento personal consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de campaña previstos en la ley, son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Por su parte, el elemento subjetivo se refiere a la finalidad específica, como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente al electorado con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

El elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurrieron los actos; la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento, o bien, antes del inicio formal de las campañas.

La concurrencia de los elementos señalados resulta indispensable para que esta autoridad administrativa electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En la presente causa se satisface el elemento personal, pues el evento materia de inconformidad se organizó por el Senador ahora con licencia Francisco Domínguez Servián, en coordinación con otros servidores públicos, como se precisó líneas arriba; servidor público que es militante del Partido Acción Nacional y al momento de la celebración del evento —diecisiete de enero de dos mil quince—, aspiraba a acceder al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por ese partido político.

Dicha afirmación encuentra sustento, pues de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, consistentes en la fe de hechos de la Oficialía Electoral y su anexo, así como con el reconocimiento que realiza el propio Francisco Domínguez Servián, al indicar que “ya que si bien se constató la entrega de algunos artículos a los presentes por medio de una rifa, lo que supone que no se entregó a la totalidad de los asistentes, dichos artículos no contenían propaganda política o electoral del Partido Acción Nacional ni de ningún candidato,”<sup>14</sup> —según se advierte del recurso de apelación presentado en contra de la adopción de medidas cautelares emitidas en la causa en que se actúa—; se acredita que en el evento se entregaron dádivas al electorado, con lo cual se indujo el voto a favor del Senador denunciado, en contravención a los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 96, último párrafo, en relación con el artículo 5, fracción I, de la Ley Electoral.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

<sup>14</sup> Medio de impugnación resuelto el catorce de marzo de dos mil quince, por el órgano jurisdiccional electoral, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-7/2015.

Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido."

En consecuencia, al tomar en consideración que la propaganda electoral es producto de **una planificación y programación** de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que puedan tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con su contenido, así como la que se da entre unos con otros;<sup>15</sup> y al analizar el contexto en que se suscitaron los hechos denunciados, en el que se desplegaron conductas manifiestas encaminadas a **ganar simpatía de los asistentes**, y que además se entregaron diversos artículos en especie, hecho que por sí solo constituye una forma de presión al electorado para coaccionar su voto (dádivas), es dable afirmar que al diecisiete de enero de este año, el denunciado era aspirante a un cargo de elección popular.

Lo anterior se refuerza con lo sostenido por la Sala Superior al resolver los medios de impugnación SUP-JDC-587/2015, SUP-JRC-480/2015 y SUP-JRC-481/2015, en el sentido de que es un hecho público y notorio que Francisco Domínguez Servián, ha solicitado licencia al Senado de la República para postularse al cargo de Gobernador en el Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2014-2015; por ende, se deduce que los actos que realizó en el evento materia de denuncia fueron planificados y programados con la única finalidad de posicionarlo ante los asistentes y obtener su voto en la jornada electoral, dadas sus aspiraciones políticas; tan es así que, fue un evento masivo en el que se contó con la presencia de aproximadamente cuatro mil personas, y la asistencia de diversos funcionarios, así como de la Consejera Nacional de ese partido político a quienes se les dio una importante connotación política; y en el que además, se realizaron actos propios de campaña.

Por tanto, se actualiza el elemento personal necesario para la configuración de los actos anticipados de campaña.

De igual forma, se satisface el elemento subjetivo necesario para la configuración de los actos anticipados de campaña, en razón de lo siguiente:

El artículo 107, párrafo primero y fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establece que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderá, entre otras reglas, a las siguientes: **a)** La campaña electoral son los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; **b)** Los actos de campaña son todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto; **c)** La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

Por su parte, el artículo 5, fracciones I y II de La Ley Electoral define a los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados **expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido**, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para **contender en el proceso electoral** por alguna candidatura o para un partido. Asimismo, dispone que los actos anticipados de precampaña son las **expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad** y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan **llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura**.

En este contexto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad identificadas con las claves 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, respecto del artículo 3, párrafo primero incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaró improcedente el argumento relativo a que el artículo de mérito contiene una breve redacción que no comprende la totalidad de los actos que otras disposiciones del mismo ordenamiento califican de actos anticipados de precampaña y campaña electorales, ni los tiempos durante los cuales no debe hacerse proselitismo, tales como los contemplados respectivamente en los artículos 227 y 251 del ordenamiento invocado.

<sup>15</sup> SUP-RAP-013-2004.

Además de considerar que el artículo como su propio encabezado lo indica, solamente proporciona una definición compacta que permite la claridad en la lectura y comprensión de la ley, así como la brevedad en la redacción de todo su contenido, de forma tal que cuando se haga alusión a lo largo de su texto de los actos anticipados de precampaña o campaña, el lector tenga presente cuáles son las características generales de cada una de esas figuras jurídicas; empero, **la existencia de esas definiciones básicas no implica que la forma en que estén concebidos los actos anticipados de precampaña y campaña electorales quede limitada a lo que prevé la norma, pues si existen otras disposiciones en la misma ley cuya vocación es la de desarrollar con toda precisión qué debe entenderse por ese tipo de actos de proselitismo, debe estarse lógicamente a lo que estos preceptos específicos dispongan, dada la especialidad conforme a la cual hubiesen sido redactados.**

Consiguientemente, el último párrafo del artículo 96 de la Ley Electoral señala que la entrega de cualquier tipo de material que contenga **propaganda política o electoral**<sup>16</sup> de los partidos, coaliciones y candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Por esta razón, de la interpretación funcional del mismo y acorde con lo determinado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acción de inconstitucionalidad 22/2104, y acumuladas, se tiene que el artículo 5, fracciones I y II de la Ley Electoral, contempla definiciones básicas que no implican que la forma en que están concebidos los actos anticipados de precampaña y campaña electorales quede limitada a lo que prevén las fracciones de la citada disposición normativa; porque existen disposiciones en la misma ley cuya vocación es la de desarrollar con toda precisión qué debe entenderse por ese tipo de actos de proselitismo, como lo establece el artículo 96, último párrafo de la ley de mérito.

En consecuencia, de acuerdo con los hechos verificados en el evento materia de inconformidad es posible desprender que los actos ejecutados, actualizaron los supuestos normativos previstos en el artículo 107, fracciones I, II y III de la Ley Electoral; por ende, configuraron actos anticipados de campaña, porque se encuentra acreditado que el servidor público con licencia Francisco Domínguez Servién, entre otros, organizó el evento a través del que se realizó un posicionamiento político o electoral de su imagen y del Partido Acción Nacional hacia la ciudadanía, en el que se incluyeron signos, emblemas y expresiones que los identifican, los colores alusivos al partido político, y se hizo la entrega de dádivas de forma directa, así como de servicios, lo cual está estrictamente prohibido para los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona; esto es, la entrega de artículos y ofrecimiento de servicios como forma de coacción al elector para la obtención del voto; máxime si el evento se desarrolló dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015 de la entidad.

Ello es así, en razón de que de los elementos probatorios que obran en autos, concatenados entre sí, se advierte que en el evento denunciado, se utilizó el aparato municipal a fin de promocionar al Senador de forma anticipada a la etapa de campaña, destacando su imagen, logros políticos, partido de militancia, antecedentes familiares y sociales, en el que se asociaron las acciones que han puesto en marcha tanto él como los legisladores del Partido Acción Nacional, con motivo de las “Jornadas de Salud”, el “Programa Actívate” y “El Planetario”; haciendo referencia de manera reiterada a los beneficios brindados a la sociedad queretana, mediante las referidas acciones; ante la presencia de aproximadamente cuatro mil asistentes; pues con independencia de la presencia de vehículos de protección civil y la ambulancia a que se hace referencia en la fe de hechos levantada por el personal de la Unidad Técnica, quedó acreditada la presencia de vehículos oficiales pertenecientes al Sistema Municipal de la Defensa de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, incluida la unidad médica móvil.

Evento en el que se hizo entrega de dádivas en especie que gramaticalmente significa “cosa que se da gratuitamente”, mediante “rifa”, consistentes en bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas; o bien, lo que podría considerarse según el denunciado como un agradecimiento ante lo que denominó “su apoyo por haber accedido a los cargos de Diputado Federal y Senador de la República”; además, se promocionaron los servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; que son programas de **estructura municipal** de Corregidora, Querétaro. Ello se robustece con la confesión realizada por Francisco Domínguez Servién en el recurso de apelación que promovió en contra del acuerdo de veintitrés de enero de este año, por el cual se dictaron medidas cautelares, en el que en su parte conducente, señaló lo siguiente:

<sup>16</sup> La porción normativa similar del artículo 109, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue declarada inválida.



Por lo que corresponde al artículo 96, último párrafo, arriba transcrito, igualmente es de señalar que las medidas cautelares son infundadas e improcedentes, pues en el evento de 17 de enero de 2015, no se incurrió en conducta alguna que actualizara el supuesto previsto en dicha norma, **ya que si bien se constató la entrega de algunos artículos a los presentes por medio de una rifa, lo que supone que no se entregó a la totalidad de los asistentes, dichos artículos no contenían propaganda política o electoral del Partido Acción Nacional ni de ningún candidato, pues como es del dominio público, Acción Nacional no ha iniciado su proceso interno de selección de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado de Querétaro**, por lo que dichas entregas no pueden ser indicios de presión al elector para obtener su voto, por lo mismo niego categóricamente la comisión de las conductas sancionadas con esta norma y desde luego que no lo haré en ningún acto posterior, pues además no tengo el carácter de candidato.

(Énfasis añadido).<sup>17</sup>

Bajo esa lógica, Francisco Domínguez Servién reconoció que en el evento se realizó la rifa de artículos, en tal virtud queda demostrada la utilización de recursos públicos, cuyo propósito fundamental fue posicionar ante la ciudadanía con fines electorales a Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia y al Partido Acción Nacional, lo cual rompió con los principios de equidad, imparcialidad y de libre expresión de la voluntad del elector, y a la vez se traduce en una ventaja indebida en detrimento de los demás actores políticos; dado que a la fecha se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en el cual al momento de realizar los actos materia de inconformidad, no había iniciado la etapa de campaña; y en éstos los denunciados desplegaron una serie de conductas manifiestas encaminadas a ganar la simpatía de los presentes al evento, con el efecto probable de verlo reflejado en las urnas.

Sobre esta base, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la celebración del evento es un acto de campaña, que consta en la fe de la oficialía electoral y que se concatena con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí los referidos elementos probatorios, con base en lo dispuesto por la Sala Superior con relación a la configuración de los actos anticipados de campaña, y en términos de lo previsto por los artículos 96, último párrafo y 107, fracción III de la Ley Electoral.

Ello en razón de que en el evento que guarda una vinculación directa con el Partido Acción Nacional, se **presionó** al elector para obtener su voto, se difundió propaganda electoral, con las características distintivas de dirigirse a los electores para promover candidatura y fue realizado por los Diputados Locales del Grupo Legislativo de ese partido político en la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales de Querétaro de ese grupo parlamentario —del cual forma parte el Senador Francisco Domínguez Servién—, de manera previa al inicio de las campañas electorales, celebrado a efecto de posicionarlo. En consecuencia, con el citado evento se produjo el daño que el legislador quiso evitar atinente a influir de manera decisiva en la emisión del sufragio en el día de la jornada electoral. Pues en el evento se proyectaron imágenes y grabaciones tendientes a posicionar al Senador denunciado, en el que los asistentes portaban gorras rotuladas o con serigrafía del partido de mérito y con el nombre de “Pancho Domínguez” que corresponde a la identidad pública del referido Senador, se invitaba a los asistentes a enviarle un mensaje a través de la tableta electrónica y los cuestionaban para conocer si eran militantes del instituto político de referencia, se les incitaba a que arengaran el color “azul”; además, se entregaron dádivas y se ofreció el servicio de diversos programas municipales, a afecto de presionar al elector para obtener su voto en la jornada electoral próxima.

Bajo esa lógica, los actos acreditados tuvieron connotaciones y características de actos de campaña, incluyendo elementos propagandísticos y de difusión de la imagen del Senador, a través de diversos medios auditivos y visuales, en la que existió la interacción con los asistentes; destacando de forma directa e indirecta sus atributos, así como de sus logros, lo cual brinda certeza respecto de que el objeto fue conseguir la simpatía del electorado con respecto a su persona, encaminado al fin particular de obtener un cargo de elección popular, aunado a que en el mismo se realizó la entrega simultánea de dádivas a los asistentes por medio de rifas. Aunado a ello, se contó con la presencia de la Consejera Nacional del Partido Acción Nacional, Margarita Zavala Gómez del Campo, quien dio al evento una connotación política de gran trascendencia.

Justamente, de los discursos de Germán Borja, Diputado Local y del Senador Francisco Domínguez, se desprende que existe vinculación objetiva de los logros obtenidos a través de las jornadas, así como que se hace referencia a que Acción Nacional siempre está, exista o no campaña, así como que las personas votaron por Francisco Domínguez Servién para representarlas como Diputado Federal y hace dos años y medio lo volvieron

<sup>17</sup> Dicho medio de impugnación fue resuelto por el órgano jurisdiccional electoral estatal el catorce de marzo de dos mil quince, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-5/2015.

apoyar para ser Senador de la República; asimismo, que se hizo mención de que en “Corregidora sí se puede cuando *gobierna Acción Nacional*”. Esto es, se hace referencia manifiesta a que los supuestos logros obtenidos pudieran imputarse al Partido Acción Nacional, instituto político que tiene su acreditación ante el Instituto, y que participa de manera activa en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015; por lo que queda demostrado que se elogiaron los logros de funcionarios del partido denunciado, se difundió la trayectoria política del Senador con licencia, se manifestó el trabajo de los diputados de Acción Nacional, realizando trabajo propagandístico a favor de dicho instituto; tal y como lo determinó el órgano jurisdiccional estatal al resolver los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-5/2015 (visible a página cincuenta y uno de la sentencia).

Aunado a lo anterior, al considerar que en el evento se llevaron a cabo la rifa de diversos artículos que han quedado descritos anteriormente, en el que resultaron beneficiados diversos asistentes y fueron emitidos discursos de agradecimiento sobre el apoyo recibido a favor del denunciado para acceder a los cargos de elección popular de Diputado Federal y Senador; y además, se informó a los asistentes la disposición de los servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; es dable afirmar, que la conducta encuadra en el supuesto normativo previsto por el artículo 96, último párrafo de la Ley Electoral, cuya finalidad es evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidato, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio; sirve de fundamento a lo anterior la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro indica: “PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS”, ES INVÁLIDO”.

Precisamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014 que dieron origen a dicha Jurisprudencia, estableció que era fundado el agravio respecto de que el artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes queda sujeto a que ostenten, contengan o lleven adherida propaganda alusiva al partido o candidato que con ellas se pretenda promocionar, pues en la redacción de la disposición se introdujo la frase condicionante que dice: “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”; enunciado que al utilizar el verbo “contener”, que gramaticalmente significa “llevar o encerrar dentro de sí a otra”; induce a suponer que si los bienes trocados por votos no exteriorizan en forma concreta la imagen, siglas, o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar esta modalidad de coaccionar a los ciudadanos, para que voten en favor de quien les quiere intercambiar el sufragio por bienes o servicios.

Asimismo, el Tribunal Constitucional determinó que la razón de la norma mencionada se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, **sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyen de manera decisiva en la emisión del sufragio**. Además, estableció que esa coacción del voto es evidente, que en cualquier caso se produce aunque los bienes distribuidos no ostenten materialmente propaganda electoral, por lo que la redacción de la norma innecesariamente plasmó en su texto una condición que hace prácticamente nugatoria la intención del precepto, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo, para que, sabiendo quién fue la persona que la distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar, pero que no lo hizo en forma eficaz en perjuicio del principio de imparcialidad.

Bajo esa tesitura, el hecho de que en la presente causa, se hayan efectuado las rifas en comento, así como informado de los servicios brindados a favor de los asistentes al evento masivo, resaltando a través de diversos medios auditivos y visuales la figura del Senador denunciado, por lo que con apoyo de la jurisprudencia en cita, se advierte que del evento y sus elementos se violó el artículo 96, último párrafo, en relación con el artículo 5, fracción I de la Ley Electoral.

Por tanto, se considera que existieron elementos implícitos y explícitos tendentes a incitar al sufragio popular en favor del Partido Acción Nacional y del Senador de la República, ahora con licencia denunciado; así como que los actos realizados en el evento se encuentran estrechamente vinculados con el presente proceso electoral ordinario 2014-2015; en atención al contexto en que se desarrolló el evento. De ahí que se acredite que la intención de los denunciados fue posicionarse en términos político-electorales frente a todos los asistentes, con el énfasis manifiesto en la intención de promocionar a Francisco Domínguez Servián.

Aunado a lo anterior, en el propio evento se llevó a cabo la participación de servidores públicos, en concreto, del Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y de Diputados locales, por lo que se rinde convicción plena de

que se utilizaron recursos públicos del Municipio de cuenta —financieros, materiales y humanos— con fines electorales, porque como consta en autos, existió la utilización de vehículos oficiales de dicha dependencia; se autorizó el uso del inmueble para la celebración del evento y en éste existió la participación del Instituto Municipal de la Juventud, así como del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro.

Lo anterior se robustece con el hecho de que el Partido Acción Nacional presentó como medio probatorio una imagen de un escrito de fecha doce de enero de dos mil quince, remitido por Enrique Antonio Correa Sada, Diputado de la LVII legislatura del Estado de Querétaro, la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, concatenada con la fe de hechos levantada por fedatarios electorales, rinde convicción plena sobre que mediante un escrito se solicitó la autorización para el uso de la Unidad Deportiva de El Pueblito; se realizó la invitación a Antonio Zapata Guerrero, como Presidente de Corregidora, Querétaro, a fin de que asistiera al evento celebrado el diecisiete de enero de este año, y participara en las jornadas que por su parte lleva a cabo su administración a través del Sistema Municipal DIF.

Asimismo, la utilización de recursos públicos se acredita con la manifestación de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, al comparecer al procedimiento en que se actúa, pues en su defensa manifestó: *“... ya que conforme al material probatorio rendido no se acredita de manera alguna que el suscrito haya desviado recursos públicos para promover al Partido Acción Nacional o al MVZ. Francisco Domínguez Servién, en virtud de que los elementos materiales pertenecientes a esta municipalidad, no contenían logos que identifiquen al citado partido políticos, ni tampoco el nombre de la persona antes mencionada; sino que se trató de acciones tendientes al crecimiento, con la finalidad de promover exclusivamente el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio, de conformidad con los artículos 13 y 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Querétaro”*.

De igual forma, se rinde convicción respecto de que Antonio Zapata Guerrero, no asistió al evento en su calidad de ciudadano como lo afirma, sino como servidor público, tan es así, que fue presentado como Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; y que los recursos financieros, materiales y humanos que tiene a su disposición, fueron utilizados con fines electorales con el propósito de obtener de forma indebida un posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional y promocionar a Francisco Domínguez Servién quien a la fecha, es un hecho público y notorio que solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, el cual en su momento lo postuló para contender al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Diputado Federal y Senador de la República.

Por ende, se actualiza el elemento subjetivo necesario para la configuración de actos anticipados de campaña; máxime que el denunciado y el partido político, sabedores y conocedores de sus obligaciones, realizaron el evento con esas características cuando se desarrolla el proceso electoral.

Por otra parte, también se actualiza el elemento temporal, dado que el proceso electoral ordinario estatal 2014-2015, inició el primero de octubre de dos mil catorce, de conformidad con lo previsto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral; y acorde con lo dispuesto por el artículo 108 de la ley invocada, las campañas electorales darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días —comienzan el cinco de abril de dos mil quince y concluyen el tres de junio del mismo año—. En dicho periodo a través de la propaganda electoral se promueve a los candidatos de un partido político, coalición o candidatos independientes, en su caso, con el fin de presentar la plataforma electoral, promover las candidaturas correspondientes y solicitar el voto a la ciudadanía para el acceso a un cargo de elección popular. Esto es, el evento se realizó de forma previa al inicio de las precampañas, y por ende, de forma previa a las campañas; de ahí que se tenga por satisfecho ese elemento.

Cabe precisar que el denunciado señaló que el procedimiento para la selección de candidatos del Partido Acción Nacional, se realizaría por designación y que no han iniciado las campañas, por lo que desde su perspectiva, no se actualiza el elemento temporal indispensable para la acreditación de la falta; sin embargo, pasó por alto que los actos de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas correspondientes, incluso antes del inicio del proceso electoral, y por ende, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo; acorde con el criterio que ha sostenido la Sala Superior, en la tesis XXV/2012 de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**.

En consecuencia, se tienen por satisfechos los elementos personal, subjetivo y temporal necesarios para la configuración de los actos anticipados de campaña.

Bajo esa lógica, es inconcuso que Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, vulneró lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) y 108 de la Ley Electoral. Asimismo, Antonio Zapata Guerrero, Presidente de Corregidora, Querétaro, infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo segundo; 96, último párrafo y 107, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral. Lo anterior, dado que utilizaron recursos públicos con fines electorales, incumplieron con las normas de propaganda y realizaron actos anticipados de campaña a favor del Partido Acción Nacional y de Francisco Domínguez Servién, Senador denunciado; los que inciden indebidamente en la contienda electoral, máxime si con la configuración materia de los actos denunciados, se transgredió la norma constitucional respecto de la prohibición de que la propaganda contenga el nombre, imagen, voz o símbolos que implicaron la promoción personalizada del denunciado y la entrega de dádivas que influyen de manera decisiva en la emisión del sufragio.

**IV. De la responsabilidad del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.** La Sala Superior ha sustentado el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al instituto político.

Sobre esta base, el marco normativo reconoce a los partidos políticos como entidades que pueden incumplir disposiciones electorales mediante personas físicas, pues en el artículo 41 de la Constitución Federal, contempla que podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto de mérito; por su parte, el artículo 25, párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone como obligación de los partidos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Constitucional de Derecho, con relación al artículo 32, fracción I de la Ley Electoral, el cual prevé como obligación de los partidos conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a tales principios.

Lo anterior sitúa a los partidos políticos en la posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes e incluso de terceros, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado Constitucional de Derecho.

Bajo esa tesitura, el partido es responsable tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Ahora bien, en el particular se determinó la existencia de las infracciones objeto del procedimiento, así como la responsabilidad del Senador con licencia Francisco Domínguez Servién y de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, sin que obren en poder de la autoridad, elementos respecto de que el Partido Acción Nacional desplegara conductas idóneas de deslinde, a fin de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción las conductas infractoras; en ese sentido, con dicha conducta pasiva del instituto político, se conculcan los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 32, fracción I de la Ley Electoral.

Como es de observarse, el evento organizado que consta en la fe de hechos de la Oficialía Electoral, se celebró dentro del presente proceso electoral, en el cual se actualizó la violación a la normatividad electoral, dado que se acreditó lo siguiente: **a)** Las personas que asistieron portaban gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; **b)** El personal encargado de registrar a los asistentes, les preguntaba si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarle un saludo a “Pancho Domínguez” —por un dispositivo electrónico—; **c)** Se realizó a los presentes la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; **d)** Se realizó la “rifa” —que gramaticalmente significa “Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— de diversos objetos como: bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas; **e)** El Presidente Municipal de Corregidora, anunció la clausura de las trescientas “Jornadas de Bienestar” y reconoció el trabajo de los Diputados del Partido Acción Nacional; **f)** Se contó con la presencia de Margarita Zavala del Campo, Consejera Nacional de ese partido político; **g)** Se acreditó que se encontraban varios “stands”, que ofrecían los servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; asimismo, hizo énfasis en que los servicios de mérito eran gracias a los legisladores locales; **h)** Existían “displays” de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, y reparación de electrodomésticos; **i)** Se encontraban camionetas tipo “pick up” y de “redilas”, con

logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”; así como una unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”; **j)** Los presentes mediante “porras”, expresaban su apoyo a “Pancho Domínguez”; **k)** El animador invitó a los presentes a continuar asistiendo a las “Mega Jornadas de Bienestar”; y **m)** En el evento se contó con la presencia de la Consejera Nacional de ese partido político y del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

Asimismo, Germán Borja, Diputado Local, manifestó que las jornadas que estaban organizando eran algo impresionante que ha logrado Acción Nacional, pues “Acción Nacional siempre esta, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña”, así como “hoy por hoy, también nuestro Senador Pancho Domínguez con sus jornadas que ha tenido, ha beneficiado a más de 30 mil personas, con sus jornadas de salud, con el planetario y con el renuévate, felicidades Pancho, que bueno ha estado eso, no puedo dejar de saludar a un gran amigo mío”. Por su parte, el Senador Francisco Domínguez, dirigió a los asistentes un mensaje haciendo alusión a palabras vinculadas con los comicios electorales, como se advierte: “... La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de la familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados Locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política”; y “a quien hoy viene como ciudadano, pero es el Presidente Municipal de Corregidora, Toño Zapata y Rosita su esposa, felicidades porque hemos visto que en Corregidora **sí se puede cuando gobierna Acción Nacional**, muchas felicidades Toño”.

Ahora bien, resulta pertinente referir que una de las obligaciones de dicho instituto político en su calidad de garante, es vigilar que los actos desplegados por sus militantes, simpatizantes, candidatos, precandidatos y miembros distinguidos para preservar el respeto a la constitución y leyes electorales que rigen su actuar; por lo que como consecuencia de las conductas infractoras desplegadas por el Senador Francisco Domínguez Servién y de Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, queda acreditada la conducta del Partido Acción Nacional, al no vigilar el actuar de los servidores públicos denunciados —quienes son sus militantes—, en su calidad de garante de la conducta de los militantes, a fin de que se conduzcan acorde con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, toda vez que con su conducta omisa permitió la realización del evento masivo materia de inconformidad con las características apuntadas, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la determinación de la sanción correspondiente al partido político.

De lo anterior, es válido afirmar que el partido político denunciado no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos necesarios o realizar acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a fin de evitar la realización de las conductas infractoras o que cesaran las infracciones a la norma electoral, para garantizar que los denunciados quienes son militantes de ese partido, se ajustaran a los principios del Estado Constitucional de Derecho, y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria las consecuencias generadas. La omisión de presentar el deslinde respecto de las conductas realizadas por los servidores públicos denunciados, se tradujo en el consentimiento de las consecuencias de los actos contraventores de la normatividad electoral, y por ende, en la vulneración de los principios de equidad, legalidad e imparcialidad que deben imperar en la contienda electoral.

Por tanto, el Partido Acción Nacional vulneró los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 32, fracción I de la Ley Electoral, pues mantuvo una conducta pasiva, permisiva y tolerante al no actuar diligentemente, a pesar de que era de su conocimiento que se realizaría el evento denunciado, tan es así que en éste se contó con la presencia de su Consejera Nacional y su representante propietario ante este Consejo General, quien presentó el medio de prueba para citar que el evento fue organizado por los Diputados Locales del grupo parlamentario de ese partido político, documento que lejos de beneficiarle acredita la conducta infractora.

**SÉPTIMO. Concurso de infracciones en lo que respecta a Francisco Domínguez Servién.** El derecho administrativo sancionador y el derecho penal como manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, sancionan las conductas cuando con ello se transgrede la norma.

Las normas del derecho penal establecen que existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos; en este caso, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas previstas en la norma.

Un manejo idóneo y justo de las reglas de concurso permite no sólo llegar a una penalidad proporcional y justa, sino que aboga contra la impunidad.

En palabras de José Llorca Ortega, el concurso real “existe cuando por el mismo sujeto se realizan varias acciones distintas que realizan diversos delitos jurídicamente independientes”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que se actualiza el concurso real cuando: **a)** Existe unidad de sujeto activo, en tanto que la misma persona cometió las dos conductas antisociales; **b)** Hay pluralidad de hechos punibles; **c)** Se presenta independencia de las acciones ilícitas, pues los multicitados delitos no están conectados ni relacionados el uno con el otro; y **d)** No existe sentencia previa.<sup>18</sup> Es decir, el concurso real existe cuando por el mismo sujeto se realizan varias acciones distintas que realizan diversos delitos jurídicamente independientes.

Así, la punición del concurso real ha sido determinada con base en diversos sistemas, entre ellos, el de la acumulación material de penas, el cual consiste en la aplicación de todas las penas que corresponden a cada delito cometido, las cuales habrán de ser compurgadas simultáneamente si ello fuere posible.

Ahora bien, en atención a que las resoluciones deben versar sobre hechos o circunstancias contemplados en la “acusación”, a fin de que se observe el principio de coherencia o correlación entre “acusación” y resolución; esta autoridad se abocará en respetar tales circunstancias a efecto de resolver atendiendo a cada una de las conductas que actualicen el tipo legal contemplado en la legislación atinente.

En el caso concreto, el promovente interpuso denuncia en contra de Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presunta violación a lo contemplado en el párrafo octavo del citado artículo, respecto de la contravención a las normas sobre propaganda institucional, y además, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña. Conductas que quedaron plenamente acreditadas como se desprende de las consideraciones efectuadas en apartados anteriores.

Bajo esa tesitura, ante la existencia de pluralidad de conductas plenamente demostradas, es dable afirmar que éstas constituyen varias infracciones a la normatividad electoral realizadas por Francisco Domínguez Servién, motivo por el cual lo procedente es que sea sancionado tanto por la utilización de recursos públicos con fines electorales —vulneración a los artículos 134, párrafo séptimo Constitucional; y 6, párrafo primero de la Ley Electoral—, promoción personalizada —vulneración a las normas de propaganda previstas en el artículo 134, párrafo octavo Constitucional, y 6 párrafo segundo de la Ley Electoral —, así como por la comisión de actos anticipados de campaña —vulneración a los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 96, último párrafo y 108, 107, fracciones I, II y III de la Ley Electoral; pues como se indicó dichas conductas constituyen diversas infracciones independientes entre sí, que genera diversidad de conductas sancionables, competencia de autoridades distintas, como son el superior jerárquico del denunciado, así como esta autoridad electoral.

Aunado a ello, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo 96 de la Ley de Medios de Impugnación, que a la letra indica:

**Artículo 96.** Es competencia **directa de cada partido político**, a través del órgano establecido por sus Estatutos o por el reglamento o convocatoria correspondiente, **negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la Ley Electoral** o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos mediante recurso de inconformidad, una vez que se haya agotado el procedimiento interno para la resolución de tales controversias.

(Énfasis añadido).

<sup>18</sup> “CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO TRANSPORTE MADERA EN ROLLO EN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PERMITIDAS Y, AL SER DETENIDO POR LA AUTORIDAD, EXHIBE UN DOCUMENTO PÚBLICO FALSO CON LA INTENCIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE”.

Como se advierte con independencia de las sanciones que en su momento se determine, el Partido Acción Nacional debe hacer lo conducente a fin de cumplir con lo ordenado por dicha disposición legal.

Por ende, en cuanto a la vulneración a lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafos primero y segundo y 96, último párrafo, de la Ley Electoral, se estará a lo contemplado en el artículo 247 de la Ley Electoral, relativo a que se dará vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente. En lo que respecta a la comisión de actos anticipados de campaña, se abordará en el apartado de la individualización de la sanción correspondiente acorde con lo previsto en el artículo 248 de la Ley Electoral, competencia exclusiva de esta autoridad electoral.

De igual forma, se estará a lo que determine el Partido Acción Nacional en términos de lo señalado en el artículo 96 de la Ley de Medios, en cuanto a la conducta de Francisco Domínguez Servién al haber quedado actualizadas las conductas relativas a la vulneración a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) y 108 de la Ley Electoral.

**OCTAVO. Vista.** Los servidores públicos se encuentran dentro de los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad en materia electoral, en términos del artículo 241 de la Ley Electoral, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 241.** Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

En la especie, se encuentra acreditado que el Senador de la República, ahora con licencia Francisco Domínguez Servién organizó el evento celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, con fines electorales, en el cual se promocionó su imagen en contravención a las normas de propaganda inconstitucional; de igual forma, se acreditó que Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con su anuencia manifiesta utilizó recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública municipal con fines electorales; con lo cual se inobservaron los principios de equidad, imparcialidad y expresión libre de la voluntad del elector, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral.

De tal manera, conforme a lo previsto en el artículo 247 de la Ley Electoral, cuando las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipio incumplan las disposiciones de ese ordenamiento, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, el Consejo General integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente.

b) El superior jerárquico a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar al Consejo General del Instituto las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de autoridades estatales y municipales, a la Entidad Superior.

Como se indicó el Senador de la República, ahora con licencia y el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, son sujetos de responsabilidad en términos de lo establecido por los artículos 108 de la Constitución

Federal; 38, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 8, fracción XIX-D de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 41, fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; los cuales estipulan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**Artículo 108.**

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé:

**Artículo 38.**

“Los Servidores Públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La Ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustarán a las siguientes prevenciones:

...

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contempla:

**Artículo 2.**

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.”

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

**XIX-D.** Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dispone:

**Artículo 41.** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

...

**IV.** Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

En consecuencia, con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 41, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores respecto de la conducta del Senador de la República, ahora con licencia Francisco Domínguez Servién y al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, sobre la conducta desplegada por Antonio Zapata Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Autoridades que en términos de lo dispuesto en el artículo 247, inciso b) de la Ley Electoral, deberán comunicar a este Consejo General sobre las medidas que hayan adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.



De igual forma, se ordena dar vista al Partido Acción Nacional para que dentro del ámbito de su competencia de forma inmediata inicie el procedimiento de control interno y en su oportunidad determine lo conducente, por la violación de la normatividad electoral por parte de Francisco Domínguez Servián, Senador de la República, ahora con licencia, acorde con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley de Medios, que en su parte conducente establece: “Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la Ley Electoral... Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos mediante recurso de inconformidad, una vez que se haya agotado el procedimiento interno para la resolución de tales controversias”. Lo cual deberá ser informado a esta autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

**NOVENO. Individualización de las sanciones.** En el presente apartado para la individualización de la sanción correspondiente tanto de Francisco Domínguez Servián como del Partido Acción Nacional, se tomarán como base cada uno de los elementos previstos en el artículo 248 de la Ley Electoral, así como los señalados por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010, los cuales se analizarán en dos apartados —calificación de la falta e individualización de la sanción—, como se indica:

### 1. De la calificación de la falta

En cuanto a este apartado, se examinarán los elementos que la Sala Superior<sup>19</sup> refiere para realizar una adecuada calificación de las faltas que se consideren demostradas, a saber: **a)** La naturaleza de la acción u omisión; **b)** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; **c)** La comisión intencional o culposa de la falta; y en caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** La trascendencia de la norma transgredida; **e)** Los resultados o efectos que sobre los objetivos —propósitos de creación de la norma— y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y **g)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.<sup>20</sup>

### 2. De la individualización de la sanción

Por lo que respecta a este tópico, una vez acreditada y calificada la falta, previo el análisis de los elementos que concurran en su comisión se procederá a la individualización de la sanción —consecuencia directa de la calificación de la falta— para lo cual se realizará la ponderación de las circunstancias y gravedad de la irregularidad, con el propósito de seleccionar la sanción que corresponda de conformidad con la normatividad electoral; y posteriormente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduarla dentro de los márgenes admisibles por aquélla, en atención a las circunstancias de carácter objetivo —la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como subjetivo —verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia—.

Es de destacarse, que además de los elementos que se examinen para la calificación de la falta, se tomarán en cuenta elementos adicionales, a efecto de asegurar en forma objetiva el cumplimiento de la potestad sancionadora de este órgano superior de dirección, a saber: **a)** La calificación de la falta cometida; **b)** La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; **c)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar —reincidencia—; y **d)** Las condiciones socioeconómicas del infractor.

<sup>19</sup> En los recursos de apelación identificados con las claves: SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”; la cual constituye un criterio orientador para este órgano electoral, en virtud de que a la fecha ya no se encuentra vigente.

<sup>20</sup> Las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002, SUP-RAP-031/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010, emitidas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como levisimas; leves; graves ordinarias, graves especiales, graves mayores y particularmente graves. En las faltas graves, a efecto de precisar el grado de responsabilidad del infractor —grado de culpabilidad: ordinaria, especial y mayor—, se atenderá a lo siguiente: **a)** Las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la contravención de la norma; **b)** La intención del ente político para realizar la acción u omisión de que se trate —infracción dolosa— o bien, si solo se trató de una imprudencia o falta de un deber de cuidado —infracción culposa—; **c)** La reiteración y reincidencia de la conducta; **d)** El bien jurídico tutelado así como el efecto producido por la transgresión y, **e)** El peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.

### 3. De la imposición de la sanción

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 246, fracciones I y II de la Ley Electoral, se tomarán en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior contenidas en las tesis de jurisprudencia 41/2012 y tesis relevantes S3EL 028/2003, S3EL 133/2001 y S3EL 012/2004.

Señalado lo anterior se procede a la individualización de las sanciones, primeramente, en cuanto hace a la conducta desplegada por Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licenciay militante del Partido Acción Nacional y, posteriormente, en cuanto hace a la conducta de ese partido político.

#### I. Francisco Domínguez Servién

1. **De la calificación de la falta.** Así para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

##### a) Del tipo de infracción (acción u omisión)

La conducta desplegada por Francisco Domínguez Servién, se tradujo en una acción dado que realizó actos anticipados de campaña, consistentes en que dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, organizó un evento masivo, al que asistieron aproximadamente cuatro mil personas, celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, en el cual existieron medios visuales y auditivos, así como expresiones relacionadas con el emblema del Partido Acción Nacional, y con la imagen y nombre de Francisco Domínguez Servién, quien a la fecha es un hecho público y notorio que solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, el cual en su momento lo postuló para contender al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Diputado Federal y Senador de la República. En la entrada del evento se encontraban aproximadamente veinte personas con casacas y gorras azules con el nombre de “Pancho Domínguez”, quienes contaban con dispositivos electrónicos denominados “tabletas”; se dio fe de que a la entrada del evento un grupo personas preguntaban a los asistentes **si contaban con credencial para votar**, así como si eran afiliados al Partido Acción Nacional; asimismo, se les preguntaban si deseaban enviar un mensaje por video a “Pancho Domínguez” a través del dispositivo electrónico de referencia.

Las personas que intervinieron en el evento, entre ellos, Francisco Domínguez Servién, realizaron manifestaciones vinculadas con el proceso electoral, entre las que se encuentran: *“no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón”, “acción nacional, acción nacional siempre está, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña, estamos en acción”; “por lo que pide un aplauso por el tema de salud, y agrega que el fin del evento es la alegría, el entusiasmo de la mano de Acción Nacional”; “porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional, muchas felicidades Toño”; “...La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron a apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política; y “Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanas y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...”.*

En dicho evento se rifaron diversos artículos como bicicletas, triciclos, carros deslizadores, lavadoras, hornos de microondas, estufas y refrigeradores; además, se prestaron servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y de “odontología”.

En tal virtud, derivado del contexto en que acontecieron los hechos denunciados, las manifestaciones y actuaciones realizadas rinden convicción respecto de que el evento que aparentemente fue organizado con motivo del supuesto cierre de jornadas de salud, es un **acto de campaña** realizado de forma previa al **inicio de las campañas** en el que existió propaganda electoral en aras de posicionar ante la ciudadanía al denunciado, así como al partido del cual es militante; asimismo, se rinde certeza respecto de que los artículos otorgados mediante “rifas” constituyen dádivas, que generan presión al elector para obtener su voto, pues se otorgó a los asistentes un beneficio directo y mediato en especie, a través de la entrega de bienes y servicios.

**b) De las circunstancias de modo, tiempo y lugar**

**Modo.** La conducta desplegada por Francisco Domínguez Servián, consistió en la realización de actos anticipados de campaña, pues dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, en coordinación con los diputados estatales y federales, así como de senadores organizó un evento masivo (en el que asistieron aproximadamente cuatro mil personas), celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, en el cual existieron medios visuales y auditivos, además de expresiones relacionadas con el emblema del Partido Acción Nacional, así como con la imagen y nombre de Francisco Domínguez Servián y de “Pancho Domínguez”, como también se conoce al Senador, quien a la fecha es un hecho público y notorio que solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, el cual en su momento lo postuló para contender al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Diputado Federal y Senador de la República. En la entrada del evento se encontraban aproximadamente veinte personas con casacas y gorras azules con el nombre de “Pancho Domínguez”, quienes contaban con dispositivos electrónicos denominadas “tabletas”; en la entrada del evento se preguntaba a los asistentes **si contaba con credencial para votar**, así como si eran afiliados al Partido Acción Nacional; de igual forma, se les preguntaba si deseaban enviar un mensaje por video a “Pancho Domínguez” a través del dispositivo electrónico de referencia. Además, las personas que intervinieron en el evento, entre ellos, Francisco Domínguez Servián, realizaron manifestaciones vinculadas con el proceso electoral, así como a cargos de elección popular. Además, en dicho evento se rifaron diversos artículos.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral.

**Tiempo.** La conducta infractora aconteció el diecisiete de enero de dos mil quince, durante el desarrollo del presente proceso electoral 2014-2015, en el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**Lugar.** El evento se celebró en el inmueble ubicado en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores sin número, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado “Hermanos Ramírez”, inmueble que alberga la Unidad Deportiva del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**c) De la comisión intencional o culposa de la falta**

La conducta desplegada por Francisco Domínguez Servián, se tradujo en una acción dado que realizó actos anticipados de campaña, en contravención a lo dispuesto en los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral; conducta que constituye un acto doloso, en razón de lo siguiente:

El derecho administrativo sancionador y el derecho penal como manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, sancionan las conductas omisas cuando con ello se transgrede la norma.

Para el *ius puniendi* las infracciones pueden ser dolosas, culposas y preterintencionales. Asimismo, obra dolosamente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.

De tal suerte, que una infracción a la norma administrativa se comete por omisión intencionalmente, cuando concurren los elementos siguientes: **a)** El conocimiento de los elementos de la infracción, y **b)** El querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso concreto, se tiene por demostrada la intencionalidad del infractor, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues es un hecho conocido que el denunciado ostentó el cargo de Diputado Federal en el periodo constitucional 2009-2012 y fue elegido como Senador de la República para el periodo de 2012-2018; tan es así que en el evento que organizó agradeció el apoyo brindado por los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, para acceder a dichos cargos.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual el Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracciones XXI y XXIX-U inciso a), así como segundo transitorio, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ordenamiento que es de orden público. Entre su objeto se encuentra establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

Bajo esa tesitura, debido a los cargos que ha ostentado el denunciado es dable afirmar que conoce las prohibiciones previstas tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley Electoral, respectivamente, ordenamientos que disponen entre otras cosas, los plazos para el inicio de las campañas, así como la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. De igual forma, conoce que dichas conductas serán sancionadas y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Asimismo, en su calidad de Senador de la República es de su pleno conocimiento respecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 en materia política-electoral, declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 209, numeral 5° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la cual señala: *“que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos”*, precepto que contiene una porción normativa similar a la establecida en el artículo 96, último párrafo de la Ley Electoral; 1) es de su conocimiento que dicho Alto Tribunal determinó que aún y cuando el material que se entregue no contenga la propaganda electoral de un partido político, coalición o candidato y no se haya realizado llamado expresivo al voto, **se podrá sancionar a los responsables.**

Por tanto, el denunciado tiene pleno conocimiento de que los hechos acontecidos en el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, se traducen en la infracción a lo dispuesto por los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo, y 107 párrafo primero, fracciones I, II y III y 108 de la Ley Electoral; en tal virtud, se satisface el primer elemento necesario para tener por demostrada la intencionalidad.

De igual forma, se demuestra el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho que la ley administrativa prevé como infracción; en atención a lo siguiente:

1. El evento de diecisiete de enero de dos mil quince, fue organizado por los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de ese partido político. Entre lo que se encuentra el denunciado, quien estuvo presente en el evento, en cuyas intervenciones señala lo siguiente: “... por lo que pide un aplauso por el tema de salud, y agrega que el fin del evento es la alegría, el entusiasmo de la mano de Acción Nacional”; “porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional, muchas felicidades Toño”; “...La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron a apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política; y “Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanas y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...”.
2. El veinte de enero de este año, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/PES/037/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/039/2014-P, instaurados en contra del Senador de la República con licencia, Francisco Domínguez Servién. En dicho expediente se advierte que el denunciado aceptó que existía una Unidad Móvil vinculada a su Oficina de Enlace Ciudadano, situada en el estado de Querétaro, la cual sostuvo brindaba atención médica gratuita; asimismo, se desprende que aceptó que había tenido oportunidad de acudir a las jornadas médicas llevadas a cabo; e incluso indicó que el seis de octubre de dos mil catorce, se dio el arranque a tales jornadas, en el que señaló que se haría el mejor esfuerzo para acercar los servicios de salud gratuitos a la mayor cantidad de ciudadanos queretanos. La resolución de referencia se encuentra publicada en la página del Instituto, y constituye un hecho notorio para esta autoridad electoral, al tratarse de un asunto resuelto por la misma, por lo cual es dable invocarlo en el presente asunto,<sup>21</sup> —dicha resolución fue materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional electoral estatal, en lo relativo a cuestiones procesales—.

<sup>21</sup> Es aplicable en lo conducente la jurisprudencia por contradicción de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro indica: “HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVÓQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”

3. El treinta y uno de enero de dos mil quince, Francisco Domínguez Servién, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince, mediante el cual se decretó la procedencia de medidas cautelares; medio de impugnación que fue tramitado y remitido al Tribunal; el cual que en su página 17, señaló lo siguiente:

Por lo que corresponde al artículo 96, último párrafo, arriba transcrito, igualmente es de señalar que las medidas cautelares son infundadas e improcedentes, pues en el evento de 17 de enero de 2015, no se incurrió en conducta alguna que actualizara el supuesto previsto en dicha norma, **ya que si bien se constató la entrega de algunos artículos a los presentes por medio de una rifa, lo que supone que no se entregó a la totalidad de los asistentes, dichos artículos no contenían propaganda política o electoral del Partido Acción Nacional ni de ningún candidato, pues como es del dominio público, Acción Nacional no ha iniciado su proceso interno de selección de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado de Querétaro**, por lo que dichas entregas no pueden ser indicios de presión al elector para obtener su voto, por lo mismo niego categóricamente la comisión de las conductas sancionadas con esta norma y desde luego que no lo haré en ningún acto posterior, pues además no tengo el carácter de candidato.

(Énfasis añadido).<sup>22</sup>

Bajo esa tesitura, es dable afirmar que el denunciado quería los resultados obtenidos con el evento materia de inconformidad, pues dicho evento lo organizó, en entre otros, en coordinación con los Diputados Locales del Grupo Parlamentario Acción Nacional, en el cual asistieron aproximadamente cuatro mil personas; se celebró dentro del proceso electoral; existió propaganda con los emblema del Partido Acción Nacional, como lo reconoce el propio denunciado, al indicar: *“pues si bien es cierto el doliente observó, al igual que los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que en el evento multicitado había logos o emblemas del PAN, debe precisarse que estos se encuentran dentro de los logos distintivos de los Grupos Parlamentarios sin ocasionar en modo alguno la violación que infundadamente reclama.”*; (visible a foja noventa y cinco de autos). Asimismo, se realizaron manifestaciones vinculadas con el proceso electoral, cargos de elección popular y se realizó la rifa de diversos artículos considerados como dádivas.

Por tanto, el denunciado —quien es un hecho público y notorio que a la fecha solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional el cual en su momento lo postuló para contender al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Diputado Federal y Senador de la República—, como integrante del Congreso de la Unión, tiene la responsabilidad de cumplir a cabalidad con la normatividad a fin de que se respeten las normas electorales; lo cual en la especie no aconteció.

En conclusión, la irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Senador de la República, ahora con licencia, en virtud de que conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por los cargos de elección popular que ha ostentado como Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, Diputado Federal y Senador de la República, en los diferentes periodos, implica que conoce las reglas relativas a la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, así como de entregar dádivas por sí o por interpósita persona, elemento que se traduce en la presión al electorado; obligaciones que debieron ser acatadas con puntualidad en los términos previstos en la normatividad electoral.

De ahí que, el denunciado contravino disposiciones legales que conocía previamente, ya que como integrante del Senado de la República participó directamente en la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de las normas que debía cumplir. Esto es, derivado de que el evento fue un evento masivo que debió ser preparado con antelación, es dable afirmar que el denunciado, conocía las consecuencias de sus actos y por ende, las aceptó.

Por tanto, se tiene por demostrado el segundo de los elementos necesarios para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, y de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta que se reprocha a Francisco Domínguez Servién.

#### **d) De la trascendencia de las normas transgredidas**

La conducta desplegada por el denunciado, se tradujo en una acción consistente en que realizó actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y

<sup>22</sup> Dicho medio de impugnación fue resuelto por el órgano jurisdiccional electoral estatal el catorce de marzo de dos mil quince, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-5/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-5/2015.

Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo, y 107 párrafo primero, fracciones I, II y III y 108 de la Ley Electoral. Disposiciones que contemplan las reglas en materia de campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales; las características de la propaganda electoral, así como la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

En ese sentido, la finalidad de las normas es tutelar los bienes jurídicos de legalidad, equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, así como el de libre voluntad de expresar el voto; y evitar se genere una mayor oportunidad de un partido político o candidato para realizar la difusión de la plataforma electoral, o bien, posicionarse de forma indebida ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial, en un lapso más prolongado que sus contendientes. Asimismo, evitar que exista coacción del voto pues la entrega de bicicletas, triciclos, carros deslizadores, lavadoras, hornos de microondas, estufas y refrigeradores; así como los servicios de “escuela para padres”, servicios “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; constituye dádivas y se aparta de los fines propios de una estrategia política-electoral válida para la obtención del voto.

En ese sentido, el evento celebrado el diecisiete de enero de este año, con el cual se actualizó la conducta infractora que ha quedado señalada, vulneran de forma real y directa los bienes jurídicos de legalidad, equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, así como el de libre voluntad de expresar el voto, en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspira a una candidatura, y en el desequilibrio del proceso electoral.

**e) De los intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse**

Con la conducta reprochada a Francisco Domínguez Servián se vulneraron de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados por los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral; consistentes en legalidad, equidad y el principio de expresión libre de la voluntad del elector, en virtud de que realizó actos de campaña fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral; lo cual se configuró con la actualización de los elementos temporal, subjetivo y personal; pues en el evento celebrado el diecisiete de enero de este año, se utilizaron elementos propagandísticos visuales, expresiones y grabaciones con el propósito de generar una ventaja a favor del denunciado en el presente proceso electoral, en el cual se distribuyeron gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; el personal encargado de registro preguntaba a los asistentes si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviar un saludo a “Pancho Domínguez” —por medio electrónico—; se realizó la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; se realizó mediante “rifa” —que gramaticalmente significa “Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— la entrega de diversos objetos; se prestaron diversos servicios; portados por legisladores locales; intervinieron dependencias del Municipio de Corregidora, Querétaro; como son la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora; se hizo uso de camionetas tipo “pick up” y de “redilas”, con logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”; así como de la unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”; se dio cuenta en que los presentes mediante “porras”, emitían su apoyo a “Pancho Domínguez” y se les hizo la invitación a los presentes a continuar asistiendo a las “Mega Jornadas de Bienestar”; participó el grupo musical denominado los “Ángeles Azules”. De igual forma, quienes intervinieron en el evento emitieron mensajes vinculados con la materia electoral, cargos de elección popular e insistían a los presentes a arengar el color “Azul”.

En ese sentido, dichos bienes jurídicos tutelados no solamente se pusieron en peligro, si no que se vulneraron de forma real y directa con lo que se generó un resultado lesivo que se considera significativo al desarrollo del Estado Constitucional de Derecho, ya que la finalidad de la norma, al prohibir la realización de actos anticipados de campaña así como la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona —quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona—, tienen como finalidad evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a

una candidatura. Asimismo, tiene como propósito evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Por lo que, la conducta infractora se traduce en una infracción de resultado y de gran relevancia, lo que contribuye para agravar el reproche a Francisco Domínguez Servién.

#### **f) De la reiteración de la infracción**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que Francisco Domínguez Servién haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad faltas del mismo tipo, consistentes en la realización en actos anticipados de campaña, a través de un evento en el cual se hiciera la entrega de dádivas; para posicionarse ante la ciudadanía en detrimento de los demás actores políticos que participan en el presente proceso electoral; en contravención a los principios de legalidad, equidad y de la expresión libre de la voluntad del elector.

Por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

#### **g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida**

En la presente causa existe singularidad en la falta, puesto que el denunciado realizó una sola conducta infractora consistente en la realización de actos anticipados de campaña, el cual se actualizó derivado del contexto en el que se realizó el evento materia de inconformidad, en el que existieron elementos visuales y auditivos con el propósito de obtener el voto, pues en el evento se realizaron manifestaciones vinculadas con procesos electorales y se efectuó la entrega de dádivas como forma de presión a los asistentes para obtener su voto; actividades que se traducen en las infracciones a los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral.

#### **h) De las condiciones externas y los medios de ejecución**

##### **Condiciones externas (contexto fáctico)**

Con la celebración del evento en el inmueble ubicado en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores sin número, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado "Hermanos Ramírez", que alberga la Unidad Deportiva del Municipio de Corregidora, en específico el diecisiete de enero de dos mil quince, desarrollado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarían los poderes Legislativos y Ejecutivo, así como los integrantes de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad; se constituyó un acto masivo de campaña en el que se entregaron dádivas que se traduce en la coacción al voto en contravención al principio de la expresión libre de la voluntad del elector.

##### **i) Medios de ejecución**

Con relación a este tópico, se menciona que en la ejecución del evento fueron utilizados recursos públicos provenientes del municipio de Corregidora, consistentes en el uso de vehículos en el que estuvieron presentes las dependencias de la administración pública municipal, Instituto Municipal de la Juventud, Sistema DIF Municipal y una Unidad Médica Móvil del municipio de Corregidora, los cuales participaron en el evento, de ahí que la participación de las dependencias y el uso de recursos influyó en la equidad en la contienda, pues se contó con la presencia de aproximadamente un total de cuatro mil personas.

Los medios señalados, se analizan en conjunto con los siguientes elementos: se utilizaron medios audiovisuales y auditivos, propaganda, prestación de servicios consistentes en los denominados "escuela para padres", "servicios veterinarios", "consulta oftalmológica", "asesoría jurídica", "corte de cabello", "afilado de cuchillos", "odontología", "ginecología", "odontología" y "consultas relativas a medicina general", "reparación de electrodomésticos"; se utilizaron carteles conocidos como *displays*, relativos a Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Huertos Urbanos e Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, mercaDIFto, camionetas pick up y de redilas, cuyas puertas tenían logotipos del SMDIF (Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia) con las leyendas "Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015"; las personas que asistieron al evento participaron en un concurso de los denominados "rifa" por el que se les entregara una papeleta, con un espacio impreso de cinco renglones para llenar con las leyendas: "Nombre, Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y Fecha de cumpleaños"; las rifas versaban sobre los siguientes artículos: bicicletas, triciclos, carros deslizadores, lavadoras, hornos de microondas, estufas y refrigeradores.

Bajo esta tesis, acreditada la infracción y su imputación subjetiva al denunciado se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los que han quedado analizados en los términos anteriores.

Esta autoridad administrativa electoral determina que la falta se califica como grave, en virtud de que no es posible calificarla como levisima o leve, pues en dichas calificaciones sólo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral en materia de propaganda electoral.

Asimismo, derivado de que la conducta infractora consistente en la realización de actos anticipados de campaña, es una falta sustancial y de resultado en la que existió la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, como son los principios de legalidad, equidad en la contienda, así como el principio de la expresión libre de la voluntad del elector, dado que con la conducta se generó un desequilibrio en el presente proceso electoral, así como presión a quien en su oportunidad votará en las urnas, en la medida en que se entregaron diversos artículos y se prestaron servicios.

En relación al grado de la falta cometida por Francisco Domínguez Servién<sup>23</sup> ésta se gradúa como especial, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados anteriores; lo anterior en razón de lo siguiente:

La irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte de quien ostenta el cargo de Senador de la República, ahora con licencia, es militante del Partido Acción Nacional, y a la fecha es un hecho público y notorio que solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, pues de conformidad con las funciones que desempeña como Senador de la República, sabía y conocía las consecuencias de sus actos, por lo que debió cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que el mismo aprobó en la Cámara Alta, y debió apegarse a la normatividad electoral de la entidad la cual establece las reglas relativas al inicio de las campañas.

De ahí que, Francisco Domínguez Servién contravino disposiciones legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de la norma que debía cumplir.

El evento del diecisiete de enero de dos mil quince beneficia a Francisco Domínguez Servién y al partido político que a la fecha lo tiene registrado como candidato único para acceder al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, con lo cual se vulneran de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como lo son legalidad, equidad, así como la expresión libre de la voluntad del elector, al existir una ventaja indebida en detrimento de las demás fuerzas políticas que participan en el presente proceso electoral 2014-2015, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad.

Asimismo, la conducta fue dolosa y existió pluralidad en la falta, en la medida que fueron diversas conductas infractoras en un mismo evento.

**2. Individualización de la sanción.** En este apartado una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

#### **a) La calificación de la gravedad de la infracción**

Este órgano superior de dirección calificó la falta como grave especial, por las consideraciones que han quedado indicadas; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el infractor; ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, que al tomar en

<sup>23</sup> Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".



consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,<sup>24</sup> se considere apropiada a efecto de disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

#### **b) De la entidad de la lesión, daño o perjuicios**

El denunciado a través de su conducta infractora vulneró de forma real y directa los principios de legalidad, equidad, así como de la expresión libre de la voluntad del elector, en la medida que realizó actos anticipados de campaña, consistentes en que dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, en coordinación con otros servidores públicos, organizó un evento masivo, en el que asistieron aproximadamente cuatro mil personas, celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, en el cual existían medios visuales y auditivos, así como expresiones relacionadas con el emblema del Partido Acción Nacional, así como con la imagen y nombre de Francisco Domínguez Servián, quien a la fecha se encuentra registrado como aspirante para acceder al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por ese partido político. En la entrada del evento se encontraban aproximadamente veinte personas con casacas y gorras azules con el nombre de “Pancho Domínguez”, quienes contaban con dispositivos electrónicos —tabletas—; en la entrada del evento se preguntaba a los asistentes **si contaba con credencial para votar**, así como si eran afiliados al Partido Acción Nacional; asimismo, se les preguntaba si deseaban enviar un mensaje por video a “Pancho Domínguez” a través del dispositivo electrónico de referencia. Las personas que intervinieron en el evento, entre ellos, Francisco Domínguez Servián, realizaron manifestaciones vinculadas con el proceso electoral, en las cuales se resalta el nombre del Partido Acción Nacional y de “Pancho Domínguez”, entre las que se encuentran: *“no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón”, “acción nacional, acción nacional siempre esta, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña, estamos en acción”, “por lo que pide un aplauso por el tema de salud, y agrega que el fin del evento es la alegría, el entusiasmo de la mano de Acción Nacional”, “porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional, muchas felicidades Toño”, “...La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron a apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política; y “Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanas y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...”. En dicho evento se rifaron diversos artículos; además, se prestaron servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”. La entrega de los artículos de mérito se considera como dádivas prohibidas tanto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como por la Ley Electoral, respecto de la cual existe el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se consideran dádivas la entrega de artículos, sin que sea necesario que los artículos contengan propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral; conducta que genera una posición de ventaja en relación con sus opositores, pues inició de manera anticipada con los actos de campaña con cargo al erario público, aprovechándose de las penurias de la sociedad que en su oportunidad depositará su voto en las urnas en el presente proceso electoral.*

En consecuencia, la conducta desplegada por el denunciado se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño real y directo a los bienes jurídicos tutelados por la norma transgredida como son los principios que han quedado precisados.

#### **c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones**

En términos de lo dispuesto en el artículo 248, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se

<sup>24</sup> Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

La Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con el número 41/2010, señala que los elementos mínimos que se deben considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto en los archivos del Instituto no existen medios probatorios relacionados con que respecto de que el denunciado con anterioridad haya incurrido en conductas similares y, que esta autoridad pudiera considerar para los efectos de individualizar la sanción que pudiera corresponderle; pues se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra de Francisco Domínguez Servién en los que conste que se hayan originado por conducta similar.

#### **d) Las condiciones socioeconómicas**

De conformidad con lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, página 144, de 237, Anexo 22.2.3 denominado "Remuneración total anual del puesto de elección de Senador de la República", publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece; así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre dos mil catorce, página 169 de 256, Anexo 23.2.3 denominado: "Remuneración total anual del puesto de elección de Senador de la República"; se advierte que el Senador de la República Francisco Domínguez Servién en el ejercicio fiscal de dos mil catorce recibió la cantidad de \$1,982,726 (un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N), y en el año dos mil quince recibirá de manera anual la cantidad de \$1,930,516 (un millón novecientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N)<sup>25</sup>.

**Imposición de la sanción.** Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por Francisco Domínguez Servién, con base en los criterios de la Sala Superior y de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-05/2010.<sup>26</sup>

Primeramente se puntualiza que del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, se advierte la inexistencia de reincidencia, la singularidad en la falta y la ausencia de reiteración de la conducta del infractor, elementos que configuran circunstancias que disminuyen la responsabilidad del denunciado, denominadas atenuantes.

De igual forma, se advierte que las circunstancias que aumentan la responsabilidad del infractor, denominadas agravantes, son: **a)** La conducta fue calificada como grave especial, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de la norma; **b)** La conducta se tradujo en una falta sustancial y de resultado, en virtud que con su comisión se infringieron de forma real y directa los valores jurídicos protegidos por la norma infringida a saber: principios de legalidad y equidad, así como la expresión libre de la voluntad del elector; **c)** En el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, existió un posible beneficio a favor de Francisco Domínguez Servién, quien a la fecha es un hecho público y notorio que solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, el cual en su momento lo postuló para contender al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Diputado Federal y Senador de la República; **d)** Se

<sup>25</sup>La información obtenida constituye un hecho notorio, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Colegiado de Circuito, con rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."

<sup>26</sup>Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"; "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AÚN CUANDO INTEGRAN UNA COALICIÓN"; y "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."

acreditó que el denunciado actuó con dolo en la medida en que sabía y conocía las consecuencias que la conducta infractora trae aparejadas; **e)** La conducta del denunciado no derivó de una concepción errónea de la normatividad, pues éste sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que es un hecho público que ha participado para ocupar los siguientes cargos de elección popular, a saber: Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro; Diputado Federal y Senador de la República, cargo que ostenta en la actualidad, esto es, él mismo participó en la elaboración de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conoce las disposiciones reguladas en la Ley Electoral en materia de campañas, así como de la prohibición de coaccionar al elector; **f)** El denunciado contravino disposiciones legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; en ningún momento actuó bajo un “error” respecto de la norma que debía cumplir; y **g)** El evento fue celebrado dentro del proceso electoral 2014-2015, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta, que es de carácter especial, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo que concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones que contiene el artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, el cual establece:

...

Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

...

- c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aun cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Quando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

...

Acorde con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, así como en el artículo 238, fracción I de la Ley Electoral, constituyen infracciones de los ciudadanos y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular a la Ley Electoral, la realización de actos anticipados de campaña. Dicha conducta podrá ser sancionada en atención a dos factores como son la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones consistentes en amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro; pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio que se obtuvo—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas, permitiendo por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues como lo ha sostenido la Sala Superior<sup>27</sup>, es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.

<sup>27</sup> Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

Bajo esa tesitura, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En primer término, conviene precisar que la conducta desplegada por Francisco Domínguez Servién, quien es militante del Partido Acción Nacional y a la fecha es aspirante para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro; consistente en realizar actos anticipados de campaña, configurados en el contexto en que se desarrolló el evento denunciado, así como con la entrega de dádivas realizada mediante "rifas"; prestación de servicios que fueron atribuidos a los legisladores locales. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral, respectivamente, que establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

**Artículo 209**

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos<sup>28</sup>, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé:

**Artículo 96.** El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

...

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de los partidos, coaliciones y candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

**Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

<sup>28</sup> La SCJN al declarar al resolver respecto de la Acción de inconstitucionalidad 22/2014, y su acumulado, declaró la invalidez de la porción normativa que indica: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...".

**Artículo 108.** Las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de sesenta días.

El incumplimiento de dichas normas radica en que el infractor realizó actos de campaña sin ajustarse a los plazos previstos, los cuales se traducen en actos anticipados de campaña, en la medida en que en el evento celebrado el diecisiete de enero de este año, se encontraron elementos propagandísticos como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones realizadas con el propósito de obtener el voto, en el cual se entregaron dádivas, como una forma de coacción al elector para obtener su voto en la jornada electoral; de ahí que dicha infracción puede ser sancionada con alguno de los supuestos que prevé el artículo 246, fracción II de la Ley Electoral.

En ese contexto, al tener en cuenta las circunstancias adversas y anversas que rodearon la conducta, este órgano superior de dirección estima que la sanción prevista en el inciso **a)** del artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos señalados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral,<sup>29</sup> en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta infractora, aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normatividad electoral; puesto que no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta, y por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo.

Por otra parte, no es dable imponer la sanción prevista en el inciso **c)**, de dicho artículo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, dejarlo sin efectos; lo anterior ya que dicha medida sería excesiva y desproporcionada respecto de la conducta desplegada por el denunciado, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta.

En cambio, se considera que la sanción idónea es la señalada en el inciso **b)** del artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado de Querétaro, según la gravedad de la falta, en razón de lo siguiente:

1) La infracción que se reprocha se cometió por acción dado que el denunciado realizó actos anticipados de campaña, consistentes en que dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, en coordinación, con otros servidores públicos, organizó un evento masivo en el que asistieron aproximadamente cuatro mil personas, celebrado el diecisiete de enero de dos mil quince, en el cual existieron medios visuales y auditivos, expresiones relacionadas con el emblema del Partido Acción Nacional, así como con la imagen y nombre de Francisco Domínguez Servián y “Pancho Domínguez”, quien a la fecha se encuentra registrado como aspirante para acceder al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por ese partido político. En el evento se distribuyó a los asistentes gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; el personal encargado de registro preguntaba a los asistentes si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarte un saludo a “Pancho Domínguez” —por medio electrónico—; se realizó la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; en el evento de mérito se realizaron las manifestaciones relativas a cargos de elección popular, al nombre de “Pancho Domínguez”, y al nombre del Partido Acción Nacional, como se advierte:

*... no puedo dejar de saludar a Margarita Zavala, esposa del mejor Presidente que hemos tenido en México, Felipe Calderón”, “acción nacional, acción nacional siempre esta, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña, estamos en acción”; “por lo que pide un aplauso por el tema de salud, y agrega que el fin del evento es la alegría, el entusiasmo de la mano de Acción Nacional”; “porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional, muchas felicidades Toño”; “...La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron a apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de las familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podemos servirles desde la política; y “Estamos preocupados los legisladores de acción nacional, porque hemos visto en estos días como se nos ha ido la seguridad, como empiezan a aumentar el robo de automóvil en la calle con y sin violencia, como se ha incrementado el robo de casa habitación, como se ha incrementado el robo de comercio, donde hoy porque venimos con estas jornadas después de haber arrancado con ejemplos de legisladores responsables por la salud, porque 16% de queretanos y queretanos no cuentan con el servicio de salud pública, 14 municipios tienen deficiencia de...*

De igual forma, se realizó mediante “rifa” la entrega de objetos, y se prestaron diversos servicios.

<sup>29</sup> Por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2009.

- 2) Se lesionaron los bienes jurídicos de legalidad y equidad, al infringir los artículos 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 96, último párrafo; 107, fracciones I, II y III, y 108 de la Ley Electoral.
- 3) Con la conducta desplegada por Francisco Domínguez Servién, obtuvo un beneficio a su favor, ya que el propósito del evento fue posicionarse ante la ciudadanía con fines electorales, así como que se obtuvo un beneficio a favor del Partido Acción Nacional, con el cual se rompió con los principios de legalidad y equidad en el proceso electoral, así como el principio de la expresión libre de la voluntad del elector, y a la vez se traduce en una ventaja indebida en detrimento de los demás actores políticos; dado que a la fecha se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro.
- 4) La conducta de mérito fue calificada como grave especial, por las circunstancias que confluieron en su ejecución, así como las particulares del ente infractor.
- 5) Lo expuesto en los numerales anteriores permite concluir que la violación a las prohibiciones establecidas en la normatividad de carácter electoral, muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción.
- 6) Francisco Domínguez Servién, cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre dos mil catorce, página 169 de 256, Anexo 23.2.3 "Remuneración total anual del puesto de elección de Senador de la República"; el denunciado tiene una remuneración total anual neta de \$1,930,516 (un millón novecientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N).

Expuestos los motivos para la elección de la multa, como sanción idónea a imponer en el caso concreto, se procede a su cuantificación, de conformidad con lo siguiente:

**Determinación de la sanción.** Con base en la concurrencia de los citados elementos, en la infracción administrativa en estudio, se surten los extremos para que este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de sancionar a Francisco Domínguez Servién con una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, en términos del artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, cuyo monto particular se fijará dentro de ese parámetro, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, respetando los hechos pertinentes, las reglas de la lógica, la sana crítica, y con apoyo en lo señalado en la tesis jurisprudencial emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.<sup>30</sup> Asimismo, se tomará en cuenta que la doctrina ha sustentado como regla general, que si la cuantía de la multa que fije el legislador, señala un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta; a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, con lo cual se justifica el ejercicio de su arbitrio para fijarla con base en esos elementos, tal situación es adoptada por la Sala Superior en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave: SUP-RAP-62/2008.

A partir de lo expuesto, este órgano superior de dirección procede a cuantificar el monto particular de la sanción, para lo cual sitúa la conducta infractora en el extremo mínimo del parámetro al que se ha hecho alusión, al valorar las circunstancias que disminuyen la responsabilidad del infractor —atenuante que se presentó en la comisión de la falta— las cuales se hicieron consistir en que la conducta infractora de Francisco Domínguez Servién; no fue reiterada ni se actualizó su reincidencia, además de que existió singularidad en la falta.

Realizado lo anterior, se procede a efectuar la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, al tomar en cuenta las circunstancias particulares del transgresor; las relativas al modo, tiempo y lugar; y los elementos

<sup>30</sup> **FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

adversos —aggravantes— que concurrieron en la irregularidad que por esta vía se sanciona y que aumentan la responsabilidad del infractor, las cuales se hicieron consistir en que la falta administrativa es de naturaleza sustantiva, que produjo una afectación directa a los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas como son los principios de legalidad y equidad, así como de la expresión libre de la voluntad del elector, hechos con los que se acredita el beneficio que obtuvo Francisco Domínguez Servién quien organizó entre otros, el evento materia de inconformidad con las características apuntadas, ante la presencia de aproximadamente cuatro mil asistentes a quienes se rifaron bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas, lo cual se corrobora con la documental pública levantada por fedatarios públicos del Instituto, el diecisiete de enero de este año, así como al concatenarse con los demás elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, en la especie de Francisco Domínguez Servién quien reconoció que a los fedatarios les constó que en el evento denunciado, se realizó la rifa de diversos artículos, pero que no a todos los asistentes, lo que implica una afirmativa ficta sobre la entrega de dádivas; por lo que de acuerdo al contexto en que se realizó el evento materia de inconformidad se rinde convicción de la existencia de presión al elector para obtener el voto de los asistentes.

Ahora bien, por las consideraciones vertidas este órgano superior de dirección, en ejercicio de su facultad de discreción y con base en la hipótesis prevista en el artículo 246, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, se determina que es procedente la imposición de una sanción a Francisco Domínguez Servién quien es un hecho público y notorio que a la fecha solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, por la infracción a la norma electoral consistente en la comisión de actos anticipados de campaña, conducta que se traduce en el beneficio a su favor, al comenzar de manera anticipada actos de campaña, pues según el método de designación no realizarán precampaña, de conformidad con lo previsto por el Partido Acción Nacional, al interponer el medio de impugnación en contra de la emisión de medidas cautelares, el cual fue resuelto por el órgano jurisdiccional electoral estatal, con la clave TEEQ-RAP-5/2015.

Bajo esa tesis, el denunciado debe ser sancionado con una multa equivalente a 2000 (dos mil días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil quince), a razón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) que asciende a la cantidad de \$132, 900.00 (ciento treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que se reitera que la irregularidad a sancionar no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte de Francisco Domínguez Servién, quien es un hecho público y notorio que a la fecha solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional, en virtud de que sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues es un hecho conocido que el denunciado ostentó los cargos de Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro en el periodo de 2009-2012, de Diputado Federal en el periodo constitucional 2009-2012 y fue elegido como Senador de la República para el periodo de 2012-2018; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de la norma que debía cumplir, aunado a que la conducta se calificó como grave especial.

Además, resulta oportuno puntualizar, que en vista de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada.

De igual forma, se considera que la sanción es acorde con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias cuyos rubros son: “MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.” y “MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO EXCLUSIVAMENTE PENAL.”, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción que se impone resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, ya que no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, puesto que al confrontar su monto con la cantidad total que percibe como Senador, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que ascienden a la cantidad de \$1,930,516 (un millón novecientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N), se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 6.8841% lo cual sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia del denunciado. Asimismo, la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y

proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral y la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

#### 4. Partido Acción Nacional

**1. De la calificación de la falta.** Así para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

##### a) Del tipo de infracción (acción u omisión)

La conducta desplegada por el Partido Acción Nacional se tradujo en una omisión, al incumplir con su obligación de garante, pues dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, aceptó y toleró la realización del evento de diecisiete de enero de este año, organizado con recursos del erario público, en la medida en que sus organizadores fueron los Diputados Locales del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en coordinación con los Senadores y Diputados Federales del Grupo Parlamentario de dicho partido político; entre ellos, Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia, a través del cual se utilizaron elementos expresivos, visuales, auditivos, se prestaron diversos servicios gratuitos por medio de interpósitas personas y se entregaron dádivas; con la finalidad de promocionar al Senador, destacando su imagen, logros políticos, partido de militancia, antecedentes familiares y sociales, en el que además se asociaron las acciones que han puesto en marcha tanto él como los legisladores del Partido Acción Nacional, con motivo de las “Jornadas de Salud”, el “Programa Actívate” y el “Planetario”; refiriendo de manera reiterada sobre los beneficios brindados a la sociedad queretana, a través de las acciones de mérito. Evento en el que los presentes portaban “gorras” y chalecos, con la leyenda “Pancho Domínguez”, a quienes se les entregó material que contenía el emblema del Partido Acción Nacional e incluso se les preguntaba si eran militantes de éste, y se les invitaba a enviarle un mensaje a “Pancho Domínguez” por medio de una tableta. Asimismo, en el cual se utilizaron recursos materiales financieros y humanos de la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, dado que existió la intervención del Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora y del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora; así como la utilización de vehículos oficiales. Además, quienes hicieron uso de la voz, emitieron mensajes vinculados con la materia electoral, y se hizo alusión a antecedentes sobre cómo se eligió a Francisco Domínguez Servién, como Diputado Federal y Senador.

Ello es así, pues Germán Borja, en su calidad de Diputado Local, en uso de la voz manifestó que las jornadas que estaban organizando es algo impresionante que ha logrado hacer Acción Nacional, pues “acción nacional siempre esta, haya o no campaña, porque esto es fuera de campaña”. Por su parte, el Senador Francisco Domínguez Servién, señaló: “...La gente de Corregidora, mujeres y hombres, votaron por su servidor para representarlos como Diputado Federal y hace dos años y medio me volvieron a apoyar para ser Senador de la República, familias de Corregidora, esta jornada de salud y de servicios es más para la unidad y la alegría de la familias de Corregidora y de las familias de Querétaro, gracias al esfuerzo de cada día de bienestar que han hecho mi compañeros Diputados locales, de que nos juntamos a servirles en beneficio de quien tiene una niña, un niño, un adulto mayor, un padre de familia, aquella madre de familia, podamos servirles desde la política”; y “a quien hoy viene como ciudadano, pero es el Presidente Municipal de Corregidora, Toño Zapata, y Rosita su esposa, felicidades porque hemos visto que en Corregidora sí se puede cuando gobierna Acción Nacional, muchas felicidades Toño”.

Dicho evento era de pleno conocimiento del Partido Acción Nacional, pues su representante propietario ante este Consejo General se encontraba presente en éste, y no efectuó acción alguna tendente a evitar la realización de los actos de referencia ni se deslindó de responsabilidad por las conductas de los servidores de su grupo parlamentario.

##### b) De las circunstancias de modo, tiempo y lugar

**Modo.** El Partido Acción Nacional vulneró la normatividad electoral dado que aceptó y toleró las conductas realizadas entre otros, por el Senador Francisco Domínguez Servién y Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora; en el que dentro del presente proceso electoral ordinario 2014-2015, se acreditó lo siguiente: **a)** Las personas que asistieron portaban gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; **b)** El personal encargado de registrar a los asistentes, les preguntaba si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarle un saludo a “Pancho Domínguez” —por medio electrónico—; **c)** Se realizó a los presentes la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; **d)** Se realizó la “rifa” —que gramaticalmente significa “Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— de diversos objetos como: bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas; **e)** El Presidente Municipal de Corregidora, anunció la clausura de las trescientas “Jornadas de



Bienestar” y reconoció el trabajo de los Diputados del Partido Acción Nacional; **f)** Se contó con la presencia de Margarita Zavala del Campo, Consejera Nacional de ese partido político; **g)** En el evento se encontraban varios “stands”, que ofrecían los servicios de “escuela para padres”, “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; según el animador del evento los servicios eran gracias a los legisladores locales; **h)** Existían “displays” de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, y reparación de electrodomésticos; **i)** Se encontraban camionetas tipo “pick up” y de “redilas”, con logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”; así como una unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”; **j)** Los presentes mediante “porras”, emitían su apoyo a “Pancho Domínguez” y **k)** Se invitó a los presentes a continuar asistiendo a las “Mega Jornadas de Bienestar”. Además, quienes hicieron uso de la voz emitieron mensajes vinculados con lo electoral, y se hizo alusión a antecedentes sobre cómo se eligió a Francisco Domínguez Servién, como Diputado Federal y Senador.

Dichas conductas constituyeron la utilización de recursos públicos con fines electorales, la comisión de actos anticipados de campaña, la promoción personalizada de servidor público, la contravención a las normas sobre propaganda y la entrega de dádivas como indicio de presión al electorado para obtener su voto, en contravención a los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General; 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; y 5, fracción I; 32, fracción I; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV incisos a) y b) y 108 de la Ley Electoral.

**Tiempo.** Las conductas se realizaron el diecisiete de enero de dos mil quince, durante el desarrollo del presente proceso electoral 2014-2015, en el que se renovarían los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**Lugar.** El evento se celebró en el inmueble ubicado en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores sin número, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado “Hermanos Ramírez”, inmueble que alberga la Unidad Deportiva del Municipio de Corregidora, Querétaro.

### **c) De la comisión intencional o culposa de la falta**

El Partido Acción Nacional incurrió en la omisión consistente en incumplir con su obligación de garante, ya que aceptó y toleró la realización del evento de diecisiete de enero de dos mil quince en los términos indicados en el apartado anterior, el cual constituyó actos anticipados de campaña con cargo al erario público, evento que tuvo por objeto promocionar la imagen y persona del Senador de la República Francisco Domínguez Servién, así como sobre exponer y posicionar indebidamente al Partido Acción Nacional; la violación a normas de propaganda; conductas que constituyen un acto doloso, en razón de lo siguiente:

El derecho administrativo sancionador y el derecho penal como manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, que sancionan las conductas omisas cuando con ello se transgrede la norma.

Para el *ius puniendi* las infracciones pueden ser dolosas, culposas y preterintencionales. Asimismo, la doctrina al respecto prevé que obra dolosamente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.

De tal suerte, que una infracción a la norma administrativa se comete por omisión de manera intencional, cuando concurren los elementos siguientes: **a)** El conocimiento de los elementos de la infracción, y **b)** El querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso concreto, se tiene por demostrada la intencionalidad del partido político, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues de conformidad con lo previsto por el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Electoral; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Por tanto, son sujetos de derechos, obligaciones y es procedente la imposición de las sanciones por el incumplimiento de sus deberes.

Los institutos políticos deben apegar su actuación y las de sus militantes a los causes previstos en la ley, de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre en el marco de la legalidad, lo que

implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, contrarían su propia naturaleza y razón de ser, y con ello, los principios del Estado Constitucional de Derecho; acorde con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción I de la Ley Electoral.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional en su calidad de entidad de interés público, tiene pleno conocimiento sobre que de conformidad con la normatividad electoral, los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno tienen prohibido utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales, así como que la propaganda institucional no debe contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; a efecto de observar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. Asimismo, es de su conocimiento que se encuentra prohibido la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Además, al ser entidades públicas conocen la prohibición realizar actos anticipados de campaña.

En ese sentido, el partido denunciado tiene pleno conocimiento de que los hechos acontecidos en el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, se traducen en la infracción a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral; en tal virtud, se satisface el primer elemento necesario para tener por demostrada la intencionalidad.

De igual forma, se demuestra el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho que la ley administrativa prevé como infracción; en atención a lo siguiente:

Con base en las máximas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de acuerdo con la normatividad electoral, los partidos políticos tienen pleno conocimiento de las obligaciones en materia de uso adecuado de los recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de cualquier servidor público; de las reglas relativas a propaganda institucional, reglas en materia de actos de campaña; así como la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, sea por sí o interpósita persona, obligaciones que tienen que cumplir para garantizar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Por ende, los partidos políticos conocen las consecuencias derivadas de sus actos u omisiones.

Es importante destacar, que el partido político debió cumplir a cabalidad con la normatividad electoral a fin de que se respetaran las normas electorales, y es su obligación realizar actos idóneos, razonables, eficaces, jurídicos y oportunos para hacer cesar la conducta infractora; lo cual en la especie no aconteció.

En conclusión, la irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debía vigilar que el Senador de la República, ahora con licencia Francisco Domínguez Servián y el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, como sus militantes, se abstuvieran de utilizar recursos públicos con fines electorales; de vulnerar las reglas de propaganda institucional, realizar actos anticipados de campaña, así como de hacer la entrega de dádivas; y realizar las acciones pertinentes a efecto de que la conducta reprochable cesara, actividad que no se encontraba sujeta a su voluntad, sino por el contrario, debió ser acatada con puntualidad en los términos previstos en la normatividad electoral.

De ahí que, dicho instituto político contravino disposiciones constitucionales y legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de las normas que debía cumplir.

Ello es así, pues derivado del contexto en que acontecieron los actos, así como las particularidades del evento, se trató de una estrategia política debidamente planeada que requirió de una organización y preparación anticipada, y no constituyó un acto improvisado, dado que en el evento se encontraron aproximadamente cuatro mil asistentes, estuvieron presentes legisladores locales, senadores y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se contó con la presencia de la Consejera Nacional de ese partido

político, Margarita Zavala; además, en el evento intervino el Grupo musical los “Ángeles Azules”, se prestaron servicios gratuitos y se hizo la entrega de dádivas; evento en el cual estuvo presente el propio representante propietario de ese partido político ante el Consejo General.

Esto es, el Partido Acción Nacional conocía la magnitud del evento, así como las características en que se desarrolló, aunado a que el propio denunciado presentó como medio probatorio el escrito de doce de enero de dos mil quince, a través del cual se le solicitó a la Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, prestara el inmueble en que se desarrolló el evento, y se le invitó para que participara en éste.

Por tanto, se tiene por demostrado el segundo de los elementos necesarios para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, y de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta omisiva que se reprocha al Partido Acción Nacional.<sup>31</sup>

#### d) De la trascendencia de las normas transgredidas

La conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, se tradujo en una omisión al incumplir con su obligación de garante, dado que aceptó y toleró la realización de las conductas infractoras, a fin de obtener un beneficio a su favor con relación a sus opositores, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 32, fracción I; 96, último párrafo, y 107 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral.

Cabe señalar que de la normatividad electoral indicada se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los poderes en la entidad, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De igual manera, se reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Constitucional de Derecho, lo cual implica en principio el respeto absoluto de la norma, que destaca su transgresión como base de la responsabilidad del partido y su posición de garante respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, e incluso de terceros, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político. Esto es, conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En ese sentido, se establece que el partido político puede ser responsable de la actuación de sus militantes, así como de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos; sobre la base que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen, genera la imposición de sanciones, entre los que se encuentra, la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, por lo que, es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, **si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines**; como en la presente causa aconteció.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Consideración que se robustece con el criterio sostenido en la tesis aislada cuyo rubro y texto indican: “DOLO EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN DE UN DELITO, PARA QUE EXISTA ES NECESARIA LA DECISIÓN DEL AUTOR DE PERMANECER INACTIVO.- Para que exista dolo en un delito por omisión, el autor tiene que, por una parte, conocer por lo menos la posibilidad de una intervención que impida la producción del resultado y, por otra, tener la disposición de asumir la lesión del bien jurídico como consecuencia del propio comportamiento; de otra manera faltarían los elementos característicos del dolo, es decir, conocimiento y voluntad. En este sentido, no es factible hablar de una decisión de permanecer inactivo, que pueda entenderse como resolución de la voluntad, cuando no está probado en autos la decisión por parte del ahora quejoso (voluntad) de dejar que las cosas sigan su curso a la vista de una evolución peligrosa, verbigracia, dejar todos los días las averiguaciones previas que tiene a su cargo en la oficina, en condiciones que denoten la probabilidad de su pérdida por no haber un lugar especial donde puedan guardarse. En tal supuesto, no es factible hablar de una decisión de permanecer inactivo, que pueda entenderse como resolución de la voluntad, a lo sumo es posible deducir que el quejoso produjo un resultado típico que previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación de un deber de cuidado, porque al no representarse al borde de la conciencia la acción ordenada, resulta evidente la falta de decisión.

<sup>32</sup> De conformidad con la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

Por otra parte, dicha normatividad contempla la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales, a efecto de observar el principio de equidad en la contienda, así como el de imparcialidad en el uso y destino de los recursos provenientes del erario público; además, contemplan las reglas en materia de campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales; asimismo, prevén las reglas sobre la propaganda institucional y la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Lo anterior a efecto de garantizar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para los fines encomendados sin influir en los procesos electorales, se evite la promoción personalizada de algún servidor público y los procesos comiciales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, o bien, se utilicen los recursos públicos a favor de una fuerza política o determinada persona; circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una candidatura, y en el desequilibrio del proceso electoral.

Bajo esa lógica, la finalidad de las normas es tutelar los bienes jurídicos de legalidad, equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral así como de la expresión libre de la voluntad del elector; y evitar se genere una mayor oportunidad de un partido político o candidato para realizar la difusión de la plataforma electoral, o bien, posicionarse de forma indebida ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial, en un lapso más prolongado que sus contendientes. Asimismo, evitar la utilización de recursos públicos para fines electorales, así como que exista la coacción del voto pues la entrega de bicicletas, triciclos, carros deslizadores, lavadoras, hornos de microondas, estufas y refrigeradores; sí como los servicios de “escuela para padres”, servicios “veterinarios”, “consulta oftalmológica”, “asesoría jurídica”, “corte de cabello”, “afilado de cuchillos” y “odontología”; constituye dádivas y se aparta de los fines propios de una estrategia política-electoral válida para la obtención del voto.

En ese sentido, el evento celebrado el diecisiete de enero de este año, con el cual se actualizaron las conductas infractoras que han quedado señaladas, vulneran de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como lo son: legalidad, equidad e imparcialidad, así la expresión libre de la voluntad del elector, al existir una ventaja indebida a favor del Partido Acción Nacional y de Francisco Domínguez Servién, a costa del erario público en detrimento de las demás fuerzas políticas que participan en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

**e) De los intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse**

Con la conducta reprochada al Partido Acción Nacional se vulneraron de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 32, fracción I; 96, último párrafo, y 107 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral; consistentes en legalidad, equidad e imparcialidad y la expresión libre de la voluntad del elector, en virtud de que incumplió con su deber de garante ya que aceptó y toleró las conductas realizadas, entre otros, por el Senador Francisco Domínguez Servién y Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, al permitir que dentro del presente proceso electoral ordinario 2014-2015, en el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, se llevaran a cabo conductas que infringieron la norma electoral.

Dichas conductas consisten en que a los presentes se les distribuyeron gorras azules con la leyenda “Pancho Domínguez”; el personal encargado de registro preguntara a los asistentes si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarle un saludo a “Pancho Domínguez” —por medio electrónico—; se realizara la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; se realizó mediante “rifa” —que gramaticalmente significa “Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— la entrega de diversos objetos; se prestaron diversos servicios gubernamentales; intervinieron dependencias del Municipio de Corregidora, Querétaro; como son la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora; se hizo uso de camionetas tipo “pick up” y de “redilas”, con logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas “Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015”; así como de la unidad móvil con la leyenda “Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA”; se dio cuenta en que los presentes mediante “porras”, emitían su apoyo a “Pancho Domínguez” y se les hizo la invitación a los presentes a continuar asistiendo a las

“Mega Jornadas de Bienestar”; participó el grupo musical denominado los “Ángeles Azules”. De igual forma, quienes intervinieron en el evento emitieron mensajes vinculados con la materia electoral.

Lo anterior generó la promoción personalizada del Senador Francisco Domínguez Servién, la vulneración de las normas relativas a la propaganda institucional y a las reglas que deben observar los partidos políticos y sus militantes, entre otros, en materia de campaña electoral, así como se obtuvo un beneficio indebido directo a favor del Partido Acción Nacional, con relación a sus opositores en contravención a las disposiciones constitucionales y legales citadas, dado que existieron elementos visuales, auditivos y expresiones en los que de forma constante se hacía referencia a ese partido político, conceptos vinculados con procesos electorales, se hizo énfasis en el trabajo del grupo legislativo de “Acción Nacional” y se entregaron dádivas en especie.

En ese sentido, dichos bienes jurídicos tutelados no solamente se pusieron en peligro, si no que se vulneraron de forma real y directa con lo que se generó un resultado lesivo que se considera significativo en perjuicio al desarrollo democrático del Estado, ya que la finalidad de la norma, al prohibir el uso de recursos públicos con fines electorales, así como que en la propaganda institucional se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; la realización de actos anticipados de forma previa a los registros correspondientes, y la entrega de dádivas que implica coacción al voto, es garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, que los recursos públicos no se utilicen a favor de determinado partido político, coalición o candidato, y evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, y en su caso, se genere de forma indebida una mayor oportunidad para posicionarse ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial.

Por lo que, la conducta reprochada se traduce en una infracción de resultado y de gran relevancia, lo que contribuye para agravar el reproche a ese instituto político.

#### **f) De la reiteración de la infracción**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que dicho partido político haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad faltas del mismo tipo, consistentes en tolerar y aceptar utilización de recursos públicos para promocionar a un servidor público, así como para posicionar al Partido Acción Nacional, la contravención a las normas de propaganda, la comisión de actos anticipados de campaña, la entrega de dádivas; para posicionarse ante la ciudadanía en detrimento de los demás actores políticos que participan en el presente proceso electoral.

Por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de las conductas infractoras.

#### **g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida**

En la presente causa existe pluralidad en las faltas reprochadas al Partido Acción Nacional, puesto que incumplió con su deber de cuidado sobre las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados, que se traducen en las infracciones a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral.

Lo anterior, dado que incumplió con su deber de garante a fin de evitar que se utilizaran recursos públicos para organizar el evento, el cual tuvo fines electorales; constituyó un acto anticipado de campaña, en el cual se promovió al Senador denunciado, en la medida que se incluyeron nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaron promoción personalizada del senador denunciado; se vulneraron las normas relativas a propaganda; evento en el cual se utilizaron recursos financieros, materiales y humanos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y además, se entregaron artículos, considerados como indicio de presión al elector para obtener su voto.

#### **h) De las condiciones externas y los medios de ejecución**

##### **Condiciones externas (contexto fáctico)**

Del análisis de la celebración del evento en el inmueble ubicado en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores s/n, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado “Hermanos Ramírez”, que alberga la Unidad Deportiva del Municipio de Corregidora, en específico el diecisiete de enero de dos mil quince en su contexto y circunstancias. La autoridad administrativa electoral advierte que se tiene por acreditado que el mismo se desarrolló en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y el Partido Acción Nacional mantuvo

una conducta pasiva al no realizar acción alguna en el sentido de evitar que se realizaran actos anticipados de campaña, se erogaran recursos públicos para su ejecución, ni evitar la entrega de dádivas. Esto es, la conducta infractora trascendió de forma relevante, pues la temporalidad de su desarrollo es un elemento que incide en el correcto desarrollo del presente proceso electoral.

#### **i) Medios de ejecución**

Con relación a este tópico, se menciona que en la ejecución del evento fueron utilizados recursos públicos por parte de los Diputados del Partido Acción Nacional. En coordinación con los Senadores y Diputados Federales, entre ellos, del Senador Francisco Domínguez Servién. Se utilizaron recursos provenientes del municipio de Corregidora, consistentes en el uso de vehículos e instalaciones de la Unidad Deportiva ubicada en Avenida Rivera del Río, Esquina Camino a las Flores s/n, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, frente al Lienzo Charro denominado "Hermanos Ramírez", así como que estuvieron presentes las dependencias de la administración pública municipal, Instituto Municipal de la Juventud, Sistema DIF Municipal y una Unidad Médica Móvil del municipio de Corregidora, los cuales participaron en el evento, además de vehículos del propio municipio, de ahí que la participación de las dependencias y el uso de recursos influyó en la equidad en la contienda entre partidos políticos, pues se contó con la presencia de aproximadamente un total de cuatro mil personas.

Los medios señalados se analizan en conjunto con los siguientes elementos: se utilizaron medios audiovisuales y auditivos, propaganda, prestación de servicios consistentes en los denominados "escuela para padres", "servicios veterinarios", "consulta oftalmológica", "asesoría jurídica", "corte de cabello", "afilado de cuchillos", "odontología", "ginecología", "odontología" y "consultas relativas a medicina general", "reparación de electrodomésticos"; se utilizaron carteles conocidos como *displays*, relativos a Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Huertos Urbanos e Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, mercaDIFto, camionetas pick up y de redilas, cuyas puertas tenían logotipos del SMDIF (Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia) con las leyendas "Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015"; las personas que asistieron al evento participaron en un concurso de los denominados "rifa" para que se les entregaba una papeleta, con un espacio impreso de cinco renglones para llenar con las leyendas: "Nombre, Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y Fecha de cumpleaños"; las rifas versaban sobre los siguientes artículos: bicicletas, triciclos, carros deslizadores, lavadoras, hornos de microondas, estufas, refrigeradores.

Bajo esta tesitura, acreditada la infracción y su imputación subjetiva al Partido Acción Nacional se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los que han quedado analizados en los términos anteriores.

Esta autoridad administrativa electoral determina que la falta se califica como grave, en virtud de que no es posible calificarla como levisima o leve, pues en dichas calificaciones sólo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral en materia de propaganda.

Asimismo, derivado de que la conducta infractora consistente en que aceptó y toleró las infracciones a la norma electoral es una falta sustancial y de resultado en la que existió la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida como son los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en la contienda.

En relación al grado de la falta cometida por dicho instituto político<sup>33</sup> ésta se gradúa como especial, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados anteriores; lo anterior en razón de lo siguiente:

La irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debía vigilar que sus militantes, simpatizantes o incluso terceros, se abstuvieran de realizar las conductas que han quedado precisados, o bien realizar las acciones pertinentes a efecto de que la conducta cesara, lo cual en la especie no aconteció.

<sup>33</sup> Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

De ahí que, dicho instituto político contravino disposiciones constitucionales y legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de la norma que debía cumplir.

El evento del diecisiete de enero de dos mil quince beneficia a Francisco Domínguez Servián y al Partido Acción Nacional con lo cual se vulneran de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como lo son: legalidad equidad e imparcialidad, al existir una ventaja indebida en detrimento de las demás fuerzas políticas que participan en el presente proceso electoral 2014-2015.

Asimismo, la conducta fue dolosa y existió pluralidad en la falta, en la medida que fueron diversas conductas infractoras en un mismo evento.

**2. Individualización de la sanción.** En este apartado una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites establecidos, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

**a) La calificación de la gravedad de la infracción**

Este órgano superior de dirección calificó la falta como grave especial, por las consideraciones que han quedado indicadas; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado; ante esas circunstancias, el Partido Acción Nacional debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,<sup>34</sup> se considere apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

**b) De la entidad de la lesión, daño o perjuicios**

El Partido Acción Nacional a través de su conducta infractora vulneró de forma real y directa los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en la medida que omitió cumplir con su obligación de garante, ya que aceptó y toleró la utilización de recursos públicos para organizar el evento materia de esta resolución el cual tuvo fines electorales; constituyó un acto anticipado de campaña, mediante el que se promocionó al Senador denunciado, en la medida que se incluyeron nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaron promoción personalizada del mismo; por lo que se vulneraron las normas relativas a propaganda; evento en el cual se utilizaron recursos financieros, materiales y humanos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y además, se entregaron dádivas y se hicieron manifestaciones vinculadas a procesos electorales, consideradas como indicio de presión al elector para obtener su voto; en contravención a los artículos 134 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral; conductas que generan una posición de ventaja en relación con sus opositores, pues dicho instituto político inició de manera anticipada con los actos de campaña con cargo al erario público, aprovechándose de las penurias de la sociedad que en su oportunidad depositará su voto en las urnas en el presente proceso electoral.

En consecuencia, la conducta desplegada por el denunciado se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño real y directo a los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas como son los principios que han quedado precisados.

**c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones**

De conformidad al artículo 248, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

<sup>34</sup> Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con el número 41/2010, señala que los elementos mínimos que se deben considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto en los archivos del Instituto no existen medios probatorios respecto de que el partido político con anterioridad haya incurrido en conductas similares, que considere esta autoridad para los efectos de individualizar la sanción que pudiera corresponderle; pues se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del Partido Acción Nacional que se hayan originado por conducta similar.

#### **d) Las condiciones socioeconómicas**

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades ordinarias, y para la obtención del sufragio popular, y con ello, estar en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Cabe precisar que en caso de que la sanción que le corresponda al Partido Acción Nacional por la infracción a la normatividad electoral resulte ser pecuniaria, no afectará de manera grave su capacidad económica, toda vez que mediante acuerdo aprobado por el Consejo General el catorce de enero de dos mil quince se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de este ejercicio fiscal, la cantidad de 19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.), aunado al hecho de que se encuentra legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la normatividad electoral.

**Imposición de la sanción.** Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, con base en los criterios de la Sala Superior y de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-05/2010.<sup>35</sup>

Primeramente se puntualiza que del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, se advierte que la inexistencia de reincidencia y la ausencia de reiteración de la conducta del infractor son circunstancias que disminuyen la responsabilidad del partido político —atenuantes—.

De igual forma, se advierte que las circunstancias que aumentan la responsabilidad del infractor —agravantes—, son: **a)** La conducta fue calificada como grave especial, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de la norma; **b)** La conducta se tradujo en una falta sustancial y de resultado, en virtud que con su comisión se infringieron de forma real y directa los valores jurídicos protegidos por la norma infringida a saber: principios de legalidad, equidad e imparcialidad así como el principio de la libre manifestación del elector; **c)** En el evento de diecisiete de enero de dos mil quince, existió un posible beneficio a favor del Partido Acción Nacional, puesto que es un partido político con acreditación en el Instituto, el cual participa en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015; cuyo emblema fue utilizado en el evento lo cual permite una aceptación que se puede reflejar de manera determinante en el resultado del siete de junio de este año; **d)** Se acreditó que el partido político actuó con dolo en la medida que sabía y conocía las consecuencias que la conducta infractora trae aparejadas; **e)** Quedó acreditada la existencia de pluralidad de conductas, puesto que omitió cumplir su deber de garante respecto de cada una de las conductas que se actualizaron en el evento de mérito; **f)** La conducta del partido político no derivó de una concepción errónea de la normatividad, pues sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debe vigilar que Francisco Domínguez Servián, Senador de la República, ahora con licencia y Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, entre otros, apegaran su conducta a lo establecido a nivel constitucional y en la normatividad electoral; sin embargo, aceptó y toleró la utilización de

<sup>35</sup> Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"; "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AÚN CUANDO INTEGRAN UNA COALICIÓN"; y "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."



recursos públicos para organizar el evento, el cual tuvo fines intrínsecamente electorales y fue celebrado dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, mediante el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad; constituyó un acto anticipado de campaña, en el cual se promocionó al Senador denunciado, puesto que se incluyeron nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaron promoción personalizada del Senador denunciado; se vulneraron las normas relativas a propaganda; evento en el cual se utilizaron recursos financieros, materiales y humanos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y además, se entregaron dádivas, consideradas como indicio de presión al elector para obtener su voto y se hicieron manifestaciones vinculadas al proceso electoral; asimismo, se acreditó que se abstuvo de realizar las acciones pertinentes a efecto de que las conductas infractoras cesaran, no obstante que en el evento estuvo presente el representante propietario de ese partido ante el Consejo General y se dio cuenta de los actos infractores que se estaban suscitando, manteniendo una conducta pasiva; el cumplimiento a la normatividad no se encontraba sujeta a su voluntad, sino por el contrario, ésta debió ser acatada con puntualidad, en los términos que la normatividad electoral señala; **g)** Dicho instituto político contravino disposiciones constitucionales y legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un “error” respecto de la norma que debía cumplir; y **h)** El evento fue celebrado dentro del proceso electoral 2014-2015, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta, que es de carácter especial, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo que concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones que contiene el artículo 246, fracción I de la Ley Electoral, el cual establece:

Artículo 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.
- ...
- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.
- f) Con las demás que esta Ley señale.

Acorde con lo dispuesto en dicho precepto legal, así como en el artículo 237 de la Ley Electoral, constituyen infracciones de los partidos políticos a dicho ordenamiento, el incumplimiento de las obligaciones que les señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto. Dichas conductas podrán ser sancionadas en atención a dos factores de vital importancia, como son la gravedad de la infracción y el grado de responsabilidad del infractor con amonestación pública, multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda o con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio que se obtuvo—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas, permitiendo por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues como lo ha sostenido la Sala Superior<sup>36</sup>, es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.

Bajo esa tesitura, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En primer término, conviene precisar que la conducta desplegada por el Partido del Acción Nacional consistente en la omisión de cumplir con su obligación de garante ya que aceptó y toleró la conducta acreditada por parte de los servidores públicos denunciados, en contravención a los artículos 25, fracciones a) y u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, fracción I de la Ley Electoral, que prevén:

**“Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

...”

Lo anterior es así, en virtud de que se trató de un incumplimiento a una obligación establecida a nivel constitucional y legal, consistente en el incumplimiento al deber de garante respecto de las violaciones a las reglas sobre la utilización de recursos públicos con fines electorales, contravención a las normas de propaganda electoral que implicaron la promoción personalizada de un servidor público, comisión de actos anticipados de campaña, así como entrega de dádivas lo cual constituye una forma de indicio de presión al elector para obtener su voto; de ahí que dicha infracción puede ser sancionada con alguno de los supuestos que prevé el artículo 246, fracción I de la Ley Electoral.

En ese contexto, al tener en cuenta las circunstancias adversas y anversas que rodearon la conducta, este órgano superior de dirección estima que la sanción prevista en el inciso **a)** del citado artículo, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos señalados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral,<sup>37</sup> en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta infractora, aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normatividad electoral; puesto que no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta, y por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo.

Por otra parte, no es dable imponer las sanciones previstas en los incisos **c)**, **d)**, **e)** y **f)** de dicho artículo, consistentes en: reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público respectivo; suspensión o cancelación del registro en el caso de los partidos políticos —o bien cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales—; ya que son excesivas y desproporcionadas respecto de la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta.

En cambio, se considera que la sanción idónea es la señalada en el inciso **b)** del artículo 246 fracción II de la ley invocada, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, según la gravedad de la falta, en razón de lo siguiente: **1)** La infracción que se reprocha se cometió por omisión, consistente en incumplir con su obligación de garante, ya que aceptó y toleró que dentro del presente proceso electoral, el diecisiete de enero de este año, en el evento que consta en la fe de hechos de la

<sup>36</sup> Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

<sup>37</sup> Por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2009.

oficialía electoral, se vulnerara la normatividad constitucional y legal en materia electoral; conductas consistentes en que a los presentes al evento se les distribuyeron gorras azules con la leyenda "Pancho Domínguez"; el personal encargado de registro preguntara a los asistentes si eran afiliados del Partido Acción Nacional y si deseaban enviarle un saludo a "Pancho Domínguez" —por medio electrónico—; se realizara la entrega de papeletas que contenían los apartados de: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de cumpleaños; se realizó mediante "rifa" —que gramaticalmente significa "Juego que consiste en sortear algo entre varias personas— la entrega de diversos objetos como: bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas; se prestaron diversos servicios de "escuela para padres", "veterinarios", "consulta oftalmológica", "asesoría jurídica", "corte de cabello", "afilado de cuchillos" y "odontología"; servicios que según eran gracias a los legisladores locales; intervinieron dependencias del Municipio de Corregidora, Querétaro; como son la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Huertos Urbanos; Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora; se hizo uso de camionetas tipo "pick up" y de "redilas", con logotipos del Sistema Municipal de la Defensa Integral de la Familia —SMDIF—, con las leyendas "Todos por la FAMILIA SMDIF Corregidora 2012-2015"; así como de la unidad móvil con la leyenda "Médica Móvil. CORREGIDORA. Todos por la FAMILIA"; se dio cuenta en que los presentes mediante "porras", emitían su apoyo a "Pancho Domínguez" y se les hizo la invitación a los presentes a continuar asistiendo a las "Mega Jornadas de Bienestar"; participó el grupo musical denominado los "Ángeles Azules", y se refirió que *sí se puede cuando gobierna Acción Nacional*. De igual forma, quienes intervinieron en el evento emitieron mensajes vinculados con la materia electoral. Conductas que constituyeron: utilización de recursos públicos con fines electorales; la comisión de actos anticipados de campaña, en la medida de que la promoción personalizada de un servidor público, destacándose su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos partido de militancia, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno, con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines electorales; la entrega de dádivas como una forma de presión al elector para obtener su voto; **2)** Se lesionaron los bienes jurídicos de legalidad, equidad e imparcialidad, así como el principio de la libre manifestación del elector, al infringir los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral; **3)** Con la conducta desplegada del instituto político obtuvo un beneficio a su favor, ya que el propósito del evento fue posicionar ante la ciudadanía con fines electorales a Francisco Domínguez Servién, Senador de la República, ahora con licencia y al Partido Acción Nacional, con el cual se rompió con los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en el proceso electoral, y a la vez se traduce en una ventaja indebida en detrimento de los demás actores políticos; dado que a la fecha se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro; **4)** La conducta de mérito fue calificada como grave especial, por las circunstancias que confluieron en su ejecución, así como las particulares del ente infractor; **5)** Lo expuesto en los numerales anteriores, permite concluir que muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción, y **6)** El Partido Acción Nacional cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, con la salvedad de no limitar el cumplimiento de sus fines legalmente encomendados, en virtud de que mediante el Acuerdo, emitido el catorce de enero de dos mil quince, por este Consejo General, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, correspondientes al ejercicio fiscal de este año, la cantidad de \$19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.).

Expuestos los motivos para la elección de la multa, como sanción idónea a imponer en el caso concreto, se procede a su cuantificación, de conformidad con lo siguiente:

**Determinación de la sanción.** Con base en la concurrencia de los citados elementos, en la infracción administrativa en estudio, se surten los extremos para que este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de sancionar al Partido Acción Nacional con una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, en términos del artículo 246 de la Ley Electoral, cuyo monto particular se fijará dentro de ese parámetro, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, respetando los hechos pertinentes, las reglas de la lógica, la sana crítica, y con apoyo en lo señalado en la tesis jurisprudencial emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.<sup>38</sup> Asimismo, se tomará en cuenta que la doctrina ha sustentado como regla

<sup>38</sup> **FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

general, que si la cuantía de la multa que fije el legislador, señala un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta; a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, con lo cual se justifica el ejercicio de su arbitrio para fijarla con base en esos elementos, tal situación es adoptada por la Sala Superior en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave: SUP-RAP-62/2008.

A partir de lo expuesto, este órgano superior de dirección procede a cuantificar el monto particular de la sanción, para lo cual sitúa la conducta infractora en el extremo mínimo del parámetro al que se ha hecho alusión, al valorar las circunstancias que disminuyen la responsabilidad del partido político —atenuante que se presentó en la comisión de la falta— las cuales se hicieron consistir en que la conducta infractora del Partido Acción Nacional, no fue reiterada ni se actualizó la reincidencia.

Realizado lo anterior, se procede a efectuar la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, al tomar en cuenta las circunstancias particulares del transgresor; las relativas al modo, tiempo y lugar; y los elementos adversos —agravantes— que concurrieron en la irregularidad que por esta vía se sanciona y que aumentan la responsabilidad del infractor, las cuales se hicieron consistir en que la falta administrativa es de naturaleza sustantiva, que produjo una afectación directa a los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas como son los principios de legalidad, equidad e imparcialidad, hechos con los que se acredita el beneficio que obtuvo el partido político con la realización del evento que tiene las características apuntadas, ante la presencia de aproximadamente cuatro mil asistentes a quienes se rifó bicicletas, triciclos, lavadoras, estufas, refrigeradores, tostadores y microondas, lo cual se corrobora con la documental pública levantada por fedatarios públicos del Instituto, el diecisiete de enero de este año, así como al concatenarse con los demás elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, en la especie, de Francisco Domínguez Servién quien reconoció que a los fedatarios les constó que en el evento denunciado se realizó la rifa de diversos artículos; el partido político mantuvo una conducta pasiva sin realizar manifestación tendente a evitar la infracción a la norma electoral. Además, el denunciado por su naturaleza de entidad pública tiene conocimiento tanto de las reglas relativas establecidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, como de los periodos de inicios de campaña, así como la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona quedando estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona; lo cual de acuerdo al contexto en que se realizó el acto se rinde convicción de la existencia de presión al elector para obtener el voto de los asistentes.

De igual forma, no obstante que el Partido Acción Nacional tiene el deber de vigilar la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso de terceros, aún y cuando tuvo conocimiento de la realización del evento de diecisiete de enero de este año, en el cual estuvo presente por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, no hizo ninguna acción para que cesara las conductas infractoras, o bien deslindarse mediante las acciones idóneas, eficaces, oportunas, jurídicas y razonables, con la conducta omisa generó un daño lesivo significativo, que se tradujo en un posible beneficio a su favor con relación a sus demás opositores y una afectación a la sociedad en particular, al desviar recursos públicos con fines electorales. Asimismo, la infracción se consideró que fue dolosa en su carácter eventual, en la medida que conocía la norma prohibitiva y con su conducta pasiva aceptó los resultados; por ende, las consecuencias que se generaron. Aunado a que los institutos políticos por su propia naturaleza como entidades de interés público tienen la obligación inevitable de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como vigilar la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso de terceros, lo cual en la especie no aconteció.

Ahora bien, por las consideraciones vertidas este órgano superior de dirección, en ejercicio de su facultad de discreción y con base en la hipótesis prevista en artículo 246, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, determina que es procedente la imposición de una sanción al Partido Acción Nacional pues incumplió con su obligación de garante, ya que aceptó y toleró la violación a la normatividad en los términos que han quedado señalados: conducta que se traduce en el beneficio a su favor, al comenzar de manera anticipada actos de campaña, en el que se utilizaron recursos públicos en sus diversas modalidades con fines electorales, existió promoción personalizada a favor de Francisco Domínguez Servién, quien es un hecho público y notorio que a la fecha solicitó licencia en el Senado para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional.

Bajo esa tesitura, el partido político debe ser sancionado con una multa equivalente a 4,004 (cuatro mil cuatro cuotas de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil quince), a razón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) que asciende a la cantidad de \$266,065.80 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que se reitera que la irregularidad a sancionar no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de la norma que debía cumplir, aunado a que la conducta se calificó como grave especial.

Además, resulta oportuno puntualizar, que en vista de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el *quantum* de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad.

De igual forma, se considera que la sanción es acorde con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias cuyos rubros son: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." y "MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.", porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción que se impone resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del partido infractor y la inhibición de su reincidencia, ya que no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, puesto que al confrontar su monto con la cantidad total de las prerrogativas que recibirá, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes que ascienden a la cantidad de \$19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.), se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.3414% lo cual sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como a los parámetros previstos en la norma electoral.

**DÉCIMO. De la deducción y del pago.** De conformidad con lo previsto por el artículo 248, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones pertinentes a efecto de que una vez que quede firme la presente determinación, deduzca la cantidad de \$266,065.80 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.) de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al Partido Acción Nacional en el ejercicio fiscal dos mil quince.

Asimismo, en términos de lo estipulado en el artículo 248, párrafo tercero del ordenamiento legal de mérito, la sanción impuesta a Francisco Domínguez Servián, consistente en la multa por la cantidad de \$132,900.00 (ciento treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, una vez que quede firme la resolución; si el infractor no cumple con lo anterior, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

En este sentido, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral respecto de esta determinación, para los efectos legales conducentes.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones VIII y XXVIII, 236 fracciones I y V, 237 fracción I, 241 fracción III, IV y V, 246 fracción I, 247, 248, 251 y 256 de la Ley Electoral; 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/007/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Francisco Domínguez Servián, Senador de la República y Antonio Zapata Guerrero, en su calidad de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, así como del Partido Acción Nacional; en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de las violaciones objeto de la denuncia del procedimiento especial sancionador, en contra de: **a)** Francisco Domínguez Servián, Senador de la República; por la violación a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción I; 6, párrafos primero y segundo; 96, último párrafo, y 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, incisos a) y b) y 108 de la Ley Electoral; por la utilización de recursos públicos con fines electorales; la contravención a las normas sobre propaganda institucional y la comisión de actos anticipados de campaña; **b)** Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; por la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República; 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo segundo; 96, último párrafo y 107, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral; y **c)** Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*; en términos del considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Se impone a Francisco Domínguez Servián la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$132, 900.00 (ciento treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por la comisión de actos anticipados de campaña; en términos del considerando noveno de esta resolución.

**CUARTO.** Se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$266,065.80 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.); por *culpa in vigilando*; en términos del considerando noveno de esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, respecto de la conducta en que incurrió el Senador de la República con licencia, Francisco Domínguez Servián, en lo que respecta a la utilización de recursos con fines electorales y la contravención a las normas de propaganda institucional; remítase copia certificada del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes; de conformidad con lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

Dicho órgano de control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247, inciso b) de la Ley Electoral, deberá comunicar a este Consejo General sobre las medidas que hayan adoptado y, en su caso, sobre las sanciones aplicadas.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, respecto de la conducta en la que incurrió Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, por la utilización de recursos públicos con fines electorales; y remítase copia certificada del expediente que se actúa, para los efectos legales conducentes; de conformidad con lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

Dicho órgano municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247, inciso b) de la Ley Electoral, deberá comunicar a este Consejo General sobre las medidas que hayan adoptado y, en su caso, sobre las sanciones aplicadas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista al Partido Acción Nacional respecto de las conductas realizadas por Francisco Domínguez Servián, para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la presente determinación, remitiendo copia certificada de esta resolución.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista al Instituto Nacional Electoral respecto de la presente determinación, para los efectos legales conducentes.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme la presente determinación dé vista a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, respecto de la presente determinación, para los efectos legales conducentes; en términos del considerando décimo de la presente resolución.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que una vez que quede firme la presente determinación, realice las acciones pertinentes a fin de efectuar la deducción respectiva de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al partido infractor, en el ejercicio fiscal dos mil quince; en términos del considerando décimo de esta resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, destine los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivada de la infracción cometida en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría. En caso de los partidos políticos presentes en la sesión, surtirá sus efectos la notificación automática, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Medios.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----

Va en ciento treinta y dos fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON CLAVE TEEQ-RAP-11/2015 Y SUS ACUMULADOS TEEQ-RAP-12/2015 Y TEEQ-RAP-13/2015, SE MODIFICA EL “ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS CRITERIOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN DICHO FALLO.

## ANTECEDENTES:

**I. Reformas constitucionales, en materia de derechos humanos.** El diez de junio de dos mil once, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció en su artículo 1º., párrafo segundo, la obligación de las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, además determinó la prohibición a toda discriminación motivada, en otras causas, por razones de género, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas, entre estos el atinente a reconocer a todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular, en términos del artículo 35 constitucional.

**II. Reforma constitucionales, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El cual estableció en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual modo, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tienen a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 7, numeral 1, dispuso que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, y también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**IV. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, que en sus artículos 25, numeral 1, inciso r) y 37, numeral 1, inciso e), dispuso la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como a promover en su declaración de principios la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



**VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, que en su artículo 32, fracción VI, previó que los partidos políticos están obligados a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos, por lo que en todo caso, las fórmulas para las candidaturas de Diputadas y Diputados e integrantes de Ayuntamientos deben garantizar la paridad de género tanto en propietarios como en suplentes.

**VII. Reforma al Reglamento Interior.** El doce de diciembre dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Acuerdo mediante el cual el Consejo General aprobó el dictamen por el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Proyecto que reformó, derogó y adicionó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Como parte de las modificaciones reglamentarios se creó la Comisión de Igualdad Sustantiva que tiene competencia para implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales; así como, para realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad entre los géneros; como también, para desarrollar en coordinación con instituciones públicas o instituciones políticas programas que fomenten la cultura de equidad entre los géneros, entre otras.

**VIII. Sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva.** El nueve de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria la Comisión de Igualdad Sustantiva aprobó el “Dictamen mediante el cual somete a la consideración del Consejo General, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015”.

**IX. Remisión del Dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva a la Secretaría Ejecutiva.** El diez de febrero de este año, mediante oficio CIS/018/15, la Presidenta del Colegiado que se da cuenta, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el “Dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015”.

**X. Sesión del Consejo General.** El once de febrero de dos mil quince el máximo órgano de dirección aprobó el “Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015”.

**XI. Medios de impugnación.** El quince de febrero de dos mil quince, los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Encuentro Social, presentaron recurso de apelación en contra de dicha determinación; asimismo, el Partido Político Morena, interpuso recurso de reconsideración respecto del mismo acto, al cual se le dio trámite como recurso de apelación; los cuales fueron registrados bajo la clave de identificación TEEQ-RAP-11/2015, y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, respectivamente.

**XII. Sentencia.** El veinte de marzo de dos mil quince, el órgano jurisdiccional electoral estatal, emitió sentencia y desechó el recurso de apelación TEEQ-RAP-11/2015; y en los medios de impugnación identificados con la clave TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, determinó modificar el acto impugnado en términos del considerando último de dicha determinación.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015, de igual modo, el órgano de dirección superior es competente para conocer y en su caso, aprobar el acuerdo que nos ocupa, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7, párrafo segundo, 16 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41, fracción I, segundo párrafo; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7 numeral 1, 232, 233, 234, 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, 25 numeral 1, inciso r), 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción VI; 55, 65, fracciones XVII, XVIII, y XX, 67, fracción IV, 102, 174, párrafo tercero; 192, 193, 197, 204 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad modificar el “Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015, y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1°, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 párrafo segundo, 16 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41, fracción I, segundo párrafo; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7 numeral 1, 232, 233, 234, 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, 25 numeral 1, inciso r), 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción VI; 55, 65, fracciones XVII, XVIII, y XX, 67, fracción IV, 102, 174, párrafo tercero; 192, 193, 197, 204 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Efectos de la Sentencia.** En la sentencia emitida el veinte de marzo de dos mil quince el órgano jurisdiccional electoral estatal, modificó el Acuerdo respecto de los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015; en los considerandos noveno y décimo, estableció diversos lineamientos y reglas, que al efecto son:

...

Este órgano jurisdiccional considera que, efectivamente, debe evitarse que las mujeres sean postuladas en aquellos espacios donde el partido político ha obtenido el porcentaje de votación más bajo, a fin (sic) propiciar en mayor medida, el acceso al cargo.

Para poder hacer operativa esta regla, deben seguirse los parámetros establecidos en el artículo 3, numeral 5, de la LEY DE PARTIDOS, es decir, el criterio objetivo de los procesos electorales a tomarse en cuenta y la forma en que se deberán asignarse las candidaturas para cada género.

En cuanto a qué género debe ser postulado en los espacios con los porcentajes más bajos de votación para ocupar los cargos de diputaciones y fórmulas para integrar los **Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**,<sup>1</sup> conforme al artículo 3, párrafo 5 de la LEY DE PARTIDOS, los partidos políticos deberán aplicar criterios que tengan como efecto que ninguno de los géneros sea postulado preferentemente en aquellos los (sic) espacios con menos índice de votación, en el proceso electoral pasado.

Para tal efecto la AUTORIDAD RESPONSABLE conforme a la atribución prevista en el artículo 192, último párrafo de la LEY ELECTORAL, podrá rechazar aquellas formulas o listas que de forma evidente y notoria no cumplan con el reparto indicado.

Es evidente que esta regla aplicará para los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2012, para renovar los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado, ya que respecto a ello puede determinarse objetivamente sus porcentajes de votación.

En ese sentido, esta regla no podrá ser aplicada a los partidos políticos que obtuvieron su registro recientemente y que por eso no han participado con anterioridad en procesos electorales locales, ya que respecto a ellos no existen el elemento objetivo establecido en la LEY GENERAL DE PARTIDOS, es decir, el resultado de la elección anterior.

...

En atención a lo anterior, el ACUERDO IMPUGNADO debe ser modificado a efecto de adoptar los lineamientos y reglas siguientes.

#### **1. En el apartado 2, relativo a la renovación de los Ayuntamientos en el estado:**

**-En el inciso b), respecto a la elección por el principio de representación proporcional.** Es (sic) este apartado debe contemplar que las mujeres encabezarán todas las listas de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, todos los partidos políticos deben postular a dieciocho mujeres encabezando cada lista para integrar las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del Estado de Querétaro. A partir de la primera posición deberán alternarse las fórmulas, sin que puedan estar registradas de manera consecutiva dos géneros idénticos.

<sup>1</sup>Énfasis añadido.

Al ser ocupado el primer lugar de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional por las mujeres, el número de mujeres y hombres por Ayuntamiento será el siguiente:

| No. | Municipio           | Regidurías por representación proporcional | Número de candidaturas por género |
|-----|---------------------|--|-----------------------------------|
| 1   | Querétaro           | 6  | 3 mujeres y 3 hombres             |
| 2   | San Juan del Río    | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 3   | Tequisquiapan       | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 4   | Corregidora         | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 5   | El Marqués          | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 6   | Amealco de Bonfil   | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 7   | Arroyo Seco         | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 8   | Cadereyta de Montes | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 9   | Colón               | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 10  | Ezequiel Montes     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 11  | Huimilpan           | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 12  | Jalpan de Serra     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 13  | Landa de Matamoros  | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 14  | Pedro Escobedo      | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 15  | Peñamiller          | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 16  | Pinal de Amoles     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 17  | San Joaquín         | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 18  | Tolimán             | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |

## 2. En el apartado 3, relativo a la renovación de la Legislatura del Estado.

- **Respecto al registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.** Debe agregarse que la lista completa que cada partido político registre por este principio debe ser compuesta por fórmulas de ocho mujeres y siete hombres, en el entendido de que (sic) todos los casos la propiedad y la suplencia debe ser del mismo género.

Además, ninguno de los géneros debe ser postulado preferentemente en los distritos en que el partido político haya obtenido los porcentajes más bajos de la votación, en caso de haber participado en el proceso electoral local anterior.

De conformidad con la atribución establecida para la AUTORIDAD RESPONSABLE prevista en el artículo 192, último párrafo, de la LEY ELECTORAL, deberá incluirse que el registro de aquellas fórmulas o listas que no cumplan de forma evidente y notoria con tal reparto, será rechazado para los efectos legales conducentes.

- **Respecto al registro de listas de diputaciones por el principio de representación proporcional.** Debe modificarse el último párrafo del apartado 3 del ACUERDO IMPUGNADO para establecer que las listas que se registren para integrar la Legislatura del Estado por este principio deben ser encabezadas por una mujer y que a partir de esa posición el género será alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

...

Como se advierte, dicha autoridad jurisdiccional modificó el acto impugnado a efecto de que: **a)** En la renovación de los Ayuntamientos en el Estado, por el principio de representación proporcional se contemple que las mujeres encabezen las listas de regidurías y que a partir de la primera posición se alternen las formulas sin que se registren de manera consecutiva dos géneros idénticos. Asimismo, en el considerando noveno de la sentencia se previó que, en la integración de los Ayuntamientos de la entidad, por el principio de mayoría relativa se deberán aplicar criterios que tengan como efecto que ninguno de los géneros sea postulado preferentemente en aquellos espacios con menos índice de votación, en el proceso electoral pasado; **b)** En la renovación de la Legislatura del Estado respecto del registro de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista completa que cada partido político registre debe ser compuesta por fórmulas de ocho mujeres y siete hombres, en el entendido de que en todos los casos el propietario y suplente debe ser del

mismo género. Además, ninguno de los géneros debe ser postulado preferentemente en los distritos en que el partido político haya obtenido los porcentajes más bajos de votación, en caso de haber participado en el proceso electoral local anterior; y **c)** En el registro de diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que se registren para integrar la Legislatura del Estado por este principio, serán encabezadas por una mujer y a partir de esa posición el género será alternado entre las mismas hasta concluir, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

**Quinto. Estudio de fondo.** En este apartado se procede a dar cumplimiento a la sentencia indicada, de conformidad con los lineamientos que han quedado establecidos dejando incólume las consideraciones y los puntos de acuerdo que no fueron materia de modificación, al tenor de lo siguiente:

1. De la sentencia se desprende que queda firme el Acuerdo del Consejo General de once de febrero de dos mil quince, en lo que respecta a la conformación para integrar los Ayuntamientos en el Estado, por el principio de mayoría relativa, y acorde con el apartado denominado "Que las mujeres no sean postuladas para cargos relativos a espacios en los que los partidos políticos hayan obtenido resultados desfavorables en otras elecciones", únicamente se modifica en cuanto a que en las listas que presenten los partidos políticos, ninguno de los géneros debe ser postulado preferentemente en los distritos en que el partido político haya obtenido los porcentajes más bajos de la votación, en caso de haber participado en el proceso electoral local anterior.

Dicha determinación deberá observarse en los términos indicados, de lo contrario la autoridad electoral, con base en lo previsto en el artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, rechazará las fórmulas que no cumplan con los parámetros establecidos.

Lo anterior de conformidad con las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional electoral estatal, en el considerando noveno de la sentencia que se cumplimenta.<sup>2</sup>

2. El Acuerdo del Consejo General de once de febrero de este año, se modifica en lo que respecta a las fórmulas por el principio de representación proporcional, para conformar los Ayuntamientos en la entidad, con la finalidad de que todos los partidos políticos presenten las listas correspondientes, las que deberán ser encabezadas por personas del género femenino; y a partir de la primera posición deberán alternarse las fórmulas, sin que puedan estar registradas de manera consecutiva dos géneros idénticos.

En virtud de que las mujeres ocuparán el primer lugar de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, el número de mujeres y hombres por Ayuntamiento, será el siguiente:

| No. | Municipio           | Regidurías por el principio de representación proporcional | Número de candidaturas por género |
|-----|---------------------|--|-----------------------------------|
| 1   | Querétaro           | 6  | 3 mujeres y 3 hombres             |
| 2   | San Juan del Río    | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 3   | Tequisquiapan       | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 4   | Corregidora         | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 5   | El Marqués          | 5  | 3 mujeres y 2 hombres             |
| 6   | Amealco de Bonfil   | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 7   | Arroyo Seco         | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 8   | Cadereyta de Montes | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 9   | Colón               | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 10  | Ezequiel Montes     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 11  | Huimilpan           | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 12  | Jalpan de Serra     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 13  | Landa de Matamoros  | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 14  | Pedro Escobedo      | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 15  | Peñamiller          | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 16  | Pinal de Amoles     | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 17  | San Joaquín         | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |
| 18  | Tolimán             | 3  | 2 mujeres y 1 hombre              |

<sup>2</sup> Visible a foja 52.

3. La lista completa que cada partido político registre para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, debe estar compuesta por fórmulas de ocho mujeres y siete hombres. En todos los casos el propietario y suplente deben ser del mismo género.

Asimismo, ninguno de los géneros debe ser postulado preferentemente en los distritos en el que el partido político haya obtenido los porcentajes más bajos de la votación, en caso de haber participado en el proceso electoral local anterior. Para tales efectos se debe tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En ese sentido, a fin de poder establecer qué género debe ser postulado en los espacios con los porcentajes más bajos de votación para ocupar los cargo de diputación y fórmulas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la disposición en comento, los partidos políticos deberán aplicar criterios que tengan como efecto que ninguno de los géneros sea postulado preferentemente en aquellos espacios con menor índice de votación en el proceso comicial anterior.

El Consejo General con base en lo dispuesto en el artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral en el entidad, y lo determinado por el órgano jurisdiccional electoral estatal, rechazará aquellas listas que de forma evidente y notoria no cumplan con el reparto indicado; normas que aplicarán exclusivamente para los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2012, de acuerdo con lo determinado en la ejecutoria que en su parte conducente indicó:

Es evidente que esta regla aplicará para los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario 2012, para renovar los ayuntamientos y la legislatura del estado, ya que respecto a ello puede determinarse objetivamente sus porcentajes de votación.

En ese sentido, esta regla no podrá ser aplicada a los partidos políticos que obtuvieron su registro recientemente y que por eso no han participado con anterioridad en procesos electorales locales ya que respecto a ellos no existe el elemento objetivo establecido en la LEY GENERAL DE PARTIDOS, es decir, el resultado de la elección anterior.

4. Las listas que registren para integrar la Legislatura del Estado de Querétaro por este principio, deben ser encabezadas por una mujer, a partir de esa posición el género será alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

Por tanto, los partidos políticos deberán sujetarse a los lineamientos y reglas contempladas en el presente Acuerdo, así como a lo determinado en el "Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015", en los apartados que no fueron materia de modificación por la ejecutoria a que se da cumplimiento. Lo anterior en aras de lograr la presencia proporcionada de las mujeres y los hombres donde se toman las decisiones públicas, como forma de lograr la igualdad sustantiva y evitar la discriminación en la vertiente de la participación en la vida política del Estado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 párrafo segundo, 16 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41, fracción I, segundo párrafo; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7 numeral 1, 232, 233, 234, 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, 25 numeral 1, inciso r), 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción VI; 55, 65, fracciones XVII, XVIII, y XX, 67, fracción IV, 102, 174, párrafo tercero; 192, 193, 197, 204 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior de este Instituto; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para dictar la presente determinación que modifica el "Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015", en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015, y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo en términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente determinación.

**TERCERO.** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el cumplimiento de la sentencia emitida el veinte de los actuales, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que informe el contenido de este Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, remitiendo para tal efecto copia certificada de la presente determinación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el sitio de internet del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de marzo dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | √                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | √                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | √                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | √                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | √                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | √                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | √                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista. -----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

### TITULO I

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO** La actividad deportiva en la Universidad Autónoma de Querétaro tendrá por objeto difundir con la mayor amplitud los beneficios del deporte, la educación física y las prácticas para la salud que habiliten el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los miembros de la sociedad.

**ARTICULO** La organización de la actividad deportiva corresponde a la Dirección de Extensión Universitaria, a través de las coordinaciones que establece este reglamento.

**ARTICULO** El desarrollo deportivo estará apoyado por la Escuela de Medicina, que atenderá y evaluará clínicamente a los deportistas.

**SECRETARÍA ACADÉMICA** **ARTICULO** Los alumnos tienen la obligación de practicar el deporte en la medida que los programas de estudio lo exijan.



**ARTICULO** Los universitarios representarán a la Universidad en las competencias deportivas y sólo podrán participar en equipos ajenos a esta cuando la institución no los requiera.

**ARTICULO** Es impedimento para tener acceso a las instalaciones deportivas universitarias, tratar de introducir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o armas de cualquier tipo.

**ARTICULO** El aspirante a usar las instalaciones deportivas universitarias, antes de recibir su credencial de acceso, suscribirá carta-compromiso en que libere a la Universidad de cualquier responsabilidad civil, ocasionada dentro de la Unidad.

DOCUMENTO APROBADO POR EL  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL:

31 DE JULIO DE 1987.

## TITULO II

## CAPITULO I

## DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO Son facultades y obligaciones de la Coordinación General:

- I.- Presentar, para su aprobación, al Director de Extensión Universitaria los programas de actividades deportivas dentro de la Universidad - - Autónoma de Querétaro;
- II.- Programar las actividades deportivas otorgando preferencia al desarrollo de las prácticas curriculares de los alumnos universitarios;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad universitaria en competencias deportivas, internas, municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- IV.- Responder de la ejecución de los programas deportivos aprobados;
- V.- Diseñar conjuntamente con los Coordinadores la forma de ejecución de los programas;
- VI.- Supervisar a los Coordinadores en la ejecución de los programas;
- VII.- Supervisar a los Coordinadores en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII.- Informar mensualmente al Director de Extensión Universitaria, de los avances en los programas en ejecución;
- IX.- Establecer y mantener relaciones con organismos del deporte municipal, estatal, nacional o internacional, buscando su colaboración;
- X.- Vigilar que el personal médico practique los exámenes necesarios - - expida las constancias correspondientes y elabore la ficha médica del deportista;
- XI.- Promover, asistir y participar en las clínicas de análisis deportivo;
- XII.- Sugerir a la Dirección de Extensión Universitaria, gestione los recursos que permitan el desarrollo adecuado de las actividades deportivas;
- XIII.- Presentar a la Dirección de Extensión Universitaria, los comprobantes de gastos que le hayan otorgado;
- XIV.- Convocar y presidir sesiones de trabajo con los Coordinadores, personal médico, entrenadores, instructores y monitores;
- XV.- Resolver sobre las solicitudes que se le formulen para hacer uso de las instalaciones deportivas; y en su caso, expedir la autorización.





- XVI.- Reportar, a la Dirección de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto que incluya en sus programas académicos la actividad deportiva, las calificaciones de los alumnos;
- XVII.- Asesorar en los proyectos de las instalaciones deportivas;
- XVIII.- Programar las actividades deportivas, con base en la evaluación que realice sobre resultados anteriores;
- XX.- Organizar cursos para los entrenadores; y
- XXI.- Las demás que establece la legislación universitaria.

ARTICULO El titular de la Coordinación General será designado y removido discrecionalmente por el Rector, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener título profesional;
- III.- Poseer experiencia deportiva y administrativa mínima de dos años;
- IV.- Ser de reconocida honorabilidad.



## CAPITULO II

## DEL COORDINADOR TECNICO

ARTICULO El Coordinador Técnico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Auxiliar al Coordinador General en la elaboración de los programas deportivos;
- II.- Acordar con el Coordinador General la forma de ejecución de los programas deportivos;
- III.- Ejecutar las diversas actividades deportivas programadas;
- IV.- Informar al Coordinador General sobre el avance de ejecución de los programas;
- V.- Asistir y participar en las clínicas de análisis deportivo;
- VI.- Cuidar que los deportistas a quienes instruye, observen las normas establecidas para la utilización de las instalaciones y material deportivo;
- VII.- Solicitar oportunamente al Coordinador General los materiales y recursos humanos que faciliten el desarrollo de los programas deportivos;
- VIII.- Responder del material que reciba para las prácticas y eventos;
- IX.- Comunicar a la Coordinación General los desperfectos que observe en las instalaciones y material deportivo;
- X.- Acordar con el Coordinador General la calendarización de las actividades deportivas para la ejecución de los programas aprobados;
- XI.- Comunicar oportunamente al Coordinador General la realización de actividades extraordinarias a fin de evitar desorganización en la utilización de las instalaciones deportivas;
- XII.- Responsabilizar al cuerpo técnico de la instrucción y preparación de los equipos universitarios;
- XIII.- Evaluar conjuntamente con el Coordinador General y el cuerpo técnico los resultados de las competencias;
- XIV.- Coordinar las actividades deportivas que se desarrollan en la Universidad;
- XV.- Asesorar en los proyectos de las instalaciones deportivas; y
- XVI.- Las demás que señale el Coordinador General.



## CAPITULO III

## DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO El Coordinador Administrativo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Apoyar al Coordinador General en la planeación y ejecución de los programas deportivos con los recursos materiales necesarios y disponibles en la Universidad;
- II.- Diseñar sistemas de organización para la utilización de las instalaciones deportivas;
- III.- Solicitar oportunamente a través del Coordinador General los elementos humanos y materiales, que requiera el desarrollo de su trabajo;
- IV.- Solicitar oportunamente a través del Coordinador General los elementos humanos y materiales, que requiera el personal técnico para ejecutar los programas deportivos;
- V.- Responder de la existencia y cuidado del material de mantenimiento y deportivo;
- VI.- Implementar y actualizar los inventarios del material de mantenimiento y deportivo;
- VII.- Auxiliar al Coordinador General en la presentación de los programas de actividades deportivas;
- VIII.- Preparar oportunamente las instalaciones deportivas para el desarrollo de las actividades programadas;
- IX.- Colaborar con el Coordinador General en el diseño de las formas de ejecución de programas;
- X.- Informar al Coordinador General sobre el desarrollo de sus funciones;
- XI.- Acudir a las sesiones de trabajo convocadas por el Coordinador General;
- XII.- Vigilar que en cada una de las instalaciones deportivas se observe el Reglamento para el uso adecuado de las mismas;
- XIII.- Vigilar el orden en las instalaciones deportivas;
- XIV.- Vigilar que el personal empleado en las instalaciones deportivas preste al solicitante el servicio adecuado;
- XV.- Solicitar al usuario la autorización que lo faculta para servirse de las instalaciones.



- XVI.- *Asesorar en los proyectos de las instalaciones deportivas;*
- XVII.- *Recabar de los entrenadores la información necesaria para auxiliar al Coordinador General en el establecimiento de los horarios; y*
- XVIII.- *Las demás que señale el Coordinador General.*



## TITULO III

## CAPITULO I

## DE LOS ENTRENADORES

ARTICULO Entrenador es el responsable técnico de un deporte que se --  
practique en la Universidad Autónoma de Querétaro.

ARTICULO Para ser entrenador de la Universidad Autónoma de Querétaro,<sup>1</sup>  
se requiere:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Experiencia de cuando menos 5 años como entrenador;
- III.- Haber practicado el deporte del que se pretende ser entrenador;
- IV.- Los demás que establezca el profesiograma universitario.

ARTICULO Son facultades y obligaciones del Entrenador:

- I.- Elegir a los integrantes de los equipos representativos de la Universidad;
- II.- Solicitar ante el Coordinador Técnico los materiales requeridos para el --  
desarrollo de los programas deportivos a su cargo;
- III.- Responder de la preparación técnica y física de los deportistas;
- IV.- Vigilar y supervisar las actividades que desarrollan los deportistas dentro  
de las áreas destinadas al deporte;
- V.- Elaborar los proyectos de los programas que han de cumplir los equipos '  
a su cargo;
- VI.- Proponer al Coordinador Técnico el calendario de actividades deportivas '  
de los equipos a su cargo;
- VII.- Reportar al Coordinador Administrativo los desperfectos de las instalacio-  
nes;
- VIII.- Optimizar los recursos;
- IX.- Informar al Coordinador Técnico del avance de los programas;
- X.- Acudir a las sesiones de trabajo convocados por el Coordinador Técnico;

- XI.- Responder ante el Coordinador Administrativo de los materiales deportivos que le sean entregados para el desarrollo de sus programas;
- XII.- Dirigir las prácticas y entrenamientos de los deportistas a su cargo, en el horario, fecha y lugar programados;
- XIII.- Evaluar el aprovechamiento de los deportistas;
- XIV.- Proporcionar al Coordinador Técnico los datos que éste requiera para la formulación de estadísticas;
- XV.- Reportar, por conducto del Coordinador General, a la Dirección de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto que incluya en sus programas académicos la actividad deportiva, las calificaciones de los alumnos;
- XVI.- Elaborar la documentación técnica que posibilita la formulación de la estadística;
- XVII.- Elegir, conjuntamente con el Coordinador Técnico, de entre los deportistas más destacados, a los que lo auxilien en la preparación técnica de los equipos; y
- XVIII.- Las demás que señalen los Coordinadores.

## TITULO IV

## CAPITULO I

## DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO Son deportistas universitarios, quienes hacen uso de las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma de Querétaro en calidad de alumnos o de usuarios.

ARTICULO Son derechos y obligaciones de los Deportistas:

- I.- Recibir auxilio de la Universidad para la obtención de licencias o permisos familiares, académicos o laborales que les faciliten su participación en eventos deportivos representando a la Universidad;
- II.- Recibir servicio médico deportivo;
- III.- Recibir ayuda, en la medida de las posibilidades de la Universidad, para la práctica de entrenamientos, hospedaje, alimentación y material deportivo;
- IV.- Obedecer las indicaciones de los Coordinadores, entrenadores y auxiliares;
- V.- Asistir con regularidad y puntualidad a las prácticas deportivas, demostrando su mejor desempeño;
- VI.- Observar conducta honorable y disciplinada;
- VII.- Abstenerse de actividades de índole política en el desarrollo de eventos deportivos;
- VIII.- Conservar en buen estado las instalaciones y material deportivo de la Universidad;
- IX.- Representar a la Universidad en los eventos deportivos para los cuales sean seleccionados;
- X.- Practicar el deporte sujetándose a los planes y programas aprobados por la Universidad;
- XI.- Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes, salvo prescripción médica debidamente comprobada; y
- XII.- Los demás que señalen los Coordinadores y Entrenadores.

## TITULO V

## DEL USO DE LAS ALBERCAS Y FOSOS DE CLAVADOS

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO El uso de las albercas y fosos de clavados queda restringido para la preparación y práctica de competencias deportivas.

ARTICULO La admisión y uso de las instalaciones se realizará conforme a los programas establecidos por el Coordinador General.

ARTICULO El horario de uso de las instalaciones se colocará en lugar -- visible para conocimiento y observación del usuario.

ARTICULO La presentación de la credencial otorga derecho a ingresar al área acuática, pero la permanencia en ésta, en todo momento tocará decidirla al personal de las coordinaciones.

ARTICULO El ingreso al área de alberca deberá hacerse con traje de -- baño, sandalias y toalla.

ARTICULO Sólo se podrá hacer uso de la piscina y foso, portando traje de baño, que en las mujeres deberá ser de una sola pieza.

ARTICULO Las gavetas sólo podrán usarse durante el horario de prácticas o competencias, y para guardar exclusivamente vestuario.

ARTICULO Sólo podrá hacerse uso de la regadera por un tiempo máximo de 10 minutos.





## CAPITULO II

## DEL ACCESO

ARTICULO Para tener acceso a las instalaciones acuáticas, se deberá exhibir ante el personal de la coordinación administrativa, la credencial que al efecto le expide la Universidad, así como constancia vigente de examen practicado por el personal médico.

ARTICULO El deportista tendrá acceso a la alberca y foso, exclusivamente en el horario que le sea programado por el Coordinador General.

## CAPITULO III

## DE LAS OBLIGACIONES



ARTICULO El deportista tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Tomar un baño de regadera antes de hacer uso de la piscina o foso de clavados;
- II.- Mantener las llaves de la regadera y lavabos cerradas mientras se enjabona o rasura;
- III.- Usar gorra de baño, si el usuario tiene cabello de más de 4 centímetros de largo;
- IV.- Secarse inmediatamente de terminar las prácticas o competencias.
- V.- ABSTENERSE DE:
  - A).- Introducir en el área de alberca y foso de clavados objetos que no sean estrictamente indispensables en las prácticas deportivas.
  - B).- Introducir bebidas, comida, grabadoras, radios, cámaras fotográficas y animales en la zona a que se refiere la fracción anterior.
  - C).- Hacer uso diferente al que por su naturaleza deba darsele a las unidades del área deportiva acuática.
  - D).- Sentarse o subir los pies sobre los muebles de baño.

ARTICULO *Las gavetas sólo podrán usarse durante el horario de prácticas o competencias, y para guardar exclusivamente vestuario.*

ARTICULO *El futbolista ajustará su conducta al reglamento aplicable a su deporte y a las buenas costumbres.*



## TITULO VII

## CAPITULO I

## DE LAS SANCIONES A LOS DEPORTISTAS

ARTICULO *Las sanciones que podrán imponerse a los deportistas son:*

I.- *A los alumnos de la Universidad:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Cancelación de beca otorgada por la Universidad;*
- c) *Separación de cargos no remunerados;*
- d) *Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y/o suspensión de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas; y*
- e) *Expulsión definitiva de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto al que pertenezca y/o cancelación definitiva de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas.*

II.- *A los profesores de la Universidad:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Suspensión de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas, y*
- c) *Cancelación definitiva de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas.*

III.- *A cualquier otra persona:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Suspensión de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas;*
- c) *Cancelación definitiva de la autorización para hacer uso de las instalaciones deportivas.*

ARTICULO *Cuando un alumno de la Universidad desempeñe alguna cátedra -- dentro de la institución, será sancionado en su calidad de profesor.*

ARTICULO *Quien haga uso de las instalaciones, gavetas y material deportivo por más tiempo o fuera del que le esté permitido será amonestado.*



ARTICULO Se sancionará con amonestación al deportista que no use gorra o traje de baño, sandalias, toalla, zapatos tenis o de foot-boli, en los lugares y forma que establece este reglamento.

ARTICULO Podrá ser amonestado el deportista que omita secarse inmediatamente de terminar las prácticas o competencias acuáticas o se abstenga de tomar un baño de regadera antes de hacer uso de la piscina o foso de clavados.

La misma sanción se aplicará al deportista que:

- I.- Haga uso de la piscina y foso de clavados si tiene heridas, vendajes o enfermedades contagiosas,
- II.- Juegue pelota dentro del área de deporte acuático, así como aviente personas u objetos a la piscina y foso de clavados, y
- III.- Fume en áreas no permitidas.

ARTICULO El deportista que dañe las instalaciones y material deportivo, será sancionado con suspensión.

ARTICULO El comportamiento contrario a las buenas costumbres, honrabilidad y disciplina será sancionado con suspensión.

ARTICULO Será sancionado con suspensión de derechos el deportista que incurra en los siguientes supuestos:

- a).- Desarrolle actividades de índole política o contribuya a que se realicen en eventos de carácter deportivo;
- b).- Se niegue a representar a la Universidad Autónoma de Querétaro, sin justa causa, en los eventos deportivos para los cuales sea seleccionado.

ARTICULO El deportista que introduzca en las instalaciones deportivas bebidas, comida, grabadoras, radios, cámaras fotográficas y quien lo auxilie en tal conducta, será amonestado.

ARTICULO El que a las instalaciones deportivas introduzca o en ellas haga uso o auxilie para la introducción o en el uso de drogas, estupefacientes, inhalantes, bebidas embriagantes, armas o animales peligrosos, será sancionado con suspensión, cancelación o expulsión.

ARTICULO El deportista reincidente será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si ya fue amonestado, podrá ser suspendido, o separado de cargo no remunerado o privado de beca,
- b) Si ya fue suspendido, se le sancionará con cancelación o expulsión.

ARTICULO El deportista que no sea alumno o profesor universitario, será sancionado por el Coordinador General, sin más trámite que el de ser oído.



ARTICULO Es facultad del Entrenador, Coordinador Técnico y Coordinador General el amonestar al deportista después de oírlo.

ARTICULO Corresponde al Rector ante las pruebas que aporte el Coordinador General y el deportista, decidir sobre la cancelación de becas o separación de cargos no remunerados.

ARTICULO La Comisión de Honor y Justicia conocerá de los casos en que proceda suspensión o expulsión, observándose el procedimiento previsto en el Estatuto Orgánico.

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, C E R T I F I C A: que el presente documento consta de 16 (dieciséis) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.

Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.



"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"

DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ

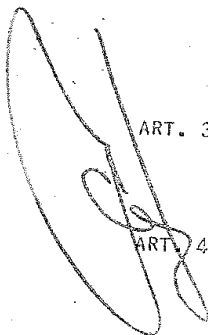
# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

----- REGLAMENTO DE TITULACION -----  
-----  
-----

DISPOSICIONES GENERALES :

ART. 1 .- Para efectos de este Reglamento, se entiende -- por Pasante a la persona que haya cursado y apro-- bado las materias correspondientes al Plan de Es-- tudios del Título Profesional a que aspire.

ART. 2 .- En los casos de alumnos provenientes de otra ins-- titución de educación superior, nacional o ex-- trenjera, para efectos de este Reglamento, deb-- rán cursar y aprobar en la U.A.Q. el 40% del cu-- rriculum de materias de la carrera de que se tra-- te. Este porcentaje se deberá cubrir de los últi-- mos años, semestres, cuatrimestres, trimestres, -- créditos o su equivalente, según sea el caso.



ART. 3 .- Es requisito indispensable, para la obtención de un Título Profesional de la U.A.Q. haber cubier-- to el Servicio Social Obligatorio, de conformi-- dad con el reglamento mismo.

ART. 4 .- El Pasante de la Facultad de Psicología que haya cursado dos áreas en la Licenciatura podrá obte-- ner Título Profesional cuando haya acreditado -- las materias correspondientes al Plan de Estudios de la carrera en una sola área.

ART. 5 .- La persona que se encuentre en los términos del -- Artículo anterior podrá obtener diploma que le -- acredite la segunda área cursada, presentándose -- a un examen de especialización en los mismos tér -- minos que marca el Artículo 20 cumpliendo además -- con lo dispuesto en el Artículo 14 en sus inci-- sos a), b), c), d), e), y g).



ART. 6 .- No pueden obtener Título Profesional, las perso-- nas que hayan sido sentenciadas condenatoria-- mente por la comisión de algún delito intencio-- nal y sentenciadas con pena corporal mayor de 5 -- años.

ART. 7 .- Toda titulación requerirá de la autorización pre-- via del H. Consejo Universitario, quien conocerá de la documentación respectiva.

ART. 8 .- El plazo máximo de que dispone el Pasante para -- titularse es de dos años, contados a partir de -- la fecha en que obtenga la calidad de Pasante.

ART. 9 .- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el Ar-- tículo anterior sólo se concederá el derecho a -- presentar Examen Recepcional y/o Ceremonia de -- Titulación, si cumple con las condiciones sobre -- actualización de estudios en la forma y términos -- que fije el H. Consejo Académico.

- ART. 10.- Cuando se celebre el acto de Titulación en cualquiera de sus formas, el Departamento de Servicios Escolares tiene la obligación de enviar con toda oportunidad a la Facultad o Escuela de que se trate los siguientes documentos:
- El acta correspondiente y
  - El expediente completo del Pasante o Pasantes que se titulan.
- ART. 11.- Toda persona que participe como sinodal en los Exámenes Receptivos o Ceremonia de Titulación deberá poseer un Título Profesional legalmente expedido.
- ART. 12.- Los resultados de los Exámenes Receptivos se expresarán en la siguiente manera:
- No aprobado
  - Aprobado por Unanimidad, o
  - Aprobado por Mayoría.
- Además podrá otorgarse excepcionalmente Mención Honorífica, cuando el resultado sea aprobatorio.
- ART. 13.- Para el otorgamiento de Mención Honorífica se tomará en consideración la trayectoria académica del alumno y/o trabajo presentado y que se reúnan las siguientes condiciones:
- Que el Examen Receptivo o Ceremonia de Titulación se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se obtenga la calidad de Pasante.
  - Promedio de calificación de 9 (nueve) puntos mínimo.
  - No haber reprobado materias.
  - No haber presentado ningún examen extraordinario o a Título de Suficiencia.
- ART. 14.- Para sustentar el Examen Receptivo o Ceremonia de Titulación, es necesario presentar solicitud por escrito al Departamento de Servicios Escolares, el cual, a través de la Secretaría General, la turnará al H. Consejo Universitario para efectos del Artículo No. 7. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- 5 ejemplares de: Tesis Individual, Memoria Trabajo de Investigación, Memoria de Servicio a la Comunidad, Tesis Colectiva, Tesis Interdisciplinaria, Libro de Texto, Libro de Prácticas o Gufe del Maestro.
  - Recibo de la Tesorería General de la Universidad por concepto de cuota correspondiente al Examen Profesional.
  - Constancia de no adeudar libros, expedida por el Departamento de Biblioteca y la Biblioteca de la Escuela correspondiente.
  - Constancia del Departamento de Servicio Social donde acredite haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio.
  - Constancia de no adeudar aparatos, herramientas, o, enseres de laboratorio y/o talleres.
  - Tres retratos tamaño "Título" y seis tamaño "Filiación".





g).- Constancia del H. Consejo Académico de haber sido aprobada la forma en la que se titula el Pasante.

ART. 15.- El pasante seleccionará libremente el trabajo escrito que realizará para titularse por alguna de las formas del presente Reglamento.

ART. 16.- El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela nombrará en la primera Sesión de cada periodo escolar un Comité de Titulación, el cual estará integrado por tres personas, de preferencia maestros de tiempo completo, uno de los cuales fungirá como Presidente.

ART. 17.- Las funciones del Comité de Titulación son la coordinación y supervisión de los trabajos que se realicen para efectos de recibir Título Profesional por Acreditación de Estudios de Maestría o Especialización, Trabajo de Investigación Memoria de Servicio a la Comunidad, Memoria y Elaboración de Texto, Libro de Prácticas o Gufa del Maestro.

ART. 18.- El Comité de Titulación emitirá su juicio al H. Consejo Académico respectivo, por cada uno de los trabajos terminados que revise para su evaluación, y, en su caso, la aprobación del mismo.

ART. 19.- En toda ceremonia de Titulación se contará con la asistencia del Director de la Facultad o Escuela correspondiente y dos maestros de la misma en donde el Director, que fungirá como Presidente, complementará y dará lectura al acta respectiva, asentando que se reúnen los requisitos del caso y tomará la protesta de Ley.

## II.- FORMAS DE TITULACION

- ART.- 20.- Son formas de titulación las siguientes:
- a).- Titulación por Promedio
  - b).- Titulación por Examen de las áreas del conocimiento de la carrera de que se trate
  - c).- Titulación por acreditación de estudios de Maestría o de Especialización
  - d).- Titulación por Trabajo de Investigación
  - e).- Titulación por Memoria de Servicio a la Comunidad
  - f).- Titulación por Tesis Colectiva, Tesis Colectiva interdisciplinaria
  - g).- Titulación por Tesis Individual
  - h).- Titulación por Memoria
  - i).- Titulación por Elaboración de Texto, Libro de prácticas o Gufa de Maestro.

De estas formas de titulación los Consejos Académicos señalarán cuáles son las adecuadas para la Facultad o Escuela correspondiente.

## III. TITULACION POR PROMEDIO .

- ART. 21.- Para obtener el Título Profesional a través de la opción por promedio se requiere :
- Tener un promedio general durante la carrera de 9 (nueve) puntos por lo menos.
  - No haber reprobado ninguna materia
  - No haber presentado exámenes extraordinarios y/o a Título de Suficiencia.
  - Presentar Certificado de Estudios expedido por el Rector y el Secretario General.

ART. 22.- Cuando proceda la Titulación por Promedio, el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la Ceremonia de Titulación.

ART. 23.- El Pasante de la Facultad de Psicología que haya cursado dos áreas podrá obtener Título Profesional y los diplomas de especialización a través de la opción por promedio, cumpliendo para tal efecto con lo dispuesto en el Artículo 21 del presente reglamento.

## IV. TITULACION POR EXAMEN SOBRE AREAS DEL CONOCIMIENTO.

ART. 24.- Recibirá Título Profesional el Pasante que opte por presentar examen público sobre Areas del Conocimiento correspondiente a la carrera a que aspira titularse .

ART. 25.- El Pasante seleccionará un mínimo de tres áreas para examinarse, mismas que someterá a la consideración del H. Consejo Académico correspondiente. En caso de aprobación, el Director de la Facultad o Escuela nombrará a cinco sinodales y dos suplentes, informándoles de las áreas de examen.

ART. 26.- Cada miembro del jurado dispondrá de un máximo de treinta minutos para interrogar al Pasante sobre las áreas establecidas.

ART. 27.- El Presidente del Jurado, que será designado por el Director de la Facultad o Escuela, complementará el acta de examen y tomará la protesta de ley.

## V. TITULACION POR ACREDITACION DE ESTUDIOS DE MAESTRIA O ESPECIALIZACION.

ART. 28.- Se expedirá Título Profesional al Pasante que compruebe fehacientemente haber cursado y aprobado las materias equivalentes al primer semestre de alguna Maestría.

ART. 29.- Previa aprobación del H. Consejo Académico, podrá obtenerse el Título cursando estudios de especialización, los cuales se tomarán en cuenta únicamente cuando se cubran al cien por ciento y que su duración no sea menor de 80 horas. ....

ART. 29.- De los estudios a que hacen referencia los artículos anteriores, quedan excluidos los cursos propedéuticos o de homogenización.

ART. 31.- Además de lo que dispone el Artículo 29, el Pasante deberá entregar a la Facultad o escuela correspondiente dos trabajos realizados durante los cursos normales de especialización, como aportación a la Institución que le otorga el Título de Licenciatura.

ART. 32.- El Pasante comprobará ante el Director del Seminario o a la persona encargada, los estudios a que se refieren los artículos 28 y 29.

ART. 33.- El Director del seminario o la persona encargada turnará al H. Consejo Académico correspondiente la documentación respectiva para efectos de aprobación de la titulación.

ART. 34.- Cuando proceda la titulación por estudios de Maestría o Especialización, el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la ceremonia de titulación.

#### VI. TITULACION POR TRABAJO DE INVESTIGACION.

ART. 35.- Recibirá Título Profesional el Pasante que presente un trabajo inédito sobre investigación científica o tecnológica, de suficiente calidad a juicio del H. Consejo Académico de la Facultad o Escuela correspondiente.

ART. 36.- El Pasante podrá solicitar la asesoría del Director del Seminario o de los maestros de la Facultad o Escuela correspondiente.

ART. 37.- El Pasante solicitará al H. Consejo Académico respectivo, la evaluación y, en su caso, la aprobación del trabajo de investigación.

ART. 38.- Cuando proceda la Titulación por Trabajo de Investigación el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la Ceremonia de Titulación.

#### VII. TITULACION POR MEMORIA DE SERVICIO A LA COMUNIDAD .

ART. 39.- Se otorgará Título Profesional al Pasante que elabore una memoria del trabajo realizado durante su Servicio a la Comunidad.

ART. 40.- El Servicio a la Comunidad se enfocará principalmente a la búsqueda de soluciones para los problemas de la comunidad en estudios y en forma preferente de las zonas rurales.

ART. 41.- De ninguna forma y bajo ningún concepto, el Servicio a la comunidad substituye al Servicio Social Obligatorio pues este último se prestará

conforme a su Reglamento.

ART. 42.- El H. Consejo Académico fijará el objetivo general y los objetivos específicos que se persiguen con cada servicio a la comunidad.

ART. 43.- Cuando proceda la Titulación por Memoria de Servicio a la Comunidad, el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la Ceremonia de Titulación.

VIII. TITULACION POR TESIS COLECTIVA, TESIS INTERDISCIPLINARIA .

ART. 44.- Son exámenes profesionales por Tesis Colectiva, aquellos en los que un máximo de cinco pasantes de la misma carrera presentan simultáneamente su Examen Recopcional ante el mismo Jurado.

ART. 45.- Se entiende por Tesis Interdisciplinaria, el trabajo desarrollado conjuntamente por un máximo de cinco Pasantes de diversas carreras, dentro de una misma Escuela o de diferentes Escuelas.

ART. 46.- De lo dispuesto por el Artículo 44 cada uno de los Pasantes se responsabilizará de una parte concreta del trabajo, debiendo los interesados en forma integral, conocer el tema. La Tesis Colectiva puede ser elaborada por Pasantes de la misma carrera pero con especialidades diferentes.

ART. 47.- Sobre lo dispuesto por el Artículo 45, cada Pasante se hará responsable de un área del trabajo presentado. El examen se celebrará en la Facultad o Escuela que acuerden los interesados.

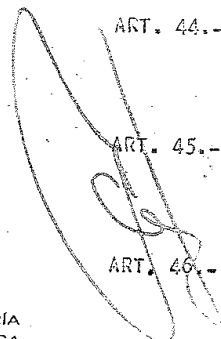
ART. 48.- En los casos de Tesis Colectiva, los Pasantes solicitarán la aprobación del tema seleccionado y del número de participantes al Consejo Académico respectivo; lo mismo harán los Pasantes que optarán por la Tesis Interdisciplinaria ante los Consejos Académicos correspondientes.

ART. 49.- Para ambos casos, la Dirección de la Facultad o Escuela que corresponda, nombrará los Directores de Tesis que juzgue conveniente, a solicitud de los Pasantes.

ART. 50.- Para ambos casos, el Jurado estará integrado por cinco profesionistas de acuerdo a las carreras o especialidades a que aspiran los Pasantes. La votación será emitida por cada sinodal, en donde se entiende que : BOLA BLANCA es aprobado y BOLA NEGRA es reprobado. Los resultados del Examen se expresarán conforme al Art. 12 del presente Reglamento.

ART. 51.- El examen profesional versará sobre el contenido del trabajo y cada miembro del jurado dispondrá de treinta minutos como máximo para la réplica.

RIA  
 TA  
 X  
 E  
 L  
 E  
 M  
 E  
 N  
 T  
 O  
 S



\*\*\*\*\*

correspondiente al Pasante o Grupo de Pasantes.-  
En el caso de Examen Interdisciplinario los sustentantes podrán consultarse entre sí para la aclaración o ampliación que corresponda.

ART. 52.- El Presidente del Jurado, que será designado por la Dirección de la Facultad o Escuela o en su caso por las direcciones comprendidas, levantará el acta respectiva y tomará la protesta de ley.

#### IX. TESIS INDIVIDUAL .

ART. 53.- Se otorgará título profesional al Pasante que realice una Tesis Individual y apruebe el Examen Recepcional.

ART. 54.- El Pasante podrá escoger libremente el tema de su Tesis. Solicitará a la dirección de la Facultad o Escuela se le nombre un Director de Tesis, conforme al área escogida, quien deberá emitir su voto aprobatorio sobre el trabajo realizado.

ART. 55.- El jurado Examinador estará integrado por tres sinodales y un suplente, quienes serán designados por el Director de la Facultad o Escuela de que se trate. Cada miembro del Jurado dispondrá de treinta minutos como máximo para la interrogación del sustentante, que deberá versar únicamente sobre el contenido de la Tesis. La votación será emitida por cada sinodal en donde se entienda que ; BOLA BLANCA es aprobado y BOLA NEGRA es reprobado. Los resultados del examen se expresarán conforme al Artículo 12.

ART. 56.- El Presidente del Jurado, quien será designado por el Director de la Facultad o Escuela, complementará el Acta del Examen y tomará la protesta de Ley.

#### X. TITULACION POR MEMORIA .

ART. 57.- Para obtener el Título Profesional por esta opción el Pasante presentará un trabajo realizado durante su ejercicio profesional. Para certificar que el trabajo es producto del esfuerzo profesional, se anexará al mismo la comprobación de la acreditación de la Memoria.

ART. 58.- El Pasante deberá contar con experiencia profesional dentro del área de su carrera.

ART. 59.- Esta opción quedará condicionada a que el Comité de Titulación compruebe que se ha cumplido con los objetivos esenciales del trabajo presentado, señalándose en el mismo, la metodología empleada en el desarrollo del estudio e incluyéndose además la bibliografía consultada.

ART. 60.- Una vez terminado el trabajo de Tesis Memoria se turnará al H. Consejo Académico para su evaluación.

ción y en su caso aprobación.

ART. 61.- Cuando proceda la Titulación por Memoria el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la Ceremonia de Titulación.

XI.- TITULACION POR ELABORACION DE TEXTO, LIBRO DE PRACTICAS O GUIA DEL MAESTRO.

ART. 62.- Podrá obtenerse Título Profesional mediante la elaboración de un Texto, Libro de Prácticas o guía de maestro.

ART. 63.- Una vez terminado el trabajo el Pasante lo someterá a la consideración del H. Consejo Académico, el que lo evaluará y en su caso lo aprobará.

ART. 64.- Cuando proceda la titulación por Elaboración de Texto, Libro de Prácticas o Guía del Maestro, el Pasante solicitará al Departamento de Servicios Escolares la ceremonia de titulación.

TRANSITORIOS

ART. 1.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario con fundamento en la legislación vigente.

ART. 2.- Este Reglamento entró en vigor a partir del día 1º de Mayo de 1976 y por ello es de aplicación general y obligatoria. Fue reformado parcialmente en sus artículos 4, 5, y 22 así como en los artículos 2 y 4 transitorios en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha --- Enero 30 de 1980.

ART. 3.- Para efectos de la Titulación por Promedio, el Pasante puede tener hasta el 30% del total de las materias con calificaciones aprobatorias no numéricas. El 70% o más de las calificaciones numéricas se tomará como base para la obtención del promedio general a que se refiere el Artículo 21, fracción a).- y 22 del presente reglamento.

ART. 4.- Las áreas de conocimiento para efectos del Art. 25 serán las siguientes :

I.- ESPECIALIDAD EN CLINICA :

- a).- Areas Básicas
- b).- Sociales (Epistemología)
- c).- Psicoanálisis
- d).- Psicoterapia

II.- ESPECIALIDAD EN EDUCATIVA :

- a).- Areas Básicas
- b).- Psicopedagogía



- c).- Sociales (Epistemología)
- d).- Metodología de la Educación
- e).- Problemática de la Educación en México.

III.- ESPECIALIDAD EN PSICOLOGIA DEL TRABAJO.

- a).- Areas Básicas
- b).- Psicología Laboral
- c).- Social (Epistemología)
- d).- Recursos Humanos
- e).- Economía

IV.- ESPECIALIDAD EN PSICOLOGIA SOCIAL :

- a).- Areas Básicas
- b).- Psicología Social
- c).- Economía
- d).- Metodología de la Investigación

=====

EL PRESENTE REGLAMENTO DE TITULACION FUE APROBADO EN SUS MODIFICACIONES EN LA SESION ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA ENERO 30 DE 1980, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6º, FRACCIONES I y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO .

-----



LIC. BRAULIO GUERRA MALO  
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, C E R T I F I C A: que el presente documento consta de 9 (nueve) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.

Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"



DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

## PROYECTO:

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y  
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.  
(ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA)

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - La Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Orgánica en vigor, crea un Departamento de Servicio Social cuya organización y funcionamiento se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 2. - El Departamento de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

I. - Conocer y dictaminar sobre la asignación, tramitación y dirección del Servicio Social de los pasantes y alumnos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad.

II. - Coordinar y supervisar las actividades, investigaciones y programas de trabajo del Servicio Social.

III. - Proporcionar los informes y resultados de las investigaciones del Servicio Social, a las dependencias de la Federación, Estado o Municipio, y otros organismos que así lo soliciten.

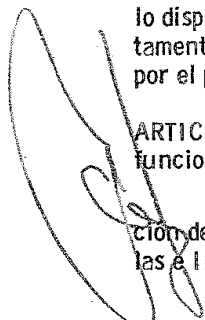
IV. - Colaborar en los programas de desarrollo social que emprendan los organismos de carácter Social y Oficiales, así como las comunidades Agrarias, Sindicatos, Campesinos, Obreros y colectividad en general.

V. - Realizar y promover estudios de investigación sobre problemas del Desarrollo Social, Económico y Educativo etc., y procurar su difusión.

VI. - Las demás actividades, similares o afines, a las mencionadas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 3. - El Servicio Social se prestará en forma individual o integrado comisiones a juicio del Departamento y Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda.

ARTICULO 4. - El Departamento, en los casos individuales y demás señalados en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, -- cuando se trate de comisiones de Servicio Social, señalará en cada caso concreto, la actividad o actividades mediante las cuales los pasantes o alumnos darán cumplimiento con el Servicio Social, precisando las modalidades, términos y el tiempo en que deba cumplirse.



SECRETARÍA  
ACADÉMICA



(2)

ARTICULO 5. - En la prestación del Servicio Social deberá señalarse si será remunerado o gratuito, de acuerdo con la naturaleza de la actividad del Servicio.

ARTICULO 6. - El Departamento de Servicio Social, fijará la duración del Servicio, tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. - La naturaleza de la actividad asignada. =

II. - El horario diario que requiera la realización de dicha actividad.

III. - El lugar en donde deba prestarse.

IV. - Si la prestación es remunerada o gratuita.

V. - Las demás características que cada caso en particular origine.

ARTICULO 7. - Atendiendo a los aspectos señalados en el Artículo anterior en cada caso particular, en el momento de asignar el Servicio Social, se determinará la duración, sin que pueda exceder ésta de dos años.

ARTICULO 8. - En las Facultades, Escuelas e Institutos en las que el Servicio Social se evalúe bajo el sistema de créditos, serán dichas Facultades, Escuelas e Institutos quienes señalen por medio de su Coordinador, el mínimo de créditos necesarios para cumplir con el Servicio Social.

ARTICULO 9. - Si en la evaluación del Servicio Social se utiliza el sistema de créditos, al asignarse la actividad se determinarán también el número de créditos que correspondan a la misma, una vez que sea satisfecha.

I. - En el caso en que el pasante o alumno interrumpa sin causa justificada y autorizada por el Coordinador del Departamento y Coordinador de su Facultad, Escuela o Instituto, el tiempo fijado para la actividad como Servicio Social, no le será concedido ningún crédito al tiempo y actividad que hubiere empleado.

ARTICULO 10. - El Departamento conservará los resultados de las investigaciones, informes y estudios realizados por los pasantes o alumnos o por las comisiones de Servicio Social, para su publicación, difusión o para proporcionar copia de los mismos a las instituciones que lo soliciten.

ARTICULO 11. - Son obligaciones de los pasantes o alumnos durante la prestación del Servicio Social:

I. - Llevar al cabo todos los trabajos, censos, programas, estudios e investigaciones que se le encomienden por el Departamento y los Coordinadores de su Facultad, Escuela o Instituto, sobre la base de un temario, de una finalidad técnica o científica concreta o de un programa de desarrollo social para determinada comunidad.



(3)

II. - Ser responsables del equipo y material de trabajo que se les confiere para el cumplimiento del Servicio Social.

III. - Acatar las órdenes e instrucciones del Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda.

IV. - Observar una conducta que prestigie a la Universidad y a la Escuela en que esté inscrito.

V. - Rendir un informe pormenorizado al Departamento o al Coordinador de Servicio Social que corresponda, al término de la prestación del Servicio en el que deberá describirse:

- a). - La actividad o actividades materia del Servicio Social.
- b). - El método empleado para la realización de los trabajos.
- c). - El área de conocimiento dentro de la cual se desarrolló la investigación.
- d). - Las soluciones concretas que se proponen para la resolución del problema o problemas estudiados.
- e). - Las técnicas y estrategias para el desarrollo de la comunidad de que se trate, si el trabajo se realizó en comisiones de Servicio Social.
- f). - Una evaluación económica de sus Servicios Profesionales que prestó el pasante, o alumno, a la colectividad durante su Servicio Social.

VI. - Las demás que se señalen en el Estatuto Orgánico en vigor y el presente Reglamento de Servicio Social.

ARTICULO 12. - Los Consejos Académicos y las Direcciones de las Facultades, Escuelas o Institutos y demás dependencias de la Universidad Autónoma de Querétaro están obligadas a proporcionar al Departamento de Servicio Social, la colaboración, datos e informes que solicite para mejor desempeño de sus funciones.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 13. - El Departamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Querétaro realizará sus fines por medio del siguiente personal y organismos.

I. - Un Coordinador del Departamento.

II. - Los Coordinadores de Servicio Social que se designe en cada Facultad, Escuela o Instituto de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 14. - El Departamento de Servicio Social dependerá directamente de la Secretaría General de la Universidad.



(4)

ARTICULO 15. - Los servicios que preste el Departamento a la colectividad por medio de las instituciones de carácter social, Organismos y Dependencias Oficiales de la Federación, del Estado o Municipio, serán gratuitos.

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL COORDINADOR DE DEPARTAMENTO**

DIRECTOR  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
DE EDUCACIÓN

ARTICULO 16. - Para el despacho de los asuntos propios del Departamento de Servicio Social de la Universidad, la dirección del mismo estará a cargo de un Coordinador designado por el Rector en los términos del Artículo 28 y 22, Fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor.

ARTICULO 17. - El Coordinador del Departamento colaborará con el Rector y el Secretario General de la Universidad en todo lo relacionado con la materia del Servicio Social, Programas de Asistencia Social y Cultural a la colectividad, asesoramiento, difusión y enseñanza de técnicas y estrategias para el desarrollo social en coordinación con dependencias de la Federación del Estado o del Municipio, así como organismos de carácter social, e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 18. - El Coordinador del Departamento deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. - Ser mayor de veinticinco años de edad.
- II. - Tener Título Universitario legalmente expedido.
- III. - Tener la competencia necesaria a juicio del Rector.
- IV. - Ser de reconocida honorabilidad y vocación de servicio.

ARTICULO 19. - Son facultades y obligaciones del Coordinador del Departamento:

- I. - Tener la representación del Departamento de Servicio Social de la Universidad.
- II. - Dirigir y coordinar las funciones del Departamento.
- III. - Desempeñar las comisiones inherentes a su cargo, que le encomiende el Rector.
- IV. - Las demás que le confiere la Ley Orgánica, del Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento.
- V. - Solicitar la colaboración necesaria a los organismos Públicos Privados e Instituciones Descentralizadas para la realización del Servicio Social de los alumnos.
- VI. - Coordinar y supervisar las actividades de los Coordinadores de Servicio Social y de los pasantes o alumnos.

(5)

VII. - Para realizar por conducto del Coordinador del mismo las visitas de inspección y la verificación de los trabajos, investigaciones y programas materia del Servicio Social y de su debido cumplimiento con la frecuencia y amplitud que estime necesarios.

VIII. - Vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento.

IX. - Proporcionar información y asesoramiento a los pasantes y alumnos sobre la mejor manera de cumplir el Servicio Social.

X. - Sugerir a los Coordinadores del Servicio Social se corrijan las irregularidades observadas en la forma de cumplimiento del Servicio Social o en los métodos de trabajo en el mismo.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS COORDINADORES DEL SERVICIO SOCIAL**

ARTICULO 20. - El Coordinador o Coordinadores de cada Facultad, Escuela o Instituto, se elegirá por voto directo y por mayoría simple de quienes concurren a la Asamblea General de Profesores en ejercicio, en cada Facultad, Escuela o Instituto. La convocatoria respectiva la hará el Secretario General de la U. A. Q. dentro del mes de junio. La Asamblea será presidida por el Director correspondiente y funcionará si como consecuencia de su primera convocatoria asisten a ella más del 50% del total de miembros de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trata. De no haber Quorum en la primera Asamblea, se convocará para una segunda que funcionará cualquiera que sea el número de asistentes. Sólo podrá ser designado Coordinador (alguno de los Catedráticos que asistan a la Asamblea y que tenga un año o más de ejercer como profesor en la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate, de preferencia de tiempo completo.

ARTICULO 21. - Los Coordinadores de Servicio Social de cada Facultad, Escuela o Instituto a que se refiere el Artículo anterior determinarán el número de pasantes y alumnos que formen las comisiones; formularán los programas de trabajo social, investigaciones, temarios y actividades materia del servicio en cada caso concreto y para cada alumno, así como el tiempo en que debe realizarlo en los términos del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

ARTICULO 22. - Una vez formulados los programas de trabajo social se enviarán al Departamento para su estudio y aprobación, el que podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 23. - Los Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I. - Reunirse con los pasantes y alumnos en Servicio Social por

(6)

lo menos una vez al mes, para vigilar el buen desarrollo del plan de trabajo y el de los alumnos en particular y ordenar las medidas que estime pertinentes al efecto.

II. - Informar periódicamente al Departamento sobre el desarrollo de los trabajos de Servicio Social.

III. - Supervisar las investigaciones que realicen los pasantes o alumnos.

IV. - Informar al Coordinador del Departamento de las deficiencias o incumplimiento de los trabajos e investigaciones de los pasantes o alumnos.

V. - Poner al alcance de los pasantes y alumnos las técnicas más apropiadas sobre la investigación científica que realicen.

VI. - Recibir los informes y memorias de los pasantes o alumnos al término de su Servicio Social.

VII. - Los demás que señale el presente Reglamento.



ARTICULO 24. - Los Coordinadores del Servicio Social colaborarán con el Director de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, en relación al Servicio Social y durarán en su cargo 3 años, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. - Tener Título Universitario legalmente expedido.

II. - Ser de reconocida honorabilidad y vocación de servicio.

III. - Ser maestro de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente y de preferencia de tiempo completo.

#### CAPITULO QUINTO DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 25. - La prestación del Servicio Social deberá tramitarse ante el Departamento, presentando solicitud por escrito que deberá contener:

I. - Nombre y domicilio del interesado.

II. - Número de expediente.

III. - Escuela o Facultad o Instituto al que pertenezca.

IV. - Constancia de haber concluido el ciclo profesional correspondiente o del año o semestre que esté cursando.

ARTICULO 26. - La solicitud deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Servicio Social el cual sellará la copia al interesado.

ARTICULO 27. - Recibida la solicitud, el Coordinador de Departamento --

(7)

juntamente con el Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda asignarán al solicitante la actividad en que debe consistir su Servicio Social, fijando la duración de la misma y en su caso el número de créditos que se reconocerán, así como los demás requisitos y condiciones a que debe sujetarse la presentación del Servicio Social.

ARTICULO 28. - Concluidos los trabajos, programas, estudios o investigaciones del Servicio Social, los Coordinadores remitirán al Departamento los informes, control de asistencias, relación de pasantes y alumnos y los resultados de los mismos, formulando las consideraciones que crean pertinentes e indicando, si a su juicio, se ha satisfecho la presentación del Servicio Social.

ARTICULO 29. - Recibidos en el Departamento los informes y datos a que se refiere el Artículo anterior, procederá a su estudio, análisis, interpretación, sistematización y, a satisfacción del mismo, expedirá el certificado de cumplimiento de Servicio Social al interesado, firmado por el Secretario General y el Coordinador de Departamento.



#### TRANSITORIOS

ARTICULO 1. - Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 2. - Sus disposiciones se complementarán con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, **C E R T I F I C A**: que el presente documento consta de 7 (siete) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.

Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

**"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"**



**DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ**



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- SON ESTUDIOS DE POSGRADO LOS QUE SE REALIZAN DESPUÉS DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2.- EL PROPÓSITO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO ES:  
A) LA ACTUALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAL ACADÉMICO, COMO EDUCACIÓN CONTINUA.  
B) LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ALTO NIVEL.  
C) LA FORMACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

ARTÍCULO 3.- EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO SE OTORGARÁN:  
A) CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN.  
B) DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN.  
C) GRADO DE MAESTRO.  
D) GRADO DE DOCTOR.

4.- LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN TIENEN LA FINALIDAD DE OFRECER A LOS PROFESIONALES LA OPORTUNIDAD DE PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS EN DETERMINADAS DISCIPLINAS Y ESPECIALIDADES. LAS CONSTANCIAS DE ACTUALIZACIÓN NO CONSTITUYEN ESTADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 5.- LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN TIENEN COMO OBJETO FORMAR ESPECIALISTAS EN LAS DISTINTAS RAMAS DE UNA PROFESIÓN, PROPORCIONÁNDOLES CONOCIMIENTOS AMPLIOS DE UN ÁREA DETERMINADA, ADIESTRÁNDOLOS EN EL EJERCICIO PRÁCTICO DE LA MISMA. ESTOS CURSOS TIENEN CARÁCTER ESPECÍFICAMENTE APLICATIVO Y CONSTITUYEN UNA PROFUNDIZACIÓN ACADÉMICA EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES. LOS DIPLOMAS DE ESPECIALIZACIÓN NO CONSTITUYEN ESTADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 6.- LA MAESTRÍA TIENE COMO FINES Y OBJETIVOS:  
A) PREPARAR PERSONAL DOCENTE DE ALTO NIVEL.  
B) DAR FORMACIÓN EN LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.  
C) DESARROLLAR EN EL PROFESIONAL UNA ALTA CAPACIDAD INNOVATIVA TÉCNICA O METODOLÓGICA.

ARTÍCULO 7.- EL DOCTORADO TIENE COMO FINALIDAD PREPARAR PARA LA INVESTIGACIÓN ORIGINAL. ES EL GRADO ACADÉMICO MÁS ALTO QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, OYEVO A LOS CONSEJOS ACADÉMICOS RESPECTIVOS, PODRÁ PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL QUE ESTUDIARÁ Y EL SEU DADO SUPLIRÁN, NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA REGULAR LAS MODALIDADES ESPECÍFICAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, ASÍ COMO TENDRÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 9.- Los estudios de posgrado estarán coordinados por el Consejo de Estudios de Posgrado. El Consejo será presidido por el Rector, quien podrá delegar esa función en el Secretario General, y estará integrado además por el Coordinador de la Investigación y Extensión Académica, el Director de Asuntos Académicos, los Directores de las Facultades y los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado de las mismas.

Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Estudios de Posgrado contará con un Secretario Ejecutivo, que deberá ser posgraduado quien será nombrado y removido por el Rector, el cual podrá delegar parte de sus tareas que le proporcione el Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- b) Dar a conocer al Consejo Universitario el estado de la creación de estudios de posgrado, con la consiguiente transformación de escuela en facultad.
- c) Informar al Consejo Universitario y a las Comisiones del mismo sobre planes y proyectos.
- d) Opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudios, así como modificaciones a los ya existentes, oyendo al Consejo Académico de Posgrado correspondiente.
- e) Remitirá semestral o anualmente, según sea el caso, los nuevos planes de estudio y sus programas, así como las modificaciones a los ya existentes, junto con la opinión a que se refiere el inciso anterior y conforme a los lineamientos del Capítulo IV de este Reglamento.
- f) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios, así como organizar proyectos de vinculación entre la docencia y la investigación.
- g) Asesorar al Rector en los nombramientos que haga de profesores de maestría o doctorado, cuando éste se lo solicite.
- h) Asesorar al Consejo Universitario, cuando así lo solicite, en la elaboración de normas complementarias de este Reglamento.
- i) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la Universidad Autónoma de Querétaro y proponer las medidas pertinentes.
- j) Estudiar y proponer las medidas pertinentes, cuando así lo solicite el Consejo Universitario, sobre los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de posgrado, no previstos en este Reglamento y que por su naturaleza pudieren afectar a más de una división.

ESTARÍA  
FIRMADA

- K) CESIONAR EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SE REQUIERA.
- L) REVISAR ANUALMENTE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y ELEVAR PROPOSICIONES SOBRE LA MISMA AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 11.- LAS AUTORIDADES DE LAS DIVISIONES DE ESTUDIOS DE POSGRADO SERÁN:

- A) EL DIRECTOR DE LA FACULTAD CORRESPONDIENTE.
- B) EL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO DE LA FACULTAD -- DE QUE SE TRATE.
- C) EL JEFE DE LA PROPIA DIVISIÓN.

ARTICULO 12.- CORRESPONDERÁ A LOS DIRECTORES DE CADA FACULTAD:

- A) PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTRAS NORMAS APLICABLES, DICTANDO PARA TAL EFECTO LAS MEDIDAS CONCRETAS.
- B) NOMBRAR A LOS JURADOS PARA LOS EXÁMENES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE ESPECIALIZACIÓN Y GRADO.
- C) LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 13.- CORRESPONDERÁ A LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE POSGRADO:

SECRETARÍA TÉCNICA

- A) ESTUDIAR Y EVALUAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LAS MODIFICACIONES A ÉSTOS QUE SE PRETENDA DESARROLLAR EN LA DIVISIÓN Y PRESENTARLOS A LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.
- B) PROPONER NORMAS COMPLEMENTARIAS A ESTE REGLAMENTO.
- C) APROBAR EL TEMA DE TESIS Y EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE CADA ALUMNO.
- D) FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y LOS CUADROS DE COMPATIBILIDAD DE MATERIAS.
- E) LAS DEMÁS FACULTADES QUE LES CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 14.- LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE POSGRADO SE INTEGRARÁN CON FORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, POR SECCIONES AL NO EXISTIR SECCIONES SECCIONALES EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO ENTENDIÉNDOSE POR SECCIÓN AL ÁREA DE ESTUDIO QUE OFREDA AL MONDE LA MAESTRÍA.

ARTICULO 15.- LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE POSGRADO DEBERÁN PLANEAR UN ÓRGANO DE ASesorÍA CON TODOS LOS PROFESORES TITULADOS DE LA PROPIA DIVISIÓN, LOS CUALES NO PODRÁN ASISTIR AL PROPIO CONSEJO Y SUYA FINALIDAD SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA DE ESTUDIAR, EVALUAR Y OPINAR EN ASUNTOS ACADÉMICOS DE SU DIVISIÓN. ESTA ASesorÍA SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTICULO 16.- LOS JEFES DE LAS DIVISIONES DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEBERÁN FACILITAR LOS EXÁMENES DE POSGRADO:

- A) PODERÁN SER RECONOCIDOS, SUPLENIR A LA FALTA DE... EXCEPCIONALMENTE, DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE DESARROLLO DE LA DIVISIÓN, SE PODRÁN RECONOCER...

profesionales sin grado académico pero con título de licenciatura y que preferentemente se hayan dedicado a las actividades de investigación.

- b) Tener una actividad académica como profesor de escuela menor tres años y preferentemente dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- c) Haber sido distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural.

ARTÍCULO 17.- Los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado de esta Facultad, serán designados y reemplazados por el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y serán reportados directamente al Director de la Facultad en cuestión.

ARTÍCULO 18.- Los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Continuar el funcionamiento de su división y presentar a la misma por ausencia del Rector de la Facultad respectiva.
- b) Conocer a los aspirantes del programa de estudios de posgrado con destino a sus cursos.
- c) Organizar los cursos y programas de estudios de posgrado que en ellas se impartan.
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del Consejo de Estudios de Posgrado y en general, de las disposiciones que rigen la estructura y funciones de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- e) Proponer al Director de la facultad el programa de necesidades materiales y de personal académico y administrativo de la División.
- f) Designar a los directores o personas de fe y procurar su desarrollo, asisto en el caso de que las normas complementarias establezcan la intervención de algún otro órgano académico.
- g) Acordar con el Director de la facultad el funcionamiento de su División.
- h) Convocar y presidir el Consejo de Académicos Profesores Titulares durante sus sesiones.
- i) Las demás que le confieren este Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Los Jefes de las Divisiones durarán en su cargo tres años y podrán ser designados por una sola vez para otro periodo, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado únicamente con derecho de voz.
- c) Presentar al Consejo estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades de posgrado.
- d) Conocer los trabajos de las divisiones de estudios de posgrado, los de investigación de las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Querétaro y los de los centros e institutos de investigación, con el fin de impulsar los estudios de posgrado.

AREA  
DE  
ESTUDIOS  
DE POSGRADO

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Handwritten signature]*

9

- e) Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos relativos de las autoridades universitarias.
- f) Apoyar al Consejo de Estudios de posgrado en la coordinación de sus actividades.
- g) Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado.
- h) Ejecutar los trabajos que le encomiende el Rector y desempeñar aquellas atribuciones que sean propias de su cargo.

*[Handwritten signature]*

TARÍA  
LIGA  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAPÍTULO III

DEL REINGRESO E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 21.- Los requisitos mínimos para ingresar a los cursos de posgrado serán:

I.- En el caso de egresados de la Universidad Autónoma de Querétaro.

- a) Tener título otorgado por la Universidad Autónoma de Querétaro en una licenciatura indicada como antecedente en el plan de estudios de que se trate.
- b) Tener título en alguna licenciatura o grado otorgado por la Universidad Autónoma de Querétaro, que sea académicamente suficiente a juicio de la división de estudios de posgrado; presentar examen de clasificación y cubrir, en su caso los cursos propedéuticos que sean determinados por la misma.

Los cursos propedéuticos indicados en este artículo o en otros de este Reglamento no tendrán valor en créditos.

c) A falta de título, haber cubierto en la Universidad Autónoma de Querétaro los créditos de las carreras indicadas como antecedentes por el plan de estudios de posgrado que se pretenda cursar.

Las normas complementarias fijadas al plan máximo que se concederá para la obtención del título respectivo, el cual no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción del alumno.

II.- Para egresados de otras instituciones:

Tener una licenciatura u otro título o grado que valga o suficiente desde el punto de vista académico; demostrar en los términos de este Reglamento que posee la suficiencia para ingresar al respectivo plan de estudios, así como cubrir los cursos propedéuticos y otros requisitos académicos que la facultad de posgrado determine de acuerdo a los requisitos establecidos en sus normas complementarias.

SECRETARÍA  
GENERAL  
UNIVERSITARIA



ARTÍCULO 22.- Cuando en caso necesario, los aspirantes a cursos de especialización, maestría o doctorado, cuyos títulos o grados hayan sido otorgados por otras universidades, o instituciones de enseñanza superior, diversas de la Universidad Autónoma de Querétaro, deberán solicitar antes de su ingreso, y únicamente para este efecto, el reconocimiento de suficiencia académica ante el Consejo Universitario, el que previa opinión del Consejo Académico de que se trate y del Director de Estudios Académicos, podrá resolver:

a) Que los estudios que acrediten los títulos o grados presentados, fundan la presunción de que existe la suficiencia académica para ingresar a los estudios de posgrado y consecuentemente se les otorga el ingreso.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

to de alguna de las licenciaturas indicadas como antecedente en el correspondiente plan de estudios.

- b) Que los estudios realizados al amparo del título o grado de que se trate fundan la presunción de que existe suficiencia académica condicional por lo que para realizar estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Querétaro, el solicitante deberá cubrir los cursos propedéuticos y realizar las actividades académicas que en el respectivo acuerdo se señalen.
- c) Que existe insuficiencia académica para ingresar a los cursos de posgrado solicitados.

ARTICULO 23.- Las solicitudes para reconocimiento de suficiencia académica a que se refieren los artículos precedentes se tramitarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 24.- Los aspirantes a realizar estudios de posgrado podrán gozar de una inscripción provisional por seis meses mientras tramitan el documento de suficiencia académica. Si el Consejo Universitario resuelve que existe insuficiencia académica, los estudios realizados no tendrán validez curricular.

ARTICULO 25.- Con base en las normas complementarias, las divisiones de estudios de posgrado podrán hacer exámenes de admisión y clasificación, previos a la inscripción y podrán exigir al estudiante que curse asignaturas adicionales sin créditos o, que realice determinada práctica profesional.

ARTICULO 26.- El límite de tiempo para estar inscrito en los cursos de una maestría o doctorado, será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiese vencido este plazo el Jefe de la División podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más, previa opinión del Consejo Académico correspondiente.

ARTICULO 27.- El plazo para la presentación del examen de grado será de tres veces la duración del plan de estudios correspondiente y se contará a partir de la primera inscripción al mismo. A petición razonada del director de tesis, el Jefe de la División podrá ampliar dicho plazo hasta por un año, oyendo la opinión del Consejo Académico respectivo.

ARTICULO 28.- Tratándose de especialización los plazos de los dos artículos inmediatos anteriores, podrán ser reducidos por los Consejos Académicos respectivos.

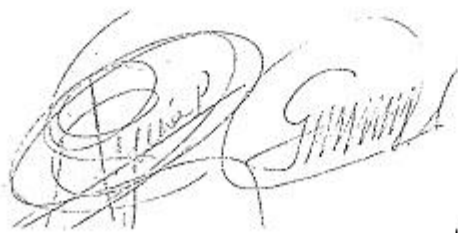
ARTICULO 29.- La solicitud de reinscripción será semestral y obligatoria hasta obtener el diploma de especialización, el grado de Maestro o la categoría de candidato a Doctor. La falta de dicha solicitud será causa de baja del alumno, a menos que tenga receso autorizado.

8

ARTÍCULO 30.- Cuando se hubiere concluido el plan para estar inscrito en los cursos de una maestría o doctorado, o se hubiera estado inscrito dos veces en una asignatura sin haberla acreditado, a solicitud razonable del interesado, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá autorizar una diversa reinscripción o un examen final, tratando en el caso al candidato como si lo fuera en el que debería acreditarse sus actividades de enseñanza, de formación e investigación. El Consejo de Estudios de Posgrado podrá dar antes de dársele su acuerdo las peticiones del Jefe de la División y del Consejo Académico, respectivo.



ESTARÍA  
DINICA





CAPITULO IV  
PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, CRÉDITO ES LA UNIDAD DE VALOR O PUNTUACIÓN DE CADA ASIGNATURA O ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SE COMPUTARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) EN CLASE TEÓRICA, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN ESTUDIO O TRABAJO ADICIONAL, UNA HORA DE CLASE SEMANA SEMESTRE CORRESPONDE A DOS CRÉDITOS.
- B) EN LAS ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN ESTUDIO O TRABAJO ADICIONAL DEL ALUMNO, UNA HORA SEMANA SEMESTRE CORRESPONDE A UN CRÉDITO.
- C) EL VALOR EN CRÉDITOS DE ACTIVIDADES PRÁCTICAS, DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS SIMILARES QUE FORMEN PARTE DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SE REALICEN BAJO LA SUPERVISIÓN AUTORIZADA, SE COMPUTARÁN GLOBALMENTE EN EL PROPIO PLAN DE ESTUDIOS SEGÚN SU INTENSIDAD Y DURACIÓN.  
LOS CRÉDITOS SE EXPRESARÁN SIEMPRE EN NÚMEROS ENTEROS.  
EL SEMESTRE LECTIVO TENDRÁ CUANDO MENOS LA DURACIÓN QUE FIJE EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.  
\* LOS CRÉDITOS PARA DURACIÓN MENOR DE UN SEMESTRE LECTIVO SE COMPUTARÁN PROPORCIONALMENTE A SU DURACIÓN.

ARTICULO 32.- LOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO TENDRÁN, ADICIONALMENTE A LOS DE LICENCIATURA, CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES VALORES:

- A) PARA EL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN: 60 CRÉDITOS.
- B) PARA EL GRADO DE MAESTROS: 70 CRÉDITOS, DE LOS CUALES SE PODRÁ ASIGNAR A LA TESIS DE MAESTRÍA HASTA EL 25%.
- C) PARA EL GRADO DE DOCTOR: 150 CRÉDITOS, DE LOS CUALES SE PODRÁ ASIGNAR A LA TESIS DOCTORAL HASTA EL 40%.

ARTICULO 33.- EN LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO SE REQUERIRÁ POR LO MENOS APROBAR LA TRADUCCIÓN DE UNA LENGUA EXTRANJERA. LOS CONSEJOS ACADÉMICOS PODRÁN SEÑALAR UN MAYOR NÚMERO DE IDIOMAS PARA EL DOCTORADO, ASÍ COMO DETERMINAR EL NIVEL Y EXIGENCIAS EN SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 34.- LOS PLANES DE ESTUDIO DEBERÁN ESPECIFICAR:

- A) SU FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES.
- B) LAS LICENCIATURAS, ESPECIALIZACIONES O GRADOS ACADÉMICOS CONSIDERADOS COMO ANTECEDENTES NECESARIOS, ASÍ COMO OTROS REQUISITOS ACADÉMICOS QUE SE DEBAN SATISFACER PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.
- C) EL VALOR EN CRÉDITOS, SIN CONSIDERAR LOS CRÉDITOS DE LA LICENCIATURA, ESPECIALIZACIÓN O MATERIA PRECEDENTES.
- D) LAS ASIGNATURAS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EN SU CASO LA SECUENCIA EN QUE DEBAN SER CURSADAS O REALIZADAS.
- E) LOS OBJETIVOS EDUCACIONALES, LOS PROGRAMAS Y EL VALOR EN CRÉDITOS DE CADA ASIGNATURA Y ACTIVIDAD ACADÉMICA.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'P. Arteaga']*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page, including a signature that appears to be 'G. Arteaga']*

- a) LOS DECRETOS Y VÍNCULOS DE FORMALIZACIÓN QUE ESTÉN EN SU ADECUADA VIGENCIA;
- b) EL TIEMPO DE CALIFICACIÓN EN RESPECTO A LOS DECRETOS;
- c) LOS REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS, SI SON NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO.

ARTÍCULO 35.- Los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones serán sometidos al Consejo Académico para su aprobación por los Consejos Académicos, así como al Comité de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 36.- Cuando en curso de la especialización, maestría o doctorado en una materia de posgrado existan los cursos de grado correspondientes, podrá ser aceptado el curso de grado, con sujeción a lo que establezcan los reglamentos de la institución, así como el tiempo de calificación de los cursos de grado correspondientes a los cursos de posgrado. Los requisitos de ingreso a los cursos de posgrado serán los establecidos en el reglamento de la institución, así como el tiempo de calificación de los cursos de grado correspondientes. La especialización, la maestría y el doctorado serán reconocidos como actividades académicas de posgrado de acuerdo con los reglamentos de la institución.

ARTÍCULO 37.- Las actividades y otras actividades académicas de posgrado de cursos de posgrado se reconocerán como tales solamente en la División en que se cursa, salvo el caso de cursos con autorización del Jefe de la División para ser acreditados en persona o por escrito en otra dependencia académica universitaria e incluso fuera de la Universidad Autónoma de Querétaro, de acuerdo con los reglamentos de la institución.

- a) DEL TOTAL DE LOS CRÉDITOS DEL PLAN, EN LOS NIVELES DE POSGRADO SE RECONOCERÁN A AGRICULTORES Y A LOS VOLUNTARIOS ACADÉMICOS ACREDITADOS EN LA DIVISIÓN.
- b) EN CASO DE EXISTIR ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA CONCURSA RECONOCIDA COMO ANTERIORES, LOS POSGRADUADOS INSCRITOS EN EL INCISO ANTERIOR SE CALIFICARÁN A LOS CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS PARA EL O LOS CURSOS DE POSGRADO QUE QUEDEN.

ARTÍCULO 38.- Los Jefes de Divisiones, cuando el Consejo Académico respectivo, podrá dar validez al título de un curso de su División a los estudiantes o alumnos de posgrado de reconocidos con autorización de la institución, en el caso de cursos, en otra dependencia académica de la institución, o en instituciones ajenas a ella. Los créditos que se acrediten se darán validez al momento que se indique en el artículo 37.

ARTÍCULO 39.- En los estudios de posgrado no se reconocerán los cursos extracurriculares.

Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a juicio del Jefe de la División, los alumnos no hubieran podido asistir a los exámenes correspondientes a los cursos de posgrado de acuerdo con el reglamento de la institución, podrá solicitar alguna o algunas de las siguientes actividades académicas de su programa de estudios, los Consejos Académicos podrán establecer en las normas complementarias, aprobadas por el Consejo Universitario, los requisitos de inscripción de esos estudiantes o actividades.

u

ARTICULO 40.- Las bajas en asignaturas podrán concederse a los alumnos durante las primeras seis semanas de iniciado el curso, salvo aquellos casos en que el Consejo Académico respectivo considere necesario ampliar el plazo.

ARTICULO 41.- El alumno será dado de baja por:

- a) Solicitud propia.
- b) Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente.
- c) Reprobar en dos asignaturas.
- d) Reprobar en dos semestres una misma asignatura.

ARTICULO 42.- La escala de calificación será de 0 a 20, siendo la máxima aprobatoria 12.

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

RIA  
 CS  
 de Estudios  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

CAPÍTULO V

CONSTANCIAS, DIPLOMAS, GRADOS Y DISTINGUIONES

ARTÍCULO 43.- Para obtener constancias de actualización se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos - que para cada curso señale la dependencia académica de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Para obtener diplomas de especialización será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar un trabajo escrito y su respectivo examen oral, o previo dictamen favorable del Consejo Académico correspondiente, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio Consejo.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 45.- Para obtener el grado de maestro será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar una tesis y aprobar el examen de grado ~~como con aprobación del Consejo Académico correspondiente, el cual presentará y aprobará un examen general de especialización sobre el mismo tema.~~
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y de la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 46.- Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar una tesis de investigación original de alta calidad y aprobar un examen oral que versará sobre la tesis escrita, en los términos que determinen las normas complementarias.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el correspondiente plan de estudios y en la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos Académicos podrán establecer que los alumnos que tengan un promedio inferior a 8 en sus estudios de posgrado, presenten y aprueben un examen global antes de la presentación del examen de grado que versará sobre las asignaturas cursadas y tendrá como objetivo comprobar que el alumno ha alcanzado la preparación académica necesaria para sustentar el examen de grado. ~~Dicho examen global no es equivalente al examen general de honorarios a que se refiere el artículo 45 inciso b) de este Reglamento, y no otorga créditos.~~  
El examen global lo realizarán tres sínodos nombrados por el Director de la facultad.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

En el caso de planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario donde se incluya el título general de conocimientos como materia de grado, el examen global se sustituirá por las condiciones académicas que determine el Consejo Académico correspondiente.

ARTICULO 48.- Los planes de tesis de maestría y doctorado requerirán ser:

- 1) La aprobación del Consejo Académico respectivo.
- 2) La inscripción en el registro de tesis de la Facultad de Derecho, que llevará la división de tesis.

PARTE  
SNI  
SNI  
SNI  
SNI

ARTICULO 49.- Cuando para obtener un diploma de especialización o un grado se requiera la presentación de una tesis o de cualquier otro trabajo escrito, previo a la presentación del examen respectivo, los síndicos deberán aprobar por escrito la tesis o trabajo presentado. Esta aprobación no comprenderá el voto del síndico en el examen correspondiente.

ARTICULO 50.- A los jurados para exámenes de especialización y de grado se les exigirá los mismos requisitos que establece el artículo 53 y serán nombrados por el Rector de la facultad que corresponda, oyendo la opinión del Jefe de la División.

El jurado se integrará por tres síndicos para los exámenes de especialización y maestría, con aplicación de tesis, y por cinco para los exámenes generales de conocimientos y doctorado. En todo caso se designarán dos síndicos suplentes.

ARTICULO 51.- En exámenes de excepcional calidad se podrá otorgar Mención Honorífica.

CAPÍTULO VI.  
REGIMEN ACADÉMICO.

ARTÍCULO 49.- Las categorías del personal académico de estudios de posgrado, así como sus derechos y obligaciones serán los establecidos en el Reglamento General de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Para impartir cursos de maestría y doctorado se nombrará un/a profesor/a de posgrado a tiempo completo. El/la profesor/a podrá enseñar en el posgrado de otros cursos a personas que lo soliciten con el consentimiento del Consejo de la UQ, de acuerdo a la opinión del Consejo de la UQ respectivo.

ARTÍCULO 51.- Los profesores que por su actividad académica o profesional por otra institución o actividad en el extranjero, no puedan cumplir con las obligaciones de posgrado, podrán obtener el consentimiento de aprobación del Consejo de la UQ, de acuerdo a la opinión del Consejo de la UQ respectivo. Se otorgará la autorización a los profesores que acrediten su actividad en el extranjero o en otra institución, de acuerdo a la opinión del Consejo de la UQ respectivo. Los profesores autorizados serán por un año.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor el día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento aboga el Reglamento de Estudios Superiores del 22 de Julio de 1977 y cualquier otra disposición que lo contradiga.

ARTÍCULO TERCERO.- La organización de los Consejos Académicos de los Estudios de Posgrado de las respectivas facultades, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

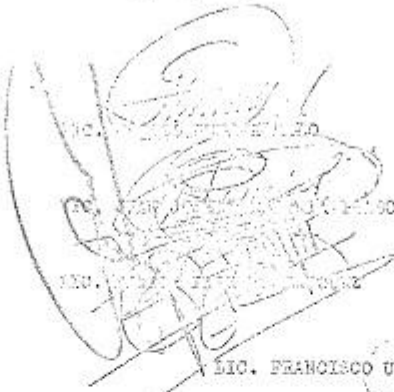
ARTÍCULO CUARTO.- Los planes de estudio y las normas en vigor, entonces vigentes se adecuarán a las disposiciones de este Reglamento dentro del plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los profesores de las Divisiones de Estudios de Posgrado, que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, no hayan cumplido con los requisitos señalados en el mismo, tendrán que obtener en el plazo máximo de un año, ante los órganos competentes, su regularización académica.

ARTÍCULO SEXTO.- El artículo 47 se aplicará adio a los alumnos de ingreso a estudios de posgrado, posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS UNIVERSITARIOS.


  
 LIC. FRANCISCO UGALDE ARRAZABAL.


  
 LIC. FRANCISCO UGALDE ARRAZABAL.

LIC. FRANCISCO UGALDE ARRAZABAL.

TARC  
 EMIC  
 GURE

*Francisco Ugalde*

*[Signature]*

*[Signature]*


Septiembre de 2002.

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, **C E R T I F I C A**: que el presente documento consta de 15 (quince) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.



Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

**"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"**

  
**DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ**



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

## ANTEPROYECTO

### REGLAMENTO PARA USO DE TRANSPORTE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

#### CAPITULO I DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 1.- El grupo que pretenda utilizar el servicio de transporte, llenará la solicitud que le proporcione el Coordinador de este servicio.

ARTICULO 2.- Es facultad del Rector decidir sobre la autorización de viajes y podrá delegarla, incluso para resolver los casos no previstos.

ARTICULO 3.- Se dará respuesta favorable a la solicitud:

I.- Cuando el itinerario y objeto del viaje correspondan a objetivos académicos.

II.- Sí el Director de Facultad, Escuela ó Instituto, la rúbrica.

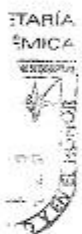
III.- Sí se ha presentado al menos con diez días de anticipación, ante el Coordinador de transportes.

IV.- Sí la Universidad dispone de vehículo, que pueda hacer el recorrido deseado.

V.- Sí la Universidad dispone de un trabajador de base, que preste sus servicios como conductor de unidades de transportes.

ARTICULO 4.- El Director de la Facultad, Escuela ó Instituto para apoyar la solicitud con su firma:





*[Handwritten signature]*

- I.- Se cerciorará de que el maestro responsable, ha decidido realizar el viaje.
- II.- Analizará la utilidad del viaje, atendiendo a los propósitos planeados en relación con los objetivos de la materia que imparte el maestro responsable.
- III.- Otorgará preferencia a los viajes realizables en días efectivos y horario diurno.

CAPITULO II  
DE LOS OPERADORES.

ARTICULO 5.- Son obligaciones de los operadores las siguientes:

- I.- El itinerario aprobado.
- II.- Revisar la unidad, a fin de que se encuentre en posibilidad de efectuar totalmente el viaje programado.
- III.- Presentarse en el lugar indicado para salida con la unidad 20 minutos antes de la hora señalada para el inicio del viaje.
- IV.- No iniciar el viaje si no recibe la cantidad suficiente de gastos que ocasionará el itinerario.
- V.- Observar conducta buena y anable y abstenerse en absoluto de ingerir bebidas embriagantes, tóxicas ó estupefacientes durante el recorrido.

*[Handwritten signature]*

VI.- No Iniciar el viaje si no se presenta el -  
maestro responsable.

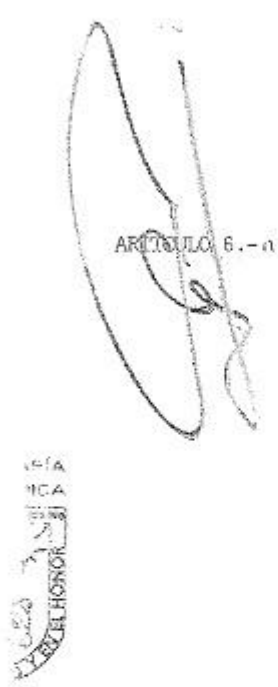
CAPITULO III  
DEL MAESTRO RESPONSABLE.

El maestro responsable está obligado a:

- I.- Que los alumnos cumplan con los objeti--  
vos del viaje.
- II.- Evitar la indisciplina durante el viaje.
- III.- Evitar que el grupo se desvíe del itine--  
rario aprobado.
- IV.- Evitar que personas ajenas al alumnado -  
efectúen el recorrido a bordo del vehícu  
lo universitario.
- V.- Evitar que cualquier alumno abandone la  
unidad de transporte, en lugar diferente  
a aquel en que se inició el viaje.

CAPITULO IV.  
DE LOS GASTOS DEL VIAJE.

ARTICULO 7.- El costo total del viaje será a cargo del grupo -  
solicitante, salvo el salario del conductor.



CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 10.-

El incumplimiento de este Reglamento será sancio-  
nado:

I.- En los términos de la Ley Federal de Tra-  
bajo y del Contrato Colectivo que rigen  
las relaciones de la Universidad y el --  
Personal Académico.

II.- En los términos de la Ley Federal de Tra-  
bajo y del Contrato Colectivo que rigen -  
las relaciones de la Universidad y el Per-  
sonal Administrativo para el caso de los  
conductores.

III.- De conformidad a lo previsto en la Ley Or-  
gánica, Estatuto Universitario y Reglamen-  
tación Universitaria, para el caso de los  
alumnos.



El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, **C E R T I F I C A**: que el presente documento consta de 5 (cinco) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.



Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

**"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"**

**DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ**

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

TITULO PRIMERO DE LA INCORPORACION

ART. 1. Los estudios que se imparten en otras instituciones educativas podrán ser incorporadas a efecto de que la Universidad les reconozca validez.

ART. 2. Se entiende por estudios incorporados a esta Universidad, -- aquellos que se cursan fuera de ella, pero que están asimilados a los que en la misma se imparten y quedan bajo la supervisión académica de ella.

ART. 3. Es facultad del Consejo Universitario, incorporar a la Universidad los estudios que se imparten en otras escuelas o -- institutos de tipo universitario o técnico no oficiales, --- existentes en el Estado, que guarden correspondencia con los que se imparten en sus Facultades, Escuelas e Institutos.

ART. 4. Para que los estudios puedan ser incorporados, se deberán -- reunir las siguientes condiciones:



- a).- Que los estudios comprendan ciclos completos y no materias aisladas.
- b).- Que los planes de estudios, contenidos programáticos, libros de texto y la forma de estimar el aprovechamiento de los alumnos sean idénticos a los de la Universidad.
- c).- Que el total de los profesores que imparten las cátedras reúnan los mismos requisitos que se exigen para los profesores de la Facultad, Escuela o Instituto --- correspondiente de la Universidad.
- d).- Contar con las instalaciones físicas apropiadas.
- e).- Que se sometan a la inspección y vigilancia de la -- Universidad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO



División Académica



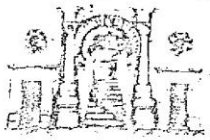
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

f).- Que cubran las cuotas que la Universidad fije al inicio de los trámites de incorporación.

- ART. 5. La incorporación de los estudios, se solicitará por escrito a la Universidad por conducto del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- ART. 6. La solicitud para incorporación de estudios deberá contener todos los datos relacionados con la institución que los imparte, y que señale el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- ART. 7. El Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, recabará y comprobará los datos que juzgue convenientes.
- ART. 8. El Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios emitirá dictámen sobre la procedencia de la incorporación, el que será enviado a la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente para que en un plazo que no exceda de 10 días, emita su opinión por escrito sobre el mismo y de vuelta ambos documentos al Departamento, para que sean sometidos al Consejo Universitario para resolución.
- ART. 9. La Institución con estudios incorporados, con un mínimo de 30 días, antes de iniciar cada ciclo escolar, enviará a la Universidad la lista de profesores con los que vaya a funcionar, acompañada del Curriculum Vitae de cada uno y de las constancias que acrediten sus antecedentes académicos.
- La Universidad tendrá derecho a objetar o no aceptar fundadamente a determinados profesores propuestos, en cuyo caso la Institución correspondiente deberá hacer nueva propuesta para integrar su planta de profesores.
- ART.10. Los profesores que hayan sido autorizados para impartir clases en instituciones con estudios incorporados, no podrán ser sustituidos sin el consentimiento de la Universidad.
- ART.11. Las actividades docentes de los planteles con estudios incorporados se sujetarán al calendario escolar y al Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

RI-  
ICA  
AD. EN EL HONOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO



Dirección Asuntos Jurídicos



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

3

ART.12. La Universidad podrá enviar un interventor para que asista a los exámenes que se realicen en la Institución con estudios incorporados.

ART.13. En la integración de los jurados que vayan a practicar exámenes de regularización, la Universidad dará el visto bueno o podrá nombrar a uno de los miembros de cada jurado. - Para tal efecto la Institución con estudios incorporados - enviará oportunamente al Departamento de Incorporación y - Revalidación de Estudios, la lista de los Sinodales propuestos.

ART.14. La Universidad llevará los libros de actas y elaborará los documentos relativos a listas de asistencia, actas de exámenes, calificaciones y todos aquellos documentos necesarios, enviando copia de todo ello a la Institución con estudios incorporados.

ART.15. La Universidad expedirá los certificados de estudio conforme a su Ley Orgánica.



ART.16. La Universidad podrá en todo tiempo, vigilar e inspeccionar a las Instituciones cuyos estudios están incorporados, así como solicitarles informes sobre los siguientes aspectos:

I.- Su funcionamiento, por cuanto a:

- a).- Instalaciones.
- b).- Costos de inversión en instalaciones físicas.

II.- Sus sistemas o programas, por cuanto a:

- a).- Planes de estudio.
- b).- Desarrollo.
- c).- Contenido.
- d).- Finalidad.
- e).- Evaluación.

ART.17. Siempre que una Institución con estudios incorporados pretenda incrementar sus cuotas de inscripción, colegiaturas o cualquier contribución, lo notificará a la Universidad, haciéndole llegar un estudio socio-económico que justifique los incrementos, para que ésta dé su opinión al respecto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO



Dirección Asuntos Jurídicos



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

- ART.18. Las Instituciones Educativas con estudios incorporados, deberán pagar a la Universidad, las cuotas que semestralmente fije por concepto de incorporación y servicios administrativos de tipo escolar y reservarán un mínimo de diez lugares por cada grupo escolar existente, para alumnos becados por la Universidad.
- ART.19. La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este Reglamento.
- ART.20. Las violaciones a este Reglamento, normas y disposiciones universitarias, cometidas por las Instituciones con estudios incorporados, serán sancionadas atendiendo a la gravedad de la falta, con:
- Extrañamiento.
  - Sanción pecunaria.
  - Suspensión temporal de la incorporación.
  - Cancelación de la incorporación.

Las faltas señaladas en los incisos a) y b), podrán ser imputadas por el Departamento de Incorporación y Revalidación. La imposición de las sanciones señaladas en los incisos d) y e), será facultad exclusiva del Consejo Universitario.

#### TITULO SEGUNDO DE LA REVALIDACION.

- ART.21. Se entiende por revalidación de estudios, el reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras Instituciones Educativas.
- ART.22. Es facultad exclusiva del Consejo Universitario, el revalidar estudios de las materias de que se hubiere sustentado examen aprobatorio, en cualquiera de las Universidades o Institutos Universitarios o Técnicos, Oficiales o Autónomos, o en Universidades Extranjeras, siempre que tales estudios sean de extensión cuando menos igual a los que se imparten -

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO



Dirección Asuntos Jurídicos



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

ART.23. No se revalidarán estudios:

- A).- A los Alumnos de esta Universidad, que sin haber solicitado y obtenido transferencia, presenten los exámenes en otras Universidades o Escuelas.
- B).- Cuando las materias hayan sido cursadas en planteles que nieguen validez o no otorguen reciprocidad a los estudios hechos en la Universidad.

ART.24. La revalidación nunca excederá del 50% de las materias que integren el plan de estudios a que corresponda.

ART.25. Toda revalidación de estudios debe hacerse antes de la primera inscripción del solicitante y por una sola vez.



ART.26. El Consejo Académico que corresponda valorará, tomando en consideración la fecha de los estudios cursados, la conveniencia de revalidar las materias que presente el solicitante.

ART.27. La revalidación de estudios se solicitará por escrito al Consejo Universitario, por conducto del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, expresando siempre los nombres de las materias que se pretenden revalidar.

ART.28. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Certificado que acredite haber cursado y aprobado los estudios cuya revalidación se pide.
- b).- Plan y programas de estudios correspondientes a la fecha en que se cursaron las materias, debidamente certificados por la Institución que lo expide.
- c).- Recibo de pago de los derechos correspondientes.

Podrá eximirse al solicitante de la presentación de los documentos señalados en el inciso b), cuando éstos se encuentren en los archivos del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

ART.29. Recibida la solicitud, acompañada de la documentación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, se

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO



Dirección Asuntos Jurídicos



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

turnará para su estudio y acuerdo al Consejo Académico -  
que corresponda.

ART. 30. El Consejo Académico emitirá su acuerdo en un plazo que -  
no excederá de treinta días naturales, remitiéndolo de in-  
mediato al Departamento de Incorporación y Revalidación -  
de Estudios.

ART. 31. Recibido el acuerdo por el Departamento de Incorporación  
y Revalidación de Estudios, éste lo remitirá dentro del -  
término de tres días hábiles, al Consejo Universitario pa-  
ra la resolución definitiva, emitiendo el fallo en un pla-  
zo que no excederá de treinta días, contados a partir de  
su recepción.

La resolución que corresponda, en forma inmediata se de-  
volverá al Departamento de Incorporación y Revalidación -  
de Estudios, la que a su vez comunicará al interesado.

TRANSITORIO

UNICO: Este Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de  
su aprobación por el Consejo Universitario.



INSTITUTO 5 DE MAYO

INSTITUTO PLANCARTE

*[Firma manuscrita]*  
9/5/84

COLEGIO ALMA MURIEL

*[Firma manuscrita]*

Centro Universitario

Esc. de Derecho de Amalco Qro.

*[Firma manuscrita]*

ENERG 9 DE 1984.

Teléfono 2-54-68 Ext. 129

Querétaro, Qro.

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, C E R T I F I C A: que el presente documento consta de 6 (seis) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.

Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"



DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, con superficie de 595.66 m<sup>2</sup> y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, y superficie de 5,403.96 m<sup>2</sup>, para conformar una vialidad de 599.62 m<sup>2</sup>, así como la autorización de su nomenclatura como “Vial 7”**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130, 134, 147, 161, 196, y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, con superficie de 595.66 m<sup>2</sup> y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, y superficie de 5,403.96 m<sup>2</sup>, para conformar una vialidad de 599.62 m<sup>2</sup>, así como la autorización de su nomenclatura como “Vial 7”**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/ **0149** /2014 y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Que el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
4. Que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. En este sentido el artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece la facultad de los Municipios para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
5. Que con fecha 23 de diciembre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Representante Legal de "Valle de Los Mezquites" S.A. de C.V., mediante el cual solicita que este Municipio le reciba en donación una superficie de 595.66 m<sup>2</sup> (sic), para ser destinada a vialidad, así como la Nomenclatura para dicha superficie, por lo cual, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio Número SAY/DAC/0022/2014, de fecha 16 de enero de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio no. 122, solicitó la Opinión Técnica correspondiente.
6. Que con fecha 14 de marzo de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0748/2014, mediante el cual la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/023/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

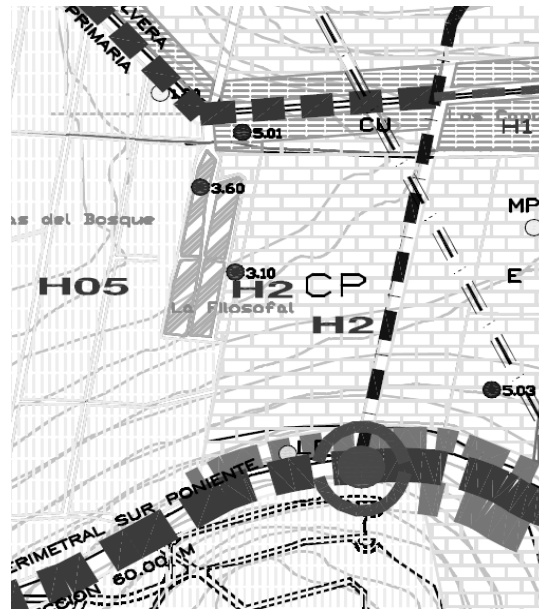
## INTRODUCCIÓN

- 6.1. El Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, representante legal de la empresa Valle de los Mezquites S.A. de C.V., solicita la Donación a favor del municipio de Corregidora y la Nomenclatura de la vialidad "Vial 7", conformada por la Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, Fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, identificado con la clave catastral 060100104012008, y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, Municipio de Corregidora, Qro, con superficies de 595.66 m<sup>2</sup> y 5,403.96 m<sup>2</sup> respectivamente. Lo anterior, con el fin de que ésta sea reconocida como vía pública.

### Localización del predio

- 6.2. Las fracciones en comento se ubican en la zona centro de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera.





### Uso de Suelo Actual

- 6.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, la fracción A-02 se ubica en zona **Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2)**, y la fracción 01 cuenta con un uso de suelo de **Corredor Urbano (CR)**.

### ANTECEDENTES

- 6.4. Mediante escritura pública No. 29,136 de fecha 26 de octubre de 2005, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, se acredita la Constitución de la sociedad mercantil denominada "Valle de Los Mezquites", bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 6.5. Mediante escritura pública número 63,200 de fecha 29 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría no. 07 de la ciudad de Querétaro, la sociedad mercantil denominada "Valle de Los Mezquites, S.A. de C.V.", por conducto de su entonces representante legal Daniela Jury Lazos, adquirió mediante Contrato de Compraventa el predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie según escritura de 122,850.00 m2 e identificado con la clave catastral 060100104078999.
- 6.6. Mediante escritura pública No. 42,738 de fecha 30 de enero de 2012, ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público titular de la Notaría no. 17 de la ciudad de Querétaro, comparece el Lic. Gastón Jury Arce, en su carácter de apoderado de la sociedad anónima "Valle de los Mezquites S.A. de C.V.", para otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio a favor del Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso.
- 6.7. Mediante escritura pública No. 42,509 de fecha 21 de febrero de 2012, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría no. 31 de la ciudad de Querétaro, comparecen como parte vendedora la sociedad mercantil denominada "Panovista de Querétaro, S.A. de C.V.", y como parte compradora, la sociedad mercantil denominada "Valle de Los Mezquites S.A. de C.V.", representada en el acto por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, para formalizar el contrato de compraventa del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque

Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., con una superficie de 1,490.91 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104012008.

- 6.8. Mediante oficio no. DDU/DPDU/1077/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, se autoriza la subdivisión con número de expediente SP-130/2013, referente a un predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., quedando dos fracciones de la siguiente manera: **Fracción 1 con una superficie de 595.66 m<sup>2</sup>** y Fracción 2 de 894.75 m<sup>2</sup>. **Dicha autorización fue condicionada a respetar la restricción indicada en la constancia de alineamiento** otorgada con el folio 346 de fecha 5 de febrero de 2013, así como a obtener la autorización de incorporación y desincorporación al predio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- 6.9. Mediante oficio no. DDU/DPDU/151/2014 de fecha 03 de marzo de 2014, se autoriza la subdivisión con número de expediente SP-016/2014, referente a un predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100204078999, quedando cinco fracciones de la siguiente manera: Fracción A-01 de 110,454.87 m<sup>2</sup>, **Fracción A-02 de 5,403.96 m<sup>2</sup>**, Fracción A-03 de 183.68 m<sup>2</sup>, Fracción A-04 de 7,339.88 m<sup>2</sup> y Fracción A-05 de 162.24 m<sup>2</sup>. **Dicha autorización fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde la Fracción A-02 queda afectada en su totalidad por la proyección de la vialidad en proyecto denominada "Vial 7"**, la cual deberá transmitir a favor del municipio de Corregidora, debiendo respetar las restricción que PEMEX indique respecto al paso del gasoducto, así como celebrar convenio de participación para las obras de urbanización.
- 6.10. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 06 de marzo de 2014, el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, representante legal de la empresa Valle de los Mezquites S.A. de C.V., manifiesta su anuencia para que se escriture a favor del municipio de Corregidora las fracciones en comento, correspondientes a la vialidad en proyecto denominada "Vial 7".
- 6.11. Mediante oficio número SAY/DJ/617-2013, recibido en esta Secretaría con fecha 14 de marzo de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición realizada por Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso referente a la donación a favor del Municipio de Corregidora las fracciones correspondientes a la vialidad en proyecto denominada "Vial 7", mismas que suman una superficie de 5,999.62 m<sup>2</sup>.

## ARGUMENTOS

- 6.12. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 6.13. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se verificaron diversos aspectos para determinar el resolutive de la petición del Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso.

## Consideraciones Técnicas

- 6.14. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, el predio en comento se encuentra afectado por el trazo de la vialidad "Vial 7", considerada de jerarquía Secundaria Local.
- 6.15. El trazo y urbanización de la vialidad mencionada permitirá generar una conexión alterna entre los desarrollos de la zona nororiente de Los Olvera y el Libramiento Sur-Poniente, lo que coadyuvará a desahogar el tránsito vehicular en horas pico de otros ejes viales, como es el caso de Avenida Candiles.
- 6.16. La donación de la vialidad y su reconocimiento como pública, es una acción que responde al cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro de las subdivisiones autorizadas con números de expediente SP-130/2013 y SP-016/2014.



7. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

7.1. Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y en virtud de que el eje de la vialidad denominada "Vial 7" se encuentra proyectado dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, esta Dependencia considera como TÉCNICAMENTE PROCEDENTE recibir en donación la Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, con superficies de 595.66 m<sup>2</sup> y 5,403.96 m<sup>2</sup> respectivamente, así como la autorización de su nomenclatura como "Vial 7".

8. El propietario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

8.1. **Se deberá realizar un Convenio de Participación** con el municipio de Corregidora para la realización de obras de urbanización, así como el diseño y construcción de su trazo e intersecciones con el Libramiento Sur-Poniente y Camino a Los Olvera, con el fin de evitar entorpecer la afluencia vehicular en ambas vialidades.

8.2. En relación al punto anterior, **se deberá respetar una sección general de 20.00 m** para la vialidad, de acuerdo a lo establecido dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera. En este sentido, la Secretaría de **Desarrollo** Urbano y Obras Públicas indicará en su momento las restricciones adicionales que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la misma, así como la conformación adecuada de su sección.

8.3. **Se recomienda que la banquetta tenga una sección equivalente a 2.50 m sin contar guarnición**, de los cuáles 1.80 corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos y 0.70 m a la franja de servicios para la ubicación de mobiliario urbano, luminarias, señalética, vegetación, etc.

8.4. Por otro lado, **se deberá obtener la autorización por parte de PEMEX** respecto al cruzamiento del gasoducto, debiendo respetar las restricciones adicionales que dicha dependencia establezca con el fin de proteger y dar mantenimiento a la infraestructura de conducción, así como aquéllas referentes a los procesos de construcción.

8.5. Asimismo, el proyecto deberá estar avalado por la *Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal* de Corregidora y autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto a la incorporación y desincorporación con el Libramiento Sur-Poniente; dichas dependencias evaluarán el impacto vial que generarán las intersecciones antes descritas y determinarán los criterios necesarios para su correcto funcionamiento.

9. De conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014*, se contempla un derecho por autorización de nomenclatura de la siguiente manera:

| NOMENCLATURA | SECCIÓN VIAL (m) | LONGITUD APROXIMADA (m) |
|--------------|------------------|-------------------------|
| Vial 7       | 20.00            | 515.00                  |

|   |    |                 |
|---|----|-----------------|
| 1. Por los <b>100</b> primeros metros lineales<br>9.00 VSMGZ X (63.77)  | \$ | 573.93          |
| 2. Por longitudes excedentes, por cada 10 ml causará y pagará 0.27 VSMGZ<br>(415.00 ml/10 ml)=41.50 ml<br>( <b>41.50</b> ml X 2.13 VSMGZ) | \$ | 5,636.95        |
| <b>TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)</b><br><b>(SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.)</b>  | \$ | <b>6,210.88</b> |

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación con el artículo 2217 del Código Civil vigente para el Estado, se acepta la donación de los siguientes inmuebles:

- a). Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008.
- b). Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, con superficies de 595.66 m<sup>2</sup> y 5,403.96 m<sup>2</sup> respectivamente, así como la autorización de su nomenclatura como "Vial 7".

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, se reconoce como vialidad la superficie total de 5,999.62 m<sup>2</sup>, conformada por los inmuebles referidos en el Resolutivo anterior, la cual será considerada como bien de dominio público, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 fracción VIII, 95 fracción III y 98 de la Ley Orgánica Municipal, por lo cual dicha superficies serán consideradas como inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por lo que no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de las mismas.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a la transmisión de la propiedad de las superficies objeto del presente Acuerdo, el promotor deberá otorgar a su costa la escritura pública a favor del Municipio de Corregidora, Qro., debidamente protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, debiendo asimismo remitir el primer testimonio o copia certificada de la misma ante la Secretaría de Administración de este Municipio para su resguardo y copia simple de la misma ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la nomenclatura para la superficie señalada en el Resolutivo Segundo, para quedar como "Vial 7".

**QUINTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el Considerando Octavo del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Noveno del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.-** En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a "Valle de Los Mezquites" S.A. de C.V., por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE MARZO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----**

**DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la **Autorización de Asignación de Uso de Suelo Habitacional con densidad máxima de 400 hab/ha., para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.**, el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 15 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Asignación de Uso de Suelo Habitacional con densidad máxima de 400 hab/ha., para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/079/2012**.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2012, dirigido al Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, en ese entonces Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, solicita asignación de densidad para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DPU/OT/128/2012, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Asignación de Uso de Suelo Habitacional con densidad máxima de 400 hab/ha., para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

### 5.1 Ubicación del Predio



**5.2** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, el predio se encuentra en zona de Habitacional Condicionado (HC).

**5.3** Mediante escritura pública número 23,735 de fecha 24 de julio de 2007, ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Proal, notario público adscrito de la Notaría No. 3 del Querétaro, comparecen de una parte la señora María Elena Vélez de la Torre y de la otra el Señor Jorge Armando Monsalve Flores, formalizando el Contrato de Compraventa, respecto al lote de terreno marcado como fracción VIII, ubicado en Antiguo Camino Real a Los Olvera (Camino a San Francisco s/n), Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**5.4** Mediante escritura pública número 7,078, de fecha 13 de julio de 2012, ante la fe de la Lic. Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público 163, del Estado de México, hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, que otorga el Señor Jorge Armando Monsalve Flores, a favor de la Señorita Paulina Rojo Fernández, limitado única y exclusivamente a la Fracción VIII, ubicada en Antiguo Camino Real a los Olvera (Camino a San Francisquito sin número), Municipio de Corregidora, Qro.

**5.5** Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, el día 07 de agosto de 2012, la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, solicita el incremento de densidad a 400 hab/ha., para el inmueble ubicado en Antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**5.6** Mediante del oficio SAY/DAC/1268/2012, con fecha 13 de agosto de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 400 hab/ha, del predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**5.7** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DPDU/2795/2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita realizar un cambio de trámite para adquirir una Asignación de Densidad debido a que el predio se encuentra en Zona de Habitacional Condicionado de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera.

**6.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **FACTIBLE** una asignación de uso de suelo Habitacional con densidad máxima de 400 hab/ha., para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18m<sup>2</sup>, para la ubicación de un desarrollo habitacional vertical con un máximo de 8 viviendas, en el cual deberá de cumplir con 50% mínimo de área de absorción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera."

Debiendo realizar lo siguiente:

**6.1** El promotor deberá presentar la siguiente documentación y/o autorizaciones, mismas que son requisitos señalados en diversos Artículos del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se deberá presentar el Visto Bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
2. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, ambos avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
3. Se deberá presentar Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y su proyección a futuro. De la misma manera, el desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
4. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, conforme a lo establecido en el artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Se deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.
6. El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
7. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

**6.2** De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de la manera siguiente:

**1. Por los 100 primeros metros cuadrados**

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| HABITACIONAL (H4) = 40 VSMGZ X 59.08 | \$2,363.20 |
| 25% adicional                        | \$ 590.80  |
|                                      | \$2,954.00 |

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>2. Por los metros cuadrados restantes</b>                   |                    |
| (0.25 VSMGZ X 929.18 m <sup>2</sup> )/ HABITACIONAL (H4) = 40) | \$ 343.10          |
| 25% adicional  | \$ 85.77           |
|  | \$ 428.87          |
| <b>TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)</b>                              | <b>\$ 3,382.87</b> |

**(TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal....”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 apartado II numeral 1), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

### ACUERDO

**“PRIMERO. SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD** máxima de 400 hab/ha., para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el Considerando **6.1 incisos: A), B), C), D), E), F), G), H) y 6.2** del presente acuerdo, para lo cual contara con un plazo establecido de 3 meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente, respecto al Convenio de Participación de obras de carácter vial, establecido en el **Considerando 6.1 inciso d).**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. Jorge Armando Monsalve Flores, a través de su apoderada legal la C. Paulina Rojo Fernández....”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) .-----**

**DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**



# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de 400 hab/ha a 600 hab/ha de la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, así como la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la Fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup> respectivamente., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “... H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 11,13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148, 152, 154 y 180 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2° de la Ley de Vivienda, 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de 400 hab/ha a 600 hab/ha de la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, así como la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la Fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup> respectivamente, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/058/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

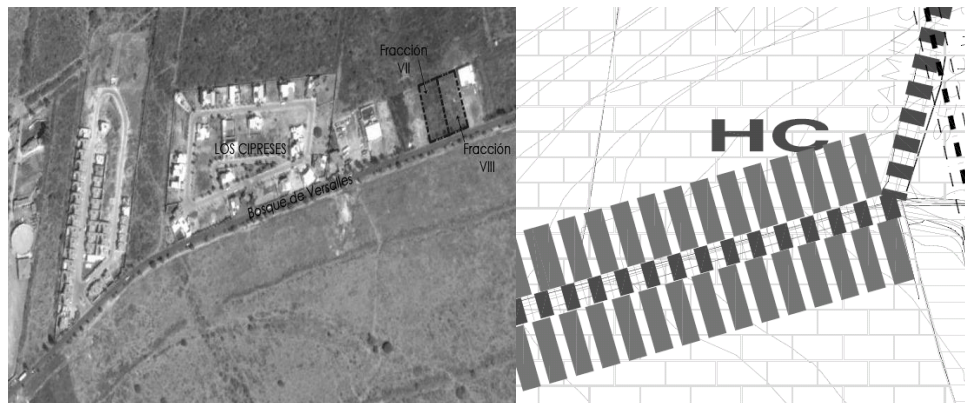
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/066/2013, expedida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de 400 hab/ha a 600 hab/ha de la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, así como la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la Fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup>, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**Localización del predio**

4.1 Las fracciones en comento se ubican en la zona sureste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, con las siguientes colindancias:

| Fracción VII   | Fracción VIII   |
|--|---|
| NORTE: con propiedad de José Cruz Morales.<br>SUR: con antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora Bosque de Versalles.<br>ESTE: con Fracción VIII.<br>OESTE: con Fracción VI. | NORESTE: con Fracción IX.<br>SURESTE: con antiguo Camino Real a Los Olvera ahora Bosque de Versalles.<br>SUROESTE: con Fracción VII.<br>NOROESTE: con propiedad de José Cruz Morales. |



**Uso de Suelo Actual**

4.2 De conformidad con el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera*, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, los predios se encuentran en zona de *Habitacional Condicionado (HC)*, y cuenta con una franja frontal de *Corredor Urbano (CU)*.

4.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó una asignación de densidad de *Habitacional de hasta 400 hab/ha (H4)*, para la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con un superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**Antecedentes:****Respecto de la Fracción VIII**

**4.4** Mediante Escritura Pública 23,735 de fecha 24 de julio de 2007, ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Proal, Adscrito de la Notaría No. 3 de esta Ciudad, comparecen de una parte la señora María Elena Vélez de la Torre y de la otra el Señor Jorge Armando Monsalve Flores, formalizando el Contrato de Compraventa, respecto al lote de terreno marcado como fracción VIII, ubicado en antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**4.5** Mediante Escritura Pública 7,078, de fecha 13 de julio de 2012, ante la fe de la Lic. Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público 163, del Estado de México, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, que otorga el Señor Jorge Armando Monsalve Flores, a favor de la Señorita Paulina Rojo Fernández, limitado única y exclusivamente a la Fracción VIII, ubicada en Antiguo Camino Real a los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

**4.6** Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, el día 07 de agosto de 2012, la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, solicita el incremento de densidad a 400 hab/ha., para el inmueble ubicado en Antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**4.7** Mediante del oficio SAY/DAC/1268/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 400 hab/ha, del predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**4.8** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DPDU/2795/2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita realizar un cambio de trámite, por lo que se sugiere a la promovente, solicitar la Asignación de Densidad debido a que el predio se encuentra en Zona de Habitacional Condicionado de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera.

**4.9** Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, con fecha de 12 de septiembre de 2012, la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, solicita asignación de densidad para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**4.10** Mediante el oficio SAY/DAC/1484/2012, con fecha 12 de septiembre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la C. Paulina Rojo Fernández, apoderada legal del C. Jorge Armando Monsalve Flores, mediante el cual solicita asignación de densidad para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

**4.11** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/3272/2012, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2012, esta Secretaria remitió Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/128/2012, en cuya resolución se determinó lo siguiente:

“...esta Dependencia determina como técnicamente FACTIBLE una asignación de uso de suelo Habitacional con densidad de 400hab/ha (H4) para el predio ubicado en la Fracción VIII, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18m<sup>2</sup>, para la ubicación de un desarrollo habitacional vertical con un máximo de 8 viviendas...”

**4.12** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó una asignación de densidad de Habitacional de hasta 400 hab/ha (H4), para la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061, antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

#### **Respecto de la Fracción VII**

**4.13** Mediante Escritura Pública 23,794 de fecha 10 de septiembre de 2012, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría No. 32 de esta Ciudad, comparecen de una parte, la señora Laura Enedina Gómez Arellano como parte vendedora y la otra, el señor Jorge Armando Monsalve Flores como parte compradora, para formalizar el Contrato de Compraventa de la Fracción VII, identificada con clave catastral 060100112100060, ubicada en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,021.88 m<sup>2</sup>.

**4.14** Mediante oficio DDU/DPDU/310/2013 de fecha 08 de abril de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano expide Autorización de Fusión de Predios con número de expediente FP-11/13, referente a la Fracción VII, identificada con la clave catastral 060100112100060 y la Fracción VIII, con clave 060100112100061, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup> respectivamente, formando una superficie total de 2,051.06 m<sup>2</sup>.

**4.15** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 18 de abril de 2013, la Lic. Paulina Rojo Fernández, solicita incremento de densidad a 600 hab/ha de la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061 y la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la Fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominada Bosque de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup> respectivamente.

**4.16** Mediante oficio SAY/DAC/541/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 25 de abril de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición de la Lic. Paulina Rojo Fernández, referente al incremento de densidad de la Fracción VIII y la asignación de densidad de la Fracción VII antes descritas.

#### **Argumentos:**

**4.17** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

**4.18** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición de la Lic. Paulina Rojo Fernández.

#### **Consideraciones Técnicas:**

#### **Compatibilidad con los instrumentos de planeación:**

**4.19** El artículo 26 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que "...La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes."

**4.20** De acuerdo a las Políticas de Desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, es una estrategia principal la redensificación del polígono de estudio, para garantizar un mejor aprovechamiento de la infraestructura básica.

**4.21** Con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), el predio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 2, denominada Zona Urbana El Pueblito, misma que contempla las áreas de ocupación de la zona urbana y rural actual, y sus respectivas áreas de crecimiento.

**Compatibilidad de Uso:**

**4.22** Los predios se encuentran inmersos en una zona destinada al uso habitacional. Asimismo, cuentan con frente a la prolongación de la vialidad Bosque de Versalles, considerada dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera como eje vial de jerarquía Primaria, con una sección proyectada de 24.00 m.

**4.23** Por esta razón, se contempla una franja de Corredor Urbano a lo largo de la vialidad, para la ubicación de usos complementarios a la vivienda, con el fin de propiciar la ubicación de servicios que satisfagan las necesidades básicas de los habitantes de la zona. En este sentido, se recomienda conservar la vocación de dicha franja.

**Accesibilidad:**

**4.24** Los predios cuentan con acceso por la prolongación de la vialidad Bosques de Versalles, sin embargo, ésta no cuenta actualmente con la infraestructura y el equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento, del mismo modo que la zona aún no se encuentra conectada a través del sistema de transporte público. En este sentido, es de suma importancia atender la reestructuración de dicha vialidad y su inclusión al sistema de transporte público, en virtud de que la zona se encuentra en pleno desarrollo.

**Infraestructura de servicios:**

**4.25** Debido a que la zona ya cuenta con diversos conjuntos habitacionales consolidados, se considera viable que el desarrollo pueda obtener las factibilidades de la infraestructura de servicios básicos.

**Riesgos:**

**4.26** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural. Sin embargo, es importante la inclusión de infraestructura para el manejo de los escurrimientos, así como la conducción y contención de gran parte de las aguas pluviales, a fin de evitar cualquier tipo de afectación en terrenos más bajos.

**4.27** Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros.

**5.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el siguiente:

**Resolutivo:**

**5.1** Una vez analizados los antecedentes presentados, así como por las características del contexto, esta Secretaría considera como técnicamente VIABLE el incremento de densidad de 400 hab/ha a 600 hab/ha de la Fracción VIII, identificada con clave catastral 060100112100061 y la asignación de densidad de Habitacional hasta 600 hab/ha de la Fracción VII, con clave catastral 060100112100060, ubicadas en el antiguo Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,021.88 m<sup>2</sup> y 1,029.18 m<sup>2</sup> respectivamente. Lo anterior, en virtud de que la redensificación de los baldíos urbanos genera una revalorización del suelo que aumenta la plusvalía de los inmuebles del contexto, del mismo modo que fomenta un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente.

**5.2** En caso de que el H. Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el desarrollo inmobiliario de conformidad con lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como a las condicionantes que de ellas se deriven. Asimismo, se enlistan a continuación las condicionantes adicionales a las que se deberá dar cumplimiento de manera previa y como requisito para la obtención de cualquier autorización:

- A)** Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- B)** Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de Agua Potable como de Electricidad, considerando la totalidad de viviendas contempladas en el proyecto. Lo anterior, con el fin de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento para no provocar desabasto en la zona.
- C)** Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en los predios solicitados.
- D)** Se deberá tramitar la Constancia de Alineamiento correspondiente a la vialidad denominada antiguo Camino Real, hoy la prolongación de la vialidad Bosques de Versalles.
- E)** Se deberá presentar Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y su proyección a futuro. De la misma manera, el desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- F)** Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, conforme a lo establecido en el artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- G)** Se deberá cumplir con un área de absorción arborizada, equivalente al 50% de la superficie total del terreno resultante de la fusión, considerando la plantación de una especie de 2.00 m de altura de tronco al inicio de la copa por cada 30.00 m<sup>2</sup>. Asimismo, dicha área deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo, por tal motivo, el desarrollo deberá conformarse por edificaciones de vivienda vertical.
- H)** El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.
- I)** Las banquetas interiores deberán cumplir con una sección mínima de 1.50 m sin contar guarnición, conformada por una franja para la circulación peatonal completamente libre de obstáculos de 1.00 m de ancho, y una franja de servicio de 0.50 m de ancho para el emplazamiento de infraestructura, mobiliario urbano, luminarias para el alumbrado público, señalética, entre otros.
- J)** En su caso, las edificaciones comerciales deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.

- K) Asimismo, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la edificación o en el corazón de manzana, y en caso de que este se ubique al frente de la vialidad de acceso en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.
- L) Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados, contemplando una dosificación de 2 cajones por vivienda para el uso exclusivo de los condóminos, y en adición, un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- M) La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento para los usuarios de la zona comercial, los residentes o visitantes.
- N) Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro:
- “Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”
- O) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- P) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de estacionamientos y vialidades interiores.
- Q) Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento, tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, “lágrima de niño”, “dedo de moro”, entre otros.
- R) Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
- S) Los residuos provenientes de las unidades habitacionales, así como de las zonas comerciales en su caso, deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.

5.3 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad, que en referencia a la Fracción VIII descrita anteriormente, será de la siguiente manera:

|  |    |                 |
|--|----|-----------------|
| 1. Por los 100 primeros metros cuadrados |    |                 |
| DENSIDAD 600 hab/ha = 90 VSMGZ X 61.38   | \$ | 5,524.20        |
| 25% adicional                            | \$ | 1,381.05        |
|  | \$ | <b>6,905.25</b> |
| 2. Por los metros cuadrados restantes    |    |                 |
| (1.00 VSMGZ X 929.18 m <sup>2</sup> ) /  |    |                 |
| factor único (DENSIDAD 600 hab/ha =10)   | \$ | 5,703.30        |
| 25% adicional                            | \$ | 1,425.83        |
|  | \$ | <b>7,129.13</b> |

**TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) \$ 14,034.38**

**(CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Incremento y la Asignación de Densidad en Sesión de Cabildo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

**5.4** Asimismo, por el derecho de asignación de densidad, que en referencia a la Fracción VII descrita anteriormente, será de la siguiente manera:

|  |    |                 |
|--|----|-----------------|
| 1. Por los 100 primeros metros cuadrados |    |                 |
| DENSIDAD 600 hab/ha = 90 VSMGZ X 61.38   | \$ | 5,524.20        |
| 25% adicional                            | \$ | 1,381.05        |
|  | \$ | <b>6,905.25</b> |
| 2. Por los metros cuadrados restantes    |    |                 |
| (1.0 VSMGZ X 921.88 m <sup>2</sup> ) /   |    |                 |
| factor único (DENSIDAD 600 hab/ha =10)   | \$ | 5,658.50        |
| 25% adicional                            | \$ | 1,414.62        |
|  | \$ | <b>7,073.12</b> |

**TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) \$ 13,978.37**  
**(TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.)**

**GRAN TOTAL \$ 28,012.75**  
**(VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS 75/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Incremento y la Asignación de Densidad en Sesión de Cabildo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso a), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 400 HAB/HA A 600 HAB/HA de la Fracción VIII,** identificada con clave catastral 060100112100061 del predio ubicado en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominado Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,021.88 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE DENSIDAD DE HABITACIONAL HASTA 600 HAB/HA de la Fracción VII,** identificada con clave catastral 060100112100060 del predio ubicado en el antiguo Camino Real a Los Olvera, ahora denominado Bosques de Versalles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,029.18 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2 incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), 5.3 y 5.4** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la Lic. Paulina Rojo Fernández. ...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 18 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad, el Acuerdo Consistente en la solicitud del C. Félix Franco Cuevas relativa al cambio de uso de suelo de Zona Habitacional de 100 H/Ha a uso de suelo de Corredor Urbano para el predio identificado como la fracción II del Poblado de Saldarriaga, municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 15,000m<sup>2</sup>, en el cual se pretende construir una estación de servicio (Gasolinera) locales comerciales y un motel; para su discusión y, en su caso, aprobación, el cual señala:

## ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 6/2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., y de quien es titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo al Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CUR) para la ubicación de una estación de servicio (gasolinera) locales Comerciales y un motel sobre el predio identificado como la Fracción 2 del poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

## DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1637/2014, de fecha **01 de octubre del 2014**, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el C. Félix Franco Cuevas, referente al Cambio de Uso de Suelo para un predio ubicado en el poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., en el cual pretende construir una estación de servicio (gasolinera), locales comerciales y un motel.
2. Mediante escrito emitido por el C. Félix Franco Cuevas, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha **23 de septiembre del 2014**, se solicitó el Cambio de Uso de Suelo para un predio ubicado en el poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., en el cual pretende construir una estación de servicio (gasolinera), locales comerciales, un motel, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
  - A. Copia Certificada de la Escritura Pública No. 89,518 de fecha **17 de mayo del 2012**, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios inmobiliarios 00472760/0001, 00472761/0001 y 00472761/0002, de fecha 24 de octubre del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguiente:
    - Protocolización de la Autorización de Subdivisión del predio identificado como inmueble ubicado en el poblado de Saldarriaga, en el municipio de El Marqués, Qro., de la cual se desprende la superficie de 15,000 m<sup>2</sup>. y que se identifica como la Fracción 2 del inmueble ubicado en el poblado de Saldarriaga, municipio de El Marques, Qro.
    - Contrato de Compraventa que celebran por una parte como "Vendedora" la señora Laura Eugenia Enríquez Pérez y la otra parte como "Compradores", los Señores Gabino Franco Garduño, Hilda Cuevas Martínez y Félix Franco Cuevas del predio identificado como Fracción 2, proveniente del inmueble ubicado en el poblado de Saldarriaga, en el Municipio de El Marqués,Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>.
  - B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Félix Franco Cuevas, con No. 0268054248798.



- B. Mediante oficio DDU/CPT/2514/2014, de fecha 04 de noviembre del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió al C. Félix Franco Cuevas las observaciones al Estudio de Impacto Urbano presentado para el predio de referencia, las cuales a la fecha no han sido subsanadas, por lo que aún no cuenta con la autorización de los Estudios Técnicos correspondientes.
- C. El interesado no anexa copia del recibo de pago de impuesto predial del 1er bimestre del 2015 correspondiente al predio en estudio.
- D. El interesado no presenta fotografías del predio.
- E. El interesado no presenta croquis de ubicación del predio.
- F. El interesado presenta un documento con el cual pretende garantizar el autoabasto de agua potable al predio pretendido, de acuerdo a la carta de presentación de servicios emitida por el C. Armando Ávila Guerrero, de fecha 21 de mayo del 2014.
- G. La solicitud presentada no cuenta con las firmas de los señores Gabino Franco Garduño e Hilda Cuevas Martínez, los cuales quedaron establecidos en la escritura de compraventa del predio en estudio como compradores del Usufructo Vitalicio, ni tampoco el interesado presenta un poder notariado a su favor como representante de éstas personas.

2.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

#### Opinión:

De acuerdo a lo descrito, es opinión de esta Dirección que para determinar técnicamente la viabilidad de lo solicitado, es necesario que el interesado presente los documentos faltantes establecidos en presente Diagnostico, sin embargo, en caso de que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente su aprobación, esta pudiera emitirse como **Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CUR) para la ubicación de una estación de servicio (gasolinera) locales Comerciales y un motel sobre el predio identificado como la Fracción 2 del poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m2.**, ello siempre y cuando el interesado considere lo siguiente:

Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que apruebe lo solicitado acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber cumplido con:

1. Obtener la autorización de los Estudios Técnicos para el predio de referencia, emitida por esta misma Dirección.
2. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:
  - I. Por los primeros 500.00 m2:

| CONCEPTO   | DESGLOCE           | IMPORTE           |
|--|--------------------|-------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2. | 76 VSMGZ (\$66.45) | \$2,658.00        |
|  | <b>TOTAL</b>       | <b>\$2,658.00</b> |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$2,658.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

| CONCEPTO  | DESGLOCE                    | IMPORTE            |
|---|-----------------------------|--------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES | (1VSMGZ X (66.45))x14500/15 | \$64,235.00        |
|   | <b>TOTAL</b>                | <b>\$64,235.00</b> |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$64,235.00 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N).

Asimismo deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal, sobre la fracción referida.
- Como parte de los requisitos para la obtención del Dictamen de Uso Suelo para el proyecto pretendido, el interesado deberá presentar:
  - El cumplimiento a las condicionantes que en su momento se le establezcan al interesado dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación establecidas dentro de dicho documento.
  - Presentar copia simple del recibo de pago del impuesto predial urbano al corriente.
- Participar en las obras de infraestructura que las autoridades municipales y/o estatales le soliciten, con el fin de contribuir al mejoramiento de la zona de influencia.
- La fracción del predio sujeta al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado.
- El comercio que en su momento se establezca dentro de los locales comerciales pretendidos deberá apegarse a las compatibilidades de usos establecidas dentro del instrumento de planeación que nos ocupa.
- La compatibilidad de Usos de Suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Gro., se muestra en la siguiente tabla:

| NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO |      |    |    |      |    |    |      |       |    |    |    |   |     |   |      |    |    |     |     |                       |  |
|--------------------------------|------|----|----|------|----|----|------|-------|----|----|----|---|-----|---|------|----|----|-----|-----|-----------------------|--|
|                                | H0.5 | H1 | H2 | H2.5 | H3 | H4 | HRCS | OUJRS | CS | IM | IL | E | ANP | F | FEPE | CA | AE | PAP | PAT |                       |  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | AL                    | Alcance Temporal Restringido   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | AL                    | Alcance Temporal Mixto   |
|                                | O    | O  | O  | O    | O  | O  | O    | O     | O  | O  | O  | O | O   | O | O    | O  | O  | O   | O   | COMERCIO              | Comercio Básico hasta 40 m <sup>2</sup>  |
|                                | O    | O  | O  | O    | O  | O  | O    | O     | O  | O  | O  | O | O   | O | O    | O  | O  | O   | O   | COMERCIO              | Comercio Básico hasta 500 m <sup>2</sup>   |
|                                | O    | O  | O  | O    | O  | O  | O    | O     | O  | O  | O  | O | O   | O | O    | O  | O  | O   | O   | COMERCIO              | Comercio Básico de más de 500 m <sup>2</sup>                                     |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Compraventa de Hielo   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Venta de Granos, Semillas, Forrajes, Chiles o Molinos de Nixtamal                |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Compraventa de Material para Reciclar  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Centros Comerciales hasta 2,500 m <sup>2</sup>                                   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Centros Comerciales hasta 5,000 m <sup>2</sup>                                   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Centros Comerciales hasta 10,000 m <sup>2</sup>                                  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Centros Comerciales de más de 10,000 m <sup>2</sup>                              |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | COMERCIO              | Estaciones de Gas u otro tipo de Combustible                                     |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Gasolineras  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Estaciones de Carburación  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Bodega de Materiales Peligrosos  |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Reclusorios Preventivos para Sentenciados o Reformatorios                        |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Inclineradores de Basura   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Cementerios, Crematorios y Mausoleos   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Agencias Funerarias con o sin Sala de Velación                                   |
|                                | X    | X  | X  | X    | X  | X  | X    | X     | X  | X  | X  | X | X   | X | X    | X  | X  | X   | X   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL | Reellenos Sanitarios, Plantas de Tratamiento de Basura, Fertilizantes Orgánicos. |

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/668/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el C. Félix Franco Cuevas, referente al Cambio de Uso de Suelo para un predio ubicado en el poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., en el cual pretende construir una estación de servicio (gasolinera), locales comerciales y un motel.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo para un predio ubicado en el poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., en el cual pretende construir una estación de servicio (gasolinera), locales comerciales y un motel...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2015, el siguiente:

### ACUERDO:

**“...PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 hab./Ha. (H1) a Corredor Urbano (CUR) para la ubicación de una estación de servicio (gasolinera) locales Comerciales y un motel sobre el predio identificado como la Fracción 2 del poblado de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>., en términos del Dictamen Técnico descrito en el antecedente 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El promotor deberá Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal, sobre la fracción referida.

**TERCERO.-** Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que apruebe lo solicitado el promotor deberá acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber cumplido con:

- Obtener la autorización de los Estudios Técnicos para el predio de referencia, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

- En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

I.- Por los primeros 500.00 m2:

| CONCEPTO   | DESGLOCE           | IMPORTE           |
|--|--------------------|-------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2. | 76 VSMGZ (\$66.45) | \$2,658.00        |
|  | <b>TOTAL</b>       | <b>\$2,658.00</b> |

**Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$2,658.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N)**

II.- Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

| CONCEPTO  | DESGLOCE                    | IMPORTE            |
|---|-----------------------------|--------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES | (1VSMGZ X (66.45))x14500/15 | \$64,235.00        |
|   | <b>TOTAL</b>                | <b>\$64,235.00</b> |

**Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$64,235.00 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N).**

**CUARTO.-** Como parte de los requisitos para la obtención del Dictamen de Uso Suelo para el proyecto pretendido, el interesado deberá presentar:

- El cumplimiento a las condicionantes que en su momento se le establezcan al interesado dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación establecidas dentro de dicho documento.
- Presentar copia simple del recibo de pago del impuesto predial urbano al corriente.
- Participar en las obras de infraestructura que las autoridades municipales y/o estatales le soliciten, con el fin de contribuir al mejoramiento de la zona de influencia.
- La fracción del predio sujeta al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado.
- El comercio que en su momento se establezca dentro de los locales comerciales pretendidos deberá apegarse a las compatibilidades de usos establecidas dentro del instrumento de planeación que nos ocupa.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SEXTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al C. Félix Franco Cuevas, para su cumplimiento...".

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 25 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ---

## CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 84 (OCHENTA Y CUATRO) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 3.- ASUNTOS A TRATAR: E) DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR LA EMPRESA DENOMINADA “INDUSTRIA DE CARBONATO DE CALCIO”, S.A. DE C.V. (EN ALCANCE AL PUNTO 5-B DEL ACTA NÚMERO 82 ORDINARIA).-----

## ACUERDOS:

- I. CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DOCUMENTO QUE A LA LETRA DICE:

COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA.

Asunto: Se emite Dictamen.

Ezequiel Montes, Querétaro, a 15 de Diciembre de 2014

H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015

PRESENTE.

*Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 Cinco de Diciembre de 2014 dos mil Catorce, se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis, estudio y dictamen, “LA PETICIÓN ENVIADA MEDIANTE OFICIO NO. DUE/701/2014 POR EL LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO A INDUSTRIA MEDIANA (IM) PARA PREDIO UBICADO EN CARR. SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA KM. 45, PROPIEDAD DE INDUSTRIA DE CARBONATO DE CALCIO, S.A. DE C.V.”, presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 Fracciones I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Fracciones II inciso D) y XXIII, 32 Fracción II, 36, 37, 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 53 Fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y dando cuenta de los siguientes*

### ANTECEDENTES

*I.- Que mediante oficio No. DUE/701/2014 suscrito por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó formalmente el cambio de uso de un predio ubicado en Carretera San Juan del Río – Xilitla km. 45, propiedad de Industria de Carbonato de Calcio, S.A. de C.V.”.*

*II.- Que con fecha 05 Cinco de Diciembre de 2014 dos mil Catorce, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 82 y dentro del punto número 5 cinco, inciso B), se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud presentada por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.*

*III.- Que dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro., como máximo órgano de gobierno municipal, determinó se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, determinación que fue aprobada por unanimidad de los presentes, lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones*

pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente respectivo.

Por los antecedentes anteriormente manifestados, los miembros de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar un análisis de la solicitud en mención así como de sus anexos, y presentamos este Dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que ahora nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 34, 35, 36, 37, 41 fracción VIII, 42, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

TERCERO. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que con fecha 01 Primero de Diciembre del 2014 dos mil Catorce, el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, expidió la Opinión Técnica con número de oficio DUE/700/2014 relativa a la solicitud referente al predio con Clave Catastral número 070 108 701 016 002, considerando factible el cambio de uso de suelo de Agropecuario a Industria Mediana (IM) para una superficie de 28,732.77 m<sup>2</sup> veintiocho mil setecientos treinta y dos punto setenta y siete metros cuadrados, del predio ubicado en Carretera San Juan del Río – Xilitla km. 45, propiedad de “Industria de Carbonato de Calcio”, S.A. de C.V.

SEXTO. Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, y acreditada la personalidad del solicitante con los documentos que existen en el expediente técnico formado para el presente asunto, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente

#### DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo manifestado en el considerando primero de este documento.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento, se conceda el cambio de uso de suelo al predio con Clave Catastral número 070 108 701 016 002 de Agropecuario a Industria Mediana (IM), exclusivamente para una superficie de 28,732.77 m<sup>2</sup> veintiocho mil setecientos treinta y dos punto setenta y siete metros cuadrados, ubicado en Carretera San Juan del Río – Xilitla km. 45, propiedad de “Industria de Carbonato de Calcio”, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO TERCERO. Una Vez autorizado el Cambio de Uso de Suelo por parte del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, se resuelve conceder el Cambio de Uso de Suelo de Agropecuario a Industria Mediana (IM), exclusivamente para una superficie de 28,732.77 m<sup>2</sup> veintiocho mil setecientos treinta y dos punto setenta y siete metros cuadrados, ubicado en Carretera San Juan del Río – Xilitla km. 45, propiedad de “Industria de Carbonato de Calcio, S.A. de C.V.”.

RESOLUTIVO CUARTO. El peticionario deberá realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y trámites correspondientes, señaladas en el Código Urbano vigente en el Estado, a su costa.

RESOLUTIVO QUINTO. Que de igual manera correrán por cuenta del solicitante el pago de derechos al municipio.

RESOLUTIVO SEXTO. Se otorga un plazo máximo de 6 seis meses una vez realizada la notificación al solicitante para la realización de todos los trámites señalados en los resolutivos anteriores, sin los cuales el presente acuerdo quedará sin efectos por el otorgamiento del Cambio de Uso de Suelo aquí concedido.

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución al solicitante, a efecto de que se perfeccione el cambio de uso de suelo en términos de lo expuesto dentro de los resolutivos del presente dictamen, y comuníquese a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología así como al Departamento de Tesorería de este Municipio.*

*SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de que el acuerdo de aprobación del Ayuntamiento, quede sin efectos.*

*TERCERO. Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.*

*CUARTO. Una vez aprobado el presente asunto remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.*

**A T E N T A M E N T E**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012 – 2015  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

*LIC. JORGE LUIS VEGA OCAMPO (rúbrica)  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN*

*LIC. EDNA KARINA MONTES MARTÍNEZ (rúbrica)  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN*

*C. HEBER VELÁZQUEZ TREJO (rúbrica)  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN*

**FIRMAN Y DAN CUENTA DE LO ACORDADO LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRARON A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**

*MONTES VELÁZQUEZ JOSÉ ORLANDO (rúbrica)  
VEGA ARANDA ARMANDO (rúbrica)*

*DORANTES VEGA SEVERIANO (rúbrica)*

*DÁVILA FERREGRINO JUAN (rúbrica)*

*GONZÁLEZ VEGA LUIS RENATO (rúbrica)*

*HERNÁNDEZ OLVERA J. AMBROSIO AUSENCIO (rúbrica)*

*VILLEDA FERREGRINO MA. GUADALUPE (rúbrica)*

- II. CON EL VOTO A FAVOR POR PARTE DEL C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNÁNDEZ OLVERA, QUIEN SOLICITA SE REALICEN ACCIONES PREVENTIVAS EN CUANTO AL POLVO QUE EMANE DE ESTA PLANTA PARA QUE POR SU CERCANÍA NO AFECTE NI LAS INSTALACIONES NI A LOS ASISTENTES DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, QUE SE UBICA EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMPRESA;
- III. POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DE AGROPECUARIO A INDUSTRIA MEDIANA (IM), EXCLUSIVAMENTE PARA UNA SUPERFICIE DE 28,732.77 M<sup>2</sup> VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA KM. 45, PROPIEDAD DE “INDUSTRIA DE CARBONATO DE CALCIO, S.A. DE C.V.”;
- IV. EL PETICIONARIO DEBERÁ REALIZAR LAS PROTOCOLIZACIONES, INSCRIPCIONES, PUBLICACIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO, A SU COSTA;

- V. DE IGUAL MANERA CORRERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE EL PAGO DE DERECHOS AL MUNICIPIO:
- VI. SE OTORGA UN PLAZO MÁXIMO DE 6 SEIS MESES, UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, SIN LOS CUALES EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS POR EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO AQUÍ CONCEDIDO;
- VII. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE, A EFECTO DE QUE SE PERFECCIONE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO DENTRO DE LOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE DICTAMEN;
- VIII. COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ASÍ COMO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO;
- IX. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ CAUSA DE QUE EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUEDE SIN EFECTOS;
- X. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, POR DOS OCASIONES CONSECUTIVAS Y A COSTA DEL SOLICITANTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **DOY FE.** -----

**LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LUIS CEVALLOS PÉREZ, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 58, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 3 REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 28, 32, 34, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción I que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.

El artículo 146 de la Ley Orgánica en mención otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la citada Ley, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, ya que todo ser humano por naturaleza, busca lograr un desarrollo integral en un entorno donde prevalezca la armonía y la paz social, y que además garantice condiciones óptimas de calidad de vida.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro dispone artículo en su artículo 54 que corresponde a dicho Órgano Colegiado la creación, aprobación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

El principal distintivo de un gobierno de calidad total, es que su gestión se caracterice por ser fuerte e innovadora, con la atención concentrada en responder de forma eficaz y oportuna a las necesidades de la ciudadanía y el trabajo sea enfocado bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas, lo cual implica el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 contempla en el quinto eje denominado Buen Gobierno, el ejercicio de la responsabilidad de gobernar con eficiencia para los mejores servicios a la sociedad, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo.

En términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo y dicha Administración podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente a cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integran.

Conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Creación y Extinción de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, artículos 2 y 3, el Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios; se consideran entidades paramunicipales a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y los organismos asimilados.

La Administración Pública Municipal debe contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan programar y controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Es interés de este Honorable Ayuntamiento adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de Gobierno, por lo que se busca orientar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Municipal hacia un modelo organizado, simple y transparente a fin de lograr oportunidad y calidad en la operación de los programas de gobierno, gestionando con eficiencia y transparencia los recursos a su cargo.

Los vehículos oficiales deben ser destinados a los fines públicos correspondientes en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades automotoras, así como su manejo y traslado en actividades no gubernamentales que demeriten la imagen del servicio público.

Asimismo se requieren medidas que hagan posible el uso de los citados vehículos de una manera responsable y con el debido cuidado por parte de quienes los utilizan, previendo lo necesario para su guarda y conservación en condiciones de funcionamiento óptimo.

El presente cuerpo normativo representa el impulso de una mejora regulatoria que por un lado facilite el desarrollo de la actividad gubernamental y por otro garantice la transparencia en el uso de los vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, integrada esta por las dependencias que forman parte del sector centralizado, así como las Entidades Paramunicipales a saber, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Parque Bicentenario, el Instituto Municipal de Planeación y el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, así como aquellos que en el futuro sean creados por el Honorable Ayuntamiento.

Mediante oficio número IFRRT-047-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, signado por el Regidor Rafael Alberto Rodríguez Tolentino, solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la iniciativa para la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/77/2013.

**Por lo expuesto, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los servidores públicos, que en el desempeño de sus actividades tienen que administrar, conducir u operar de forma habitual o eventual vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, conforme a lo establecido en este ordenamiento legal.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento se entenderá por vehículos a las siguientes unidades que integran el parque vehicular de la Administración Pública Municipal de Querétaro, centralizada y paramunicipal, ya sea de su propiedad o que por razón de cualquier vínculo jurídico detente el uso de ellos:

- I. Automóviles...
- II. Equipos...

En el presente reglamento cuando se haga mención a vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, se entenderá como vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro.

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Secretaría de Administración;
- II. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros;
- III. La Dirección de Transportes adscrita a la Secretaría de Administración; y
- IV. Las Entidades Paramunicipales, a través de sus áreas administrativas y/o Comité de Daños y Evaluación de Siniestros.

Para efectos del presente reglamento cuando se refiera a la Secretaría de Administración y/o Dirección de Transportes, en cuanto ve a las Entidades Paramunicipales se entenderá su área encargada de la administración.

**Artículo 5.** Corresponde al Presidente Municipal, Secretarios, Delegados Municipales y Directores, así como a los Titulares de las Entidades Paramunicipales previa notificación por escrito a la Dirección de Transportes:

- I. Autorizar...
- II. Autorizar...

**Artículo 7.** Los vehículos propiedad del Municipio no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a las mencionadas en el artículo 1° del presente reglamento. En caso de ser necesario podrá ser autorizada la contratación eventual o permiso para los conductores externos, bajo la más estricta responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad paramunicipal.

**Artículo 11.** El responsable de la unidad tiene la obligación de contar con un registro del uso de vehículo, así como copias de las licencias de manejo de los corresponsables.

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones de los conductores las siguientes:

I a la III. ...

IV.- Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos, que la Dirección de Transportes determine convenientes;

V a VII. ...

VIII.- Portar y mantener vigente la licencia de manejo de conformidad con el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el Municipio de Querétaro, así como la credencial de empleado del municipio proporcionando copia de las mismas a la Dirección de Transportes;

IX y X. ...

XI.- Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes; quedando prohibido que el vehículo permanezca en la vía pública durante la noche;

XII. ...

XIII.- Presentar el vehículo a la Dirección de Transportes, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo cada 5,000 km. con una tolerancia del 10%, de acuerdo al programa respectivo, así como notificar y devolverlo de inmediato en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente;

XIV a XVII. ...

XVIII.- Abstenerse de transportar o adherir propaganda política, comercial y religiosa; y

XIX.- Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE DAÑOS Y EVALUACIÓN DE SINIESTROS

**Artículo 17.** El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros se integrará de la siguiente manera:

I a la III. ...

#### IV.- DEROGADA

Cada Entidad Paramunicipal contará con su propio Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, integrado de acuerdo con su estructura organizacional.

Por cada integrante del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, habrá un suplente que conozca del asunto o asuntos a tratar, quien tendrá voz y voto, la designación del suplente se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales que detenten por lo menos el cargo de jefatura de departamento.

**Artículo 18.** El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros conocerá, evaluará y dictaminará sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de unidades que integran el parque vehicular propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, en caso de accidente, siniestro o daño por operación inadecuada, tomando para ello en cuenta el parte de accidentes que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o el personal de la Dirección de Transportes autorizado para ello.

### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 32.** Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos municipales por contravención al presente reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Entidades Paramunicipales atendiendo a su estructura, parque vehicular o causas de orden administrativo podrán convenir con el Municipio de Querétaro, a efecto de que el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros de este último conozca, evalúe y dictamine sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de los vehículos en propiedad o posesión de éstas en caso de siniestro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Administración, a la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Director del Parque Bicentenario, al Director del Instituto Municipal de Planeación y al Director del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

**ING. LUIS CEVALLOS PÉREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.3.1 tres punto tres punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Uso Comercial y de Servicios, con la asignación de Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha., así como modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el Incremento en la Altura Máxima de Construcción de Edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González , el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los ciudadanos Isaac, Jalil y Elías de apellidos Aspani Matarasso solicitaron el cambio de uso de suelo, densidad de población y altura máxima de Habitacional, 200 Hab/Ha (H2) y tres niveles y/o 10.50 metros de altura, a uso comercial y Servicios, 400 Hab/Ha y una altura máxima de 10 niveles y/o 35.00 metros dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 125/DAI/2014.
5. Los ciudadanos Isaac, Jalil y Elías de apellidos Aspani Matarasso, acreditan la propiedad del predio en estudio, mediante escritura pública 23,330 de fecha 9 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la licenciada

Estela de la Luz Gallegos Barredo, entonces Notario Adscrita de la Notaría número 31 de esta demarcación Notarial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 268908/1 de fecha 18 de junio de 2008.

6. De la petición presentada la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 212/14, de la cual se desprende lo siguiente:

“

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2014 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, los CC. Isaac Aspani Matarasso, Jalil Aspani Matarasso y Elias Aspani Matarasso, solicitan **el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), con la asignación de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., así como la modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., del predio denominado “El Refugio”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, identificado con la clave catastral 14 01 086 65 240 111 y superficie de 99,484.721 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un Desarrollo de tipo Residencial-Comercial, que incluye un área comercial y un área habitacional compuesta por siete edificios destinados para vivienda.

2. Se acredita la propiedad a favor de los CC. Isaac Aspani Matarasso, Jalil Aspani Matarasso y Elias Aspani Matarasso, de una superficie de 10-55-15.80 Ha., del predio denominado “El Refugio”, mediante escritura pública No. 23,330 de fecha 09 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario público, Adscrito a la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

3. Los promotores presentan la escritura pública No. 26,874 de fecha 30 de octubre de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario público, Adscrito a la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Querétaro, en la que se hace constar la protocolización de la donación de una superficie de 6,400.2430 m<sup>2</sup> de la fracción referida en el punto anterior inmediato a Gobierno del Estado de Querétaro, misma que fue incorporada en el desarrollo de la vialidad correspondiente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, que da acceso al predio.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio en estudio se ubica en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) sobre vialidad primaria (Anillo Vial II Fray Junípero Serra), lo que le otorga una doble zonificación con ubicación sobre un Corredor Urbano (CoU).

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite un informe de Uso de Suelo Oficio No. DDU/PT/2706/2008 de fecha 13 de mayo de 2008, en el que se informa que el uso de suelo asignado al predio por el citado instrumento de planeación urbana es Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) sobre Corredor Urbano (CoU), haciendo notar que de acuerdo a la normativa por zonificación deberá respetar los siguientes parámetros para los proyectos a desarrollar: Altura máxima 10.50 metros o su equivalente a tres niveles y un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) 0.60.

6. El predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de desarrollo con los fraccionamientos El Refugio, Ampliación El Refugio, La Vista Residencial y La Cima, y al oriente con el fraccionamiento La Pradera que forma parte del Municipio de El Marqués. Dichos desarrollos cuentan construcciones para vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial y residencial medio, similares a la propuesta con edificaciones de tipo vertical y horizontal, así como áreas comerciales y de servicios en su interior, sin embargo es en los predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en donde se han establecido actividades comerciales de mediana y alta intensidad mezcladas con vivienda, al estar considerada como una vialidad regional primaria, desarrollada con seis carriles a contraflujo a base de carpeta asfáltica, faltando colocar algunos elementos como banquetas y alumbrado público en alguna secciones de su trayecto.

7. El Promotor presenta una propuesta de su proyecto, el cual está conformado por dos áreas o secciones con accesos independientes, de las cuales la sección sur del predio está contemplada para uso habitacional con el desarrollo de 7 edificios verticales distribuidos en dos núcleos inmersos entre espacios jardinados, los cuales consideran una altura máxima de las edificaciones de 35 metros desarrollados en diez niveles para los departamentos, con áreas destinadas para estacionamiento distribuidas en diversas secciones cercanas a los edificios. Cada uno de los edificios contaría con cuatro departamentos por nivel, lo que representa un aproximado de 40 viviendas o departamentos por edificio, para un total de 280 departamentos.

La segunda sección ubicada en la fracción norte del predio, considera la construcción de un centro comercial y de servicios con conexión a través de un circuito vial interno, la cual contaría con una tienda ancla y un área de cines, y en el resto de la fracción una plaza comercial con locales comerciales y/o de servicios con frente hacia la vialidad interna, considerando el área de estacionamiento al frente de los locales comerciales.

8. De acuerdo a la densidad de población de 200 hab./ha. asignada para predio en estudio de conformidad con el Plan Parcial de desarrollo urbano referido, para la superficie total de 99,484.721 m<sup>2</sup> estaría en posibilidad de desarrollar un proyecto habitacional con 398 viviendas, siendo que para la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) solicitada estaría en posibilidad de desarrollar 796 viviendas en la totalidad del predio, siendo que el promotor solamente pretende destinar una fracción del predio para uso habitacional con 280 departamentos, lo que disminuye la densidad de población neta, y el resto del predio para comercio y servicios.

9. De visita a la zona para conocer las características que predominan en el sitio, se observó que se cuenta con infraestructura vial y eléctrica sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin embargo al frente del predio no se cuenta con banquetas ni alumbrado público, con infraestructura hidráulica y sanitaria en el fraccionamiento El Refugio colindante.

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable **el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), con la asignación de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., así como modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., del predio denominado “El Refugio”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, identificado con la clave catastral 14 01 086 65 240 111 y superficie de 99,484.721 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto que contempla el desarrollo únicamente de 7 edificios para ser destinados a uso habitacional con una altura máxima de 35.00 metros, así como una zona comercial y de servicios, misma que deberá respetar lo normatividad aplicable para el uso Comercial y de Servicios.**

Lo anterior al tener acceso a través de una vialidad primaria urbana, que cuenta ubicación y superficie adecuada para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios que aportarán en los requerimientos de los colonos de la zona, al tener conexión con diversos fraccionamientos en proceso, siempre y cuando garantice el promotor la dotación de los servicios de infraestructura y viales necesarios para su desarrollo, a fin de generar un crecimiento de manera ordenada y equilibrado al considerar el uso habitacional en una sección del predio, siendo que los parámetros de altura de los edificios habitacionales propuestos, permitirán eficientar el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, integrándose a su entorno urbano con un diseño afín a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Solo se podrán desarrollar hasta 7 edificios para ser destinados a uso habitacional en donde únicamente para dicho uso se autoriza la altura máxima de 35 metros, por lo que para los usos comerciales y de servicios, deberá respetar lo referido en la tabla de normatividad aplicable para el uso Comercial y de Servicios.
- Para el desarrollo de su proyecto deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.

- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- Deberá dotar de las obras de urbanización necesarias para el desarrollo de su proyecto que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas municipal como la Comisión estatal de Caminos, las cuales incluyen la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, dotación de alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Deberá presentar un estudio hidrológico de la sub cuenca, el cual deberá ser validado por la Conagua, debiendo previo a llevar cualquier tipo de trámite ante instancias municipales, dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados.
- Así mismo deberá de participar de manera proporcional en las obras de conducción de los escurrimientos pluviales de la zona, por lo que el promotor se deberá coordinar con las instancias correspondientes, en donde los gastos que sean generados de las obligaciones impuestas, correrán por cuenta de los promotores.
- El promotor deberá otorgar un porcentaje adicional de donación a la señalada por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que corresponderá a 2% adicional de la superficie total del terreno, misma que deberá ser transmitida a título gratuito y mediante escritura pública al Municipio de Querétaro.
- De pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Deberá de participar de manera proporcional a las características de su proyecto en la habilitación de espacios públicos que sean considerados habilitar o rehabilitar por parte del municipio de Querétaro, para lo cual se deberá el promotor coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lo cual será independiente del área de donación que deberá otorgarse por el proyecto que se pretenda generar, por lo que será necesario que previo a la obtención de los trámites de licencias de construcción, se coordine para su participación con dicha Dependencia Municipal, debiendo haber dado cumplimiento a las obras o acciones que le sean requeridas.
- Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente.

**8.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/676/2015 de fecha 29 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

**9.** En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), con la asignación de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., así como la modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., del predio denominado "El Refugio", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, identificado con la clave catastral 14 01 086 65 240 111 y superficie de 99,484.721 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Epigmenio González, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en la cual se señala que al tener acceso a través de una vialidad primaria urbana, que cuenta con una

ubicación y superficie adecuadas para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios que aportarán lo necesario al requerimiento de los colonos de la zona, y tomando en cuenta que al tener conexión con diversos fraccionamientos en proceso. A su vez busca generar un crecimiento de manera ordenada y equilibrada, al considerar el uso habitacional en una sección del predio, siendo que los parámetros de altura de los edificios habitacionales propuestos, permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura en el desarrollo de su proyecto, con lo que se garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, integrándose a su entorno urbano con un diseño afín a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, permitiendo así que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla: el eje de Desarrollo Económico y el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA**, el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), con la asignación de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., así como modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 mts. a 35.00 mts., del predio denominado “El Refugio”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, identificado con la clave catastral 14 01 086 65 240 111 y superficie de 99,484.721 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos de la opinión técnica con número de folio 212/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** Los promotores sólo podrán desarrollar hasta 7 edificios para ser destinados a uso habitacional, en donde únicamente para dicho uso se autoriza la altura máxima de 35 metros, y por lo que ve a los autorizados con uso de Comercial y de Servicios, deberá respetar lo referido en la tabla de normatividad aplicable para el uso Comercial y de Servicios

**TERCERO.** Los promotores deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Los promotores deberán presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.

**QUINTO.** Los promotores deberán dotar las obras de urbanización necesarias para el desarrollo de su proyecto que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas Municipal como la Comisión Estatal de Caminos, las cuales incluyen la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, dotación de alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SEXTO.** Los promotores deberán solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental, a fin de mitigar el impacto ambiental.

**SÉPTIMO.** Los promotores deberán presentar un estudio hidrológico de la sub cuenca, el cual deberá ser validado por la Conagua, debiendo previo a llevar cualquier tipo de trámite ante instancias municipales, dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados.

**OCTAVO.** Los promotores deberán presentar un estudio hidrológico de la subcuenca, el cual deberá ser validado por la CONAGUA, debiendo previo a llevar cualquier tipo de trámite ante instancias municipales, dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados.

**NOVENO.** Los promotores deberán participar de manera proporcional de acuerdo a las características de su proyecto, en la habilitación o rehabilitación de espacios públicos que sean considerados por el municipio de Querétaro para tal fin, para lo cual tendrán que coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, independientemente del área de donación que deberá otorgarse por el desarrollo planeado, por lo que previo a la obtención de las licencias de construcción deberá dar cumplimiento a las obras y acciones que le sean requeridas por dichas Secretarías.

**DÉCIMO.** Los promotores deberán participar de manera proporcional en las obras de conducción de los escurrimientos pluviales de la zona, por lo que tendrá que coordinarse con las instancias correspondientes, en donde los gastos que sean generados de las obligaciones impuestas, correrán por cuenta de los obligados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los promotores deberán otorgar un porcentaje adicional de donación a la señalada por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que corresponderá a 2% adicional de la superficie total del terreno, que a su vez, deberá ser transmitida a título gratuito y formalizado en escritura pública al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los promotores de pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

**DÉCIMO TERCERO.** Los promotores deberán de participar de manera proporcional a las características de su proyecto en la habilitación de espacios públicos que sean considerados habilitar o rehabilitar por parte del municipio de Querétaro, para lo cual se deberá el promotor coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lo cual será independiente del área de donación que deberá otorgarse por el proyecto que se pretenda generar, por lo que será necesario que previo a la obtención de los trámites de licencias de construcción, se coordine para su participación con dicha Dependencia Municipal, debiendo haber dado cumplimiento a las obras o acciones que le sean requeridas.

**DÉCIMO CUARTO.** Los promotores deberán, un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo para dar inicio a los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para llevar a cabo la revocación del mismo y se restituirá a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable para el uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) asignadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar esté, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la promotora, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a los ciudadanos Isaac, Jalil y Elías de apellidos Aspani Matarasso.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. *Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.*
4. *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.*
5. *Que mediante escrito presentado por el Ingeniero Jorge Arturo Casares Aldrete, Representante Legal de la persona moral denominada Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR.; en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 29 de diciembre de 2014, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:*

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, dirigido al Doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el Ingeniero Jorge Arturo Casares Aldrete, Representante Legal de la persona moral denominada Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR.; solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
2. Mediante escritura pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Queretaro bajo los folios inmobiliarios número 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de Fideicomiso celebrado por una parte y en primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco S.A. de C.V. y por una tercera parte como Institución Financiera que se denomina como Credix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R.



3. Mediante escritura pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Queretaro, se hace constar:

- La transmisión de la propiedad en ejecución de los fines del Fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga Credrix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R. como institución fiduciaria en el Fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesus Campo Alcocer representado por el C. J. Jesus Campo Alday, quienes actúan de igual forma en ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral denominada Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V., como adquirente.
- Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso ahora irrevocable de garantía que otorga Credrix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R., como institución fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesus Campo Alcocer, representado por el señor J. Jesus Campo Alday, quien actúa de igual forma ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral la persona moral denominada Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V.

4. Mediante escritura pública 4,586 de fecha 10 de mayo de 2013, se hace constar la comparecencia del señor Alberto Angulo Latapi en su carácter de delegado fiduciario de Credrix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R., para otorgar poder general para pleitos y actos de administración limitados a los fines del fideicomiso CD/547, a favor del señor Jorge Arturo Casar Aldrete.

5. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaria de Finanzas, con número de folio DMC2012012 de fecha 06 de agosto de 2012, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con la clave catastral 140100131581001, correspondiente al predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción B del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, con una superficie de 752,571.051 m<sup>2</sup>.

6. Mediante escritura pública 84073 de fecha 6 de diciembre de 2013 se hizo constar las protocolización de la fusión de la Fracción B con una superficie de 3,088.577 m<sup>2</sup> ubicado en el anillo vial Fray Junípero Serra II, quedando una superficie total del predio 755,669.63 m<sup>2</sup>.

7. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato, Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/111/2013 de fecha 23 de abril de 2013, emite el visto bueno para el suministro de energía eléctrica del desarrollo habitacional y comercial que ubica en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra Km 1.8 Municipio de Queretaro, Estado de Queretaro.

8. La Comisión Nacional del Agua mediante oficio número BOO.E56.4-02555 de fecha 11 de octubre de 2013, emite le proyecto de delimitación de la zona federal de los arroyos que cruza Alto, Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

9. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaria de Finanzas, con número de folio DMC2013160, de fecha 29 de mayo de 2014, emite el Deslinde Catastral del predio con clave catastral 1401001315830001, correspondiente al predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción C del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, con una superficie total de 610,950.088 m<sup>2</sup>.

10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaria de Finanzas, con número de folio DMC2013161, de fecha 02 de junio de 2014, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con la clave catastral 1401001315830001 correspondiente al predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, con una superficie de 132,088.504 m<sup>2</sup>.

11. La Comisión Estatal de Caminos de Querétaro mediante oficio número 1238/2014 de fecha 16 de junio de 2014, Autoriza el proyecto de acceso a nivel al fraccionamiento de tipo residencial "Altozano, El Nuevo Querétaro"; ubicado del Km 14+660 al Km 15+080, cuerpo derecho de la Carretera Estatal número 40 Anillo Vila Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal mediante Licencia de Fusión de Predios folio FUS201400414 de fecha 04 de agosto de 2014, autorizo la fusión de tres lotes de su propiedad con superficie de las fracciones de 610,950.088 m<sup>2</sup>, 132,088.504 m<sup>2</sup> y 755,669.63 m<sup>2</sup> respectivamente, quedando una superficie total de 1,498,708.222 m<sup>2</sup> conformada por la Fraccion B, Fraccion C y Fraccion Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad; identificado con la clave catastral número 140100131582001.

13. La Dirección De Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal emitió mediante Licencia de Subdivisión de Predios folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fraccion B, Fraccion C y Fraccion Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad; identificado con la clave catastral número 140100131582001, en 4 fracciones quedando de la siguiente manera :

- Fracción 1 con una superficie de 1'397,666.04 m<sup>2</sup>.
- Fracción 2 con una superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup>.

- Fracción 3 con una superficie de 8,573.23 m<sup>2</sup>.
- Fracción 4 con una superficie de 88,468.98 m<sup>2</sup>.

14. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

15. La Dirección e Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201409057, dictamina factible el uso de suelo para un fraccionamiento con 2560 viviendas, en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedrito El Alto, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, identificado con la clave Catastral 1401001440010001.

16. Mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/2164/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción 1 resultante de la Subdivisión de Predios folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad; para su desarrollo en Tres Etapas y un Área de Reserva del Propietario y PEPE (Preservación ecológica, protección especial), quedando las superficies de la siguiente manera:

| TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO ALTOZANO |                     |                |               |           |
|---|---------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE          | %              | NO. VIVIENDAS | NO. LOTES |
| HABITACIONAL  | 542,959.71          | 38.85%         | 1,510         | 17        |
| SERVICIOS Y/O COMERCIAL                                 | 36,311.80           | 2.60%          | 0             | 1         |
| RESERVA DE PROPIETARIO                                  | 398,056.86          | 28.48%         | 0             | 4         |
| SERVICIOS   | 4,555.90            | 0.33%          | 0             | 5         |
| PASOS DE SERVIDUMBRE                                    | 3,611.22            | 0.26%          | 0             | 8         |
| ÁREA VERDE  | 35,261.32           | 2.52%          | 0             | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO                        | 147,261.15          | 10.54%         | 0             | 3         |
| RESERVA FEDERAL   | 75,962.58           | 5.43%          | 0             | 0         |
| PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL                | 72,364.92           | 5.18%          | 0             | 3         |
| VIALIDADES  | 81,320.58           | 5.82%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>                            | <b>1,397,666.04</b> | <b>100.00%</b> | <b>1,510</b>  | <b>42</b> |

| ETAPA 1                                  |                   |                |               |           |
|--|-------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO                                      | SUPERFICIE        | %              | NO. VIVIENDAS | NO. LOTES |
| HABITACIONAL                             | 262,085.91        | 56.46%         | 583           | 6         |
| SERVICIOS Y/O COMERCIAL                  | 36,311.80         | 7.82%          | 0             | 1         |
| RESERVA DE PROPIETARIO                   | 7,342.99          | 1.58%          | 0             | 3         |
| SERVICIOS                                | 1,394.84          | 0.30%          | 0             | 2         |
| PASOS DE SERVIDUMBRE                     | 1,232.15          | 0.27%          | 0             | 3         |
| ÁREA VERDE                               | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO         | 81,211.19         | 17.49%         | 0             | 1         |
| RESERVA FEDERAL                          | 25,640.47         | 5.52%          | 0             | 0         |
| PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDADES                               | 48,992.71         | 10.55%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 1</b>                     | <b>464,212.06</b> | <b>100.00%</b> | <b>583</b>    | <b>16</b> |

| ETAPA 2                                  |                   |                |               |           |
|--|-------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO                                      | SUPERFICIE        | %              | NO. VIVIENDAS | NO. LOTES |
| HABITACIONAL                             | 210,111.63        | 72.54%         | 711           | 8         |
| SERVICIOS Y/O COMERCIAL                  | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA DE PROPIETARIO                   | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| SERVICIOS                                | 2,500.00          | 0.86%          | 0             | 1         |
| PASOS DE SERVIDUMBRE                     | 255.00            | 0.09%          | 0             | 1         |
| ÁREA VERDE                               | 35,261.32         | 12.17%         | 0             | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO         | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                          | 25,286.88         | 8.73%          | 0             | 0         |
| PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDADES                               | 16,233.63         | 5.60%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 2</b>                     | <b>289,648.46</b> | <b>100.00%</b> | <b>711</b>    | <b>11</b> |

| ETAPA 3                          |            |        |               |           |
|----------------------------------|------------|--------|---------------|-----------|
| USO                              | SUPERFICIE | %      | NO. VIVIENDAS | NO. LOTES |
| HABITACIONAL                     | 70,762.17  | 42.45% | 216           | 3         |
| SERVICIOS Y/O COMERCIAL          | 0.00       | 0.00%  | 0             | 0         |
| RESERVA DE PROPIETARIO           | 0.00       | 0.00%  | 0             | 0         |
| SERVICIOS                        | 661.06     | 0.40%  | 0             | 2         |
| PASOS DE SERVIDUMBRE             | 2,124.07   | 1.27%  | 0             | 4         |
| ÁREA VERDE                       | 0.00       | 0.00%  | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO | 66,049.96  | 39.62% | 0             | 2         |

|  |                   |                |            |           |
|--|-------------------|----------------|------------|-----------|
| RESERVA FEDERAL                          | 11,012.33         | 6.61%          | 0          | 0         |
| PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL | 0.00              | 0.00%          | 0          | 0         |
| VIALIDADES                               | 16,094.24         | 9.65%          | 0          | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 3</b>                     | <b>166,703.83</b> | <b>100.00%</b> | <b>216</b> | <b>11</b> |

| RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPE              |                   |                |               |           |
|--|-------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE        | %              | NO. VIVIENDAS | NO. LOTES |
| HABITACIONAL                               | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| SERVICIOS Y/O COMERCIAL                    | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA DE PROPIETARIO                     | 390,713.87        | 81.89%         | 0             | 1         |
| SERVICIOS                                  | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASOS DE SERVIDUMBRE                       | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| ÁREA VERDE                                 | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO           | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                            | 14,022.90         | 2.94%          | 0             | 0         |
| PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL   | 72,364.92         | 15.17%         | 0             | 3         |
| VIALIDADES                                 | 0.00              | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPE</b> | <b>477,101.69</b> | <b>100.00%</b> | <b>0</b>      | <b>4</b>  |

17. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14 de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

18. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.02/2179/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, resuelve la solicitud de autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 31.62 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

19. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAAP/3502/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, emite la Autorización del Proyecto de Alumbrado de la Etapa1, del proyecto que identifica como Altozano El Nuevo Querétaro.

20. El promotor presenta planos autorizados por la Comisión Estatal de Agua número 14-170 de fecha 27 de noviembre de 2014, plano de drenaje sanitario, plano de agua potable, para el fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro, quedando pendiente de presentar planos de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

21. Mediante escritura pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, se hace constar:

- La Protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013161 de fecha 29 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
- La Protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013161 de fecha 02 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
- La Protocolización de la Fusión de los Predios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal número de licencia FUS2014400414 de fecha 04 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la licencia de Subdivisión de Predios número de Licencia FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014.

22. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/325/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, emite el presupuesto de cargos por obras específicas y de para el desarrollo habitacional y comercial que se ubica en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra KM 1.8 Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

| Derechos de Supervisión Etapas 1, 2 y 3 |                       |
|---|-----------------------|
| Presupuesto X 1.50%                     | \$2,380,436.26        |
| 25% Adicional                           | \$595,109.07          |
| <b>Total.</b>                           | <b>\$2,975,545.33</b> |

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, y Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

**Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 1**

|               |                  |         |                       |
|---------------|------------------|---------|-----------------------|
| HABITACIONAL  | m <sup>2</sup> X | \$23.26 | \$6,096,118.27        |
| 25% Adicional |                  |         | \$1,524,029.57        |
| <b>Total:</b> |                  |         | <b>\$7,620,147.84</b> |

**Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios Etapa 1**

|                       |                  |         |                       |
|-----------------------|------------------|---------|-----------------------|
| COMERCIAL Y SERVICIOS | m <sup>2</sup> X | \$29.90 | \$1,085,722.82        |
| 25% Adicional         |                  |         | \$271,430.71          |
| <b>Total:</b>         |                  |         | <b>\$1,357,153.53</b> |

**Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2**

|               |                  |         |                       |
|---------------|------------------|---------|-----------------------|
| HABITACIONAL  | m <sup>2</sup> X | \$23.26 | \$4,887,196.51        |
| 25% Adicional |                  |         | \$1,221,799.13        |
| <b>Total:</b> |                  |         | <b>\$6,108,995.64</b> |

**Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3**

|               |                  |         |                       |
|---------------|------------------|---------|-----------------------|
| HABITACIONAL  | m <sup>2</sup> X | \$23.26 | \$1,645,928.07        |
| 25% Adicional |                  |         | \$411,482.02          |
| <b>Total:</b> |                  |         | <b>\$2,057,410.09</b> |

25. Para la nomenclatura de la vialidad existente y referente a la sección de la vialidad generada en el fraccionamiento la cual se indica en el plano anexo, se propone la siguiente nomenclatura:

- 1ª Cerrada Altozano
- 2ª Cerrada Altozano
- Boulevard Altozano
- Calle Altozano
- Cerrada Lava

26. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se verifico que los nombre propuestos no se repiten en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- 1ª Cerrada Altozano
- 2ª Cerrada Altozano
- Boulevard Altozano
- Calle Altozano
- Cerrada Lava

27. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, como a continuación se indica:

| <b>"Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento Altozano el Nuevo Querétaro"</b> |              |                     |                     |             |
|---|--------------|---------------------|---------------------|-------------|
| Denominación  | Longitud ml. | Por cada 100.00 ml. | Por cada 10.00 mts. | Total       |
|   |              | 100.00 ML           | Excedente           |             |
|   |              | \$ 404.49           | \$ 40.51            |             |
| Boulevard Altozano  | 2965.140     | \$11,730.33         | \$243.06            | \$11,973.40 |
| 1a. Cerrada Altozano  | 1022.770     | \$4,044.94          | \$81.02             | \$4,125.96  |

|                      |         |            |          |                    |
|----------------------|---------|------------|----------|--------------------|
| 2a. Cerrada Altozano | 604.315 | \$2,426.97 | \$0.00   | \$2,426.97         |
| Calle Altozano       | 851.345 | \$3,235.95 | \$202.55 | \$3,438.51         |
| Cerrada de Lava      | 214.863 | \$808.99   | \$40.51  | \$849.50           |
| Subtotal             |         |            |          | \$22,814.33        |
| 25 % Adicional       |         |            |          | \$5,703.58         |
| <b>Total</b>         |         |            |          | <b>\$28,517.92</b> |

(Veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 92/100 M. N.)

**28.** De acuerdo con el proyecto de lotificación del fraccionamiento, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 147,261.15 m<sup>2</sup>, por concepto de transmisión gratuita; así como una superficie de 35,261.32 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, que en conjunto conforman una superficie total de 182,522.47 m<sup>2</sup> correspondiente al 13.06 % de la superficie total del desarrollo y una superficie de 81,320.58 m<sup>2</sup> por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", mismas que deberán integrarse al dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, debiendo el desarrollador a renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156, así como al Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Fracción V, por cuanto ve a los lotes condominales que se desarrollen dentro del fraccionamiento.

**29.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

**30.** Mediante oficio número REG/AAR/020/2014, de fecha 22 de enero de 2015, signado por cuatro de los cinco integrantes que integran la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 22 de enero del presente, se otorgó la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, acordando así mismo que se deberá instruir al Sindico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera FACTIBLE que se otorgue la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera FACTIBLE la Autorización de Nomenclatura** del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", como a continuación se enlista:

- Cerrada Altozano
- 2ª Cerrada Altozano
- Boulevard Altozano
- Calle Altozano
- Cerrada Lava

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 23 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios Etapa 1, Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2, Vendible Habitacional Etapa 3, como señala en el considerando 24 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 27 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 81,320.58 m<sup>2</sup> por conceptos de Vialidades y 147,261.15 m<sup>2</sup> por concepto de Transmisión Gratuita a Municipio previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento; como se señala en el considerando 28 y 30 del Dictamen Técnico, Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Con fundamento en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales, la propuesta de transmisión al Municipio de Querétaro del desarrollador es de una superficie de 35,261.32 m<sup>2</sup>. Dicha transmisión deberá realizarse previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento, a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, la Inscripción del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Querétaro, de la escritura pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013, así como de la escritura pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014.

El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, la factibilidad de agua por la totalidad de viviendas y el proyecto de Alcantarillado, autorizado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público de las Etapas 2 y 3, así como el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, de conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano

Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV y V, 187, 192, 196, 201, 202, y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, en los términos señalados en el acuerdo primero fracción II punto tres y acuerdo segundo fracción I punto 2 del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR.", la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1,2 y 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Se otorga a la persona moral denominada "Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR.", la Autorización de la Nomenclatura para las vialidades del fraccionamiento residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Cerrada Altozano
- 2ª Cerrada Altozano
- Boulevard Altozano
- Calle Altozano
- Cerrada Lava

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, Supervisión de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 23 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios Etapa 1, Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2, Vendible Habitacional Etapa 3, como señala en el considerando 24 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**QUINTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 27 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**SEXTO.** El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 81,320.58 m<sup>2</sup> por conceptos de Vialidades y 147,261.15 m<sup>2</sup> por concepto de Transmisión Gratuita a Municipio previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento; como se señala en el considerando 28 y 30 del Dictamen Técnico.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, para lo cual se instruye al Sindico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales, la propuesta de transmisión al Municipio de Querétaro del desarrollador es de una superficie de 35,261.32 m<sup>2</sup>.

Dicha transmisión deberá realizarse previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento y a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

**OCTAVO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, la Inscripción del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Querétaro, de la escritura pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013, así como de la escritura pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014.

**NOVENO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, la factibilidad de agua por la totalidad de viviendas y el proyecto de Alcantarillado, autorizado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

**DÉCIMO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público de las Etapas 2 y 3, así como el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.** El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

**DÉCIMO SEXTO.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y al Ingeniero Jorge Arturo Casares Aldrete, Representante Legal de la persona moral denominada Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE ENERO DE 2015.  
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
Rúbrica**

***PRIMERA PUBLICACION***

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.13 tres punto seis punto trece del Orden del día, aprobó por doce votos a favor y cuatro en contra el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calle 33 No. 603, Colonia Lomas de Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Vidal Maqueda Vega, solicitó el Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en calle 33 número 603, Colonia Lomas de Casa Blanca para acondicionar en la planta baja un salón para eventos y fiestas familiares; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 191/DAI/2014.
5. Mediante escritura pública número 27,847 de fecha 1 de septiembre de 2008, el solicitante acredita la propiedad del lote 17 de la manzana 58, Sección 17, ubicado en la Calle 33 número 603 de la Colonia Lomas de Casa Blanca, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup>.
6. De la petición presentada por el ciudadano Vidal Maqueda Vega, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitió opinión técnica con número de Folio 013/15 de la cual se desprende lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

...

3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).
4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS200807923 de abril de 2008 en el que se determina como permitido ubicar en el predio en estudio, un local comercial y/o de servicio anexo a una casa habitación.
5. Posteriormente con fecha 17 de julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite el Dictamen de Uso de Suelo Y Factibilidad de Giro DUF201405528, en el que Dictamina No Factible la ampliación del Dictamen de uso de suelo DUS200807923, referido en el punto anterior inmediato derivado de que en la tabla de normatividad de uso de suelo que acompaña al Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el ubicar un salón de fiestas está considerado como un uso prohibido en el sitio.
6. La Colonia Lomas de Casa Blanca surgió como desarrolló en una sección de la zona de Asentamientos Humanos del Ejido Casa Blanca, la cual fue regularizada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra “CoReTT”, en la que se estableció vivienda de tipo popular en uno y dos niveles principalmente, con una lotificación heterogénea en su superficie y características físicas.

Dada la extensión del asentamiento y de su estructura vial, se generó una entremezcla de usos habitacionales con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad, incidiendo sobre las arterias viales principales como son las calles 25, 27, 37 en sentido norte – sur y en sentido oriente sobre la Avenida 8 y las calles 14 y 22, sin que se conformará un área específica para servicios, los cuales se encuentran distribuidos y diseminados en la totalidad de su poligonal, en donde además de los de tipo básico se encuentran establecimientos de venta de materiales para construcción, de refacciones automotrices, talleres de reparación y automotrices, bodegas, establecimientos culturales, educativos y culturales, entre los que se encuentran salones como el que se pretende regularizar.

7. El acceso al predio es a través de una calle local, contando con una construcción desarrollada en dos niveles, en la que se ubica un local comercial, una vivienda y un salón de eventos, con los siguientes espacios: En la planta baja se ubica el local comercial y el acceso hacia la casa habitación desarrollada en la planta alta, sobre la estructura de dicho local, la cual cuenta con cocina, sala comedor, un baño completo y una recámara.

Así mismo cuenta con un acceso independiente para el salón de eventos, el cual tiene un área abierta libre de construcción en la parte central, con áreas para cocina, almacén y sanitarios, y en la parte posterior del inmueble cuenta con un área techada destinada para los eventos.

8. En visita de inspección a la zona para conocer las condiciones del sitio, se observó que el predio cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buenas condiciones, contando con banquetas y guarniciones al frente del predio, vialidad que cuenta con un carácter comercial y de servicios predominantemente, así mismo se observa que la zona cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica y que adicionalmente en la zona existe alumbrado público.

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calle 33 No. 603, Colonia Lomas de Casa Blanca, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 001 17 058 019, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a fin de regularizar el funcionamiento de un salón de fiestas anexo a un local comercial y una vivienda existente en el predio.

Lo anterior al tratarse de una actividad que ha operado en el sitio por más de 10 años y que maneja un horario controlado, por lo que no se modifica la estructura urbana establecida, ubicada en una zona con una mezcla heterogénea de usos y servicios, lo que fomenta la convivencia social y contribuye para complementar las instalaciones de apoyo a los habitantes de la zona, conservando el uso habitacional asignado al predio, acorde

con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo el promotor garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como de las restricciones en el horario para el tipo de salón propuesto y dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales.
- Deberá garantizar el cumplimiento y la utilización por parte de los asistentes al inmueble, de los cajones de estacionamiento, de acuerdo a los lineamientos requeridos por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro y a la normatividad aplicable correspondiente, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública para su actividad.
- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que señala que: en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes, por lo que de requerir modificaciones su proyecto, se deberá dar cumplimiento a las observaciones que le sean señaladas y requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.
- Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.
- La densidad de población máxima para el desarrollo de vivienda del predio será la establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara, misma que corresponde a 300 hab./ha.
- El destino de salón de eventos, será exclusivamente para eventos infantiles, debiendo respetar los lineamientos para tal uso.
- El propietario deberá de apoyar con la prestación del salón de eventos para brindar un servicio social a los habitantes de la zona, debiendo prestar un servicio de 52 horas al mes para los fines sociales, culturales y de atención a la población que la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández crea conveniente, para lo cual el promotor deberá coordinarse con el Delegado de dicha delegación a fin de que coordinarse y se establezcan las prioridades.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses, inicie los trámites correspondientes para regularizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

**7.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/676/2015, de fecha 29 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

**8.** En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente Viable cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calle 33 No. 603, Colonia Lomas de Casa Blanca, con superficie de 200.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 001 17 058 019, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a fin de regularizar el funcionamiento de un salón de fiestas anexo a un local comercial y una vivienda existente en el predio.

Lo anterior al tratarse de una actividad que ha operado en el sitio por más de 10 años y que maneja un horario controlado, por lo que no se modifica la estructura urbana establecida, ubicada en una zona con una mezcla heterogénea de usos y servicios, lo que fomenta la convivencia social y contribuye para complementar las instalaciones de apoyo a los habitantes de la zona, conservando el uso habitacional asignado al predio, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo el promotor garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como de las restricciones en el horario para el tipo de salón propuesto.

Por doce votos a favor y cuatro en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calle 33 número 603, Colonia Lomas de Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 013/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El propietario del predio deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá garantizar el cumplimiento y la utilización por parte de los asistentes al inmueble, de los cajones de estacionamiento, de acuerdo a los lineamientos requeridos por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro y a la normatividad aplicable correspondiente, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública para su actividad.

**CUARTO.** El propietario del predio deberá efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes, por lo que de requerir modificaciones su proyecto, se deberá dar cumplimiento a las observaciones que le sean señaladas y requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que señala que: en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble.

**QUINTO.** El propietario del predio deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

**SEXTO.** El propietario del predio deberá respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.

**SÉPTIMO.** La densidad de población máxima para el desarrollo de vivienda del predio será la establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara, misma que corresponde a 300 hab./ha.

**OCTAVO.** El propietario del predio solo podrá destinar el predio para salón de eventos infantiles debiendo respetar los lineamientos para tal uso.

**NOVENO.** El propietario del predio deberá de apoyar con la prestación del salón de eventos para brindar un servicio social a los habitantes de la zona, debiendo prestar un servicio de 52 horas al mes para los fines sociales, culturales y de atención a la población que la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández crea conveniente, para lo cual el promotor deberá coordinarse con el Delegado de dicha delegación a fin de que coordinarse y se establezcan las prioridades.

**DÉCIMO.** Queda el promotor condicionado a iniciar los trámites correspondientes para regularizar su proyecto en el plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación del presente Acuerdo y se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por los propietarios del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifíquese al ciudadano Vidal Maqueda Vega.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional, para el predio identificado como "La Franja" de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también lo es participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
2. Derivado de lo anterior, que dentro del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, mismos que son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos del 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Asimismo los Municipios tendrán que respetar el contenido de las bases generales de la administración pública municipal, ya que dichas normas reglamentarias no deben contradecir lo establecido en dichas bases y que les resultan plenamente obligatorias por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en sus aspectos fundamentales.

**7.** Por lo anterior compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio identificado como “La Franja” de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**8.** En este sentido obran y constan en el expediente 521/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos de fechas 3 y 21 de noviembre de 2006 y 29 de enero de 2007, mismos que en su momento fueron emitidos por el C. Adalberto Alcocer Sánchez, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V., mediante los cuales se infiere la solicitud de cambio de uso de suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional con densidad de 400 hab/ha, para el predio identificado como “La Franja” de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**9.** Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública número 20,488 de fecha 4 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría No. 24 de esta Demarcación Notarial, donde se protocoliza el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V., y en donde se designa como Administrador Único al C. Adalberto Alcocer Sánchez.

**10.** Así las cosas, tenemos que la persona moral solicitante para justificar la propiedad del predio motivo del presente acuerdo, exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 18,960 de fecha 15 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría No. 21 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, donde se hace constar la compraventa de la fracción restante conocida como “La Franja”, perteneciente a La Granja La Josefina, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V.

**11.** Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/RAB/289/2007 de fecha 14 de febrero de 2007, el día 28 de febrero de 2007, se recibió en dicha Secretaría Estudio Técnico con número de folio 020/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud del cambio de uso de suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional con densidad de 400 hab/ha, para el predio identificado como “La Franja” de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dentro del cual se destaca que para una mayor comprensión que se orienta a dar un marco normativo homogéneo, se transcribe textualmente lo siguiente:

**11.1** De acuerdo con el título de propiedad exhibido y datos que en él constan, el predio se identifica con la clave catastral 140110965410050 y cuenta con una superficie de 10,981.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 341 metros con Propiedad Vecina;

Al Sur: En 343.351 metros con Calle 16 de Septiembre;

Al Oriente: En 32.033 metros con Calle José María Morelos, y

Al Poniente: En 32.098 metros con Ejido Santa María Magdalena

**11.2** Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, ubica al predio dentro de una zona destinada a Centro Vecinal, sobre vialidad secundaria urbana (Calle local).

**11.3** Zonas Homogéneas: El sitio en que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que predominan los usos de suelo habitacionales, con vivienda de nivel medio que tienen una densidad de población de 200 y 250 hab/ha (Fraccionamientos La Aurora, Jardines del Valle y Santa María Magdalena. Al oriente se ubica la Colonia Santa María Magdalena con densidad de población de 300 hab/ha, con un tipo de vivienda popular, así como el Fraccionamiento La Aurora Comercial señalado en el punto anterior.



**11.4** Se hace notar que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre del 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la autorización para el cambio de uso de suelo comercial a uso mixto habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial, del Fraccionamiento La Aurora Comercial, colindante al norte con el predio en estudio.

**11.5.** Con el objeto de generar un equilibrio en la estructura urbana de la zona y a efecto de garantizar la instalación de equipamiento urbano para el desarrollo previsto en la zona, en el mencionado instrumento de planeación urbana se tenía considerada concentrar la dotación de equipamiento urbano por los desarrollos en la zona a nivel de centro vecinal, tanto en el predio en estudio como en el predio colindante en el que se encuentra el Fraccionamiento La Aurora Comercial.

Sin embargo por la autorización de los Fraccionamientos La Aurora, Jardines del Valle y el mencionado La Aurora Comercial, se consideraron áreas para los servicios públicos al interior de dichos fraccionamientos, los cuales no obstante estar distribuidos de manera dispersa, se ubican dentro de los propios fraccionamientos y han sido transmitidas al Municipio mediante escritura pública, por lo que se garantiza la dotación de áreas para equipamiento urbano, estando en proceso la habilitación de áreas jardinadas y espacios abiertos en los Fraccionamientos La Aurora y la Aurora Comercial.

**11.6** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales de los lotes en estudio, observando lo siguiente:

- A. El predio en estudio se encuentra sin construcción en su interior, teniendo una ligera pendiente.
- B. El acceso por la Calle José María Morelos cuenta con un pavimento a base de asfalto, sin guarniciones ni banquetas, y la Calle 16 de Septiembre ubicada en su colindancia sur corresponde a una sección de vialidad incorporada en la zona, la cual se encuentra a nivel de terracería sin servicios de infraestructura.
- C. El predio colinda al norte con el Fraccionamiento La Aurora Comercial, en proceso de urbanización y al poniente con viviendas aisladas de Santa María Magdalena.

**11.7** Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, una vez realizado el análisis técnico correspondiente considera viable el cambio de uso de suelo comercial a uso mixto, habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial, para el predio identificado como "La Franja" de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 10,981.00m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de no se modifica la estructura urbana del sitio en que se encuentra el predio, al ubicarse en un área en la que predomina el uso habitacional y con una densidad de población acorde con la establecida actualmente para la zona, la cual cuenta con espacios para equipamiento urbano y dotación de áreas verdes en los fraccionamientos colindantes de reciente creación, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo al garantizarse la dotación de equipamiento urbano básico en la zona, debiendo cumplir con lo siguiente:

**A.** Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los planos y la documentación necesarias para realizar la revisión correspondiente y así obtener las autorizaciones contempladas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro.

**B.** Para el enlace e integración del desarrollo con el área urbanizada de la zona, deberá realizar la urbanización de la sección de la Calle 16 de Septiembre con la que colinda al sur de su propiedad, con las características técnicas y especificaciones que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**C.** Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua, realizando las obras necesarias que le indique dicha dependencia, para el desalojo de las aguas pluviales señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, por la realización de su proyecto.

**D.** Considerar en su proyecto las siguientes medidas de mitigación ambiental:

- D.1.** Separación de aguas negras y aguas grises, para el reuso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.
- D.2.** La dotación de zonas arboladas en el área verde asignada, con un carácter sustentable a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 3" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros la cual se habilitará de acuerdo a las especificaciones

y términos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el proyecto que para tal efecto se presente ante la misma.

**D.3.** Incluir en el área destinada a área verde los siguientes elementos:

1. Mobiliario (banacas, botes de basura, etc.)
2. Arbustos (con altura mínima de 50 cms.
3. Plazas y andadores con guarniciones, pavimentos o texturas.
4. Área de juegos infantiles.
5. Cubresuelos (dedo moro, rocío, etc.)
6. Áreas secas (texturas y vegetación desértica)
7. Sistema de riego (incluyendo cisterna con la capacidad suficiente para el mantenimiento de la áreas verdes).
8. Espacios deportivos (canchas de usos múltiples, circuito para caminatas, voleibol, etc.).

**D.4.** Ubicación del área de donación para equipamiento urbano en el sitio que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual se buscará que sea propicia para satisfacer los requerimientos de servicios públicos del desarrollo y zonas de influencia.

**E.** Deberá habilitar a su cuenta el 100 % de la superficie de donación (2,210.53m<sup>2</sup>) como área verde y recreación, tomando en cuenta las especificaciones de los tres incisos que anteceden.

**12.** Ahora bien, es necesario puntualizar en este Considerando, que de acuerdo a las observaciones realizadas en reunión previa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y que en opinión de la mayoría de sus integrantes el promotor deberá replantear el desarrollo de su proyecto, para que el mismo sea favorable tanto para la empresa promotora, como para que el Municipio de Querétaro obtenga una ventaja con fines netamente sociales, por tal motivo el día 20 de abril de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito suscrito y firmado por el C. Adalberto Alcocer Sánchez, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "ALM Construcciones", S.A. de C.V., mediante el cual replantea su petición original y motivo del presente asunto, solicitando autorización para desarrollar 72 viviendas y un lote comercial que corresponde a 330 habitantes por hectárea (H/3.3) y haciendo el compromiso de otorgar una superficie adicional de donación del 10% (diez por ciento), para transmitir un total de 20% (veinte por ciento) del total del predio como contraprestación, petición que fue enviada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su valoración correspondiente.

**13.** Por lo que en atención a la petición descrita en el Considerando que antecede, el día 30 de abril de 2007, se recibió en dicha Secretaría, oficio número SEDESU/DDU/CVA/0374/2007, como complemento al Estudio Técnico número de folio 020/07, el cual es emitido y firmado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, por lo tanto y para tener todos los elementos técnicos que el presente asunto requiere, es necesario transcribir textualmente el oficio citado, mismo que en lo conducente dice lo siguiente:

"...En relación a la petición del C. Adalberto Alcocer Sánchez, Administrador Único de la empresa "ALM Construcciones", S. A. de C. V., para el cambio de uso de suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, del predio identificado como "La Franja" de La Granja La Josefina ubicado en la calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad con superficie de 10,981.00 m<sup>2</sup>, y como complemento a lo señalado en el Estudio Técnico Folio 20/07 de fecha 27 de febrero de 2007 emitido por esta Secretaría, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Una vez consultado con el promotor la propuesta de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a replantear el desarrollo de su proyecto con una densidad de población de 250 hab/ha, así como de ubicar el área que se otorgaría en donación para equipamiento por los conjuntos habitacionales en condominio a construir, en la esquina formada por las calles 16 de Septiembre y José María Morelos, el promotor por escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, hace mención de que con el fin de que la inversión que se deberá realizar para ejecución del proyecto sea favorable para la empresa, dado que correspondería a la empresa la urbanización de la sección de la calle 16 de septiembre ubicada al frente de su propiedad, requiere de una densidad de población mínima de 330 hab/ha, para poder construir 72 viviendas en nueve conjuntos habitacionales y un lote comercial.

Para lo anterior y con el objeto de retribuir al Municipio espacios que permitan la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes, propone el promotor otorgar en donación una superficie del 10% de la superficie total del predio, adicional a la señalada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para un total de 2,210.53 m<sup>2</sup> equivalente al 20% de la superficie total del terreno, la cual se ubicaría en un lote colindante al área de donación del fraccionamiento La Aurora Comercial que cuenta con superficie de 677.50 m<sup>2</sup>, el cual está destinado para área verde.

Con base en su propuesta, el Municipio contaría con una unidad conjunta con superficie de 2,888.03 m<sup>2</sup>, lo que permitiría la realización de un proyecto integral de acuerdo a los requerimientos de la zona, solicitando a su vez se le permita la ubicación del área comercial en la esquina formada por las calles 16 de Septiembre y José María Morelos al considerar zona de mayor aprovechamiento para dicho uso tanto para el promotor como para los usuarios.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la propuesta del promotor, bajo las condicionantes señaladas en el Estudio Técnico Folio 20/07 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable...”.

**14.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión de que en virtud de que no se modifica la estructura urbana del sitio en que se encuentra el predio, al ubicarse en un área en la que predomina el uso habitacional, la cual cuenta con espacios para equipamiento urbano y dotación de áreas verdes en los fraccionamientos colindantes de reciente creación, aunado a que la superficie de 2,210.53 m<sup>2</sup> equivalente al 20% de la superficie total del terreno, se ubicaría en un lote colindante al área de donación del Fraccionamiento La Aurora Comercial, mismo que esta destinado para área verde, el Municipio contaría con una unidad conjunta con superficie de 2,888.02, lo que permitiría la realización de un proyecto integral de acuerdo a los requerimientos de la zona y se considera que no se genera un impacto negativo al garantizarse la dotación de equipamiento urbano básico en la zona...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, Inciso e), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

## ACUERDO

**“...PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo comercial a uso mixto, habitacional con **densidad de población máxima de 330 hab/ha** y comercial, para el predio identificado como la “La Franja” de la Granja La Josefina, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 10,981.00m<sup>2</sup>.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al E** del considerando marcado con el número **11.7** del presente acuerdo.

**CUARTO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V., para que ubique el área comercial de los conjuntos habitacionales que en condominio pretende construir, en la esquina formada por las Calles 16 de Septiembre y José María Morelos, en Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, ya que se considera la zona de mayor aprovechamiento para dicho uso, tanto para el promotor como para los usuarios, por lo que se previene a la persona moral citada para que en su caso y de acuerdo a su compromiso, presente ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la propuesta de ubicación de tales áreas al momento de ingresar el proyecto de lotificación para el Visto Bueno respectivo.

**QUINTO.** El promotor acorde a su compromiso, deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 12 y 13** del presente Acuerdo, por lo que desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con el promotor, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la trasmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie establecida en los Considerandos citados, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a la empresa promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la Empresa denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Empresa denominada “ALM Construcciones”, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----**DOY FE.** -----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL<br>H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN       | CABILDO                           |
| RAMO:         | CERTIFICACIONES                   |
| Nº DE OFICIO: | SHA/2825/2014                     |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL TERCER PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**C) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## -----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 270 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 7 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,396, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO.16 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

## -----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

**II.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

**III.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO SDUOPEM/1084/2014 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 27 DE OCTUBRE DE 2014-----

**LIC. OMAR RIOS MORA-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

En atención al oficio no. SHA/2265/2014, de fecha 01 de Octubre de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cual en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. referente a la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1 (UNO), 2(DOS), Y 4 (CUATRO)** del Fraccionamiento denominado “**HACIENDAS SAN JUAN**” ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado “**HACIENDAS SAN JUAN**”, mediante oficio DDUV/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que comprende las etapas 1, 2, 3 y 4, las cuales tienen una superficie de 191,779.69 m<sup>2</sup>, así como cuenta con dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m<sup>2</sup>, conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008.-----

**Considerandos-----**

Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Promotores del Centro”.-----

Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa.-----

Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de Contrato de compraventa de Promotores del Centro, S. A. de C. V. a C. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara de predio de 424,197.232 m<sup>2</sup>.-----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m<sup>2</sup>.-----

Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, “...*considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río – El Sitio, a ambos lados como derecho de vía...*”-----

Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado.-----

Oficio No. DDUVM/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento “Haciendas San Juan”.-----

Acuerdo de Cabildo con Número De Oficio No. SHA/1781/09 de fecha 23 de Septiembre de 2009 de Autorización de Venta Provisional de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Acuerdo de Cabildo con Número De Oficio No. SHA/0516/11 de fecha 15 de Abril del 2011 de Autorización de Venta Provisional de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Acuerdo de Cabildo con Número De Oficio No. SHA/1702/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 de Autorización de Venta Provisional de lotes de la etapa 4 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Plano de Red Eléctrica de Alumbrado Público, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona san Juan del Río. -----

Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de Cedula Profesional Número 2457209 de Arquitecto a nombre de Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de Recibo Número 606338 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 de fecha 12 de Agosto de 2013. -----

Presupuesto y Calendario de Obras de Urbanización de la Superficie de restricción de las etapas 2 y 4 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra y Representante Legal, Arq. Sandro Gascón Sousa, Cédula Profesional 2457209

Registro de Colegio de arquitectos del Estado de Querétaro, A. C. No. 981, Director Responsable de Obra y de la persona moral denominada Promotores Del Centro, S. A. De C. V. -----

Por lo anterior le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

Así mismo en el Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1702/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 estable "... previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro)...". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1 (UNO), 2(DOS), Y 4 (CUATRO)** del Fraccionamiento "**HACIENDAS SAN JUAN**" ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior y de acuerdo al Plano de Lotificación con numero de oficio DDUVM/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" se presenta las superficies de Restricción por vialidad. -----

| <b>ETAPA 1</b>                                  |               |
|---|---------------|
| <b>CONCEPTO</b>                                 | <b>AREA</b>   |
| <b>RESTRICION ALINEAMIENTO VALLE SANTA ROSA</b> | <b>258.12</b> |
| BANQUETAS                                       | 227.17        |
| VIALIDADES                                      | 30.95         |

| <b>ETAPA 2</b>                                 |                |
|--|----------------|
| <b>CONCEPTO</b>                                | <b>AREA</b>    |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCION</b>         | <b>1783.10</b> |
| BANQUETAS                                      | 641.82         |
| VIALIDADES                                     | 1141.28        |
| <b>RESTRICION ALINEAMIENTO VALLE STA. ROSA</b> | <b>295.50</b>  |
| BANQUETAS                                      | 268.51         |
| VIALIDADES                                     | 26.99          |
| <b>RESTRICION VIALIDAD CARRETERA AL SITIO</b>  | <b>1487.60</b> |
| BANQUETAS                                      | 373.31         |
| VIALIDADES                                     | 1114.29        |

| <b>ETAPA 4</b>                                |                |
|---|----------------|
| <b>CONCEPTO</b>                               | <b>AREA</b>    |
| <b>RESTRICION VIALIDAD CARRETERA AL SITIO</b> | <b>1426.14</b> |
| BANQUETAS                                     | 802.72         |
| VIALIDADES                                    | 623.42         |

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>AREA</b>    |
|--|----------------|
| <b>RESTRICION ALINEAMIENTO Y VIALIDAD ETAPA 1, 2 Y 4</b> | <b>3467.36</b> |

Por lo anterior y en base a la solicitud presentada, se encontraron los siguientes resultados: -----

El Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1781/09 de fecha 23 de Septiembre de 2009 el cual autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" establece "La presente opinión Técnica No autoriza las obras a realizar sobre avenida Universidad, Camino a Santa Rosa y Valle de San Juan, de las cuales deberá obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento"; sin embargo en dicha autorización se considero el presupuesto que contemplaba la urbanización del área de restricción por lo cual se estableció en el mismo la supervisión de obras y fianza para la construcción del mismo, así mismo se comprobó de acuerdo al Dictamen de Avances de Obras de Urbanización que las obras de urbanización sobre la superficie de restricción en la etapa 1 (uno) se encuentran totalmente concluidas. -----

Por lo anterior, esta Secretaría considera **FACTIBLE que el H. Ayuntamiento Autorice la regularización de las obras de urbanización ubicadas en la superficie de restricción de la etapa 1 (uno) del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan"**. -----

El Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0516/11 de fecha 11 de abril de 2011 el cual autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" no se condiciona y/o especifica la existencia del área de restricción, por lo cual se considero el presupuesto de la urbanización del área de restricción estableciéndose en el mismo la supervisión de obras y fianza para toda la urbanización, así mismo se comprobó de acuerdo al Dictamen de Avances de Obras de Urbanización que las obras de urbanización sobre la superficie de restricción en la etapa 2 (uno) se encuentran avanzadas en la totalidad de las banquetas, faltando la urbanización del arroyo de la vialidad. -----

Por lo anterior, esta Secretaría considera **FACTIBLE que el H. Ayuntamiento Autorice la regularización y renovación de la Licencia de las obras de urbanización ubicadas en el área de restricción de la etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan"**. -----

El Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1702/14 de fecha 16 de Julio de 2014 autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 4 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" estableciendo "Cabe señalar que previo a las autorizaciones subsecuentes del Fraccionamiento Haciendas San Juan deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro)"; sin embargo en dicha autorización se considero el presupuesto que contemplaba la urbanización del área de restricción por lo cual se estableció el monto por supervisión de obras y fianza para la construcción del mismo, sin embargo de acuerdo al Dictamen de Avances de Obras de Urbanización del área de restricción en la etapa 4 (cuatro) no se cuentan con un avance de Obras de Urbanización, teniendo en consideración que la Licencia de Obras se encuentra vigente; así mismo se encontraron inconsistencias en el presupuesto original, por lo cual se presenta un presupuesto corregido. -----

Por lo anterior, esta Secretaría considera **FACTIBLE que el H. Ayuntamiento Autorice la Regularización de la Licencia de obras de urbanización del área de restricción de la etapa 4 (cuatro) del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan"**. -----

Por lo anteriormente señalado se presenta el Avance de Obras de Urbanización de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización realizado por esta Secretaría y a los presupuestos presentados, cabe señalar que se consideran los pagos por supervisión de obras y fianzas que ya han sido pagados. -----

| AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |                |              |                      |
|---------------------------------|----------------|--------------|----------------------|
| RESTRICCIÓN                     | AREA           | AVANCE EN M2 | PRESUPUESTO ORIGINAL |
| BANQUETAS ETAPA 1               | 227.17         | 100%         | 71,273.36            |
| VIALIDADES ETAPA 1              | 30.95          | 100%         | 26,919.14            |
| BANQUETAS ETAPA 2               | 641.82         | 100%         | 219,916.90           |
| VIALIDADES ETAPA 2              | 1,141.28       | 0%           | 377,509.51           |
| BANQUETAS ETAPA 4               | 802.72         | 0%           | 134,848.60           |
| VIALIDADES ETAPA 4              | 623.42         | 0%           | NO SE DESGLOSA       |
| BANQUETAS TOTAL                 | 1,671.71       | 51.98%       | 426,038.86           |
| VIALIDADES TOTAL (SIN ETAPA 4)  | 1,795.65       | 0%           | 404,428.65           |
| TOTAL                           | <b>3467.36</b> | 51.79%       | APROXIMADAMENTE      |

A sí mismo, y de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano vigente en el inicio de este fraccionamiento "Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia. En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento. Concluido los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto", por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá concluir las obras de urbanización de la superficie de restricción en las etapas 2 y 4, así como su complemento para unirse a la Carretera al Sitio. -----

Por lo anterior se expone el presupuesto de Obras de Urbanización del área de restricción de las etapas 1, 2, 4, así como su complemento para unirse a la carretera al sitio de acuerdo al avance de Obras de Urbanización en las áreas de restricción de las etapas 1, 2 y 4, así como de los presupuestos actualizados y/o corregidos: -----

| AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN |          |   |
|--|----------|---|
| RESTRICCIÓN  | AREA     | PRESUPUESTO FALTANTE  |
| BANQUETAS ETAPA 1  | 227.17   | FINALIZADO  |
| VIALIDADES ETAPA 1   | 30.95    | FINALIZADO  |
| BANQUETAS ETAPA 2  | 641.82   | FINALIZADO  |
| VIALIDADES ETAPA 2   | 1,141.28 | 367,811.91<br>FIANZA NO. 000339AP0011 FIANZAS<br>DORAMA, S. A. DE C. V. |
| COMPLEMENTO ETAPA 2  |          | 340,285.38  |
| BANQUETAS ETAPA 4  | 802.72   | 151,234.37  |



|  |        |   |
|--|--------|---|
| LICENCIA VIGENTE                         |        | DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA<br>SOFIMEX, S. A. DE C. V.               |
| VIALIDADES ETAPA 4<br>LICENCIA VIGENTE   | 623.42 | -63,094.46<br>DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA<br>SOFIMEX, S. A. DE C. V. |
| ALUMBRADO PÚBLICO EN RESTRICCIÓN ETAPA 4 |        | INCLUIDA EN ETAPA 4<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA<br>SOFIMEX, S. A. DE C. V.      |
| COMPLEMENTO ETAPA 4                      |        | 299,033.43  |
| <b>TOTAL FALTANTE</b>                    |        | <b>1,095,270.63</b>   |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de las áreas de restricción: Etapa 2 (faltante más complemento) y Etapa 4 (diferencia más complemento), la cantidad de \$20,536.32 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 32/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2014. -----

| <b>PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN<br/>FALTANTES RESTRICCIÓN Y COMPLEMENTO</b> | <b>SUPERVISIÓN 1.5%</b> | <b>ADICIONAL 25%</b> | <b>TOTAL</b> |
|---|-------------------------|----------------------|--------------|
| 1,095,270.63  | 16,429.06               | 4,107.26             | 20,536.32    |

Cabe señalar que el monto establecido por derechos de la Supervisión de Obras se refiere únicamente a las obras de urbanización en áreas de restricción, no ejecutadas con licencia vencida o no contempladas en las Etapas, 1, 2 y 4. -----

La **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1 (UNO), 2(DOS), Y 4 (CUATRO)** del fraccionamiento Haciendas San Juan, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Así mismo, Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá depositar una fianza por \$1, 056,039.91 (Un millón cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 91/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., contra vicios ocultos y defectos de fabricación, el valor citado es el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

| <b>Presupuesto Total</b> | <b>Presupuesto No Afianzado</b> | <b>30% de Obra</b> | <b>Fianza</b>  |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------|----------------|
| 1,095,270.63             | \$727,458.72                    | \$328,581.19       | \$1,056,039.91 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

**Condicionantes y Observaciones:** -----

- Deberá presentar el proyecto de alumbrado público autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y de Servicios Municipales. -----
- Para la Entrega Recepción del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá de retirar la jardinería y construcción del muro de mampostería y explanada ubicados en la esquina de la calle Valle de Santa Rosa y Camino al Sitio, por lo que dicho espacio deberá de habilitarse con pavimento y banqueta de acuerdo al proyecto autorizado. -----
- Deberá acreditar el pago por concepto de Opinión Técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2014. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

**A T E N T A M E N T E** -----

**ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA**-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: ACP/NAM/aba" -----

**IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA**

LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

**V.-** QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN: ETAPA 2 (FALTANTE MÁS COMPLEMENTO) Y ETAPA 4 (DIFERENCIA MÁS COMPLEMENTO) DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”:-----

**\$20,536.32 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100)**, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, **MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.”---** CABE SEÑALAR QUE EL MONTO ESTABLECIDO POR DERECHOS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ÁREAS DE RESTRICCIÓN, NO EJECUTADAS CON LICENCIA VENCIDA O NO CONTEMPLADAS EN LAS ETAPAS, 1, 2 Y 4.-----

**VI.-** QUE PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V. DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:-----

**A).-** ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE **\$1,056,039.91 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M. N.)** LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO. POR LO QUE SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA, ASIMISMO PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES ES NECESARIO ACREDITAR LA TRANSMISIÓN DE VIALIDADES AL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE PÚBLICO DE LA PROPIEDAD POR LA TOTALIDAD DE LAS VIALIDADES Y BANQUETAS.-----

**VII.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

Por lo anteriormente señalado se presenta el Avance de Obras de Urbanización de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización realizado por esta Secretaría y a los presupuestos presentados, cabe señalar que se consideran los pagos por supervisión de obras y fianzas que ya han sido pagados. -----

| <b>AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN</b> |                |                     |                             |
|--|----------------|---------------------|-----------------------------|
| <b>RESTRICCIÓN</b>                     | <b>AREA</b>    | <b>AVANCE EN M2</b> | <b>PRESUPUESTO ORIGINAL</b> |
| BANQUETAS ETAPA 1                      | 227.17         | 100%                | 71,273.36                   |
| VIALIDADES ETAPA 1                     | 30.95          | 100%                | 26,919.14                   |
| BANQUETAS ETAPA 2                      | 641.82         | 100%                | 219,916.90                  |
| VIALIDADES ETAPA 2                     | 1,141.28       | 0%                  | 377,509.51                  |
| BANQUETAS ETAPA 4                      | 802.72         | 0%                  | 134,848.60                  |
| VIALIDADES ETAPA 4                     | 623.42         | 0%                  | NO SE DESGLOSA              |
| BANQUETAS TOTAL                        | 1,671.71       | 51.98%              | 426,038.86                  |
| VIALIDADES TOTAL (SIN ETAPA 4)         | 1,795.65       | 0%                  | 404,428.65                  |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>3467.36</b> | <b>51.79%</b>       | <b>APROXIMADAMENTE</b>      |

A sí mismo, y de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano vigente en el inicio de este fraccionamiento "Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia. En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento. Concluido los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto", por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá concluir las obras de urbanización de la superficie de restricción en las etapas 2 y 4, así como su complemento para unirse a la Carretera al Sitio. -----

Por lo anterior se expone el presupuesto de Obras de Urbanización del área de restricción de las etapas 1, 2 y 4, así como su complemento para unirse a la carretera al sitio de acuerdo al avance de Obras de Urbanización en las áreas de restricción de las etapas 1, 2 y 4, así como de los presupuestos actualizados y/o corregidos: -----

| <b>AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN</b> |             |  |
|---|-------------|--|
| <b>RESTRICCIÓN</b>  | <b>AREA</b> | <b>PRESUPUESTO FALTANTE</b>  |
| BANQUETAS ETAPA 1   | 227.17      | FINALIZADO   |
| VIALIDADES ETAPA 1  | 30.95       | FINALIZADO   |
| BANQUETAS ETAPA 2   | 641.82      | FINALIZADO   |
| VIALIDADES ETAPA 2  | 1,141.28    | 367,811.91<br>FIANZA NO. 000339AP0011 FIANZAS DORAMA, S. A. DE C. V.<br>340,285.38 |
| COMPLEMENTO ETAPA 2   |             |  |
| BANQUETAS ETAPA 4   | 802.72      | 151,234.37   |
| LICENCIA VIGENTE  |             | DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.               |
| VIALIDADES ETAPA 4  | 623.42      | -63,094.46   |
| LICENCIA VIGENTE  |             | DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.               |
| ALUMBRADO PÚBLICO EN RESTRICCIÓN ETAPA 4                          |             | INCLUIDA EN ETAPA 4<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.      |
| COMPLEMENTO ETAPA 4   |             | 299,033.43   |
| <b>TOTAL FALTANTE</b>   |             | <b>1,095,270.63</b>  |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de las áreas de restricción: Etapa 2 (faltante más complemento) y Etapa 4 (diferencia más complemento), la cantidad de \$20,536.32 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 32/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2014. -----

| <b>PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES RESTRICCIÓN Y COMPLEMENTO</b> | <b>SUPERVISIÓN 1.5%</b> | <b>ADICIONAL 25%</b> | <b>TOTAL</b> |
|---|-------------------------|----------------------|--------------|
| 1,095,270.63  | 16,429.06               | 4,107.26             | 20,536.32    |

Cabe señalar que el monto establecido por derechos de la Supervisión de Obras se refiere únicamente a las obras de urbanización en áreas de restricción, no ejecutadas con licencia vencida o no contempladas en las Etapas, 1, 2 y 4. -----

La **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1 (UNO), 2(DOS), Y 4 (CUATRO)** del fraccionamiento Haciendas San Juan, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto,

debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----  
 Así mismo, Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá depositar una fianza por \$1, 056,039.91 (Un millón cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 91/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., contra vicios ocultos y defectos de fabricación, el valor citado es el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

| Presupuesto Total | Presupuesto No Afianzado | 30% de Obra  | Fianza         |
|-------------------|--------------------------|--------------|----------------|
| 1,095,270.63      | \$727,458.72             | \$328,581.19 | \$1,056,039.91 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

**Condicionantes y Observaciones:** -----

- Deberá presentar el proyecto de alumbrado público autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y de Servicios Municipales. -----
- Para la Entrega Recepción del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá de retirar la jardinera y construcción del muro de mampostería y explanada ubicados en la esquina de la calle Valle de Santa Rosa y Camino al Sitio, por lo que dicho espacio deberá de habilitarse con pavimento y banqueta de acuerdo al proyecto autorizado. -----
- Deberá acreditar el pago por concepto de Opinión Técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2014. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.- TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** -----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**-----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."** -----

**POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN**

**AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----**

**RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13

Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON OCHO A VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V, VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.”, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----**

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

Por lo anteriormente señalado se presenta el Avance de Obras de Urbanización de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización realizado por esta Secretaría y a los presupuestos presentados, cabe señalar que se consideran los pagos por supervisión de obras y fianzas que ya han sido pagados. -----

| AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |                |              |                      |
|---------------------------------|----------------|--------------|----------------------|
| RESTRICCIÓN                     | AREA           | AVANCE EN M2 | PRESUPUESTO ORIGINAL |
| BANQUETAS ETAPA 1               | 227.17         | 100%         | 71,273.36            |
| VIALIDADES ETAPA 1              | 30.95          | 100%         | 26,919.14            |
| BANQUETAS ETAPA 2               | 641.82         | 100%         | 219,916.90           |
| VIALIDADES ETAPA 2              | 1,141.28       | 0%           | 377,509.51           |
| BANQUETAS ETAPA 4               | 802.72         | 0%           | 134,848.60           |
| VIALIDADES ETAPA 4              | 623.42         | 0%           | NO SE DESGLOSA       |
| BANQUETAS TOTAL                 | 1,671.71       | 51.98%       | 426,038.86           |
| VIALIDADES TOTAL (SIN ETAPA 4)  | 1,795.65       | 0%           | 404,428.65           |
| TOTAL                           | <b>3467.36</b> | 51.79%       | APROXIMADAMENTE      |

A sí mismo, y de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano vigente en el inicio de este fraccionamiento “Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia. En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su

cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento. Concluido los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto", por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá concluir las obras de urbanización de la superficie de restricción en las etapas 2 y 4, así como su complemento para unirse a la Carretera al Sitio. -----  
 Por lo anterior se expone el presupuesto de Obras de Urbanización del área de restricción de las etapas 1, 2 y 4, así como su complemento para unirse a la carretera al sitio de acuerdo al avance de Obras de Urbanización en las áreas de restricción de las etapas 1, 2 y 4, así como de los presupuestos actualizados y/o corregidos: -----

| AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN |          |  |
|--|----------|--|
| RESTRICCIÓN  | AREA     | PRESUPUESTO FALTANTE   |
| BANQUETAS ETAPA 1  | 227.17   | FINALIZADO   |
| VIALIDADES ETAPA 1   | 30.95    | FINALIZADO   |
| BANQUETAS ETAPA 2  | 641.82   | FINALIZADO   |
| VIALIDADES ETAPA 2   | 1,141.28 | 367,811.91<br>FIANZA NO. 000339AP0011 FIANZAS DORAMA, S. A. DE C. V.               |
| COMPLEMENTO ETAPA 2  |          | 340,285.38   |
| BANQUETAS ETAPA 4<br>LICENCIA VIGENTE                      | 802.72   | 151,234.37<br>DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V. |
| VIALIDADES ETAPA 4<br>LICENCIA VIGENTE                     | 623.42   | -63,094.46<br>DIFERENCIA<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V. |
| ALUMBRADO PÚBLICO EN RESTRICCIÓN ETAPA 4                   |          | INCLUIDA EN ETAPA 4<br>FIANZA NO. 1827880 AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.      |
| COMPLEMENTO ETAPA 4  |          | 299,033.43   |
| <b>TOTAL FALTANTE</b>                                      |          | <b>1,095,270.63</b>  |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de las áreas de restricción: Etapa 2 (faltante más complemento) y Etapa 4 (diferencia más complemento), la cantidad de \$20,536.32 (Veinte mil quinientos treinta y seis pesos 32/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2014. -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES RESTRICCIÓN Y COMPLEMENTO | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL     |
|--|------------------|---------------|-----------|
| 1,095,270.63   | 16,429.06        | 4,107.26      | 20,536.32 |

Cabe señalar que el monto establecido por derechos de la Supervisión de Obras se refiere únicamente a las obras de urbanización en áreas de restricción, no ejecutadas con licencia vencida o no contempladas en las Etapas, 1, 2 y 4. -----

La **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1 (UNO), 2(DOS), Y 4 (CUATRO)** del fraccionamiento Haciendas San Juan, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Así mismo, Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá depositar una fianza por \$1, 056,039.91 (Un millón cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 91/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., contra vicios ocultos y defectos de fabricación, el valor citado es el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

| Presupuesto Total | Presupuesto No Afianzado | 30% de Obra  | Fianza         |
|-------------------|--------------------------|--------------|----------------|
| 1,095,270.63      | \$727,458.72             | \$328,581.19 | \$1,056,039.91 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

**Condicionantes y Observaciones:** -----

- Deberá presentar el proyecto de alumbrado público autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y de Servicios Municipales. -----
- Para la Entrega Recepción del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá de retirar la jardinera y construcción del muro de mampostería y explanada ubicados en la esquina de la calle Valle de Santa Rosa y Camino al Sitio, por lo que dicho espacio deberá de habilitarse con pavimento y banqueta de acuerdo al proyecto autorizado. -----
- Deberá acreditar el pago por concepto de Opinión Técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2014. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA**

**AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.- TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, a costa del solicitante.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**-----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”**-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

**“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”**-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AREAS DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

**OCTAVO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----



**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS V Y VI QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “**HACIENDAS SAN JUAN**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE

HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

**ATENTAMENTE**  
*“Avanzamos con Certeza”*

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | ADMINISTRATIVA                 |
| RAMO:         | CORRESPONDENCIA                |
| Nº DE OFICIO: | SHA/0832/03                    |

EL QUE SUSCRIBE LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2003, EN EL DECIMO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

### DECIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SOBRE LOS CONVENIOS PARA SUSCRIBIR ENTRE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., Y EL C. RICARDO RAMOS MENDOZA, PROPIETARIO AFECTADO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA AVENIDA MÉXICO Y CON LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., EN CUYO PREDIO SE REALIZARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD DE LA PROLONGACIÓN AV. MÉXICO, PARA SU APROBACIÓN.-----**

### -----ACUERDO-----

**PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; POR LO CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A DE C.V., EN CUYO PREDIO SE REALIZARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD DE LA PROLONGACIÓN AV. MÉXICO; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CITADO DICTAMEN:-----**

“CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN II, III, Y V, ASÍ COMO DEL ARTICULO 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., LOS CUALES DOTAN DEL DE FACULTADES A LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ANTES CITADAS RESUELVEN LO SIGUIENTE: -----

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A DE C.V., EN CUYO PREDIO SE REALIZARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD DE LA PROLONGACIÓN AV. MÉXICO. EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----**

CONVENIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ING. JORGE RIVADENEYRA FARRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DALE QUÍMICA A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ATILANO INZUNZA INZUNZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ÓSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. FLOR DE MARÍA TREJO MARTÍNEZ, REGIDOR SINDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:-----

#### **DECLARACIONES**

-----

##### **I.- DECLARA "LA EMPRESA":**

-----

A) ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48305, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. XAVIER PRIETO AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 DEL ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MÉXICO, D.F., EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DALE QUÍMICA, S.A. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., BAJO LA PARTIDA NUMERO 927, FOJAS 242 VOLUMEN 991 LIBRO 3 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1976.-----

B) QUE ES PROPIETARIO DE CINCO TERRENOS UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, LO QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS: 10,055; 10,598; 8,857, CON CLAVES CATASTRALES: 160100110010999; 160100110010020; 160100110010007; 160100177319968, EN FORMA RESPECTIVA Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. LOS CUALES SE ENCUENTRAN LIBRE DE TODO GRAVAMEN LO QUE ACREDITA CON LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., BAJO LOS FOLIOS 010291, 0109292, 0109293, 0109294, 0109295.-----

C) QUE SU DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA EN ORIENTE 6 NUMERO 9 NUEVO PARQUE INDUSTRIAL EN SAN JUAN DEL RIO, QRO.-----

D) QUE LA PERSONALIDAD DEL ING. JORGE RIVADENEYRA FARRERA SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 74500 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE H. FALOMIR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59, DEL DISTRITO FEDERAL INSCRITA BAJO LA PARTIDA 148, LIBRO 15, TOMO II, SECCIÓN COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA.-----

##### **II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:**

-----

A)- QUE ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUERÉTARO DE ARTEAGA.-----

B)- QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA REGIDORA SINDICO ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO A NOMBRE DE "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2000, EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA Y 34 FRACCIONES III Y IV, 35 FRACCIONES VIII, 38 FRACCIONES XI, 52, 54 FRACCIONES XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C).- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. JUÁREZ 36 PONIENTE, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.-----

##### **III.- DECLARA AMBAS PARTES QUE:**

-----

A)- QUE EL PRESENTE ES PRODUCTO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO O VIOLENCIA EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE Y QUE LA ÚNICA FINALIDAD ES LLEVAR A CABO LA APERTURA DE UNA VIALIDAD QUE DE MAYOR FLUIDEZ VEHICULAR EN LA ZONA ORIENTE, PARA LO CUAL LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

#### **CLAUSULAS**

-----

**PRIMERA.-** LA "EMPRESA" ES PROPIETARIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA DECLARACIÓN I, INCISO B DEL PRESENTE, TENIENDO LAS SIGUIENTES SUPERFICIES, DE CONFORMIDAD CON PLANO QUE OBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE COMO ANEXO UNO.-----

**SEGUNDA,** "LA EMPRESA" A TRAVÉS DEL PRESENTE OTORGA EN FORMA GRATUITA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" Y EN CALIDAD DE DONACIÓN LAS SIGUIENTES FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LOS INMUEBLES, REFERIDOS EN LA DECLARACIÓN I INCISO B, PARA QUE FORMEN PARTE DE LA PROLONGACIÓN DE AVENIDA MÉXICO, SIENDO LAS SIGUIENTES FRACCIONES:-----

A). PREDIO IDENTIFICADO COMO A, SUPERFICIE QUE SE DONA DE 6,967.4699 CUADRADOS-----

B). PREDIO IDENTIFICADO COMO B, SUPERFICIE QUE SE DONA DE 7,188.378 METROS CUADRADOS.-----

C). PREDIO IDENTIFICADO COMO C, SUPERFICIE QUE SE DONA DE 8,378.4703 METROS CUADRADOS.-----

D). PREDIO IDENTIFICADO COMO D, SUPERFICIE QUE SE DONA DE 1,362.202 METROS CUADRADOS.-----

E). PREDIO IDENTIFICADO COMO E, SUPERFICIE QUE SE DONA DE 1,715.3338 METROS CUADRADOS.-----

**TERCERA.-** "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A QUE LAS FRACCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE LES DARÁ EL USO DE VÍA PÚBLICA, TENIENDO ESTA UNA SECCIÓN DE 9.50 METROS DE ARROYO EN AMBOS SENTIDOS Y UN CAMELLÓN CENTRAL DE 3.00 METROS, BANQUETAS DE 1.50 METROS, BANQUETAS DE 1.50 METROS EN AMBOS SENTIDOS, CON UNA SECCIÓN TOTAL DE 25 METROS; MISMOS QUE HACEN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA DE 25,611.8509 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.-----

**CUARTA.-** QUE LA DONACIÓN DE LAS ÁREAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR SERÁ OTORGADA POR "LA EMPRESA" A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", COMPROMETIÉNDOSE ESTE A OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL "NUEVO SAN JUAN", DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE DE DONDE SE DESPRENDE EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN.-----

QUINTA.- DE IGUAL FORMA "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A OTORGAR A LA "EMPRESA" UN USO DE SUELO MIXTO, MICROINDUSTRIA Y COMERCIO Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS A LO LARGO DE LA FUTURA AVENIDA Y EN LOS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN LA DECLARACIÓN I INCISO B DENTRO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN BASE A LOS PLANOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" EXENTA DE PAGO A "LA EMPRESA" DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA REZONIFICACIÓN, USO DE SUELO Y SUBDIVISIÓN PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LO MENCIONADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A FIRMAR ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LE REQUIERA PARA ELLO, ASÍ COMO A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE, CON CARGO LOS GASTOS QUE GENERE LA ESCRITURACIÓN A "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A CONSTRUIR TOTALMENTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA ESTRUCTURA DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LAS VÍAS MÉXICO-LAREDO (NO INCLUIDAS LAS RAMPAS) A MAS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL 2003, ASÍ COMO A FIRMAR EL CONVENIO DE DONACIÓN DEL PREDIO DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS RAMPAS Y LA VIALIDAD QUE SE PROLONGARA HASTA EL PREDIO PROPIEDAD DE "LA EMPRESA".

NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SUJETAN LAS PARTES A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, RENUNCIANDO AL FUERO A SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE HA SIDO EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO, LOS QUE EN EL INTERVINIERON FIRMAR AL ALCANCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA.

SE EXPIDE EN TRES TANTOS ORIGINALES, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

ESTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL 2003.

**POR EL MUNICIPIO**

**ING. ATILANO INZUNZA INZUNZA**

PRESIDENTE MUNICIPAL.

**LIC. ÓSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. FLOR DE MARÍA TREJO MARTÍNEZ**

REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL

**POR LA EMPRESA**

**ING. JORGE RIVADENEYRA FARRERA**

REPRESENTANTE LEGAL DE DALE QUÍMICA S.A DE C.V.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL LIC. ÓSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DESCRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL LIC. ÓSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE AL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, AL C.P. JORGE A. LOMELI DELGADO, OFICIAL MAYOR, AL C.P. FERNANDO DAMIÁN OCEGUERA, TESORERO MUNICIPAL, LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

SAN JUAN DEL RIO, QRO., JUNIO DE 2003.

**C. REGIDOR PEDRO MANUEL CAMACHO LÓPEZ.**

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

**C. REGIDOR GERARDO CASTELLANOS GUARDADO.**

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS.

**C. REGIDOR JUAN GONZÁLEZ PÉREZ.**

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

**C. REGIDOR RICARDO RICO VENEGAS.**

SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO"

SEGUNDO.- QUE EL ING. JORGE RIVADENEYRA FARRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A DE C.V.; QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL USO DE SUELO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO A SUSCRIBIR, SERÁ ÚNICAMENTE USO DE SUELO COMERCIAL O DE BODEGA, NO PERMITIÉNDOSE EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PELIGROSO O EXPLOSIVO QUE PONGAN EN PELIGRO A LA SOCIEDAD, POR LO CUAL NO SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INDUSTRIA CON ESTAS CARACTERÍSTICAS.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ING. JORGE RIVADENEYRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A DE C.V., PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL; CON QUIEN DEBERÁ COORDINARSE PARA LA EJECUCIÓN DE EL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DALE QUÍMICA, S.A DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. BAJO LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO INSERTADOS DENTRO DEL PRIMER RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN Y RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS DEL SEGUNDO RESOLUTIVO DEL ACUERDO AQUÍ PRESENTADO.---

**QUINTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL OFICIAL MAYOR DE ESTE MUNICIPIO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO EN ESTRICTO APEGO Y BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ASIENTAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR M. MARTÍNEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |   |
|---------------|---|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA<br>GENERAL DEL<br>AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN       | ACUERDOS DE<br>CABILDO                    |
| RAMO:         | CERTIFICACIONES                           |
| N° DE OFICIO: | SGA/253/2015.                             |

EL QUE SUSCRIBE PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

## -----CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

## -----ACUERDO -----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 8, 13, 38 DEL LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 12, 17, 20 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, POR LO TANTO, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DE ÁREAS DE SUPERFICIE VENDIBLE, VIALIDADES, BANQUETAS, ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA ALTA, UBICADO EN CALLE PROFESOR FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS S/N, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA MODIFICAR EL POLÍGONO DEL ÁREA DE DONACIÓN OTORGADA E IDENTIFICADA EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2008, PROTOCOLIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,529 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009 PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS DEL PLANO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DICTAMEN, ASIMISMO, SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “VISTA ALTA” Y SE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES OTORGADA, QUE FUERA SOLICITADO POR EL C. ING. JOAQUÍN HUMBERTO TAMAYO COUTIÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA**

**DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V., . DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**“CONSIDERANDOS**

I.- Mediante los escritos de fechas 29 de julio del 2012 y 13 de enero del 2014, el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V., solicito lo siguiente:

- a) LA RELOTIFICACIÓN DE ÁREAS DE SUPERFICIE VENDIBLE, VIALIDADES, BANQUETAS, ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA ALTA, UBICADO EN CALLE PROFESOR FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS S/N, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
- b) EN CONSECUANCIA DE LO ANTERIOR, LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICAR LAS ÁREAS DE DONACIÓN OTORGADAS E IDENTIFICADAS MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,818 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL PLANO QUE ANEXA A DICHO ESCRITO.

Mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2014 el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V., solicito lo siguiente:

- a) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES.

II.- El Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, acreditó su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V. en términos del Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, contenido en la escritura pública número 16,661 de fecha 26 de abril del 2005, pasada ante la fe del notario número 31 de la ciudad de Santiago de Querétaro, **cumpliéndose con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro consistente que la solicitud sea realizada por legítimo representante.**

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 13, 38 del la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; los artículos 12, 17, 20 y 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer y resolver respecto de la petición realizada mediante por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V. mediante los escritos de fechas 29 de julio del 2012 y 13 de enero del 2014.**

IV.- Una vez analizada la solicitud realizada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y verificados los planos autorizados en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009, y el plano exhibido junto a las solicitudes de fechas 29 de julio del 2012 y 13 de enero del 2014, nos percatamos que **no obstante que se realizó una relotificación debido a las condiciones geográficas del terreno, la superficie de las aéreas generales del fraccionamiento “Vista Alta” siguen siendo las mismas**, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

|                                      | AUTORIZADAS           | RELOTIFICACIÓN        |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                      | 04 - MARZO – 2008     |                       |
| SUPERFICIE VENDIBLE                  | 34,587.66 M2 (66.91%) | 34,587.66 M2 (66.91%) |
| VIALIDADES Y BANQUETAS               | 10,176.12 (19.68%)    | 10,176.12 (19.68%)    |
| AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO (DONACIÓN) | 6,931.45 M2 (13.41%)  | 6,931.45 M2 (13.41%)  |
| SUPERFICIE TOTAL                     | 51,695.23 M2 (100%)   | 51,695.23 M2 (100%)   |

En efecto, **las áreas verdes y de equipamiento continúan teniendo la superficie de 6,931.45 M2 equivalente al 13.41%, por lo que lo único que se modificó con la relotificación es el polígono de dicha área**, tal y como se aprecia en los planos aprobados en fecha 04 de marzo del 2008 y los que se solicita sean aprobados.

Asimismo, de **la Opinión Técnica al Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, rendida mediante oficio DUVE-530/2014 se desprende esencialmente lo siguiente:**

...”Debido a que se relotificó la parte sur del fraccionamiento, modificando el polígono del área de donación, se recomienda establecer la modificación en los términos legales permitidos respecto del área de donación con superficie 6,926.92 M2”...



**TÉCNICAMENTE FACTIBLE**

Otorgar Autorizaciones por parte del Ayuntamiento, del Fraccionamiento Habitacional de tipo Medio Residencial, "Vista Alta"

- 1.- **Modificar la superficie de área de donación.**
- 2.- **Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización,**
- 3.- **Ratificar la Autorización Provisional para Venta de Lotes.**

del Fraccionamiento denominado "Vista Alta" ubicado en la calle Francisco Martínez Elías S/N, Barrio De San Juan, Municipio de Tequisquiapan Qro., con una superficie de área de donación de 6,931.45 m2.

En virtud de todo lo anterior y al no haberse modificado las superficies generales del fraccionamiento "Vista Alta" y por lo tanto no afectarse en interés y patrimonio del municipio, esta Comisión autoriza y propone al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, autorizar lo solicitado por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V. consistente en la relotificación de áreas de superficie vendible, vialidades, banquetas, área verde y equipamiento del fraccionamiento denominado Vista Alta, ubicado en calle Profesor Francisco Martínez Elías s/n. Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Qro., y en consecuencia, la autorización de modificar el polígono del área de donación otorgada e identificada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009, a fin de que quedé en los términos del plano que se autoriza en el presente dictamen.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión propone al H. Ayuntamiento apruebe la modificación de la referida Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009, única y exclusivamente por cuanto ve al plano de lotificación aprobado en dicha sesión, a fin de que el plano de lotificación del fraccionamiento "Vista Alta" quedé en los términos aprobados en el presente dictamen.

Es importante señalar que del análisis técnico del plano que forman parte de dicho fraccionamiento y que es autorizados mediante el presente dictamen, se desprende que los lotes 1, 2 y 3 de la manzana 1 tendrán acceso por la calle denominada "Noche Buena" misma que se encuentra debidamente donada al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, lo anterior a fin de evitar afectaciones a derechos de terceros.

**Esta Comisión no pasa por alto las recomendaciones realizadas por la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, ambas de este municipio, respecto de la Barda perimetral, en específico al muro de contención de la parte sur del fraccionamiento "Vista Alta", por lo que la autorización de relotificación y de modificación del polígono del área de donación, se condiciona a que el solicitante cumpla con lo siguiente:**

- 1.- El Desarrollador del fraccionamiento Vista Alta deberá demostrar en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, que dicho muro cumple con los requerimientos de diseño y construcción estructural para garantizar la seguridad de los colonos y vecinos del fraccionamiento y de no ser así, el mismo Desarrollador deberá realizar las obras de ingeniería para que dicho muro no represente un peligro para los vecinos de la parte baja de este, informando a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología respecto de la realización de dichos trabajos.
- 2.- El Desarrollador deberá obligarse a no construir en los Lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, ya que estos lotes están al borde del muro de contención y así evitar cualquier riesgo por el posible deslave del relleno que contiene el muro.
- 3.- El Desarrollador deberá mantener en óptimas condiciones el dren pluvial que descarga el agua de lluvia del fraccionamiento a la calle Paseo del Tepozán, para evitar daños a los vecinos de la parte baja del muro en el tramo de Paseo del Tepozán y de la cerrada Noche Buena a calle La Herradura.

Esta Comisión propone al H. Ayuntamiento que autorice al desarrollador en términos de los artículos 140, 141 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Vista Alta" y Ratificar la Autorización Provisional para Venta de Lotes, a fin de que este continúe con los trabajos y procedimientos necesarios para la conclusión y entrega del fraccionamiento al Municipio.

Asimismo, tomando en consideración que no han sido entregadas las Obras de Urbanización y a la fecha el avance es del 99.00%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **esta Comisión propone al H. Ayuntamiento se Ratifique la Autorización Provisional para Venta de Lotes otorgada, debiendo el Desarrollador demostrar en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente, que se encuentra vigente a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la Fianza por la cantidad de \$ 2,083,954.73 (Dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.),** la cual sirve para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en el Fraccionamiento o bien iniciar el procedimiento para la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Tequisquiapan, Qro., en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo que autorice la Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, dicha Fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, siendo necesario presente los pagos de las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado, considerándose que en términos del Artículo 114 del citado ordenamiento jurídico el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento, hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Tequisquiapan, Qro.

En virtud de las autorizaciones conferidas en el presente dictamen, el desarrollador deberá llevar a cabo el pago de las contribuciones y derechos necesarios ante la Tesorería Municipal conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, en su artículo 23 inciso VII, consistente en la cantidad de \$12,366.00 (doce mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).

En atención a los razonamientos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **EMITE EL PRESENTE DICTAMEN** al tenor de las siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la solicitud realizada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V. mediante los escritos de fechas 29 de julio del 2012 y 13 de enero del 2014.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone al Honorable Ayuntamiento aprobar la relotificación de áreas de superficie vendible, vialidades, banquetas, área verde y equipamiento del fraccionamiento denominado Vista Alta, ubicado en calle Profesor Francisco Martínez Elías s/n, Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Qro., y en consecuencia, la autorización de modificar el polígono del área de donación otorgada e identificada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009.

**TERCERO.-** Esta Comisión propone al H. Ayuntamiento modificar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009, única y exclusivamente por cuanto ve al plano de lotificación aprobado en dicha sesión, a fin de que el plano de lotificación del fraccionamiento "Vista Alta" quede en los términos aprobados en el presente dictamen.

**CUARTO.-** Esta Comisión propone al H. Ayuntamiento autorizar al desarrollador la Renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Vista Alta" y Ratificar la Autorización Provisional para Venta de Lotes otorgada, debiendo el Desarrollador cumplir con las obligaciones señaladas en los considerandos.

#### CONDICIONANTES

Esta comisión propone al H. Ayuntamiento ratifique la autorización de relotificación y de modificación del polígono del área de donación, siempre y cuando el solicitante cumpla con lo siguiente:

- 1.- El Desarrollador del fraccionamiento Vista Alta deberá demostrar en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, que dicho muro cumple con los requerimientos de diseño y construcción estructural para garantizar la seguridad de los colonos y vecinos del fraccionamiento y de no ser así, el mismo Desarrollador deberá realizar las obras de ingeniería para que dicho muro no represente un peligro para los vecinos de la parte baja de este, informando a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología respecto de la realización de dichos trabajos.
- 2.- El Desarrollador deberá obligarse a no construir en los Lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, ya que estos lotes están al borde del muro de contención y así evitar cualquier riesgo por el posible deslave del relleno que contiene el muro.
- 3.- El Desarrollador deberá mantener en óptimas condiciones el dren pluvial que descarga el agua de lluvia del fraccionamiento a la calle Paseo del Tepozán, para evitar daños a los vecinos de la parte baja del muro en el tramo de Paseo del Tepozán y de la cerrada Noche Buena a calle La Herradura.
- 4.- El desarrollador deberá llevar a cabo el pago de las contribuciones y derechos necesarios ante la Tesorería Municipal conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, en su artículo 23 inciso VII, consistente en la cantidad de \$12,366.00 (doce mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).
- 5.- El desarrollador deberá entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles, la escritura pública que ampare la donación al municipio de las áreas verde y equipamiento equivalente a 6,931.45 m2.
- 6.- El desarrollador deberá demostrar en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente, que se encuentra vigente a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la Fianza por la cantidad de \$2,083,954.73 (Dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), la cual sirve para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en el Fraccionamiento, entregando al efecto la copia de la póliza correspondiente a la Secretaría General o bien iniciar el procedimiento para la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Tequisquiapan, Qro., en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo que autorice la Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes.
- 7.- El desarrollador se obliga a que en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, plantará y cuidará un árbol de la región frente cada uno de los lotes del fraccionamiento Vista Alta, y dentro de este mismo plazo, donar al municipio 200 árboles frutales no cítricos, adaptados a la región, con una altura mínima de 1.20 mts, mismos que serán entregados a la Dirección de Ecología del municipio y a su vez el desarrollador lo hará del conocimiento por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento.
- 8.- La autorización que deriva del presente dictamen no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al estado o a la federación, en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.**" a través de su Representante Legal Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola vez y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** La presente autorización que modifica el polígono de área de donación del fraccionamiento "Vista Alta" autorizado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2008 y protocolizada en la escritura pública 28,529 de fecha 25 de marzo del 2009, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

**CUARTO.-** Si las condicionantes hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo quedará sin efectos.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E  
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
RÚBRICA

**LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA**  
SÍNDICO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
RÚBRICA

**REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA**  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
RÚBRICA"

**SEGUNDO:** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE FUERAN APROBADAS Y AVALADAS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

**TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. JOAQUÍN HUMBERTO TAMAYO COUTIÑO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO:** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR EL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A SU COSTA, ASÍ COMO, POR UNA OCASIÓN EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE MODIFICA EL POLÍGONO DE ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “VISTA ALTA” AUTORIZADO EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2008 Y PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 28,529 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL ACUERDO OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**NOVENO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 266 Y SUBSECUENTES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.**”, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VISTA ALTA” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONDOMINIO, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- -----

**ATENTAMENTE**  
**LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN**

**PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | ACUERDOS DE CABILDO                 |
| RAMO:         | CERTIFICACIONES                     |
| Nº DE OFICIO: | SGA/442/2015.                       |

EL QUE SUSCRIBE PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

## -----CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

## -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DOCE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 2, 6, 8 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13, 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 30 FRACCIONES II Y XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 12, 17, 20, 44, 107 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **SE AUTORIZA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE, SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “EL DORADO” QUE FUERAN OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA, CONSISTENTES EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO MEDIANTE OFICIO NO. DUVE-005/2015, DUS-001/2015; AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS OTORGADA A TRAVÉS DE OFICIO NO. DUVE-006/2015; VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NO. DUVE-007/2015, QUE CONSISTE EN TRES CONDOMINIOS, UN CONDOMINIO VERTICAL CON 60 ÁREAS PRIVATIVAS Y DOS CONDOMINIOS HORIZONTALES CON 51 Y 23 ÁREAS PRIVATIVAS, UBICADO EN LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 81 Z-1 P2/2 DEL EJIDO EL SAUZ, CON DIRECCIÓN EN CARRETERA FEDERAL 120 TEQUISQUIAPAN A EZEQUIEL MONTES KM 6+000 MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 170 100 106 160 001; ASIMISMO, SE AUTORIZA AL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO,**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; AL LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DONACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V.”, POR LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), IMPORTE CORRESPONDIENTE AL COSTO EQUIVALENTE AL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

#### **“CONSIDERANDOS**

**I.-** Mediante escrito de fecha 20 de enero del 2015, suscrito por la Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V., dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, **SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL MONTO A PAGAR DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO FISCAL DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120 TEQUISQUIAPAN A EZEQUIEL MONTES, KM 6+000, PARCELA 81 Z-1 P2/2 EJIDO EL SAUZ,** con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>; denominada “El Dorado”

**II.-** Mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2015, suscrito por la Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V., **SOLICITÓ LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN; DE LA UNIDAD CONDOMINIAL QUE CONSISTE EN TRES CONDOMINIOS, UN CONDOMINIO VERTICAL CON 60 ÁREAS PRIVATIVAS Y DOS CONDOMINIOS HORIZONTALES CON 51 Y 23 ÁREAS PRIVATIVAS, UBICADO EN PARCELA NO. 81 Z-1 P2/2 DEL EJIDO EL SAUZ,** con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>; denominada “El Dorado”.

**III.-** La Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita **acreditó su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V. en términos de la Escritura 49,182 Tomo 720, de fecha 09 de octubre de 2013,** pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., misma que contiene el Acta Constitutiva de dicha persona moral y de la cual se desprende que tiene el carácter de apoderada, **cumplíndose con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro consistente que la solicitud sea realizada por legítimo representante.**

**IV.-** La Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita **acreditó su carácter de Apoderada para actos de dominio del C. Saturnino Reséndiz Álvarez limitado a la a la parcela 81 Z-1 P 2/2, del Ejido del Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Qro.,** con una superficie de 4-68-07.30 has., en términos de la escritura pública número 46,657 Tomo 670, de fecha 09 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., **cumplíndose con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro consistente que la solicitud sea realizada por legítimo representante.**

**V.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro; artículo 2, 6, 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13, 156 y 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el artículo 30 fracciones II y XXXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; los artículos 12, 17, 20 y 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública son competentes para conocer y resolver respecto de la petición realizada por la Prof. Ma. de Rocío Lozano Zurita mediante los escritos de fechas 20 de enero del 2015 y 03 de febrero del 2015.**

VI.- Una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita mediante los escritos de fechas 20 de enero del 2015 y 03 de febrero del 2015 y analizada la documentación que se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, estas comisiones se percatan que **se ha dado cumplimiento a las observaciones y requerimientos hechos por la Subdirección de Control de la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Querétaro mediante oficio DADUVI/SC/GFCL/560/2014.**

VI.- **A fin de resolver respecto a lo solicitado en escrito de fecha 03 de febrero del 2015 consistente en LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN; DE LA UNIDAD CONDOMINIAL QUE CONSISTE EN TRES CONDOMINIOS, UN CONDOMINIO VERTICAL CON 60 ÁREAS PRIVATIVAS Y DOS CONDOMINIOS HORIZONTALES CON 51 Y 23 ÁREAS PRIVATIVAS, UBICADO EN LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 81 Z-1 P2/2 DEL EJIDO EL SAUZ,** con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m2; denominada "El Dorado", estas comisiones toman en consideración la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-084/2015, de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

I.- Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2013, en el Quinto Punto Inciso B) del Orden del Día; donde se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional de hasta 200 Habitantes por Hectárea (H2) y Comercial para La Parcela Identificada con el Número 81, Z-1 P2/2, ubicada en el Ejido de El Sauz, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el cual cuenta con una Superficie de 4-68-07.30 Hectáreas, publicado en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de Fecha 14 de Marzo de 2014.

II.- Que de acuerdo a la inspección de fecha 03 de Febrero de 2015, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio, actualmente el área destinada para calle cuenta con los siguientes servicios:

| SERVICIOS BÁSICOS        | SI CUENTA | NO CUENTA |
|--------------------------|-----------|-----------|
| Red de Agua Potable      | X         |           |
| Red de Energía Eléctrica | X         |           |
| Red de Drenaje           | X         |           |
| Alumbrado Público        | X         |           |
| Pavimento Empedrado      | X         |           |
| Línea Telefónica         | X         |           |

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 Constitucional Fracción V, los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto ésta Dirección considera la petición:

**TECNICAMENTE FACTIBLE**

**La Ratificación por parte del Ayuntamiento, de la "Unidad Condominal"**

Cabe señalar que el artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 242.-** La autorización para la construcción de un condominio, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes.

Por su parte, el artículo 244 del mismo del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 244.-** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas que se otorgarán de forma sucesiva a la conclusión de cada una de estas, siendo las siguientes:

- I.- Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II.- Autorización de estudios técnicos;
- III.- Visto Bueno del Proyecto de condominio y denominación;
- IV.- Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio;
- V.- Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI.- Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII.- Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-084/2015 y atendiendo a lo dispuesto por los citados artículos 242 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **estas Comisiones Aprueban y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN;** de la Unidad Condominal que consiste en Tres Condominios, Un Condominio Vertical con 60 Áreas Privativas y Dos Condominios Horizontales con 51 y 23 Áreas Privativas, ubicado en la fracción II de la Parcela No. 81 Z-1 P2/2 del Ejido El Sauz con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>; denominada "El Dorado", consistentes en:

- 1.- Dictamen de Uso de Suelo - Oficio No. DUVE-005/2015, DUS-001/2015 de fecha 06 de Enero de 2015.
- 2.- Autorización de Estudios Técnicos - Oficio No. DUVE-006/2015 de fecha 07 de Enero de 2015.
- 3.- Visto Bueno del Proyecto de Condominio y Denominación - Oficio No. DUVE-007/2015 de fecha 07 de Enero de 2015.

**VII.- A fin de resolver respecto a lo solicitado en escrito de fecha en el escrito de fecha 20 de enero del 2015, SUSCRITO POR LA PROF. MA. DEL ROCIO LOZANO ZURITA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL MONTO A PAGAR DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO FISCAL DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120 TEQUISQUIAPAN A EZEQUIEL MONTES, KM 6+000, FRACCIÓN II DE LA PARCELA 81 Z-1 P2/2 EJIDO EL SAUZ,** con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>; denominada "El Dorado", estas comisiones toman en consideración la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-079/2015, de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis anterior **esta Dirección considera técnicamente viable llevar a cabo la Transmisión Gratuita del Desarrollo Inmobiliario pretendido denominado "El Dorado"**, en predio ubicado en la fracción II, con una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>, con clave catastral 170100106160001, ubicado en Carretera Federal 120, Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro. **Dicha Transmisión deberá hacerse en apego a lo establecido a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro y al Artículo 81, fracción II, del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios de Tequisquiapan, destacando el hecho que la transmisión debe estar fuera del polígono independiente del desarrollo.**

Asimismo, por las características y que la ubicación del desarrollo pretendido es fuera de la zona urbana, **es oportuno considerar la posibilidad de realizar alguna permuta por un predio con ubicación de interés municipal o bien por el pago de su equivalente económico,** debiendo prever



realizar un estudio valuatorio de un predio totalmente urbanizado incluyendo el mobiliario urbano, para que resulte equiparable en condiciones de urbanización. Por lo que se recomienda tomar como parámetro el avalúo No. A508068, realizado por parte del Ing. Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez, con Registro de Gobierno del Estado: 066, en el que hace referencia a la infraestructura de urbanización del desarrollo inmobiliario pretendido, con un valor fiscal del inmueble ya mencionado de \$4,409,900.00 (cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos pesos,00/100 M. N.).

Cabe señalar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente lo siguiente:

**ARTICULO 115.** Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

**I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento** de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado...

**V. Los municipios**, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, **estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;** intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-079/2015, atendiendo a las facultades conferidas en el artículo 115 Constitucional y a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 81 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **estas Comisiones Aprueban y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APROBAR EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120 TEQUISQUIAPAN A EZEQUIEL MONTES, KM 6+000, FRACCIÓN II DE LA PARCELA 81 Z-1 P2/2 EJIDO EL ZAUZ, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m2; denominada "El Dorado".**

A fin de fijar la cantidad líquida que la solicitante debe pagar por concepto de transmisión gratuita equivalente al 10% (diez por ciento) del predio ubicado en carretera federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes, KM 6+000, fracción II de la parcela 81 Z-1 P2/2 Ejido El Zauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m2; denominada "El Dorado", estas comisiones toman en consideración las recomendaciones hechas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-079/2015 y por lo tanto se toma como base el valor del avalúo No. A508068, realizado por parte del Ing. Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez, con Registro de Gobierno del Estado: 066, en el que hace referencia a la infraestructura de urbanización del desarrollo inmobiliario pretendido, con un valor fiscal del inmueble ya mencionado de \$4,409,900.00 (cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos pesos,00/100 M. N.).

En virtud de lo anterior, estas comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública APRUEBAN y PROPONEN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, APROBAR COMO CANTIDAD QUE LIQUIDA QUE LA SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR CONCEPTO DEL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA CANTIDAD DE \$440,990.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

En atención a los razonamientos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes puntos resolutivos y transitorios, tomando en consideración la modificación aprobada por el H. Ayuntamiento por cuanto ve a los resolutivos tercero y cuarto y que queda asentado en el Acta de Cabildo correspondiente:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre las solicitudes realizadas por la Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V." y del C. Saturnino Reséndiz Álvarez, mediante escritos de fechas 20 de enero y 03 de febrero del 2015.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **APRUEBAN y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN**; de la Unidad Condominal que consiste en Tres Condominios, Un Condominio Vertical con 60 Áreas Privativas y Dos Condominios Horizontales con 51 y 23 Áreas Privativas, ubicado en LA FRACCIÓN II de la Parcela No. 81 Z-1 P2/2 del Ejido El Sauz con Dirección en Carretera Federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 100 106 160 001, el cual tiene una superficie de 39,340.94 m<sup>2</sup>; denominada "El Dorado", consistentes en:

1.- **Dictamen de Uso de Suelo** - Oficio No. DUVE-005/2015, DUS-001/2015 de fecha 06 de Enero de 2015.

2.- **Autorización de Estudios Técnicos** - Oficio No. DUVE-006/2015 de fecha 07 de Enero de 2015.

3.- **Visto Bueno del Proyecto de Condominio y Denominación** - Oficio No. DUVE-007/2015 de fecha 07 de Enero de 2015.

**TERCERO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **APRUEBAN y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APROBAR COMO CANTIDAD LIQUIDA QUE LA SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR CONCEPTO DEL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).**

**CUARTO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **APRUEBAN Y AUTORIZAN** y proponen al Honorable Ayuntamiento **APRUEBE Y AUTORICE al Lic. Luis Antonio Macías Trejo en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Gerardo Barrón Mendoza en su carácter de Síndico Municipal y a la C.P. Josefina Ávila González en su carácter de Directora de la Tesorería Municipal**, a suscribir el **Convenio de Donación** entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y la persona moral denominada "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V.", con el objeto de que ésta última realice, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, la aportación en efectivo y de contado de la cantidad de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, correspondiente al costo que tendría el 10% del área de transmisión gratuita que refiere el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **APRUEBAN Y AUTORIZAN** y proponen al Honorable Ayuntamiento **APRUEBE Y AUTORICE** la celebración del Convenio de Donación ante Notario Público, debiendo cubrir el desarrollador los gastos de protocolización ante Notario Público, que el trámite genere.

**SEXTO.-** La Directora de la Tesorería Municipal deberá informar al Honorable Ayuntamiento, el ingreso de los recursos señalados en el resolutivo TERCERO del Presente Dictamen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente dictamen, a la persona moral denominada "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V." a través de su Representante Legal la Prof. Ma. del Rocío Lozano Zurita.

**SEGUNDO.-** El pago que por donación económica, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, realizará la persona moral denominada "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, deberá ser ante la Dirección de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, Qro., en efectivo y en una sola exhibición, **en caso de aprobación del presente dictamen.**

**TERCERO.-** El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro por una sola vez y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación de la Región.

**CUARTO.-** El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Dirección de la Tesorería Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**A T E N T A M E N T E**

**H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.  
COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
RÚBRICA

**LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA**

SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
RÚBRICA

**REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
RÚBRICA

**REGIDORA MARTHA UGALDE NIETO**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
RÚBRICA"

**SEGUNDO:** QUE LA SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA PROFRA. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**CUARTO.-** LA PERSONA MORAL DENOMINADA "L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL DORADO S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DEPOSITARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EFECTIVO Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EL PAGO POR DONACIÓN ECONÓMICA AUTORIZADO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DE LA SOLICITANTE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA CONOCIMIENTO GENERAL, ASÍ COMO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES YA REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DE LA SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL ACUERDO OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.- -----

**ATENTAMENTE  
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN**

**PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/246/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL   | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL  | ACTO                                      | NÚMERO DE ACTA  | OBSERVACIÓN      |
|-------------------------|---|--|---|---|------------------|
| 51059001-006-15         | 5358012   | SERVICIOS DE LAVANDERIA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA) | ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-072-15  | SE INDICA CUADRO |
| Nº                      | CONCURSANTES  | IMPORTE SIN IVA  | IMPORTE CON IVA                           | GARANTÍA DEL 5%   |                  |
| 1                       | 1.- SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE AMEALCO<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE TOLIMAN<br>COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD DR PEDRO ESCOBEDO | \$21,402,935.70  | \$24,827,405.41                           | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, SA, CON NÚMERO 1598878, POR UN IMPORTE DE \$1,241,370.27 |                  |
| 2                       | 2.- SERVISAN, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE AMEALCO<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE TOLIMAN<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 2, PARA EL CENTRO DE SALUD DR PEDRO ESCOBEDO                             | \$20,526,21.50   | \$23,810,440.14                           | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, SA, CON NÚMERO 111-470654-RC, POR UN IMPORTE DE \$1,350,000.00   |                  |

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/238/2015

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL   | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL           | ACTO                                      | NÚMERO DE ACTA  | OBSERVACIÓN      |
|-------------------------|---|---|---|---|------------------|
| 51059001-004-15         | 5259011   | SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO | ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-047-15  | SE INDICA CUADRO |
| Nº                      | LICITANTES  | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA     | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO CON IVA        | GARANTÍA DEL 5%   |                  |
| 1                       | 2.- SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 2.4,<br>COTIZA 47 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.   | \$1,150,036.00                              | \$1,334,041.76                            | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3180-02049-1, POR UN IMPORTE DE \$66,702.09  |                  |
| 2                       | 3.- DISTRIBUIDORA PROHLAB, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1,<br>COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.4,<br>COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 2.6. | \$2,243,438.41                              | \$2,602,388.56                            | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 000249AL0015-00000, POR UN IMPORTE DE \$130,119.43                   |                  |
| 3                       | 4.- SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.<br>COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.  | \$3,082,069.02                              | \$3,575,200.06                            | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1048-00890-0, POR UN IMPORTE DE \$178,760.00 |                  |
| 4                       | 5.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 42 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.  | \$7,697,520.84                              | \$8,929,124.18                            | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1595292, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00                       |                  |
| 5                       | 7.- MEDICA SILLER, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.   | \$905,686.00                                | \$1,050,595.76                            | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1595483, POR UN IMPORTE DE \$110,000.00                       |                  |
| 6                       | 8.- TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.7.  | \$837,500.00                                | \$971,500.00                              | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1595466, POR UN IMPORTE DE \$60,000.00                        |                  |
| 7                       | 9.- DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.  | \$533,985.00                                | \$619,422.60                              | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1881104, POR UN IMPORTE DE \$30,971.13                                      |                  |

|    |   |                |                |   |
|----|---|----------------|----------------|---|
| 8  | 12.- LABSSA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1,<br>COTIZA 45 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 2.4,<br>COTIZA 37 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 83 RENGLONES DEL ANEXO 2.6. | \$4,078,303.59 | \$4,730,832.16 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88237380 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$580,000.00<br><br>SE HACE CONSTAR QUE EN SU PROPUESTA ECONÓMICA NO OFERTA EL RENGLÓN 87 DEL ANEXO 2.6, PERO SI LO OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA. |
| 9  | 13.- DICIPA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.   | \$3,743,557.79 | \$4,342,527.04 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1595405, POR UN IMPORTE DE \$227,256.55   |
| 10 | 14.- INTERACCIÓN BIOMEDICA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.7.  | \$3,131,481.00 | \$3,632,517.96 | GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CON NÚMERO 116, POR UN IMPORTE DE \$200,000.00  |
| 11 | 15.- ABALAT, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.  | \$336,399.60   | \$390,223.54   | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4214-10912-8, POR UN IMPORTE DE \$25,000.00   |
| 12 | 16.- DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.7.   | \$5,490,743.55 | \$6,369,262.52 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1880541, POR UN IMPORTE DE \$318,463.13   |
| 13 | 17.- COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS DEL BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.                                      | \$1,979,436.50 | \$2,296,146.34 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3658-04615-2, POR UN IMPORTE DE \$116,728.28   |
| 14 | 18.- BIODIST, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 2.6.  | \$885,547.83   | \$1,027,235.48 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4214-10910-6, POR UN IMPORTE DE \$380,000.00   |
| 15 | 19.- EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3,<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.5,<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.7.  | \$5,156,650.00 | \$5,981,714.00 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 212-14928-9, POR UN IMPORTE DE \$300,000.00   |

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**


**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/244/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL  | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL                          | ACTO                                       | NÚMERO DE ACTA  | OBSERVACIÓN      |
|-------------------------|--|--|--|---|------------------|
| 51059001-005-15         | 5255031  | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MEDICO | ACTA DE APERTURA DE PROPUUESTAS ECONOMICAS | CAE-069-15  | SE INDICA CUADRO |
| Nº                      | CONCURSANTES   | IMPORTE SIN IVA  | IMPORTE CON IVA                            | GARANTÍA DEL 5%   |                  |
| 1                       | 1.- ARBILAB, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.1.,<br>COTIZA 31 RENGLONES DEL ANEXO 2.2.,<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 2.3.,<br>COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.,<br>COTIZA 50 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.,                 | \$1,275,261.58   | \$1,479,303.43                             | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTE, CON NÚMERO 3756-01543-6, POR UN IMPORTE DE \$127,723.91              |                  |
| 2                       | SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.1.,<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2.2.,<br>COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 2.3.,<br>COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.,<br>COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 2.5., | \$1,548,325.00   | \$1,796,057.00                             | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTE, CON NÚMERO 3180-02060-0, POR UN IMPORTE DE \$89,802.85               |                  |
| 3                       | 3.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1;<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.2;<br>COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.   | \$1,960,294.86   | \$2,273,942.03                             | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1598148, POR UN IMPORTE DE \$150,000.00                                     |                  |
| 4                       | 4.- LABSSA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.1;<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 2.2;<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.3;<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.4;<br>COTIZA 34 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.                       | \$1,892,249.32   | \$2,195,009.21                             | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO, COMPANIA AFIANZADORA S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88238178 000000 0000, POR UN IMPORTE DE \$290,000.00 |                  |



|    |  |                |                |   |
|----|--|----------------|----------------|---|
| 5  | 5.- COMIECO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 2.1;<br>COTIZA 29 RENGLONES DEL ANEXO 2.2;<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 2.3;<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 2.4;<br>COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.              | \$863,000.00   | \$1,001,080.00 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1597905, POR UN IMPORTE DE \$50,054.00                                      |
| 6  | 6.- ASESORÍA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 2.3;<br>COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.  | \$471,927.00   | \$547,435.32   | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO, COMPANIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88238762 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$27,371.77  |
| 7  | 7.- GRUPO INTEGRADOR GAP, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.1;<br>COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.2;<br>COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 2.3;<br>COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.4;<br>COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 2.5. | \$881,175.79   | \$1,022,163.92 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 000385AP0015, POR UN IMPORTE DE \$75,000.00  |
| 8  | 8.- PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1;<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.2;<br>COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.  | \$2,942,186.39 | \$3,412,938.53 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO, COMPANIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88238888 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$250,000.00 |
| 9  | 09.- ABALAT, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.1.  | \$373,120.00   | \$432,819.20   | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4214-10923-8, POR UN IMPORTE DE \$32,500.00          |
| 10 | 11.-PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.3;<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.4.   | \$447,367.00   | \$518,945.72   | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1598350, POR UN IMPORTE DE \$25,947.29                                      |

A T E N T A M E N T E


  
 LC.PF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
 DE/SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Página 2 de 2

GPL/LEMR

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/236/2015**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**


| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL  | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL                    | ACTO  | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN      |
|-------------------------|--|--|---|----------------|------------------|
| 51059001-001-15         | 5253031  | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS                  | ACTA DE APERTURA DE PROPUESAS ECONÓMICAS  | CAE-025-15     | SE INDICA CUADRO |
| <b>Nº</b>               | <b>LICITANTES</b>  |  | <b>GARANTÍA DEL 5%</b>  |                |                  |
| 1                       | 1.- DISTRIBUCIÓN W, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.1  | <b>IMPORTE DEL MONTO OFERTADO</b><br>\$11,186,791.20 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876665, POR UN IMPORTE DE \$560,000.00   |                |                  |
| 2                       | 2.- LEVE VISIÓN, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 95 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.3   | \$29,484,370.69                                      | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876663, POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00   |                |                  |
| 3                       | 3.- SOLETUSA SOLUCIONES TÉCNICAS PARA SALUD, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2  | \$5,317,779.56                                       | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876469, POR UN IMPORTE DE \$270,000.00   |                |                  |
| 4                       | 4.- GRUPO COMERCIAL TIBIDABO, S. DE R.L. DE C.V.<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2  | \$9,591,596.04                                       | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876570, POR UN IMPORTE DE \$560,859.46   |                |                  |
| 5                       | 5.- REX FARMA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 169 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 7 RENGLONES DEL ANEXO 1.3<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 | \$52,168,826.74                                      | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88235754 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$2,750,000.00 |                |                  |
| 6                       | 6.- MEDICA FARMAR ARCAR, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 49 RENGLONES DEL ANEXO 1.1   | \$20,843,359.44                                      | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591639, POR UN IMPORTE DE \$1,200,000.00                                     |                |                  |

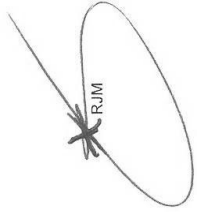
|    |  |                 |  |
|----|--|-----------------|--|
| 7  | 7.- BALESSA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 38 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.3   | \$15,991,908.68 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876605, POR UN IMPORTE DE \$799,595.43  |
| 8  | 8.- COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA GAMMA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.1   | \$5,219,641.80  | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 5997-04394-0, POR UN IMPORTE DE \$300,000.00  |
| 9  | 9.- DISFAB, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 31 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3  | \$17,022,368.95 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1097-02920-0, POR UN IMPORTE DE \$878,908.82   |
| 10 | 11.- PROMOTORA PROIDEM, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 58 RENGLONES DEL ANEXO 1.1  | \$28,310,374.14 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591721, POR UN IMPORTE DE \$1,800,000.00  |
| 11 | 12.- COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 74 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2   | \$28,310,763.84 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876518, POR UN IMPORTE DE \$1,450,000.00  |
| 12 | 13.- GRUPO 5 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 64 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2  | \$26,341,262.63 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876506, POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00  |
| 13 | 14.- DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 146 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3  | \$43,066,053.71 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876217, POR UN IMPORTE DE \$2,500,000.00<br>SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA QUE HAY ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA EN LOS ANEXOS 2.1, 2.2 Y 2.3 EN DIVERSOS RENGLONES, Y QUE DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES INSERTAS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA LA CANTIDAD ARROJA UN IMPORTE POR \$43,063,402.20 |
| 14 | 7.- BALESSA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 38 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.3   | \$15,991,908.68 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876605, POR UN IMPORTE DE \$799,595.43  |
| 15 | 15.- LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 185 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.3<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | \$76,895,891.87 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1757729, POR UN IMPORTE DE \$3,844,794.60.   |

|    |  |                 |   |
|----|--|-----------------|---|
| 16 | 16.- PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 72 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5                           | \$29,389,621.32 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876603, POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00   |
| 17 | 17.- GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 9 RENGLONES DEL ANEXO 1.1   | \$1,599,999.62  | GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 6618, POR UN IMPORTE DE \$80,000.00  |
| 18 | 18.- DIBITER, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 96 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.2   | \$22,120,979.41 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3693-00790-5, POR UN IMPORTE DE \$1,120,000.00. SE HACE CONSTAR QUE EN SU PROPUESTA ECONÓMICA NO OFERTA EL RENGLÓN 80 DEL ANEXO 1.2, PERO SI LO OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA. |
| 19 | 19.- ELIHELP, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.5   | \$9,078,287.48  | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591485, POR UN IMPORTE DE \$453,914.37.  |
| 20 | 20.- LEVIC, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 70 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2   | \$19,111,183.21 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876509, POR UN IMPORTE DE \$955,560.00   |
| 21 | 21.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 48 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.3<br>COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | \$50,773,287.06 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591631, POR UN IMPORTE DE \$2,750,000.00   |
| 22 | 22.- FÁRMACOS SAN PABLO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.2  | \$9,833,092.50  | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1875936, POR UN IMPORTE DE \$499,542.65   |
| 23 | 23.- DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 65 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.2   | \$26,371,329.27 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1876555, POR UN IMPORTE DE \$1,318,566.46.  |
| 24 | 24.- FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO 1.5   | \$10,325,959.17 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3516-01299-4, POR UN IMPORTE DE \$516,297.96.   |

|    |   |                 |  |
|----|---|-----------------|--|
| 25 | 25.- FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 78 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.3<br>COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 | \$72,066,679.50 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591693, POR UN IMPORTE DE \$4,042,508.19                        |
| 26 | 26.- EXFARMA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 84 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.2<br>COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3   | \$20,170,407.35 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1055-03228-2, POR UN IMPORTE DE \$1,008,520.37 |

ATENTAMENTE

  
 LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,  
 DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

  
 RJM

GPL/EMR

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA**  
**UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Inv. Restringida</b>       |
| 01-IR/15 PRIMERA CONVOCATORIA |

|                         |
|-------------------------|
| <b>Fecha de Emisión</b> |
| 26 DE ENERO DEL 2015    |

| No. Partidas   | Descripción   | Partidas que participa | Proveedor                             | Costo sin I.V.A. | Costo Total    |
|----------------|---|------------------------|---------------------------------------|------------------|----------------|
| 1, 2, 3, 4 y 5 | Adquisición de Uniformes para Personal de Intendencia | 1, 2, 3, 4 y 5         | Global Color Qro., S. de R.L. de C.V. | \$1,443,440.00   | \$1,674,390.40 |
|                |   | 1, 2 y 3               | Distelogic, S.A. de C.V.              | \$863,400.00     | \$1,001,544.00 |
|                |   | 1, 4 y 5               | José Manuel Mendoza Medel             | \$1,051,874.00   | \$1,220,173.84 |

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Inv. Restringida</b>       |
| 02-IR/15 PRIMERA CONVOCATORIA |

|                         |
|-------------------------|
| <b>Fecha de Emisión</b> |
| 10 DE MARZO DEL 2015    |

| No. Partidas | Descripción                                | Partidas que participa | Proveedor                      | Costo sin I.V.A. | Costo Total  |
|--------------|--|------------------------|--------------------------------|------------------|--------------|
| 1 y 2        | Adquisición de Material (morrales y batas) | 1 y 2                  | Distelogic, S.A. de C.V.       | \$512,637.00     | \$594,658.92 |
|              |  | 1 y 2                  | Jesús Ernesto Ramírez Martínez | \$480,537.30     | \$557,423.27 |

**LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
 DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

|                            |             |           |
|----------------------------|-------------|-----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 VSMGZ | \$ 42.67  |
| *Ejemplar Atrasado         | 1.875 VSMGZ | \$ 128.02 |

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**